

INFORME ESPECIAL

Los Equipos Psico-
sociales de Andalucía al
servicio de la
Administración de
Justicia

Julio 2018

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	7
1. PRESENTACIÓN.....	9
ANTECEDENTES: DEFENSORÍA, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EQUIPOS PSICO- SOCIALES.....	13
2. ANTECEDENTES: DEFENSORÍA, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EQUIPOS PSICO- SOCIALES	15
2.1. Actuaciones del Defensor del Pueblo Andaluz en relación con la Administración de Justicia.....	15
2.2. Actuaciones del Defensor del Menor de Andalucía en asuntos de familia.....	23
2.3. Análisis de las quejas ante la Defensoría sobre los Equipos Psico-sociales.....	26
2.4. Reseña del escenario judicial de desempeño de los Equipos Psico-sociales de Familia.....	34
MARCO REGULADOR.....	41
3. MARCO REGULADOR.....	43
3.1. Origen y cometidos de los Equipos Psico-sociales.....	43
3.2. Los informes psico-sociales: naturaleza jurídica y alcance.....	47
3.3. El interés superior del menor como eje de la intervención de los Equipos Psico-sociales.....	50
3.4. Dependencia orgánica y funcional de los Equipos Psico-sociales y externalización del servicio.	57
3.5. Integración de los Equipos Psico-sociales en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Andalucía.....	61
3.6. Régimen de los Equipos Psico-sociales en otras Comunidades Autónomas.....	64
METODOLOGÍA.....	69
4. METODOLOGÍA.....	71
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS EQUIPOS PSICO-SOCIALES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA.....	79
5. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS EQUIPOS PSICO-SOCIALES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA.....	81
5.1. Aspectos relativos a la dirección y organización de los Equipos Psico-sociales.....	81
5.1.1. Disposición de Cartas de Servicio.....	81
5.1.2. Aprobación o aplicación de Protocolos y Guías específicas.....	81
5.1.3. Pautas de dirección del Equipo Psico-social.....	82
5.1.4. Ámbito territorial o de reparto.....	83
5.1.5. Coordinación con otros servicios públicos (Servicios Sociales Comunitarios, recursos para menores, servicios educativos).....	84
5.1.6. Criterios de reparto entre profesionales.....	85
5.1.7. Jornadas y horarios.....	86
5.1.8. Controles e inspecciones.....	86
5.1.9. Quejas y sugerencias.....	87
5.1.10. Propuestas de mejora.....	87
5.2. Aspectos relativos a las actividades y desempeños de los Equipos Psico-sociales.....	88
5.2.1. Órdenes de trabajo (origen, registro, adscripción, descripción).....	88
5.2.2. Estudios previos de afectados y familias.....	91
5.2.3. Citaciones.....	92
5.2.4. Desarrollo de entrevistas o exploraciones.....	93
5.2.5. Métodos de registro o grabación.....	94
5.2.6. Proceso de redacción de informes o dictámenes.....	95

5.2.7. Aprobación de informes o dictámenes.....	97
5.2.8. Traslado y comunicación.....	98
5.2.9. Seguridad y custodia.....	98
5.2.10. Intervención en actos judiciales.....	99
5.2.11. Acciones de seguimiento o impacto.....	100
5.2.12. Memorias o informes de actividad.....	101
5.2.13. Propuestas de mejora.....	103
5.3. Instalaciones.....	105
5.3.1. Reseña de las sedes e instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Familia.....	105
5.3.2. Instalaciones del Equipo Psicosocial de Algeciras.....	105
5.3.3. Instalaciones del Equipo Psicosocial de Almería.....	107
5.3.4. Instalaciones del Equipo Psicosocial de Cádiz.....	109
5.3.5. Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Córdoba.....	112
5.3.6. Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Granada.....	114
5.3.7. Instalaciones del Equipo Psicosocial de Huelva.....	117
5.3.8. Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Jaén.....	120
5.3.9. Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Málaga.....	122
5.3.10. Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Sevilla.....	126
5.4. Datos facilitados sobre el trabajo de los Equipos Psico-sociales.....	128
OPINIÓN DE LOS PROTAGONISTAS.....	137
6. OPINIÓN DE LOS PROTAGONISTAS.....	139
6.1. El criterio del personal de los Equipos Psico-sociales.....	139
6.2. Opiniones de los colegios profesionales.....	143
6.3. Opiniones de responsables fiscales y de la judicatura.....	153
6.4. El criterio de los directivos en la Consejería de Justicia e Interior.....	158
CONCLUSIONES Y VALORACIONES.....	161
7. CONCLUSIONES Y VALORACIONES.....	163
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	193
8. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	195
BIBLIOGRAFÍA.....	201
9. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	203

PRESENTACIÓN

1. PRESENTACIÓN

Un [estudio](#) específico sobre las relaciones familiares advertía en 2003: *“Al lado de la familia nuclear “tradicional”, comenzaron a cobrar relevancia numérica y social, las familias monoparentales y las familias “reconstituidas o ensambladas”. Paralelamente la creciente desinstitucionalización de la familia implicó que los vínculos familiares “de facto” le ganaran terreno a los lazos legales. Estas transformaciones se iniciaron en Europa y Estados Unidos a mediados de la década del sesenta e inicios de los años setenta, extendiéndose a la gran mayoría de los países occidentales en los últimos años del siglo XX”* (Unicef, 2003).

Quince años después, esa complejidad se manifiesta en nuestra sociedad de una manera evidente y, dentro de estos escenarios, surgen tensiones y conflictos que no saben generar una capacidad de solución. Las partes no han evitado la ruptura, pero tampoco alcanzan a encontrar las vías de arreglo que se provocan en todas las cuestiones que configuran la vida de la pareja. Entre éstas, y por encima de todas, los menores de edad.

El conflicto emocional es evidente pero el impacto que provoca el litigio en estos niños o adolescentes es simplemente traumático. Y, para buscar una solución que no ha sido alcanzada por los protagonistas, se acude ante los tribunales procurando que la judicatura decida en los hijos lo que sus progenitores no han sabido resolver. A partir de esta crisis no evitada se desencadena un litigio con unos componentes emocionales, psicológicos y sociales que caracterizan este tipo de controversias judiciales. Es por ello que el juez debe contar con herramientas no estrictamente jurídicas que le auxilien en su decisión sobre el futuro de los menores.

En este tipo de asuntos de derecho de familia con menores afectados, la Administración de Justicia dispuso desde los años 80 la creación de unos equipos de especialistas en los campos de la Psicología y el Trabajo Social, para brindar un apoyo técnico a las resoluciones que deben dictar los juzgados. Y así, en Andalucía 21 Equipos Psico-Sociales, compuestos de profesionales de la psicología y el trabajo social, estudian a los protagonistas del pleito y a los propios menores para ofrecer sus criterios técnicos antes de producirse la decisión judicial.

Es una labor complicada intentar analizar las circunstancias relevantes en la vida de estas familias y elaborar un “informe psico-social” que argumente decisiones de enorme trascendencia para estos menores. Con quién vivirá el niño; durante qué periodos del año; ¿debe cambiar de colegio o de horas de visita? ¿El hogar previsto reúne las condiciones o la convivencia con una nueva pareja es inadecuada? También afectará a los abuelos o a hermanos ensamblados. Desde luego, el repertorio de circunstancias y de preguntas que inciden en estos casos resulta exponencial.

Pues éste es el escenario —el difícil cometido— al que se enfrentan estos Equipos Psico-sociales y, por ello, el Defensor del Pueblo Andaluz, y Defensor del Menor, ha realizado un estudio específico que se expone en este Informe Especial dirigido al Parlamento.

Nuestra investigación ha querido relatar el trabajo diario de estos profesionales, sus técnicas de abordaje, las relaciones con las personas que acuden a sus exploraciones, las necesidades que requieren los menores, la calidad de estos “informes”, su impacto en las decisiones judiciales y numerosas cuestiones que se describen en el presente documento. Después de recoger las posiciones de todos los colectivos profesionales y protagonistas de este recurso judicial especializado, también ofrecemos las resoluciones y propuestas para estudiar las vías de mejora de estos Equipos.

A modo de presentación, y animando a la lectura del Informe, diríamos que quedan muchas cuestiones organizativas y de funcionamiento para regular estos Equipos con las garantías que su delicada tarea exige.

Ojalá evitáramos estos conflictos; ojalá eludiéramos daños innecesarios a los niños que los padecen. Pero mientras, mejoremos el Sistema Judicial que ordena las soluciones buscando proteger a niñas y niños.

Andalucía, julio de 2018

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor

**ANTECEDENTES: DEFENSORÍA, ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA Y EQUIPOS PSICO-SOCIALES**

2. ANTECEDENTES: DEFENSORÍA, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EQUIPOS PSICO-SOCIALES

2.1. Actuaciones del Defensor del Pueblo Andaluz en relación con la Administración de Justicia.

El mejor relato explicativo que podemos ofrecer sobre las actuaciones desplegadas por el Defensor del Pueblo Andaluz en este ámbito de la Administración de Justicia viene expresado, sin duda, por el repertorio ordenado y sistemático de estos trabajos contenidos en los sucesivos Informes Anuales al Parlamento. Sus epígrafes han abordado mercedamente un lugar preeminente -en lo numérico y en lo cualitativo- todas las respuestas que este Comisionado del Parlamento ha ofrecido a la ciudadanía en este singular aspecto de intervención.

Y no sólo podemos remitirnos a las Memorias que cada ejercicio se elevan al Parlamento y al conjunto de la ciudadanía, sino que estos relatos se han visto reforzados con intervenciones más concretas y elaboradas en profundidad a través de numerosos Informes Especiales que se han realizado con la intención de avanzar en el conocimiento de temas específicos que el Defensor ha pretendido someter a la crítica y la opinión de los Grupos parlamentarios, entidades y de toda persona interesada por estos menesteres.

Baste citar los estudios sobre cuestiones que necesitaron en su momento un relato específico y concreto que iba más allá de la tramitación individualizada de cada queja. Estos **Informes Especiales** han protagonizado debates y opiniones, críticas y propuestas, que han redundado en la obligada atención preferente que merece nuestro Sistema Judicial ante el Parlamento y su representación política.

Apuntamos, entre estos estudios, los siguientes:

- [Situación de los juzgados de paz en Andalucía.](#)
- [Los arrestos de fin de semana: Su desarrollo en Andalucía.](#)
- [Lugares de custodia de personas detenidas: Depósitos municipales y otros calabozos policiales](#)
- [La intervención de la Junta de Andalucía en el sistema penitenciario: colaboraciones más destacadas.](#)

Las quejas amparadas en los derechos constitucionales fundamentales descritos en los artículos 24 y 25 de la Constitución, así como en el Título VII dedicado al Poder Judicial, implican una casuística que, debidamente contrastada, debe despertar un especial celo en las funciones tuitivas y garantes de los derechos y libertades que la propia Constitución y el Estatuto de Autonomía han atribuido a este Defensor del Pueblo Andaluz, también Defensor del Menor de Andalucía.

Hemos de tener en cuenta que este relato, que ocupa ya más de tres décadas de trabajo, ha tenido un proceso progresivo de capacidad de intervención en la misma medida en que la Comunidad Autónoma de Andalucía ha ido recibiendo los traspasos de medios, personales, materiales y de gestión en toda esta compleja materia de la Administración de Justicia, en desarrollo de las previsiones competenciales que se recogen en el vigente Estatuto de Autonomía (artículos 145 a 155).

Señalamos como principales hitos de ese proceso de gestión autonómica, sin perjuicio de las disposiciones complementarias o de desarrollo, el Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia; y el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Obviamente, el núcleo de nuestra intervención en el ámbito judicial se ha centrado en los aspectos recogidos en estas competencias y traspasos, tal y como comentaremos más adelante. Pero, del mismo modo, nuestra ley reguladora nos permite relacionarnos con la Administración de Justicia atribuyendo la posibilidad de investigar determinadas disfunciones judiciales afectantes a procedimientos en trámite y de procurar su corrección.

La Ley del Defensor permite su relación con la Administración de Justicia investigando disfunciones afectantes a procedimientos en trámite

En efecto, el artículo 15 de nuestra Ley reguladora dispone que «cuando el Defensor del Pueblo Andaluz reciba quejas relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal o al Consejo General del

Poder Judicial, sin perjuicio de hacer referencia expresa en el informe que deberá elevar al Parlamento de Andalucía».

Y ello pese a que el obligado respeto al principio de independencia de la jurisdicción queda plasmado en la ley reguladora de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz al disponer el artículo 17.2 que no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y suspenderá su tramitación si, iniciada su actuación, se interpusiere demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional.

Naturalmente ello será así salvo que se estén produciendo eventuales vulneraciones de derechos constitucionales, cuya garantía se nos encomienda. Por ello siempre hemos interpretado que el artículo 15 de nuestra Ley reguladora posibilita que, en un procedimiento en curso, pueda el Defensor del Pueblo Andaluz ejercer su misión supervisora en defensa de derechos constitucionales, aunque a través de un cauce especial y por medio de instituciones interpuestas.

Suponemos que en una futura reforma de nuestra Ley reguladora, que sería deseable en diversos sentidos y más en este ámbito que nos ocupa, se sustituya de algún modo la mención al Consejo General del Poder Judicial por la del Consejo de Justicia de Andalucía (incorporado en el artículo 144 del Estatuto reformado), cuyas previstas competencias pueden atender sobradamente nuestras actuaciones supervisoras, puesto que está llamado a intervenir en funciones disciplinarias, en modificaciones de las demarcaciones judiciales o en modificaciones de la Planta Judicial, entre otras muchas.

Lógicamente, la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz nunca deberá alterar la estricta función de administrar justicia, por el respeto debido al principio de independencia

Nuestra intervención no puede alterar la función de administrar justicia, pero sí incidir en el funcionamiento material de la Administración de Justicia, como servicio público en cuya prestación se pueden conculcar derechos fundamentales

de la jurisdicción, pero sí tratará de incidir en el funcionamiento material de la Administración de Justicia, como servicio público en cuya prestación se pueden ver

debilitados o incluso conculcados derechos fundamentales, cuya defensa nos ha sido encomendada, como son el de tutela judicial efectiva o el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, y algunos otros, básicamente recogidos en el artículo 24 de la Constitución.

Podemos especificar con mayor detalle **algunas de las temáticas** que se han acuñado como habituales en nuestras actuaciones en el ámbito judicial.

En primer lugar, hablaríamos de quejas que planteaban supuestos merecedores de ser clasificados como casos de **dilaciones singulares** en la tramitación de los variados asuntos judiciales aludidos en esos expedientes presentados ante el Defensor.

Lo que define como indebido el retraso que pueda experimentar la tramitación de un procedimiento judicial es que el mismo obedezca a razones exclusivamente imputables al

Lo que define como indebido el retraso de un procedimiento judicial es que el mismo obedezca a razones exclusivamente imputables al órgano jurisdiccional

órgano jurisdiccional ante el que se sustancia, concepto que enlaza con la previsión constitucional contenida en el apartado 2 del artículo 24 de nuestra Constitución sobre el derecho de toda persona a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas

las garantías. Esta demora, cuya calificación de indebida excluye como causa de la misma tanto las lógicas dificultades de orden procesal que pueda traer consigo la tramitación del procedimiento judicial en cuestión como la ausencia de actividad o el empleo de tácticas dilatorias por parte de los litigantes en el mismo, viene siendo el objeto más frecuente de las quejas admitidas a trámite en materia de Justicia.

En cuanto a nuestras actuaciones al respecto, y conforme a la normativa a la que nos hemos de atener, podría parecer contradictorio que nuestra Ley reguladora nos impida entrar en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y nos obligue a suspender dicha investigación si, tras haberla emprendido, se interpusiere demanda o recurso ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional, según lo dispuesto en su artículo 17.2 y, por otra parte, nos imponga el deber de remitir al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial las quejas relativas al «anormal» funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía, conforme dispone su artículo 15 de la mencionada norma.

Sin embargo, esta aparente contradicción no es tal sino la mera consecuencia de conjugar el principio de independencia judicial, consagrado en el artículo 117 de nuestra Constitución al determinar que el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a juzgados y tribunales, que supone que no podamos interferir en la función jurisdiccional, con el derecho, consagrado en el artículo 24, a la tutela judicial efectiva y sin indefensión, así como a un proceso sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, que nos permite poner de manifiesto e instar la corrección de las irregularidades detectadas durante la sustanciación de un procedimiento judicial que haya sido objeto de queja, cuando aquéllas supongan la infracción o el debilitamiento de ese derecho fundamental.

Los ciudadanos no deben padecer las consecuencias de un anormal funcionamiento de la Oficina Judicial porque supone una agresión al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, y porque la justicia demorada es justicia denegada

Y aunque de la presencia de tales disfunciones no tenga por qué responsabilizarse a los integrantes del órgano judicial en cuestión sino deberse a los problemas estructurales que éste pueda padecer -desde una precaria dotación de

medios personales y/o materiales a su servicio hasta una planta judicial insuficiente-, de lo que no cabe duda es de que el ciudadano que se ve impelido a acudir, a su propia instancia o traído por otro, a la jurisdicción, no debería ser quien padeciera las consecuencias de ese anormal funcionamiento de la Oficina Judicial, no sólo porque ello supone una agresión al precepto constitucional que garantiza el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, sino porque, como no podemos cansarnos de repetir, la justicia demorada es justicia denegada.

En segundo término, muchas de estas quejas sobre Justicia abordan aspectos especialmente vinculados a los **elementos, instalaciones y sedes** que hacen posible desde un punto de vista material el desarrollo de las actividades complejas que se integran en este esencial servicio público.

Administrar Justicia es un solemne cometido del Estado de Derecho que necesita contar con los medios personales y materiales acordes a su relevancia

En este particular aspecto hemos partido siempre de la idea nuclear de que la dignidad de la Justicia empieza por sus sedes. Ha sido una línea permanente de trabajo lograr la disponibilidad de las sedes y condiciones para los edificios judiciales. Administrar Justicia es un solemne cometido del Estado de Derecho que

necesita, como cualquier otro servicio que se presta a la ciudadanía, contar con los medios personales y materiales acordes a su relevancia. Sus edificios e instalaciones forman parte de este soporte material que adquiere una especial importancia para la viabilidad del propio sistema judicial.

Sabemos la complejidad que supone en estos momentos ejecutar las previsiones de creación de espacios singulares para residenciar las dependencias de servicios y sedes de la Administración de Justicia para una determinada demarcación o territorio. La estrategia de crear “ciudades de la justicia” ha logrado afrontar dos necesidades acuciantes: la dotación de edificios e instalaciones modernas y adecuadas para los servicios de la justicia de hoy en día; y, además, concentrar estas localizaciones que con el tiempo se venían disgregando y atomizando con las molestias ocasionadas a profesionales y ciudadanos replicando onerosamente servicios.

Estos proyectos están sometidos a diversas situaciones. En unos casos (Málaga y Córdoba) se han logrado crear estas instalaciones con la evidente mejora de la situación. En otros (la mayoría de capitales) la parálisis inversora ha postergado los proyectos sin poder aventurar fechas ciertas para su efectividad.

Existen muchas sedes judiciales que anhelan una reforma o una nueva ubicación por el deficiente estado de conservación o porque sus edificios resultan insostenibles para atender instalaciones con fines judiciales

Mientras, existen otras muchas sedes que anhelan una reforma o una nueva ubicación debido al deficiente estado de conservación de los inmuebles o, sencillamente, porque sus edificios, algunos provisionales, ya resultan insostenibles para atender las exigencias de estas instalaciones con fines judiciales.

En general, las quejas que afectan a las sedes judiciales podrían agruparse en dos categorías. De un lado, relatan aspectos que podrían calificarse como incidentales o menores en relación con las exigencias de respuesta que provocan.

Son asuntos relacionados con problemas puntuales que, aunque distorsionan en su medida el funcionamiento de los órganos judiciales, pueden ser atajados sin especiales dificultades. En otros casos, los problemas tienen un carácter más permanente porque inciden en las deficiencias del propio diseño de las sedes o su ubicación, que exigen, para abordar el núcleo de las carencias, medidas de un calado mucho mayor. Hablamos de disponer directamente de una nueva sede judicial como respuesta adecuada para corregir este tipo de casos cuya solución pasa inevitablemente por disponer de unas instalaciones suficientes para albergar los actuales órganos y prever hábilmente otras posibles dotaciones de nuevos juzgados; pero ello supone impactos de millones de euros, en cálculos incluso restrictivos.

Son momentos muy difíciles para disponer de estos volúmenes de gasto en inversiones e infraestructuras judiciales, que son muy tenidos en cuenta desde esta Institución a la hora

Confiamos que se superen los criterios restrictivos para abordar proyectos de creación de nuevas sedes judiciales

de valorar las detalladas respuestas y explicaciones ofrecidas desde la Consejería competente. Confiamos que puedan superarse los criterios restrictivos a la hora de abordar los proyectos de nuevas sedes

judiciales y que la planificación y las prioridades, diseñadas desde la Consejería, alcancen los mejores rendimientos.

Tras estos años, la ciudad de la Justicia de Málaga ha sido un magnífico ejemplo de avance en este proceso que se ha reforzado con el caso, por ejemplo de la nueva sede judicial de la capital cordobesa. Se han logrado poner en marcha sedes judiciales sin precedentes, pero del mismo modo se mantienen sin avances —ni siquiera en sus proyectos iniciales— otras sedes capitalinas o de partidos judiciales que casi han agotado las capacidades funcionales de sus dependencias y quedan al borde del colapso en sus edificios y dependencias.

Tan sólo debemos ratificar nuestra preocupación por garantizar las mejores condiciones de las sedes judiciales y, a la vez, manifestar

La casa de la Justicia debe ser ejemplo de cumplimiento de las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad

nuestro compromiso porque sean un ejemplo de dignidad para sus profesionales y servicio a la ciudadanía. Muy en particular, queremos en este asunto reivindicar el respeto para las personas con discapacidad, que todavía

padecen unas limitaciones y barreras inaceptables en muchas dependencias judiciales. La casa de la Justicia debe ser también ejemplo de cumplimiento de las normas de accesibilidad.

Destacamos en tercer lugar, dentro de este repertorio de aspectos que se abordan en las quejas relacionadas con la Administración de

Un adecuado ejercicio del derecho de defensa y asistencia letrada se encuentra íntimamente conectado con el del libre acceso a la tutela judicial efectiva y sin indefensión

Justicia, aquéllas que inciden en las actuaciones de la Abogacía. Y es que, para poder acceder a la jurisdicción —pleitear, en expresión más conocida— nuestras leyes procesales exigen, preceptivamente y con muy contadas excepciones, disponer de una

dirección técnica desempeñada por profesionales de la abogacía en ejercicio y estar representado por un procurador, y de ello se desprende que el adecuado ejercicio por parte

de la ciudadanía del derecho de defensa y asistencia letrada esté íntimamente conectado con el del libre acceso a la tutela judicial efectiva y sin indefensión.

Concerniendo, pues, a un derecho fundamental de protección constitucional, es razonable que la Defensoría del Pueblo, ante una queja que trate sobre la inapropiada actividad profesional de la abogacía, esté legitimada para efectuar la consecuente intervención frente a la corporación colegial a la que pertenezca tal profesional.

En efecto, nuestra intervención al respecto no ha de realizarse directamente frente al profesional cuestionado en la queja, ya que no debemos olvidarnos del hecho de que al ser la de abogado y cliente una relación entre particulares, la discrepancia del segundo con la actuación profesional del primero no es materia cuya supervisión nos competa de manera directa. Debe ser la corporación colegial a la que pertenezca tal profesional del derecho la que ejerza la competencia derivada de la responsabilidad disciplinaria a la que está sometido, correspondiendo a los juzgados y tribunales de justicia la que se derive de la civil o, en su caso, de la penal, a la que igualmente lo está conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nuestra competencia, por tanto, se contrae a la supervisión de que dichas corporaciones

Supervisamos a los Colegios de Abogados para que ejerzan adecuadamente sus competencias disciplinarias y las que les corresponden de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

colegiales –los Colegios de Abogados, en este caso-, como de Derecho Público que son, ejerzan sus competencias de manera adecuada, tanto en cuanto a la disciplinaria como en lo concerniente a las que les corresponden en la fase previa al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, cuya resolución final

incumbe a las respectivas Comisiones Provinciales, a las que igualmente, dada su naturaleza administrativa, podemos supervisar.

En ese sentido, conviene resaltar que si el deber de ejercer la actividad profesional con pleno sometimiento a la Ley, al Derecho y a las normas deontológicas afecta a todos los abogados, tanto si son de libre designación como de oficio, el compromiso de estos últimos debe estar presidido por el más escrupuloso cumplimiento de las obligaciones inherentes al encargo efectuado, ya que si en el caso del profesional de designación particular la relación entre abogado y cliente se desenvuelve en un ámbito de voluntariedad y libertad de elección en ambos sentidos –el cliente elige al abogado y éste último acepta o no su encargo, es decir, que también elige a su cliente-, en el nombramiento de oficio se establece una relación entre dos desconocidos respectivamente impuestos, circunstancia que no contribuye precisamente, o al menos no necesariamente, a que se establezca entre ambos una relación fluida y presidida por la mutua confianza, que es el principal requisito de que se ha disponer para hacer depositario a un profesional de cuestiones tan delicadas como vida o fortuna.

Es lógico, pues, que el interés de esta Defensoría se refuerce en los casos de quejas que

Intervenimos en quejas que afectan a la defensa de oficio derivada del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita

afecten a la actividad profesional desarrollada durante el desempeño de una defensa de oficio derivada del reconocimiento del derecho a la **Asistencia Jurídica Gratuita** por carecer el defendido de ingresos suficientes para acceder a la de pago, ya que

entonces la actividad del abogado no se sustenta en la libre designación de aquél por parte del litigante, que de alguna manera corresponsabilizaría a designante y designado en el resultado final del encargo, sino que tanto defensor como defendido se ven obligados, el primero a asumir la defensa del segundo, siempre que su pretensión sea sostenible ante la jurisdicción, y este último a ser defendido por el profesional que por turno le sea asignado, designación respecto de la que carece de capacidad de elección alguna. De ahí que en nuestros sucesivos Informes Anuales se describen y analizan alguna de las reclamaciones más significativas de entre las que se pone un especial acento sobre determinadas disfunciones detectadas en la actividad de las Comisiones Provinciales de Asistencia Jurídica Gratuita.

Con todo, y tras desplegar las materias más concretas de nuestra intervención ante la Administración de Justicia, no es menos cierto que podemos ofrecer en este momento del relato del presente Informe Especial una **valoración general sobre nuestro Sistema Judicial**. Una posición que, de nuevo, está expresada con absoluta coherencia con cuantas oportunidades ha tenido la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz para explicar su posición.

Y es que cuando realizamos una valoración de las quejas que hemos tramitado a lo largo de estas tres décadas en materia de Justicia, debemos indicar que hemos procurado ofrecer toda nuestra colaboración para atender la grave, gravísima, situación del sistema judicial en Andalucía.

Las quejas, las más que fundadas quejas, de las personas que acuden al Defensor ponen en evidencia unos problemas que son reiteradamente confirmados cuando recibimos la información por parte de las autoridades responsables. La tramitación de nuestras quejas sobre Justicia son un corolario de los mismos problemas,

Las reclamaciones de la ciudadanía sobre la Justicia evidencian problemas reiteradamente confirmados por las autoridades responsables

honestamente ratificados por las autoridades, que disponen de un completo seguimiento que nos diseccionan en su informes.

Cuando el Defensor del Pueblo Andaluz se interesa por las dificultades que se denuncian en un concreto juzgado, por retrasos, o por falta de personal, recibimos una detallada crónica de la situación de ese juzgado y con información comparada con otros similares así como sus resultados y desempeños recientes. Obviamente, cuando el Defensor investiga el caso, no estamos descubriendo

Las quejas surgen como un ejemplo concreto de una dificultad de dimensiones más amplias y generalizadas, provocadas por el colapso de nuestro sistema judicial

un episodio desconocido. Esa queja surge como un ejemplo concreto de una dificultad de dimensiones más amplias y generalizadas. Esa queja es una de tantas que viene provocada por la colapsada realidad de nuestro Sistema Judicial.

Ya es extraño encontrar una queja sobre particulares retrasos en la tramitación de un asunto judicial. Más bien encontramos juzgados colapsados cuyos asuntos son, uno tras otro, la consecuencia harto previsible de dilaciones y retrasos sin remedio provocados por el nivel de parálisis que ofrece ese órgano en su habitual funcionamiento.

El concepto de «dilaciones singulares», entendido como un supuesto anómalo y peculiar de retraso en un pleito, casi ha desaparecido de

El concepto “dilaciones singulares” casi ha desaparecido de nuestras quejas porque las dilaciones son ahora estructurales, previsibles, normalizadas y, características de un modo de funcionar

nuestras quejas. Las dilaciones son ahora estructurales, previsibles, normalizadas y, lo peor, características de todo un modo de funcionar.

Y es que hace mucho tiempo que se superó el momento de los diagnósticos. Como decimos, contamos con un repertorio bien construido de datos e indicadores que saben ilustrar el funcionamiento de nuestros órganos judiciales: Sus cargas de trabajo, el reparto de asuntos, los niveles de desempeño que corresponden a las plantillas-tipo elaboradas para cada juzgado. Existen ratios de gestiones, tiempos, plazos, asuntos resueltos, resoluciones dictadas. Casi todo está identificado, contado y analizado. Las soluciones también, y ha llegado su hora.

Y la primera medida es asumir que nuestro Sistema Judicial es absolutamente insuficiente para atender las cargas ordinarias de trabajo que se residencian en nuestros juzgados y tribunales. Las Memorias del Tribunal Superior de Justicia (TSJA) indican que Andalucía lidera frecuentemente las ratios de asuntos por cada 1.000 habitantes de toda España y es muy superior a los niveles de la Unión Europea. La potencial litigiosidad, o la

Nuestro sistema judicial es absolutamente insuficiente para atender las cargas ordinarias de trabajo que se residencian en nuestros juzgados y tribunales: no hay juzgados para tanto pleito

sustanciación de asuntos que deben ser conocidos por los órganos del Poder Judicial, no puede ser atendida con la dimensión actual del sistema judicial español. No hay juzgados para tanto pleito.

Esta conclusión viene siendo reiterada en cuantos estudios, memorias, análisis y proyectos se han elaborado para abordar la crisis de la Administración de Justicia en nuestro país. España —y Andalucía ratifica en su propio ámbito esta precariedad— no puede perseguir los objetivos correctivos que necesita su Sistema Judicial mientras no aborde con solemne decisión la dotación de la organización judicial que necesita.

Después de décadas de indicadores y ratios ya sabemos qué necesita nuestra Justicia; ya están medidas y contrastadas las capacidades de trabajo en cada tipo de órgano; el TSJA pide cada ejercicio los juzgados necesarios para ofrecer un servicio digno de respuesta a la sociedad. Mientras esta decisión no se adopte, mientras no se aborden desde las más altas instancias del Estado una auténtica revolución judicial, pocos avances trascendentes se lograrán.

Claro que se debe trabajar en otras vías como un sumando inteligente de acciones coordinadas de mejora, como potenciar la solución extrajudicial de conflictos, favorecer la tramitación electrónica de los procedimientos, reducir la judicialización obligada de asuntos, reordenar los recursos hacia las efectivas cargas de trabajo, agilizar los procesos civiles y penales. Todo ayuda, sin duda.

Pero sin los jueces y tribunales que faltan no superaremos esta crisis sistémica y endémica. Nos limitaremos a seguir relegando la inaplazable decisión de establecer en nuestro país la presencia judicial que se requiere.

Crear un nuevo juzgado vale mucho dinero. Mantener ineficaces y colapsados los que hay, cuesta mucho más.

Crear un nuevo juzgado vale mucho dinero pero mantener ineficaces y colapsados los que hay cuesta mucho más

En recientes memorias del Tribunal Superior de Justicia se habla de «años perdidos». Por nuestra parte, los últimos Informes al

Parlamento concluyen parecidas situaciones: se necesitan nuevos órganos judiciales; pero no se crean; es urgente contar con personal de refuerzo pero el cupo está ya agotado sin nuevas plazas añadidas; cabrían medidas de reparto de asuntos entre juzgados, pero esos acuerdos no competen a la Administración; la adecuación de las sedes judiciales se resolverá con la futura Ciudad de la Justicia, pero no se cuenta ni con el proyecto.

La situación en determinados juzgados es sencillamente insoportable. No por un prurito de impaciencia; es que la familia que depende de una pensión para poder subsistir no puede esperar tres años para ser citada en una sala de vistas. Es que citar a los cuatro años para un proceso de devolución de cláusulas suelo o de gastos financieros improcedentes no puede disfrazarse de trámites de Justicia. No se puede soportar.

Lo hemos dicho muchas veces en nuestros Informes al Parlamento y no podemos cejar en manifestar nuestro criterio que, por otra parte, se repite coincidentemente con los análisis de la Consejería o del propio TSJA. Los mismos jueces reconocen en sus Memorias que han de «ganarse con la autoridad y la legitimación diaria y el buen ejercicio profesional el respeto de los demás y la confianza de los ciudadanos» (Memoria de 2014; pág. 20).

Es necesario abordar con valentía las necesidades que presenta la Administración de Justicia en Andalucía y en España

Poco más se puede añadir salvo que no caben más actitudes de tolerancia malentendida, de aplazamientos o de excusas competenciales. Abordemos con valentía las necesidades que presenta la Administración de Justicia en Andalucía y en España entera.

Creemos que este relato y la aportación valorativa que exponemos eran necesarias para explicar unos **antecedentes que ayudan a ofrecer todo el contexto general en el que se desenvuelven los Equipos Psico-sociales de la Administración de Justicia en Andalucía.**

2.2. Actuaciones del Defensor del Menor de Andalucía en asuntos de familia

La responsabilidad que incumbe a la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz ofrece un amplísimo campo de trabajo en el que desarrollar la función garantista conferida, y las facetas en las que interviene son tan variadas que, prácticamente, inciden en todos los aspectos de la vida de ciudadanos y ciudadanas.

Cada día acuden a la Institución muchas personas con sus singulares cualidades y características que aportan nuevos perfiles a la naturaleza de los problemas que exponen; sin embargo, entre todas las quejas que se reciben y los rasgos de quienes las presentan, pocas saben atraer mayor atención que aquellas referentes a los problemas de las personas menores de edad.

La gran mayoría de estas quejas son una llamada de ayuda en cualquiera de las delicadas facetas que afectan a niños, niñas y adolescentes. También son las que se vuelven más angustiosas porque, sencillamente, evidencian que otras peticiones y otros medios, en cualquiera de los ámbitos, no han dado resultado.

Las quejas sobre menores de edad evidencian que otras peticiones y otros medios, en cualquiera de los ámbitos, no han dado resultado

Partiendo de esta realidad, en Andalucía se quiso dar un paso más mediante la aprobación de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, que vino a compendiar en un único texto normativo toda la labor de protección de los derechos de niños y niñas en la Comunidad Autónoma, y supuso **el afianzamiento de esta Institución de Defensor del Pueblo Andaluz en su defensa al ver ampliadas nuestras tareas con las funciones propias de Defensor del Menor en Andalucía.**

El debate parlamentario de esta nueva figura no estuvo exento de polémicas respecto del tratamiento institucional que se le pretendía dar y su encaje dentro del esquema ya existente de organismos e instituciones encargadas de la tutela y defensa de derechos fundamentales de los andaluces. La definitiva opción del legislador fue la de encuadrarlo dentro de la propia Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y la designación de su titular para ejercer, a su vez, las funciones de Defensor del Menor.

Plenamente conscientes de las dudas surgidas, y asumiendo el reto de demostrar con hechos que la decisión tomada no redundaría en perjuicio para la consecución de los objetivos pretendidos, nos marcamos el doble objetivo de, por un lado, potenciar de forma efectiva su intervención garantista en el ámbito específico de la defensa y promoción de los derechos de las personas menores; y, por otro lado, crear instrumentos que sirviesen de cauce, tanto para que dicha intervención pudiese ser conocida por la ciudadanía, como para que niños y niñas tuvieran la posibilidad de hacer llegar sus quejas, dudas y problemas directamente al nuevo ente Institucional.

Han transcurrido dos décadas desde su creación, en las cuales la experiencia y el trabajo desarrollado permiten poner de manifiesto la consolidación progresiva de la figura del Defensor del Menor de Andalucía como garante de los derechos y libertades de la infancia y adolescencia.

Se ha consolidado el Defensor del Menor de Andalucía como garante de los derechos y libertades de la infancia y adolescencia

Pues bien, dentro de las actuaciones que desarrolla esta Institución, en su condición de Defensor del Menor de Andalucía, **los conflictos de relación surgidos en el seno de la familia ocupan un especial protagonismo.**

Y de todos los actores implicados en estos conflictos familiares, no cabe la menor duda de que la parte más frágil son los hijos. Unos niños que en una etapa de su vida en que requieren de estabilidad y un clima de convivencia armónico en el que crecer y madurar como personas, se ven obligados a asistir a disputas entre sus progenitores, o entre éstos y otros miembros de la familia, sin comprender bien los motivos de tales desavenencias. En no pocas ocasiones, además, los menores son requeridos para decantarse por una u otra parte, y utilizados como instrumento de presión o como medio para hacer el mayor daño posible a la otra parte.

De los actores implicados en los conflictos familiares, la parte más frágil son los hijos que se ven obligados a asistir a las disputas de sus padres

Desgraciadamente estos conflictos dejan daños que nunca podrían titularse de “colaterales”. Nunca podríamos hablar de perjuicios más directos y evidentes que los efectos de este fuego cruzado y a discreción a costa los menores por la hostilidad irradiada entre los cónyuges en litigio.

Sería deseable que los padres aprendieran a ejercer como adultos responsables sabiendo concluir una relación emocional sin arrastrar gratuitamente en los impactos del conflicto la salud y la felicidad de los hijos.

Los padres deberían concluir una relación emocional sin arrastrar a los hijos

Muchos de estas disputas familiares terminan siendo residenciadas en los tribunales de justicia. Ciertamente, como se ha puesto de manifiesto, son muchas las quejas recibidas que tienen que ver con procedimientos judiciales. Unos procedimientos en los que se dirime el régimen de guarda y custodia y comunicación con el progenitor no custodio, y/o el económico, regulador de las medidas a adoptar respecto de los menores desde el momento en que se produce la separación de sus progenitores, que se ven obligados a obtener una respuesta judicial al no ser capaces de llegar a un acuerdo entre ellos que regule en el futuro las relaciones con sus hijos y la obligación de proporcionarles alimentos, en el más amplio sentido de la palabra.

Es frecuente que se solicite la colaboración del Defensor para que interceda ante un juzgado para modificar alguna resolución judicial en el ámbito de familia con la que no se está de acuerdo. En otras ocasiones se nos da traslado de un relato detallado de la dinámica de la relación de pareja desde el principio hasta el momento de la ruptura, planteándonos la culpabilidad de la otra parte por el fracaso de la relación y postulándose como garante de la estabilidad de los hijos que con el otro ex cónyuge no podrían conseguir. Y en otros casos son familiares quienes se lamentan por el estado de los menores, achacando a uno u otro progenitor la culpa de su estado.

Recibimos quejas sobre cuestiones de la vida privada de las familias, con repercusión directa en los hijos, que causan gran desazón y un enorme gasto de recursos y de energías

En definitiva, se trata de cuestiones de la vida privada de las familias, con repercusión directa y plena en los hijos, no sólo en su presente, sino también condicionando su futuro, que causan gran desazón y un enorme gasto de recursos y de energías.

Como Institución a la que le ha sido encomendada la defensa de los menores procuramos, en primer lugar, que quede salvaguardada la integridad de sus derechos y bienestar. Como

Intervenimos para la salvaguardada de la integridad de derechos y bienestar de los menores y asesoramos a las familias sobre la mediación familiar

segundo objetivo nos proponemos aliviar la conflictividad a la que venimos aludiendo, asesorando a las familias sobre fórmulas de consenso para alcanzar acuerdos de convivencia que den solución a su problemática, en especial mediante el

recurso a profesionales de la mediación familiar.

Pues bien, **dentro de este contexto de conflictividad familiar es donde cobra especial protagonismo la labor que desempeñan los Equipos Psico-sociales de los juzgados de familia**, emitiendo periciales que ayudan al órgano judicial a decidir sobre las nuevas relaciones de los miembros de la familia, una vez que se ha producido la ruptura de los padres, teniendo siempre presente que tales decisiones han de estar basadas en el interés superior de los menores afectados.

2.3. Análisis de las quejas ante la Defensoría sobre los Equipos Psico-sociales

Desde hace varios años venimos asistiendo con creciente preocupación a la continua y progresiva recepción de escritos de queja, dirigidos por ciudadanos y profesionales del ámbito de la Administración de Justicia, presentando sus reclamaciones sobre variados aspectos del funcionamiento de los órganos judiciales radicados en Andalucía. También, desde la condición de Defensor del Menor, volcamos un especial esfuerzo en relación con la afección de este esencial ámbito en su incidencia en la población menor de edad y sus específicos derechos.

Estas quejas son, entre otros indicadores, ejemplos claros de algunos de los graves problemas que afectan a la Administración de Justicia y que han sido motivo de análisis específicos por parte de las Memorias del Tribunal Superior de Justicia (TSJA) y del propio Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor, a través de sus Informes Anuales al Parlamento, junto a los propios diagnósticos de la Consejería de Justicia e Interior; todos ellos ya aludidos.

No son numerosas las quejas sobre intervenciones de los Equipos Psico-sociales pero sí relevantes por su incidencia en los procesos judiciales

A pesar de que las reclamaciones recibidas en materia de justicia y familia vienen ocupando un especial protagonismo, todos los años, tal como se hemos reflejado ya en este capítulo, no son numerosas aquellas reclamaciones que se refieren a las

intervenciones de los Equipos Psico-sociales. Pero si desde un punto de vista numérico no son destacables estas reclamaciones, en cambio, sí resultan ser especialmente relevantes por su incidencia en los procesos judiciales.

Podemos concluir que el contenido de las quejas relativas a este servicio de la Administración de Justicia es muy variado, pero sin duda la temática más importantes desde el punto de vista cuantitativo hace referencia a la **demora de los mencionados Equipos en emitir los informes Psico-sociales** solicitados por el órgano judicial o propuestos por alguna de las partes del litigio.

Ocurre, sin embargo, que en este tipo de procesos, por sus singularidades, es fundamental una rápida resolución que ponga fin, al menos desde el punto de vista judicial, a la controversia, de tal modo que se aclaren lo antes posible cuestiones como las relativas a guarda y custodia, vacaciones o alimentos. Los menores que sufren un proceso tan largo padecen un enorme perjuicio, ya que el sometimiento de este tipo de cuestiones a la decisión judicial implica, además, una fuente de tensión entre los integrantes de la familia que empeora con la dilación en el proceso, que de modo inevitable afecta a la parte más vulnerable del conflicto, es decir, a los menores de edad implicados.

Muchos procesos judiciales de familias, además de sus propias demoras endémicas, han de superar un nuevo reto por los retrasos en la emisión de los informes psico-sociales

Ya hemos comentado los problemas estructurales y endémicos que afectan a la Administración de Justicia. También hemos hecho alusión a las dilaciones que afectan a los procesos judiciales. Pues bien, muchos de estos procesos en materia de familias han de

superar un nuevo reto por las demoras en la emisión de unas periciales que cada vez son más demandadas tanto por los propios órganos judiciales como por alguna de las partes en conflicto. Una mayor demanda de intervención de los Equipos Psico-sociales que se ha ido

consolidando año tras año sin que la misma haya venido acompañada de un incremento de estos recursos por la Administración de la Junta de Andalucía de quienes dependen orgánicamente.

De todas las reclamaciones recibidas sobre las demoras señaladas, han destacado aquellas que han tenido como protagonistas a los **Equipos Psico-sociales de Granada**. La situación tan delicada que afectaba a estos recursos ha sido puesta de manifiesto no sólo por la ciudadanía sino también por los órganos judiciales, quienes no han dudado en denunciar que la emisión de informes sobre materias tan sensibles como las expresadas se estaban demorando por largos periodos que van desde los nueve meses a más de un año según los casos, situación ésta que se mantenía sin que por parte de la Delegación de Justicia se adoptaran medidas correctoras eficaces.

Esta situación obligó a la Consejería de Justicia e Interior a elaborar en el año 2016 un plan de choque para eliminar el retraso acumulado. El plan incluía medidas de refuerzo como la contratación de servicios externos. También la Delegación del Gobierno de Granada designó un grupo técnico multidisciplinar de trabajo integrado por representantes de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal y de la Delegación del Gobierno, tanto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como personal Psicólogo y Trabajador Social, el cual elaboró la propuesta de petición de pericial desde el Juzgado, la metodología de trabajo y el modelo de informe pericial, estando previsto que dicho año (2016) se dispusiera de las propuestas consensuadas para su implementación, para lo cual resultaba imprescindible contar con la colaboración activa de los Juzgados competentes a través de sus órganos de gobierno.

En todo caso, se trataba de una intervención puntual a la espera de la integración de estos Equipos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), que incluiría las funciones de programación de las agendas de trabajo y el reparto de asuntos, lo cual debería permitir un reparto racional de asuntos conforme a criterios de carga de trabajo y urgencia, así como el seguimiento eficaz de los mismos.

Tras una espera de varios meses que permitiera analizar el impacto de las medidas adoptadas y su evolución, pudimos comprobar que el problema casi endémico de las demoras que venía afectando a los Equipos de Granada no había encontrado solución, antes al contrario. Conocimos que tras un año y medio después de implantar las medidas de choque, cuando comenzamos a realizar las gestiones para la elaboración de este Informe Especial, todavía existían informes psico-sociales solicitados por los órganos judiciales que se derivan a un plazo de un año para su emisión. Aún peor, el servicio del equipo externo de refuerzo contratado “ad hoc” para ayudar a solventar la pendencia de los informes había sido suspendido por decisión de la Delegación del Gobierno, como si la situación estuviese ya solucionada.

Las dilaciones en la emisiones de informes, su incidencia en los procesos judiciales iniciados, y la repercusión negativa en las partes en conflicto, especialmente en los menores de edad, han podido ser acreditada por esta Defensoría en el transcurso de la actividad investigadora para la realización del presente trabajo, tal como se pone de manifiesto a lo largo del mismo, y de manera más detallada, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, en el capítulo dedicado a valoraciones.

El trabajo de los Equipos Psico-sociales se desenvuelve en un contexto de gran conflictividad entre la familia por lo que aquel suele extenderse a la labor de sus profesionales

Por otro lado, el trabajo que desarrollan los Equipos Psico-sociales se desenvuelve, como hemos puesto de relieve, en un contexto de gran conflictividad entre los miembros de la familia, especialmente entre la pareja, por lo que no es de extrañar que el conflicto se extienda a la labor de estos profesionales.

Este malestar con la actuación de los profesionales en ocasiones se traslada a la Defensoría en modo de queja por una **presunta mala praxis profesional**. Trato incorrecto de los profesionales con los usuarios; falta de motivación de los informes; informes contradictorios e incompletos, o sesgados en favor de la otra parte litigante; disconformidad con lo reflejado en el informe por no ser veraz con lo manifestado en las entrevistas; disconformidad con el contenido de la pericial; ausencia de un espacio y entorno favorable para la realización de las entrevistas para los menores; u otras irregularidades durante el desarrollo de la prueba, son algunas de las quejas más comunes.

La Defensoría no puede acreditar la solvencia y capacidad de unos profesionales que elaboran unas periciales conforme a criterios técnicos y científicos

De todas ellas solemos dar traslado a las Delegaciones del Gobierno para que promuevan la correspondiente investigación. No obstante, hemos de hacer constar las limitaciones de nuestra intervención para acreditar la solvencia y capacidad de unos profesionales que, no lo olvidemos, elaboran

unas periciales conforme a criterios técnicos y científicos.

Hemos podido constatar el alto valor que los tribunales otorgan a la pericial elaborada por los Equipos de referencia. Muchas de las sentencias de los jueces en los procesos de separación o divorcio han tenido en especial consideración a la hora de determinar el régimen de guarda y custodia de los hijos en común el criterio sustentado por los profesionales en los informes psico-sociales. Es por esta razón por la que suele ser frecuente también que los ciudadanos acudan al Defensor mostrando su disconformidad con el contenido de la resolución judicial en la creencia de que la misma podría haber sido de sentido más favorable a sus concretos intereses de no ser por una pericial aportada que, en su criterio, no se encuentra adecuadamente fundamentada.

Pues bien, a la postre no podemos olvidar que la decisión última en la adopción del régimen de visitas y de la custodia de los hijos se enmarca dentro de un procedimiento judicial, y compete en exclusiva al titular del juzgado, de oficio o a instancia de las partes, acordar la práctica de cuantas pruebas estime necesarias así como solicitar una nueva valoración o aclaración a los informes psico-sociales.

Pero, como ya hemos señalado al comienzo de este Capítulo, nuestra Institución carece de competencias para supervisar la actuación de los órganos de la Administración de Justicia actuantes en el ejercicio de la función jurisdiccional encomendada por la Constitución. Según nuestra Norma Suprema, en su artículo 117.1, «la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley».

Es por ello que esta Defensoría no puede ejercer ninguna labor de control sobre la decisión adoptada por los órganos judiciales, debiendo acatarlas en respeto de la independencia del

poder judicial predicada por la Constitución. Aunque, en estos casos, informamos a los ciudadanos sobre los posibles recursos judiciales que se pueden interponer contra los mencionados fallos judiciales.

Por otro lado, es práctica habitual que las distintas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, conforme a la normativa vigente sobre contratación del sector público, recurran a **entidades externas para la elaboración de periciales solicitadas por los órganos judiciales.**

En el asunto que nos ocupa, esta colaboración generalmente se materializa cuando se produce un sustancial incremento de solicitudes de peritaciones por los órganos judiciales o cuando se produce una saturación del trabajo de los Equipos Psico-sociales que determina una demora en la emisión de sus informes, provocando aún mayores dilaciones en los procedimientos judiciales. En otros casos, como tendremos ocasión de abordar a lo largo de este Informe, la práctica de contratación de estos servicios externos ha pasado a formar parte de la dinámica habitual de organización en algunas provincias, de modo que su presencia no obedece a una cuestión coyuntural sino estructural ante la ausencia de efectivos necesarios para poder atender la demanda de este servicio a la Administración de Justicia.

Las quejas referidas a estas empresas externas suelen incidir en la no idoneidad de los profesionales que desempeñan el trabajo en las mismas. Se argumenta por los reclamantes en un destacado número de ocasiones que las empresas contratadas no están especializados en la materia y que, por tanto, no disponen de profesionales

Las quejas referidas a las empresas inciden en la no idoneidad de los profesionales que desempeñan el trabajo en las mismas.

calificados para realizar una labor con influencia destacada en las decisiones que, con fundamento en dicho informe, hubiera de adoptar el órgano judicial. Ello supone, en el criterio de los afectados, un menoscabo para los derechos e intereses de los hijos, vulnerando el principio que ha de regir cualquier intervención con menores, que nos es otro que velar por su interés superior.

Ocurre que, en otras ocasiones, el ámbito del contrato administrativo con la entidad externa sólo abarca la vertiente psicológica del informe, quedando fuera de su competencia el aspecto social. No es extraño, por tanto, que los ciudadanos discrepen del contenido del informe ya que el mismo no puede obtener el calificativo de «psico-social».

Es cierto que no siempre el juez demanda una pericial psico-social ya que, en ocasiones, su demanda puede ir dirigida a una valoración sólo psicológica o exclusivamente ateniende al aspecto social de la familia, según las circunstancias de cada caso. Pero cuando lo demandado es un “análisis psico-social” y la empresa externa, atendiendo a los servicios contratados, solo puede ceñirse al aspecto psicológico, esta incidencia debería ser suplida de algún modo. En muchas ocasiones se solventa acudiendo a los profesionales de trabajo social que integran los Equipos Psico-sociales, pero en otras simplemente se omite esta valoración social.

Se lamentan los afectados, y no sin razón, que el informe elaborado por los profesionales de la psicología de las empresas externas no están completos al faltar la vertiente social, expresamente demandada por los órganos judiciales cuando lo que éstos demandan de

Los ciudadanos se quejan de que en el informe elaborado por las empresas externas falte la vertiente social

los profesionales es una valoración “psico-social” de la situación familiar que les ayude a dilucidar las cuestiones referentes a las medidas para los hijos menores de edad.

Resulta aún más cuestionable que estos informes carentes de la valoración social sean calificados como “psico-sociales” con la firma y ratificación únicamente del profesional de la psicología.

Por otro lado, **la colegiación de aquellos profesionales que desempeñan su labor en los Equipos Psico-sociales** adscritos a los Juzgados existentes en Andalucía también ha sido objeto de análisis por la Defensoría.

Son muchas las quejas de personas que denuncian una presunta praxis profesional de quienes integran dichos Equipos y que se encuentran con que los respectivos colegios profesionales les indican la imposibilidad de supervisar su actuación, conforme a los criterios técnicos y deontología profesional, al no estar tales profesionales inscritos en el colegio profesional y, por tanto, sujetos a la disciplina colegial.

La Junta de Andalucía no tramita las reclamaciones contra los Equipos por considerarlas propias del colegio profesional, y paralelamente éste niega intervención cuando el profesional no se encuentra colegiado

Así pues, ante reclamaciones relativas al modo en que tales profesionales ejercen su profesión, sobre la concreta técnica o actividades realizadas, o sobre cuestiones propias de la deontología profesional, las personas afectadas se encuentran con que la Junta de Andalucía que contrata a dichos profesionales para que desempeñen su labor

en los Equipos Psico-sociales adscritos a los juzgados no entra a valorar tales cuestiones por considerarlas propias del ámbito de intervención del respectivo colegio profesional, y paralelamente el colegio profesional niega su capacidad de supervisión y control en tanto el concreto profesional no estuviese inscrito y adherido a la disciplina colegial.

Se trata de un asunto no pacífico. Recordemos que la Ley 10/2013, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, en su artículo 4, estableció la regla relativa a la exención del requisito de colegiación para el personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas para la realización de las actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas, considerándose por el Parlamento de Andalucía que no resultaba justificado exigir la colegiación obligatoria al personal al servicio de las Administraciones Públicas, pues es ésta la que ejerce el control y disciplina de la profesión cuando se trata de personal a su servicio.

El Gobierno del Estado, por su parte, acordó impugnar ante el Tribunal Constitucional el inciso que estableció tal regla, contenida en el artículo 4 de la Ley 10/2003 «o para la realización de las actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas», de la misma forma que había sido impugnado idéntico inciso previsto en el artículo 30.2 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 3/2013, precisa el parámetro de control del posible exceso competencial de acuerdo con las normas del bloque de la constitucionalidad vigente en el momento de dictarla, por lo que el recurso es enjuiciado teniendo presente la reforma operada por la denominada Ley Ómnibus, esto es, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio, que da nueva redacción al artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de colegios profesionales, atribuyéndole

carácter de legislación básica, que dispone: «Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al colegio profesional correspondiente cuando así lo disponga una ley estatal».

En definitiva, sobre la controversia competencial relativa a si la Comunidad Autónoma puede eximir de la colegiación a funcionarios, personal estatutario y laboral que realizan su actividad profesional al servicio exclusivo de las Administraciones Autonómicas, cuando dicha actividad va destinada a terceros, usuarios del servicio público, concluye el Tribunal Constitucional que es el Estado el competente para establecer la colegiación obligatoria así como las excepciones que afectan a los empleados públicos a la vista de los concretos intereses generales que puedan verse afectados.

Acorde con esta decisión, por el Gobierno de la Nación se está tramitando el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales al que se refiere la disposición transitoria cuarta de la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Así las cosas, habrá que estar a lo que el Estado determine en la futura ley de servicios y colegios profesionales para determinar la obligación o no de los profesionales que prestan servicios para las Administraciones Públicas y, por ende, la de los profesionales que conforman los Equipos Psico-sociales.

Sobre este asunto, el criterio sustentado por la Consejería de Justicia e Interior -acorde con

Hasta la aprobación de una futura ley estatal, a los profesionales de los Equipos Psico-sociales no se les exige estar colegiados

un amplio sector de la doctrina- es que cuando el profesional preste el servicio al ciudadano sí cabe colegiación obligatoria, mientras que cuando quien presta el servicio es la Administración a través del profesional, la colegiación no será obligatoria. Siendo ello

así, en la actualidad, todos y cada uno de los profesionales (psicólogos/as y trabajadores/as sociales) adscritos a los Equipos Psico-sociales tienen la condición de personal laboral fijo de los Servicios de Apoyo a la Administración de Justicia de Andalucía y no precisan para el ejercicio de sus funciones estar colegiados en los respectivos colegios profesionales de psicología o de trabajo social respectivamente.

Ciertamente la Abogacía del Estado, en su informe 49/2014, ha señalado que «la jurisprudencia considera que tal obligatoriedad decae cuando se trata de profesionales que prestan servicios como funcionarios de la Administración Pública. Los profesionales vinculados con las Administraciones Públicas mediante relación de servicios de carácter funcional o laboral no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquéllas cuando el destinatario inmediato de las mismas sea exclusivamente la Administración. Sí sería obligatoria la colegiación cuando los destinatarios inmediatos del acto profesional sean los ciudadanos o el personal al servicio de la Administración. Sentado lo anterior, lo que quedaría por delimitar es el alcance de conceptos tales como “funciones puramente administrativas”, “actividades al servicio de la Administración”, “destinatario mediato o inmediato” ... siendo esencial, pues, determinar la naturaleza de las actividades del profesional afectado en cada caso (...)».

Con estos fundamentos la Administración andaluza considera que el personal que forma parte de los Equipos Psico-sociales trabajan para la Administración de forma directa con el objetivo de la consecución de resoluciones judiciales ajustadas a derecho en pro de la tutela

judicial efectiva y, sobre la base de este planteamiento concluye la no exigibilidad de colegiación obligatoria en el ejercicio concreto de estas funciones.

Más allá del debate traído a colación, desde nuestra perspectiva de Institución garante de derechos, nos hemos centrado en el por qué de dicha inscripción, en la misma esencia de la autotutela profesional, esto es, en el beneficio inherente a atribuir a quienes conocen los entresijos de una profesión la facultad de definir unos criterios consensuados de actuación profesional y también de valorar si la conducta de uno de sus iguales se ajusta a dicho estándar normalizado o se desvía de él.

Nos planteamos este enfoque en tanto que, como comprobamos de las quejas recibidas, en ocasiones la reclamación que formula la persona afectada por la intervención de un Equipo Psicosocial guarda relación con la indagatoria de datos de la intimidad familiar, siendo así que las personas examinadas consideran irrelevantes dichos datos o sin conexión con el fin pretendido con la actuación profesional; en otras ocasiones se discrepa con la técnica utilizada, por considerarla inapropiada, desproporcionada e incluso en algunas ocasiones ofensiva; también recibimos quejas relativas a un sesgo ideológico desviado en la interpretación de determinados hechos o en la plasmación de criterios en el informe que en última instancia se remite al Juzgado.

En todos estos supuestos, y en otros similares, el análisis de la intervención profesional sobre la que se presenta la reclamación difícilmente puede ser resuelta por el órgano administrativo al que va dirigida, pues para ello se seguirían los trámites previstos, con carácter general, para las quejas relativas a la actuación de los empleados públicos.

Como todo personal al servicio de la Administración, los profesionales que desempeñan su labor en los Equipos Psico-sociales están sujetos a un concreto estatuto en función de su vinculación funcional o laboral, del cual se deduce un conjunto de derechos y obligaciones, con sujeción a responsabilidad disciplinaria en casos de incumplimiento de tales deberes.

Pero en supuestos de reclamaciones como las que acabamos de ejemplificar, su trámite y posible solución superaría el ámbito de un eventual expediente disciplinario que valoraría posibles incumplimientos o faltas, tal como fueron definidos en el concreto estatuto de personal, y precisaría ir más allá para centrarse en el correcto ejercicio de la profesión, en el examen y supervisión crítica de la praxis empleada, en la valoración de la deontología que sería exigible conforme a unos mínimos comúnmente aceptados. Este examen superaría los conocimientos y competencias de las personas que hubieran de instruir y resolver la reclamación por ser profanas en la materia o, siendo conocedoras de la misma, no tendrían la visión de generalidad y consenso de todo el colectivo profesional.

Así pues, nuestra principal preocupación se ha centrado en el modo en que la Administración garantiza que el personal que tiene contratado en los Equipos Psico-sociales realiza una prestación de calidad, acorde a criterios profesionales y con escrupuloso respeto de los derechos de la ciudadanía. Y más aún cuando no todas las personas que se relacionan con estos Equipos lo hacen por voluntad propia sino que son derivados por un juzgado que requiere de su intervención para emitir un informe sobre cuestiones que se debaten en el procedimiento.

Se da, por tanto, una situación de especial sujeción a las preguntas, instrucciones y supervisión técnica que realizan los profesionales de dichos equipos, circunstancia que unida a las cuestiones que se someten a su consideración, muchas veces relacionadas con aspectos de la intimidad personal, hace que su intervención haya de ser especialmente

escrupulosa en el desempeño de una praxis profesional adecuada y conforme a los criterios técnicos usualmente aceptados en la profesión.

Así pues, aun cuando no fuera obligatoria la colegiación de estos profesionales, nuestro criterio es que para la Administración sería conveniente contar con los colegios profesionales afectados para dar respuesta a posibles reclamaciones de la ciudadanía en disconformidad con su intervención. También consideramos de importancia contar con la opinión de dichos colegios profesionales para definir aspectos tales como la forma y contenido de los informes que se remitirán al órgano judicial, el modo en que se recopila información, el modo en que se desarrollan las entrevistas personales, el lugar de realización, su duración, y otros tantos aspectos que contribuirían, sin duda, a una mejora en la realización de dicha labor.

A este respecto hemos de recordar que la propia Ley de Colegios Profesionales, en su artículo 3.1, establece que son fines esenciales de estas corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionaria.

Siendo éste nuestro criterio, en su momento, al amparo de las competencias que nos atribuye el artículo 29 de nuestra Ley reguladora, dirigimos una Recomendación a la Consejería de Justicia e Interior para que hasta tanto no se apruebe la normativa estatal prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que vendría a ordenar de forma definitiva las profesiones sujetas a colegiación obligatoria, se promovieran acuerdos con los respectivos colegios profesionales de psicólogos/as y trabajadores/as sociales radicados en Andalucía para consensuar criterios de actuación exigibles a los profesionales integrantes de los Equipos Psico-sociales, aprobando a tales efectos los correspondientes protocolos de actuación.

Se trata de contar con unos protocolos de actuación que incluyan mecanismos de cooperación con los señalados colegios profesionales que permitan ofrecer respuesta a las reclamaciones presentadas por ciudadanos relativas a mala praxis profesional o inadecuada deontología profesional de los profesionales que integran los Equipos Psico-sociales adscritos a los Juzgados.

Demandamos de la Administración unos protocolos que incluyan la cooperación con los colegios profesionales para responder a las reclamaciones de la ciudadanía por mala praxis profesional de los Equipos Psico-sociales

Aunque esta Recomendación fue expresamente aceptada por la Administración a la que iba dirigida, en el curso de la investigación desarrollada para la elaboración de este Informe, como ya tendremos ocasión de comentar, hemos mantenido distintos encuentros con los colegios profesionales de psicólogos, tanto de Andalucía occidental como oriental, así como con el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social, cuyas personas responsables nos han venido a confirmar la inexistencia de contactos o trabajos por parte de la Administración para poner en práctica la resolución de esta Institución y, en consecuencia, trabajar para elaborar el protocolo de actuación en los términos y condiciones que apuntamos.

2.4. Reseña del escenario judicial de desempeño de los Equipos Psico-sociales de Familia.

Dentro de este apartado, dedicado a los antecedentes de las actuaciones del Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor en el ámbito judicial, procede realizar una breve **descripción del escenario judicial en el que se integran los Equipos Psico-sociales objeto de este Informe Especial.**

Es evidente que el núcleo de este Informe Especial ha de ir referido a los propios Equipos; no obstante, el relato de su situación y de los cometidos que asumen quedaría inconexo de no incluir la imprescindible referencia a la organización judicial en la que prestan sus servicios deteniéndonos en el relato de sus circunstancias y estado de situación.

Los Juzgados de Familia exclusivos que existen en Andalucía son 17. Igualmente se debe tener en cuenta que en los partidos donde no hay Juzgados exclusivos en esta materia, los Juzgados de Primera Instancia comparten dichas competencias.

Estos Juzgados de Familia están repartidos de la siguiente manera:

LOCALIDAD	Nº DE JUZGADOS DE FAMILIA
Almería	1
Jerez de la Frontera	1
Córdoba	2
Granada	3
Huelva	1
Jaén	1
Málaga	3
Sevilla	5
ANDALUCÍA	17 Juzgados de Familia

A la hora de ofrecer el análisis de la situación de estos órganos especializados, en cuyo seno prestan su asistencias los Equipos Psico-sociales, la fuente idónea son las propias Memorias del Tribunal de Justicia de Andalucía (TSJA).

El último balance literal de las actividades de estos Juzgados de Familia indica:

“En 2017 se han ingresado 25.316 asuntos (un 21% menos que en el año 2016) y resuelto 25.316 (22% menos que el año anterior, siendo esta cifra menor que la del número de asuntos registrados), quedando 112.608 pendientes al final del ejercicio.

Del total de asuntos ingresados, un 82% corresponde a asuntos de familia, un 4% corresponde a capacidades, un 12%, a jurisdicción voluntaria y un 2% a asuntos contenciosos.

Durante el año 2017 han contado con medidas de refuerzo los Juzgados de Familia de Almería (1 Juez de apoyo temporal (JAT), compartido con los Juzgados de primera instancia), Málaga (1 JAT), Córdoba (1 JAT), Jerez de la Frontera (1 JAT), Sevilla (1 JAT) y Granada (1 JAT). En los Juzgados de Huelva y Jaén han contado con refuerzo en esta materia mediante una comisión de servicio sin relevación de funciones. Pese a ello, en todas las provincias ha aumentado la pendencia, excepto en Granada, donde se ha reducido en unos 262 asuntos aproximadamente, y Sevilla, si bien la disminución de la pendencia ha sido muy escasa, 10 asuntos”.

Tras este resumen en cuanto a los aspectos de gestión y resolución, la memoria del TSJA describe los indicadores que permiten evaluar, en el sistema de gestión judicial, las cargas de trabajo en relación con los niveles o márgenes establecidos como adecuados para los recursos personales y materiales con los están dotados estos Juzgados de Familia.

Estos indicadores fijan un módulo mínimo y un módulo máximo de asuntos por órgano como expresión objetiva de esa capacidad en los desempeños que tiene atribuidos. Así, este tipo de Juzgados después de años de mediciones y evaluaciones ofrece unos datos

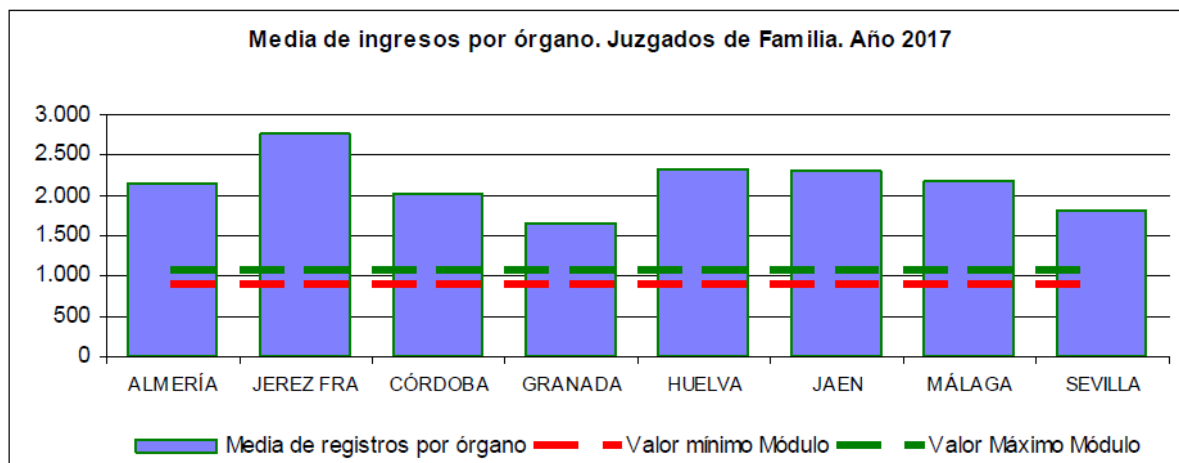
La carga de trabajo de los Juzgados de Familia de Andalucía es muy superior a la estimación óptima fijada

consolidados que permiten concretar la carga de trabajo objetiva que pueden atender.

Como muestra el gráfico siguiente, la estimación fijada para cada Juzgado está en

torno a una entrada de 1.000 asuntos por año. En cambio la realidad de la carga de trabajo es rotundamente superior.

Sólo en Granada, la provincia con menos asuntos, la entrada de casos se aproxima a 1.600 expedientes al año, llegando en el supuesto más extremo a los 2.700 asuntos al año en el Juzgado de Familia de Jerez de la Frontera.

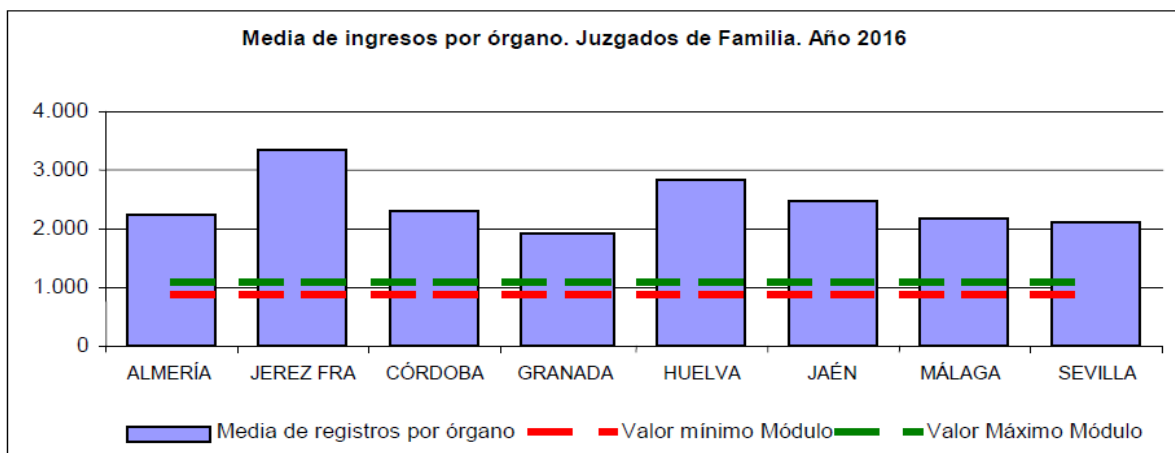


Fuente: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Concretamente, la Memoria del TSJA comenta al respecto: “La carga de entrada referencial para los Juzgados de Familia gira en torno a los 1.088 asuntos, incluida jurisdicción voluntaria y ejecución, si bien el CGPJ, a la vista de la STS (Sala Tercera) de 9 de octubre de 2014, utiliza también como criterio técnico el indicador de entrada fijado por Acuerdo del Pleno de 9 de octubre de 2003, esto es, 1.000 asuntos, excluida la jurisdicción voluntaria, por lo que dicho porcentaje o indicador se supera en los órganos judiciales andaluces de

este tipo. Es necesario aumentar la actual planta, al tiempo que especializar un Juzgado de familia en Jaén, máxime al ponerse en funcionamiento durante 2018 un nuevo Juzgado de primera instancia. Mientras tanto, deberán mantenerse todas las medidas de refuerzo existentes”.

Para completar este contexto de la organización judicial en la que se adscriben los Equipos Psico-sociales, podemos ratificar esta situación con mayor trayectoria analizando los contenidos de la Memoria del TSJA correspondiente al año 2016, en cuyo periodo de tiempo “se ingresaron 33.166 asuntos (un 3% menos que en el año 2015) y resuelto 32.350 (5% menos que el año anterior, siendo esta cifra menor que la del número de asuntos registrados), quedando 13.969 pendientes al final del ejercicio. Del total de asuntos ingresados, un 72% corresponde a asuntos de familia, un 4% corresponde a capacidades, un 13%, a internamientos, un 9%, a jurisdicción voluntaria y un 2% a asuntos contenciosos. En el año 2016, de manera temporal o completa, han contado con medidas de refuerzo los Juzgados de Familia de Almería (1 JAT, al 50% desde el mes de octubre), Málaga (1 JAT), Córdoba (1 JAT), Jerez de la Frontera (1 JAT), Sevilla (1 JAT) y Granada (1 JAT, hasta el mes de septiembre). Pese a ello, en todas las provincias ha aumentado la pendencia, excepto en Málaga, donde se ha reducido en unos 500 asuntos aproximadamente y Sevilla, si bien la disminución de la pendencia ha sido muy escasa, 24 asuntos. La mayoría de los asuntos de familia corresponden a divorcios consensuados (21%), divorcios no consensuados (15%), seguidos de modificación de medidas no consensuadas (12%) y medidas coetáneas e incidentes (11% cada uno)”.



Fuente: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

El gráfico evidencia una trayectoria de sobrecarga de trabajo. En unos valores de módulo de

En unos valores de módulo de asuntos en torno a los 1.000 casos al año, los Juzgados de Familia de Andalucía doblan esa previsión

asuntos en torno a los 1.000 casos al año, los datos que presentan todos los Juzgados ratifican una dimensión de expedientes que dobla esa previsión.

Debemos añadir, para situar estos datos en sus justos términos, que los módulos indicados son el resultado de un control de los asuntos que se residen en los distintos órganos judiciales. Desde hace años, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) realiza un completo seguimiento de estos indicadores que pretenden aportar datos objetivos de

cargas de trabajo y de disponibilidad de servicio según las distintas jurisdicciones, demarcaciones e instancias. Gracias a una actividad de control y verificación de estos indicadores establecidos durante décadas, el órgano de gobierno de los jueces puede fijar desde parámetros acreditados la capacidad de respuesta del Sistema Judicial ante la litigiosidad que la sociedad genera.

Decíamos en apartados anteriores que el Defensor del Pueblo Andaluz, también Defensor del Menor de Andalucía, ha desarrollado una dilatada labor de atención a las demandas y quejas que se suscitan en la materia de la Administración de Justicia. Y en una buena parte de estas reclamaciones ha quedado acreditada una carencia estructural de medios en la organización judicial.

Por ello, en no pocas ocasiones, hemos podido constatar una reiterada incapacidad del Sistema Judicial para dar respuesta en términos solventes a los derechos constitucionales a merecer una tutela judicial efectiva y un proceso sin dilaciones indebidas debido, sustancialmente, a la manifiesta carencia de órganos judiciales para dar el servicio que la sociedad requiere. De este modo, a través de frecuentes actuaciones de oficio, la Institución ha expresado ante las autoridades autonómicas responsables de Justicia que se propugnara la creación de nuevos juzgados, como medida ineludible para afrontar estas severas carencias.

Entre las argumentaciones que hemos expresado en estos casos, contenidas en los Informes que anualmente presentamos ante el Parlamento de Andalucía, destacamos las siguientes:

“Recordemos que el indicador medio que ha sido adoptado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) para la tipología de estos órganos es la asignación de una ratio de entrada de asuntos al año. Entendemos, a falta de otros criterios que desmientan este indicador o ratio, que, con la situación actual de litigiosidad adscrita a las competencias del Juzgado no podrá ser ofrecida la atención y servicio que se exige de este órgano y, desde luego, no ha sido atendida en los últimos ejercicios en los que se han volcado unas cifras de asuntos perfectamente sobrepasada a sus capacidades de tramitación y de resolución.

Atendiendo a las informaciones que nos ofrecen, la creación de nuevos órganos judiciales es la medida ineludible no ya para superar la situación actual, sino para disponer de unos niveles organizativos mínimos e imprescindibles susceptibles de impartir justicia en la materia.

Las cifras que hemos tenido la oportunidad de analizar evidencian las causas de esta situación, y que expresan una manifiesta sobrecarga de trabajo. Unas cifras absolutamente dispares e inadecuadas con el módulo fijado en esa horquilla que pone su límite máximo de asuntos de entrada por año, según se establecen los acuerdos del Pleno del CGPJ.

Y hemos de añadir que la continua alusión al módulo de entrada de asuntos por año, o a otros indicadores, no deja de ser un imprescindible criterio objetivo de referencia a la hora de establecer con magnitudes medibles y objetivas la organización y funcionamiento de estos órganos judiciales. La fijación de las cargas de trabajo para los juzgados —sea cual sea su naturaleza— son un presupuesto clave a la hora de asignar una

coherente disposición de medios personales y materiales que permitan, finalmente, ofrecer el servicio de juzgar y hacer cumplir lo juzgado que constitucionalmente les corresponde.

Dicho en otro sentido en términos ya empleados por este Defensor del Pueblo Andaluz; una sistemática desatención a estos módulos y la ausencia de respuestas correctivas eficaces sólo podrá acarrear una disconformidad con los niveles objetivos de los desempeños establecidos y, desde luego, la omisión de los deberes de calidad y servicio que se espera de estos órganos judiciales.

Por ello, la persistencia de la situación actual sin reacción ante estas medidas de creación de nuevos Juzgados no produce más que una manifiesta desatención ante las necesidades acreditadas, el agravamiento de los datos de pendencia y el colapso acumulado hacia los nuevos asuntos que continúan entrando.

Somos conscientes de la compleja distribución competencial que presenta nuestro sistema judicial en su conjunto. Pero, por cuanto respecta al proceso de creación de órganos judiciales que ya hemos comentado, las fases previas de estudio de propuestas y tramitación de las necesidades estimadas, desde el rigor y la adecuada metodología, merecen ser transmitidas con un especial ahínco y reivindicadas en el marco de una lealtad institucional que no empece la decidida puesta de manifiesto de estas soluciones inaplazables para que resulten justamente atendidas.

Sencillamente, porque la organización y planta de los Juzgados amenaza con no poder garantizar el derecho constitucional a merecer una tutela judicial efectiva y a un proceso con las debidas garantías y sin dilaciones indebidas, en los términos recogidos en el artículo 24 de la Constitución”.

Como decimos, las Memorias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía no ha cesado de solicitar la creación de nuevos Juzgados especializados de Familia. Sin ir más lejos, el informe de gestión de 2017 solicita cinco nuevos juzgados de familia (pág. 205), tras la especialización del Juzgado de Jaén en 2016 y la creación de un nuevo Juzgado de Familia para Córdoba.

En suma, la jurisdicción civil especializada en Familia cuenta en la actualidad con 17 Juzgados en Andalucía sobre los que pesa una sobrecarga en torno al 150% más de entrada de asuntos sobre los módulos establecidos, lo que suma un volumen de expedientes que ratifican una acumulación de casos que quedan pendientes de resolver y, a su vez, dilatan la capacidad de despachar diligentemente los nuevos asuntos.

Los Equipos Psico-sociales desarrollan sus tareas en un volumen de trabajo superior al previsto a las capacidades judiciales y añadiendo sus propias carencias o dificultades

judiciales y añadiendo las propias carencias o dificultades que analizaremos.

En este escenario, **21 Equipos Psico-sociales desarrollan su labor como un servicio técnico especializado de apoyo** a estos Juzgados, procurando realizar sus tareas en el curso de un volumen de trabajo superior al previsto a las capacidades

Por otro lado, llama la atención que la distribución territorial de los mencionados Equipos no se corresponde en todos los casos con el número de Juzgados de Familia existentes en cada una de las ocho provincias andaluzas.

La distribución territorial de los 21 Equipos de Andalucía no siempre se corresponde con el número de Juzgados de Familia en cada provincia

Es así que en la provincia de Cádiz, los dos Equipos se ubican uno en la capital y el otro en Algeciras, no existiendo ninguno en Jerez de la Frontera a pesar de que éste es el único municipio con Juzgado de Familia de toda la

provincia. Córdoba, en cambio, cuenta con tres Equipos frente a los dos Juzgados especializados en derecho de familia. Y los mismo acontece en Granada y Jaén, provincias que disponen de un número superior de estos recursos frente a los Juzgados de Familia. En sentido contrario encontramos la provincia de Sevilla al existir un menor número de Equipos (3) en relación con los Juzgados de la especialidad señalada (5).

Hemos de recordar que, en todo caso, estos Equipos deben trabajar también para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en aquellos partidos judiciales donde no hay Juzgados exclusivos de Familia.

LOCALIDAD	Nº DE JUZGADOS DE FAMILIA	Nº EQUIPOS PSICO-SOCIALES
Almería	1	1
Jerez de la Frontera	1	0
Algeciras	0	1
Cádiz	0	1
Córdoba	2	3
Granada	3	5
Huelva	1	1
Jaén	1	3
Málaga	3	3
Sevilla	5	3
ANDALUCÍA	17 Juzgados de Familia	21 Equipos Psico-sociales

Por otro lado, y atendiendo a razones de índole organizativas o estructurales es práctica habitual que la labor que desempeñan los 21 Equipos se ve complementada con aquella otra desarrollada por empresas externas mediante fórmulas de adjudicación del servicio a terceros, acorde con las normas de contratación del Sector Público.

El trabajo de los 21 Equipos se complementa con empresas externas contratadas por la Administración

Serán las Delegaciones del Gobierno de cada provincia las que determinen, en función de sus dotaciones de personal propio y en función de la demanda de las solicitudes de informes psico-sociales, qué informes y en qué momento se emiten éstos por el personal propio de plantilla o por la empresa adjudicataria del servicio.

En cuanto a la composición de los Equipos, se ha de tener en cuenta que no existe orgánicamente en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) una configuración específica de

estos recursos, siendo que cada relación incluye un número de plazas de personal psicólogo y un trabajador social.

Así las cosas, cada Equipo, teóricamente, estaría integrado por un profesional de la psicología y un profesional del trabajo social bajo la dependencia orgánica de las jefaturas de Servicio de Justicia en las Delegaciones del Gobierno. En la práctica, en cambio, no siempre ocurre que ambos profesionales trabajen conjuntamente haciendo depender tal circunstancia bien del objeto de la pericial solicitada por el Juez (psico-social, social o psicológica) o bien de que se encuentre debidamente cubierta la correspondiente plaza en un determinado Equipo.

MARCO REGULADOR

3. MARCO REGULADOR

3.1. Origen y cometidos de los Equipos Psico-sociales

Los procesos judiciales de ruptura de la pareja, especialmente cuando existen hijos menores de edad, poseen unos componentes emocionales, psicológicos y sociales que no se suelen

Los procesos judiciales de ruptura de la pareja poseen componentes emocionales, psicológicos y sociales ajenos a otras controversias

dar en otro tipo de controversias. Además la vida presente y futura de estos menores se verá afectada por la decisión final que adopte el juez en el contencioso de los progenitores. De este modo, **los procesos señalados**

tienen unas perspectivas no estrictamente jurídicas de especial relevancia que han de ser tenidas en consideración por todos los operadores jurídicos.

Los jueces deben contar con herramientas que les proporcionen elementos de juicio para sus decisiones sobre los hijos menores

Siendo ello así, se hace necesario que los jueces puedan contar con una herramienta que les proporcionen elementos de juicio o ayuda para determinar con mayor adecuación a la realidad sus pronunciamientos relativos a

la situación de los miembros de la familia tras la ruptura y, en especial, por lo que respecta a la situación de los hijos menores de edad, por cuyo interés superior siempre se ha de velar.

Y ésta es la una de las **principales funciones que se encomienda a los Equipos Psico-**

Los Equipos Psico-sociales aportan información al Juzgador sobre la idoneidad de los progenitores para ostentar la guarda y custodia de los hijos y sobre el régimen de visitas

sociales: aportar información al órgano judicial sobre la idoneidad de los dos progenitores para ostentar la guarda y custodia de los hijos menores y cuál debe ser el régimen de visitas más adecuado para el progenitor no custodio, cuando la custodia no sea compartida. Se trata de que el juez se

auxilie de unos profesionales que poseen conocimientos especializados y que han tenido la oportunidad de tener un contacto directo y personal con las partes e, incluso en ocasiones, con su entorno social, familiar o escolar, y desde un abordaje disciplinar diferente.

Es posible también, en los casos más graves como los de abandono o negligencia de los

Los Equipos Psico-sociales están formados por profesionales de la psicología y del trabajo social que examinan a padres e hijos menores para emitir el informe psicosocial

padres, que los Equipos de referencia den traslado de los antecedentes de la situación familiar a la Entidad Pública para que valore la posible situación de riesgo que, de ser confirmada, puede llevar aparejada una declaración de desamparo de los menores y la adopción de una medida de protección.

Los Equipos Psico-sociales, conforme a las funciones encomendadas, **están formados por**

Intervienen en la fase declarativa del proceso y en la de ejecución cuando se produzcan incidentes en el cumplimiento del régimen de guarda y custodia

un profesional de la psicología y un profesional del trabajo social que examinarán a los padres y a los hijos menores a fin de emitir posteriormente un dictamen, denominado **informe psico-social**, en el que, a la vista de las pruebas

practicadas, se recomienda que la custodia se atribuya a uno u a otro progenitor, o por el contrario se establezca un sistema de custodia compartida.

Por otro lado, no es infrecuente que la intervención de estos profesionales especialistas se extienda más allá de la fase declarativa del proceso de separación, divorcio o nulidad; en concreto, puede incidir en la fase de ejecución cuando se produzcan incidentes en el cumplimiento del régimen de guarda y custodia establecido previamente.

Para buscar **los orígenes de los Equipos** debemos remontarnos a los años 80. No obstante, la intervención de un psicólogo como experto en los procedimientos civiles estaba ya contemplada en el ordenamiento jurídico, en virtud de la previsión del artículo 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1889 que, con carácter general, establecía la posibilidad de emplear la prueba de peritos cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

Pero la necesidad de contar con unos profesionales que ayudarán al juez en la toma de

La Ley del Divorcio contempló por primera vez la posibilidad de que el Juez recabe el dictamen de especialistas para decidir sobre la patria potestad en los procesos de ruptura de la pareja

decisiones en los procesos de ruptura de la pareja comienza a hacerse patente tras **la creación de los Juzgados de Familia** por Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (BOE de 20 de Julio de 1981), la conocida

como **Ley del Divorcio**. En esta norma se contemplaba la posibilidad de que el Juez, de oficio o a petición de los interesados, pudiera recabar el dictamen de especialistas para decidir sobre aquellos aspectos que derivaban de los procesos de separación, divorcio o nulidad, tales como el el cuidado y educación de los hijos o la patria potestad.

No obstante, el funcionamiento efectivo de los Equipos comienza en el año 1983 si bien su actuación se encontraba centrada principalmente en supuestos de patologías importantes, de marginalidad social, o desestructuración graves que justificaban la intervención de las administraciones públicas en las relaciones familiares.

Hemos de tener en cuenta, además, que en aquellas fechas la atribución de la guarda y custodia de los hijos menores a las madres era generalizada, por lo que escasa viabilidad tenía las funciones de los Equipos en este aspecto, a diferencia de lo que acontece en la actualidad, donde una parte esencial de su labor se centra precisamente en analizar y valorar el régimen de custodia de los hijos a los progenitores que acuerdan la ruptura de la convivencia.

Fue entonces (año 1983) cuando, cuando el Ministerio de Justicia, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, acordó la creación, con carácter de experiencia piloto, de 19 equipos compuestos por un psicólogo y un asistente social para los juzgados de familia especializados que comenzaban a ejercer sus funciones tras su implantación unos año antes.

Se comienza de este modo un largo proceso de institucionalización de este recurso, que paulatinamente fue y viene siendo aceptado por todos los operadores jurídicos al constatar su destacada utilidad en la toma de decisiones de cuestiones donde el interés superior de los hijos menores de edad puede estar en juego.

No obstante, es indudable que la intervención de estos Equipos tuvo un punto de inflexión destacado en el año 2005 con la entrada en vigor de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio (BOE núm. 163, de 9 de Julio de 2005), también conocida como **Ley del**

La Ley del divorcio exprés se aprobó ante el cambio social donde la custodia de los hijos podía ser compartida por ambos y no ejercida únicamente por la madre

divorcio exprés. Una norma que se aprueba motivada por el evidente cambio social en el modo de concebir las relaciones de pareja y, más concretamente, en la forma de relacionarse los padres con los hijos, cuya custodia podría ser compartida por ambos y no ejercida únicamente por la madre, como venía aconteciendo hasta entonces.

La señalada Ley viene a dar una nueva redacción al artículo 92 del Código Civil al establecer lo siguiente:

«6. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio **cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial**, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda.

9. El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores».

Una exigua referencia en el Código Civil es todo el marco jurídico donde se enmarcan los Equipos Psico-sociales, denominados en el mismo precepto legal como «Equipo Técnico Judicial» y como «especialistas debidamente cualificados», lo que ha motivado una indefinición respecto al modo de organización así como a la forma de gestión que perdura hasta la actualidad.

El marco jurídico de los Equipos Psico-sociales es una exigua referencia en el Código Civil, motivando una indefinición respecto al modo de su organización y gestión

Y así, las diferentes administraciones con competencia en materia de justicia de las distintas Comunidades Autónomas han ido modulando y conformando esos Equipos de forma particular y desde luego no siempre homogénea, ni siquiera en aquéllos que desarrollan sus funciones en una misma provincia, como acontece en el caso de Andalucía, según tendremos ocasión de abordar con mayor detalle en el Capítulo 4 de este Informe.

De forma paralela y simultánea, **las periciales que elaboran los profesionales que componen los Equipos están adquiriendo cada vez un mayor protagonismo** y, en muchas ocasiones, a pesar de no tener carácter vinculante, constituyen la herramienta fundamental que tienen los Jueces de Familia para adoptar importantes decisiones sobre la guarda y custodia de los menores.

Pero lo cierto es que, a pesar de llevar más de tres décadas formando parte del sistema judicial, a pesar de la trascendencia de sus decisiones en la vida de las familias, y de manera especial en el presente y futuro de muchos niños, lo cierto es que hasta el momento **dichos Equipos no disponen de un concreto régimen jurídico**, rompiendo así el principio de legalidad procesal que obliga a que las formalidades y actuaciones de las partes del proceso se encuentren contenidas en la norma que los regula

de las partes del proceso, incluido el propio tribunal, se encuentren contenidas en la norma que los regula.

Ciertamente la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 1) establece la aplicación del principio de legalidad en el ámbito procesal al establecer que «En los procesos civiles, los tribunales y quienes ante ellos acudan e intervengan deberán actuar con arreglo a lo dispuesto en esta Ley».

No sorprende, por tanto, que **la indefinición de estos servicios haya suscitado la crítica de los operadores jurídicos**, especialmente por un sector de la abogacía. Dicho sector no ha dudado en proclamar la situación de “alegalidad” de este recurso de la Administración de Justicia al no disponer de unas normas que determinen sus funciones; los requisitos para la contratación de su personal; los criterios para la validez de sus informes; y, especialmente, la forma en que su labor puede ser supervisada y fiscalizada, así como las posibilidades de impugnar o contradecir sus aportaciones técnicas.

Desde que los Equipos Psico-sociales comenzaron su andadura se han llevado a efectos distintas reformas legales en las normas procedimentales. La primera de ellas en el año 2000 con la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; y la segunda quince años después con la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ambas normas han venido a introducir importantes novedades en el procedimiento civil con el propósito de dotar de mayor eficiencia a la Administración de la Justicia, pero se han olvidado de regular unas figuras que tan destacado protagonismo han adquirido en los procesos de familia.

Llama la atención que el legislador no haya aprovechado las últimas modificaciones legislativas para regular los Equipos Psico-sociales

Llama poderosamente la atención que el legislador, conocedor de la importancia del servicio así como de la frecuencia con la que se utilizaba el mismo -recordemos que la última modificación de la norma procesal se

produjo hace tres años- no haya considerado oportuno y conveniente aprovechar la oportunidad de las modificaciones legislativas para regular la figura del Equipo Psicosocial.

Nos encontramos, por tanto, con un vacío legal en torno a la regulación detallada de los Equipos Psico-sociales que tienen como misión auxiliar a la justicia. No están clarificados los derechos y deberes que incumben a quienes se someten al estudio psico-social o las garantías para el usuario del servicio, incluida la posibilidad de reclamar contra los informes. Tampoco los derechos y deberes de quienes realizan la labor profesional encomendada, circunstancia que cobra

deberes de quienes realizan la labor profesional encomendada, circunstancia que cobra

mayor dimensión ante la controversia existente sobre la intervención, preceptiva o no, de los colegios profesionales en la supervisión de la actuación de estos profesionales.

Sólo varias premisas cabe inferir respecto de la actuación de los mencionados Equipos deducidas del único texto legal con expresa mención a sus cometidos, esto es, el vigente Código Civil (artículo 92). Conforme a la exigua referencia contenida se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- Que **solamente podrá solicitarse la colaboración de estos especialistas en aquellos procesos en los que existan hijos menores** y respecto de las medidas a adoptar sobre los mismos.
- Que **es facultad discrecional del Juez acordar su intervención** o no, sin que éste necesariamente vinculado por la solicitud de las partes del litigio.
- Y que, en cuanto a las posibles reclamaciones, el precepto **no exige inexcusablemente la ratificación personal del especialista**, siendo suficiente que se dé traslado a las partes del informe para que puedan efectuar alegaciones.

3.2. Los informes psico-sociales: naturaleza jurídica y alcance

El objeto del informe que emiten los Equipos vendrá determinado por la solicitud que formule el Juez al que se vaya a auxiliar, siendo las más frecuentes las siguientes:

- a) Guarda y custodia donde se asesora al Juez sobre qué entorno social y familiar resulta ser más propicio a fin de otorgar la guarda y custodia a uno de los progenitores o, en su caso, compartida por ambos.
- b) Modificación de las medidas en las separaciones y divorcios donde se asesora al Juzgador sobre la idoneidad o no de modificar la guarda y custodia de los hijos, siempre buscando el mayor interés y beneficio de éstos.
- c) Privación de la patria potestad donde se asesora al Juez sobre la capacidad tuitiva de las personas indicadas, generalmente familia extensa del menor, tras la privación de la patria potestad a los padres.
- d) Régimen de visitas donde se asesora al Juez sobre la necesidad o no de alterar, modificar, suspender o realizar un seguimiento de dicho régimen.
- e) Acogimiento de menores donde se informa al Juzgador sobre la idoneidad de la familia de acogida o centro de acogida. También se estudia la situación familiar al completo de los padres biológicos y se valora la situación de los menores que ya tienen una medida de acogimiento.

La ausencia de un marco regulador desarrollado de los Equipos y sus cometidos ha generado un debate sobre la **naturaleza**

La ausencia de un marco regulador de los Equipos ha generado un debate sobre la naturaleza jurídica de los informes psico-sociales en el sentido de que si los mismos deben ser considerado como «informe de peritos»

jurídica de los informes psico-sociales en el sentido de que si los mismos deben ser considerado como un «informe de peritos» en los términos y condiciones que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para algunos operadores jurídicos estos Equipos, y más concretamente su modo de

designación, el objeto de la pericia, o el modo de emisión de sus informes, **difieren claramente de las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

La argumentación esgrimida al efecto es que la norma procedimental establece dos clases de peritajes: el de parte con peritos designados por ella; y el de designación judicial. Respecto al segundo, que es donde se encuadrarían los Equipos Psico-sociales, el proceso de designado por el órgano judicial debe realizarse conforme a las reglas recogidas en el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud del cual:

«1. En el mes de enero de cada año **se interesará de los distintos Colegios profesionales** o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior **el envío de una lista de colegiados** o asociados dispuestos a actuar como peritos. **La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.**

2. Cuando haya de designarse perito a persona sin título oficial, práctica o entendida en la materia, previa citación de las partes, se realizará la designación por el procedimiento establecido en el apartado anterior, usándose para ello una lista de personas que cada año se solicitará de sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas, y que deberá estar integrada por al menos cinco de aquellas personas. **Si, por razón de la singularidad de la materia de dictamen, únicamente se dispusiera del nombre de una persona entendida o práctica, se recabará de las partes su consentimiento y sólo si todas lo otorgan se designará perito a esa persona».**

Teniendo en cuentas este precepto legal, el funcionamiento de los Equipos Psico-sociales adscritos a los Juzgados de Familia se apartaría de los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil ya que la práctica es que el juzgado directamente confiera el encargo de la prueba pericial al Equipo asignado por la Administración con competencia de justicia, obviando el sistema de la mencionada Ley que señala a la lista proporcionada por los Colegios Profesionales.

Para este mismo sector crítico, no sólo la ausencia de acomodo de los Equipos Psico-sociales a las normas procesales se encuentra en la designación de los peritos. El protagonismo de las defensas de las partes difiere de otras periciales ya que en estos informes se excluye su intervención. Ciertamente con ocasión de las labores investigadoras de este trabajo, hemos podido comprobar que la única participación del letrado, haya solicitado o no la emisión de un informe psico-social, queda reducida a recibir una comunicación del juzgado correspondiente notificándole la fecha y lugar donde el Equipo Psicosocial realizará la entrevista a la parte cuya defensa le ha sido encomendada. De este modo el letrado o letrada se limita a trasladar a la parte la notificación señalada y, a lo sumo, acompañar a la cita pero sin ninguna otra función, desempeño o cometido, y sin mayor protagonismo en esta fase del procedimiento.

Para otro sector, en cambio, no existen dudas sobre el carácter de prueba pericial de los informes, argumentando para ello que la finalidad de este trabajo no es otra que tratar

de valorar hechos o circunstancias relevantes a un concreto asunto y adquirir certeza sobre los mismos, para lo cual son necesarios conocimientos científicos o prácticos, aunque es cierto que la designación de estos peritos difiera claramente de las normas comunes que han de regir el proceso civil.

La jurisprudencia confirma que el informe psicosocial debe ser asimilado al que realizan los peritos, aunque tenga una naturaleza no totalmente equiparada

Sobre la cuestión que abordamos, **la jurisprudencia ha venido a confirmar la equiparación con las pruebas periciales** al señalar que la valoración del informe de los servicios psico-sociales debe ser asimilada a los peritos, aunque tenga una naturaleza no

totalmente equiparada al informe pericial.

Así el Tribunal Supremo, entre otras en la sentencia de 13 de febrero de 2015 (Recurso 2339/2013), ratificada por la de 15 de julio 2015, (Recurso 545/2014), con ocasión de un asunto litigioso la atribución de la guarda y custodia de un menor a personas distintas de sus progenitores, por las especiales circunstancias que han rodeado la vida y crecimiento del niño, afectado por la muerte de su padre a manos de su madre, declara que «**La valoración de la prueba del informe de los servicios psico-sociales debe ser asimilada a la de los peritos, aunque tenga una naturaleza no totalmente equiparada al informe pericial.** La STS 660/2011, de 5 octubre, dijo que el juez debe valorar los informes periciales de acuerdo con lo que dispone el art. 348 LEC. De este modo, solo cuando dicha valoración no respete "las reglas de la sana crítica", podrá impugnarse, pero no es aceptable la sustitución de la estimación efectuada por el juez por la realizada por el recurrente (STS 10 de diciembre 2012)» (fundamento de derecho primero).

Sea como fuere, lo cierto es que las sentencias en las que se dirimen disputas por la custodia de menores, los jueces intervinientes hacen especial referencia a la prueba pericial practicada por el Equipo Psicosocial para fundamentar las mismas, y es claro que el informe tiene una importante valoración, como hemos señalado, en la determinación de la resolución judicial.

El informe psicosocial es considerado de "facto" como "prueba pericial" y los integrantes de los Equipos "peritos"

Por tanto, el informe de estos Equipos Psico-sociales es considerado de "facto" como "prueba pericial" o "informe pericial" y las personas integrantes del mismo son

consideradas a todos los efectos como "peritos".

Nos encontraríamos ante una prueba pericial "sui generis" cuyo práctica tiene como misión asesorar y auxiliar al órgano juzgador en la toma de decisiones que ha de realizar en el proceso en relación con el régimen de relaciones de los progenitores con los hijos menores de edad.

Se debate sobre si la pericial se ha de centrar en valorar la personalidad de los padres y sus habilidades con respecto al cuidado de los hijos, o debe extenderse a la organización de las relaciones familiares

La ausencia de una regulación específica de los Equipos Psico-sociales que abordamos ha generado también un debate sobre el alcance del **objeto de la pericia** en el sentido de dilucidar si el mismo se ha de centrar en valorar la personalidad de los padres y sus habilidades con respecto al cuidado de los

hijos, así como a las percepciones sobre las relaciones entre los distintos miembros de la familia; o, por el contrario, el informe ha de contener un pronunciamiento expreso sobre el

régimen concreto y organización de las relaciones familiares hasta el extremo de que sean los profesionales quienes especifiquen cómo y cuándo se han de desarrollar las relaciones entre padres e hijos, especialmente para el padre o madre no custodio en los supuestos en que no se recomiende la guarda y custodia compartida.

Nuestra labor investigadora para la elaboración de este Informe Especial nos ha permitido constatar **la disparidad de criterios existentes entre los Equipos Psico-sociales en cuanto al objeto del informe**. De este modo, nos encontramos con informes psico-sociales en los que exclusivamente se proponer al órgano judicial al que han de auxiliar la asignación de la guarda y custodia de los hijos a uno de los progenitores o, en su caso, la guarda y custodia compartida; frente a otras periciales donde los profesionales señalan de modo minucioso cómo se han de desarrollar las relaciones entre la familia, descendiendo al detalle de concretar los días de la semana en los que se procederá al encuentro o cómo se han de organizar los periodos de vacaciones y otras vicisitudes que puedan acontecer en la vida de los hijos y en sus relaciones con los padres y familiares.

No existe un criterio homogéneo y definido sobre el alcance del objeto de la pericial ni sobre las actividades que han de desarrollar los Equipos

No existe, por tanto, un criterio homogéneo y definido sobre el alcance del objeto de la pericial. De la misma manera que tampoco hay un criterio definido y unánime sobre las actividades que han de

desarrollar los Equipos.

Y traemos a colación esta cuestión porque algunas voces, especialmente provenientes de la judicatura, no han dudado en **reclamar mayores competencias en las actividades de estos profesionales**.

En este ámbito, la propuesta que se señala apunta a que la actuación de los Equipos Psico-sociales no sólo se ha de centrar en la elaboración del correspondiente informe técnico, que expresamente se le ha solicitado por el Tribunal al que están adscritos, sino que además podrán desarrollar otras complementarias, tales como prestar ayuda puntual a la familia para afrontar la crisis familiar; informar de la existencia de instrumentos alternativos para la solución de conflictos relacionados con una crisis familiar, como lo es la mediación, coordinación con los puntos de encuentro familiar cuando el régimen de visitas se desarrolle en estos recursos; o cualesquiera otras actividades de seguimiento y de apoyo a la familia que favorezcan el interés superior de los menores.

3.3. El interés superior del menor como eje de la intervención de los Equipos Psico-sociales

La Convención Internacional de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por la Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado Español el 30 de noviembre de 1990, es un texto jurídico que recoge un abanico de derechos y objetivos a cumplir por los Estados en la protección de los derechos de las personas menores de edad.

Existe un amplio consenso: Los derechos de los niños han de ser objetivo común y primordial de la humanidad

El elevado número de Estados que han ratificado este instrumento resulta revelador del amplio consenso que suscita la idea de que los derechos de los niños han de ser objetivo común y primordial de la humanidad.

La Convención de 1989 configura los derechos fundamentales del menor a nivel internacional, y cuya esencia pivota sobre **el interés superior del menor**, que no es otro que garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en el Texto:

«Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada».

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en la **Observación General Número 14**, afirma que el interés superior del menor es un derecho, un principio y una norma de procedimiento basados en la evaluación de todos los elementos de uno o varios niños en una situación concreta. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar que el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.

Recoge la misma Observación General que al evaluar y determinar el interés superior del niño para tomar una decisión sobre una medida concreta, se deberían seguir los pasos que figuran a continuación: «En primer lugar, determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos de cada caso, para evaluar el interés superior del niño, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás. En segundo lugar, para ello, seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho».

Por lo que respecta al derecho interno español, en el año 2015 se efectuó una importante reforma en la legislación de menores tras la entrada en vigor de Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Una reforma que incide en una veintena de leyes en todo aquello que se refiere a asuntos de menores, entre ellas la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de los derechos y libertades de los extranjeros en España, la Ley Orgánica contra la violencia de género, y la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

Estos sustanciales cambios se han extendido también a uno de los pilares angulares del sistema de protección a la infancia en nuestro país: **el interés superior del menor**.

De este modo, la Ley de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, señala lo siguiente:

«Artículo 2.

Interés superior del menor.

1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor».

Se define, por tanto, el interés superior del menor con un triple contenido. El primero de ellos

El interés superior del menor se define con un triple contenido: como derecho, como criterio interpretativo y como norma de procedimientos

como **derecho** a que cuando se adopte una medida que concierne al niño o niña sus intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que existan intereses de otras personas, se hayan ponderado ambos a la hora de adoptar una solución. También como

principio general de carácter interpretativo, de manera que ante posibles interpretaciones, se elegirá siempre la que corresponda a los intereses del niño. Y finalmente como **norma de procedimiento** con todas las garantías, para que en caso de que dicho procedimiento vulnere el derecho, se pueda solicitar el amparo de los tribunales de justicia.

A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, la Ley señalada enumera unos **criterios generales** (artículo 2, apartado 2):

«a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

b) **La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.**

c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.

d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad».

Estos criterios generales mencionados se tendrán en cuenta sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica, los cuales, a su vez, **se ponderarán teniendo en cuenta una serie de elementos generales**: la edad y madurez del menor; la necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad; el irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro; la preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales; y aquellos otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los menores.

A su vez, **todos los elementos señalados se valorarán conjuntamente conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad** y, además, cualquier medida que se adopte en interés superior del menor se hará respetando las debidas garantías del proceso.

Los Equipos Psico-sociales deberán tener en cuenta los criterios generales, elementos generales y los principios de necesidad y proporcionalidad para determinar el interés superior de los menores

En este contexto, conforme al actual marco regulador, y en orden a respetar el principio del interés superior del menor, los Equipos Psico-sociales, en la toma de decisiones recogidas en el informe que elaboren para trasladar al juzgador, deberán tener en cuenta todos los conceptos traídos a colación, esto

es, criterios generales, elementos generales y principios de necesidad y proporcionalidad.

Pues bien, de los distintos elementos que la Ley de Protección Jurídica del Menor refiere para la determinación del interés superior del menor, sin duda uno de los que mayor incidencia tiene en los cometidos que desarrollan los Equipos señalados es el **derecho del menor a ser oído, informado y a que su opinión sea tomada en cuenta**.

El niño debe ser considerado como un individuo con opiniones propias que habrán de ser tenidas en consonancia con su capacidad y madurez

El reconocimiento del derecho del niño a ser escuchado supuso una de las aportaciones más relevantes de la Convención de los Derechos del Niño porque transformó el enfoque tradicional que atribuía a los menores

el papel de receptores pasivos de los cuidados y atenciones a los adultos para reconocerlos como protagonistas activos y, por tanto, llamados a participar en todo proceso de adopción de tales decisiones. El niño, por tanto, pasa a ser contemplado como un individuo con opiniones propias que habrán de ser tenidas en consonancia con su capacidad y madurez.

En concordancia con esta nueva concepción, la Ley de Protección Jurídica del Menor, conforme a la reforma del año 2015, y dentro del ámbito de garantías procesales que conforman el interés superior del menor, dedica el artículo 9 al desarrollo del citado derecho:

«Artículo 9. **Derecho a ser oído y escuchado.**

1. **El menor tiene derecho a ser oído y escuchado** sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, tanto **en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo, judicial o de mediación en que esté afectado y que conduzca a una decisión que incida en su esfera personal, familiar o social, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Para ello, el menor deberá recibir la información que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.**

En los procedimientos judiciales o administrativos, las comparecencias o audiencias del menor tendrán carácter preferente, y se realizarán de **forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo**, con la asistencia, si fuera necesario, de profesionales cualificados o expertos, cuidando **preservar su intimidad y utilizando un lenguaje que sea comprensible para él, en formatos accesibles y adaptados** a sus circunstancias informándole tanto de lo que se le pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno **respeto a todas las garantías** del procedimiento».

Se ha de destacar que a excepción de la salvedad contenida en este precepto donde se detalla que las audiencias para escuchar al menor se harán de forma adecuada a su situación, desarrollo evolutivo, preservando su intimidad, y en un lenguaje comprensible, lo cierto es que las normas procesales españolas no detallan cómo debe ejercitarse este derecho de audiencia.

Para salvar esta omisión debemos acudir a lo señalado al respecto por el Comité de los Derechos del Niño, en su **Observación General Número 12**, dedicada al desarrollo del derecho a ser escuchado que añade una serie de **indicaciones respecto de su ejercicio** y que vendrían a concretarse en las siguientes:

1.- El derecho a ser escuchado es renunciable. «Para el niño, expresar sus opiniones es una opción no una obligación» [Observación General 12, § 16 y 134.b)].

2.- Ha de ser escuchado todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio. Ahora bien, debe partirse de la presunción de que el niño está en condiciones de formarse dicho juicio y no procede establecer límites mínimos de edad, sino que ha de determinarse caso por caso. Para la primera infancia, ha de contemplarse como una opción adecuada a estos efectos el reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el dibujo y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias. (Observación General 12, § 20, 21 y 52)

3.- La evolución de la capacidad de formarse un juicio propio no precisa que el niño tenga un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del problema planteado, sino que basta con que disponga de una comprensión suficiente del mismo (Observación General 12, § 21).

4.- Se ha de garantizar este derecho para los niños que experimenten dificultades para hacer oír su opinión. Los niños con discapacidad deben tener a su disposición y poder utilizar los modos de comunicación que necesiten para facilitar la expresión de sus opiniones. También debe hacerse un esfuerzo por hacer viable el derecho a la expresión de

opiniones para los niños pertenecientes a minorías, migrantes y otros niños que no hablen el idioma mayoritario (Observación General 12, § 21).

5.- El derecho del niño a ser escuchado presupone ausencia de presiones; es decir, debe ejercerse con libertad. Tal libertad ha de conceder al niño la iniciativa para «destacar y abordar las cuestiones que ellos mismos consideren pertinentes e importantes» [Observación General 12, § 22 y 134.d)].

6.- Las modalidades de escucha deben atender al principio de prudencia en cuanto a su número, para prevenir la victimización por reiteraciones innecesarias. No obstante, el Comité entiende que dicha escucha deber ser entendida como «un proceso y no como un acontecimiento singular y aislado». Ello implica que quienes deben conducir los procedimientos hayan de valorar la necesidad y oportunidad de los actos de escucha, sin que esto permita suprimir este deber (Observación General 12, § 24 y 133).

7.- El menor debe recibir información sobre cuál es el objetivo de la escucha, las cuestiones que van a ser abordadas y las consecuencias de las decisiones que puedan adoptarse. El Comité reclama que el proceso resulte «transparente e informativo» (Observación General 12, § 25 y 134.a).

8.- El entorno en el que se desarrolle la escucha ha de ser amigable: «no se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad», lo que implica cambios no solo en los espacios y elementos físicos, sino también en la actitud de los actores del proceso (Observación General 12, § 34).

9.- La seguridad para el niño y una correcta evaluación del riesgo que para él pueda tener el hecho de expresar su opinión ha de ser una prioridad de todo proceso de escucha. Ello implica, en el contexto de este estudio, la conveniencia de establecer estrategias de protección de los niños que reconozcan los riesgos particulares que puedan existir, por motivos familiares, de grupo o sociales (Observación General 12, § 134.h).

En los procesos de ruptura de la pareja suele ser frecuente, especialmente cuando aquellos se desenvuelven en un ambiente de conflicto, que la información que tienen los hijos sobre los hechos y las expectativas de futuro suele venir de sus progenitores o de uno de ellos. En un contexto de disputa entre los padres no es infrecuente que la información que reciben sea parcial y sesgada, cuando no confusa, en función de quien emite la misma, y desde luego con intención de poner al niño a favor de una parte y en contra de la otra.

Siendo ello así, uno de los principales retos de los distintos protagonistas que intervienen en los procedimientos matrimoniales contenciosos es garantizar que los menores dispongan de una información veraz, completa y objetiva, que pueda ser entendida conforme a su madurez.

Los niños afectados por el conflicto de sus padres tienen derecho a recibir la información suficiente y necesaria para que ellos mismos puedan formarse sus propias ideas e impresiones acerca del asunto sobre el que deben opinar. Es más, esta información no debe limitarse al asesoramiento para tomar una decisión sino que debe hacerse extensiva al propio derecho del niño a ser escuchado y a sus posibles consecuencias.

Los niños afectados por el conflicto de sus padres tienen derecho a recibir información suficiente y necesaria para que puedan formarse sus propias ideas acerca del asunto sobre el que deben opinar

Y finalmente hemos de destacar el mandato -artículo 2- de la Ley de Protección Jurídica del Menor de que **en los procesos con menores, por su interés superior, deben intervenir profesionales cualificados o expertos** y, en caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. Añade el precepto que en las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados:

«Artículo 2. **Interés superior del menor.**

5. Toda medida en el interés superior del menor deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:

.....

b) **La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados.**

.....

d) La adopción de una **decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados**, los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas».

La normativa afianza la necesidad de que todos los profesionales que intervengan para adoptar decisiones que afecten al interés superior del menor estén cualificados y que motiven sus decisiones

Por tanto, la vigente normativa de menores viene a afianzar, por un lado, la necesidad de que todos los profesionales que intervengan para adoptar decisiones que afecten a su interés superior, como es el caso de los profesionales que elaboran los informes psico-sociales, han de gozar de la

correspondiente **cualificación**; y, por otro, la

necesaria **motivación** de todas las decisiones que se adopten.

La normativa de menores establece que en las decisiones que se adopten afectantes al menor de especial relevancia se cuente con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado

También señala el precepto de referencia que en las decisiones que se adopten afectantes al menor de especial relevancia se cuente con el informe **colegiado** de un grupo técnico y multidisciplinar **especializado** en los ámbitos adecuados.

En este contexto, surge el interrogante sobre si los informes que elaboran los Equipos de referencia han de contar necesariamente con la intervención de los dos profesionales que lo integran, esto es, el psicólogo y el trabajador social, con el objetivo de que la decisión y el acuerdo que se adopte tenga el carácter multidisciplinar a que alude la Ley de Protección a la Infancia y Adolescencia.

Y decimos esto porque, como tendremos ocasión de analizar en este trabajo, en un número significativo de ocasiones la valoración que se realiza a la familia y al menor sólo abarca la vertiente psicológica, prescindiendo por no considerarse necesario a instancia del juzgado del análisis social. En otras ocasiones, razones únicamente de organización de los servicios de los Equipos son las que justificarían que el informe “psico-social” solicitado por el órgano judicial no cuente con la valoración del profesional del trabajo social. Ocurre ello así en aquellos servicios de algunas provincias donde los denominados “Equipos” sólo están integrado por el profesional de la psicología. Es frecuente esta práctica, como tendremos ocasión de señalar, cuando se procede a la externalización del servicio y el informe se elabora por una empresa contratada al efecto conforme a las normas de contratación administrativa.

3.4. Dependencia orgánica y funcional de los Equipos Psico-sociales y externalización del servicio.

Los Equipos Psico-sociales dependen orgánicamente de la actual Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y funcionalmente de los Juzgados de Familia

Los Equipos Psico-sociales dependen orgánicamente de la actual Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y funcionalmente de los juzgados de familia.

Conforme a la actual configuración de la Consejería de Justicia e Interior, la organización de los Equipos Psico-sociales está encomendada, según establece el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior (BOJA nº 136 de 15/07/2015), a la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal.

Dentro de la estructura orgánica de esta Consejería se encuentran las Delegaciones del Gobierno, siendo a estos organismos a quienes se adscriben los distintos Equipos en función de la provincia donde desarrollen sus cometidos.

Los profesionales de los Equipos ostentan la condición de personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía

En este contexto, los profesionales de estos recursos ostentan la condición de personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus condiciones de trabajo están reguladas por el convenio

colectivo vigente en caso momento. En estos momentos resulta de aplicación el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía que ha sido objeto de diversas modificaciones en los últimos años (BOJA nº 139, de 28 de noviembre de 2002).

Significa ello que las pautas del régimen de concurso y traslado han de ser las establecidas en la norma colectiva, incluidos los procedimientos de acceso y de provisión de puestos de trabajo. También se rigen por las mismas normas en cuanto a jornada laboral, permisos o régimen retributivo.

No obstante, teniendo en cuenta la génesis de estos recursos, algunos de los profesionales de los Equipos procedían del Ministerio de Justicia ya que formaban parte de aquellos que se crearon en la década de los 80, como hemos señalado, y que pasaron a depender de la Administración autonómica andaluza cuando a ésta le fueron traspasados los medios personales para la gestión de las competencias en materia de justicia.

El trabajo de los Equipos se viene desarrollando con un amplio margen de autonomía, estando limitadas las funciones de control de la Administración al cumplimiento de las normas laborales

Pero a pesar de esta dependencia orgánica de la Administración autonómica, y con toda seguridad como consecuencia de la inexistencia de definido marco regulador, lo cierto es que hasta la fecha **el trabajo de los distintos Equipos se ha caracterizado por desarrollarse con un amplio margen de**

autonomía, estando limitadas las funciones de control de las Delegaciones del Gobierno al cumplimiento de las normas sobre jornada laboral o, en su caso, al número de expedientes que se asignan, evitando cualquier injerencia en el contenido de las periciales que elaboran.

Ni siquiera, como tendremos ocasión de profundizar en otro apartado de este Informe, existe un protocolo común que determine al menos los criterios y la metodología del proceso de evaluación psico-social pericial y de la elaboración del informe resultado del mismo, tales como el número y duración de las entrevistas con cada una de las partes, los plazos en los que se debe elaborar la pericia, la obligatoriedad de la firma y ratificación de los profesionales que intervienen, o una estructura del informe.

Respecto a la **dependencia funcional de los órganos judiciales**, el modo en que la misma

La efectividad de la dependencia funcional de los órganos judiciales parece depender de la proximidad con el Juzgado

se desarrolle se hace depender en gran medida de la proximidad con el juez encargado recibir el auxilio de sus funciones.

estrecha colaboración con el órgano judicial, recomendando incluso que los Equipos se ubiquen en las mismas sedes judiciales.

A este respecto encontramos voces que proclaman las bondades de trabajar en

Por el contrario, otros sectores cuestionan estas prácticas ya que, a su juicio, puede llegar a condicionar las intervenciones de los profesionales en la creencia de que cada profesional tiene sus propios sesgos decisorios, lo que hace previsible su actuación frente al juez y al fiscal, y frente a los despachos de abogados que suelen llevar más casos, haciendo totalmente esperable el resultado de cada informe.

En otro orden de cosas, se ha de tener presente, para comprender el contexto donde los

El incremento de las solicitudes de informes periciales no ha ido acompañado de un aumento de los recursos personales de los Equipos, provocando importantes demoras en la emisión de las periciales

Equipos desarrollan su labor, que **el incremento de las solicitudes de informes periciales experimentado en los últimos años no ha ido acompañado de un aumento de los recursos personales** de los Equipos Psico-sociales de Andalucía, provocando importantes demoras en la

emisión de las periciales.

A medida que se han consolidado dichos Equipos y se ha extendido la percepción de la utilidad de su trabajo en los procesos de familias, se viene produciendo un sustancial incremento de peticiones de informes psico-sociales que no pueden ser emitidos con la

debida celeridad, contribuyendo de este modo a incrementar la excesiva dilación en los procedimientos civiles. **Unas dilaciones que inciden muy negativamente en el conflicto familiar** que se suele agudizar durante la espera, o provoca que las conclusiones del mismo hayan perdido validez, porque cuando se emite, es muy probable que hayan cambiado las circunstancias personales de las partes.

Para solventar estas vicisitudes que surgen por la pendencia en la emisión de los informes o en ocasiones, por la ausencia de Equipos para trabajar en un determinado ámbito geográfico, las distintas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía han sentado la práctica de requerir **los servicios de profesionales externos a través de la fórmula de la contratación pública.**

Las condiciones en las que se desarrolla el servicio de los profesionales externos contratados para la emisión de los informes se articulan en los pliegos de condiciones del contrato

Las condiciones en las que se desarrolla el servicio de los profesionales contratados para la emisión de los informes se articulan en los pliegos de condiciones del contrato en cuestión, siendo este documento donde se recogen las especificaciones en torno a la prestación del servicio, todo ello conforme a

las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que ha venido a derogar el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La externalización en el sector público, como fenómeno de traslación de parcelas de la acción pública al ámbito privado, ha sido paulatinamente introducida en éste, institucionalizándose en el modelo de modernización de las Administraciones públicas que incorporaba la "Nueva Gestión Pública", y ha adquirido una notable revitalización durante la crisis económica, al utilizarse, aparte de sus clásicos fundamentos de eficiencia (menor coste) y eficacia (mayor calidad), como instrumento de política económica incentivadora.

No obstante, la realidad de este fenómeno apunta a que las consideraciones sobre eficacia y eficiencia de la gestión externalizada tienen un protagonismo residual en la decisión de cada entidad de externalizar el servicio. Y así, las verdaderas razones que motivan la opción de contratar los servicios de entidades externas hay que buscarlas en las restricciones presupuestarias (especialmente en épocas de crisis económica); en la reducción del gasto de personal (ante la rigidez y costes de gestión a través de empleados públicos) y la mejora de la tasa de renovación tecnológica (la mayor capacidad del sector privado para la actualización tecnológica).

A lo anterior, hay que añadir que en muchas ocasiones la Administración Pública carece para algunos sectores de actividad de la necesaria especialización de medios y recursos, por lo que se ve obligada a acudir al sector privado especializado para la realización de algunas tareas.

La legislación española ha introducido **los parámetros de eficiencia y sostenibilidad como determinantes del modelo de gestión del servicio público.**

De esta forma, los servicios públicos habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas en la legislación de contratos del sector público, obligando al ente público a buscar la fórmula no sólo más eficiente sino también más sostenible, es

decir, aquella que responda a los criterios económicos de no incremento de la deuda y posibilidad de gestión con un presupuesto equilibrado.

Se recomienda que la externalización se realice exclusivamente cuando se estime imprescindible y venga precedida de criterios de mejora en eficiencia y eficacia en la prestación del servicio

misma en razón a criterios de mejora en eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Otro aspecto que hay que tomar en consideración para la externalización de los servicios **es su consecuencia inmediata en el empleo público**, en la medida que afecta tanto a los

La externalización de los servicios tiene incidencia en el empleo público, en la medida que afecta tanto a los efectivos como a las funciones que desempeñan y, en suma, a la carrera administrativa

(relaciones de puestos de trabajo, grado de cobertura, funciones asignadas, etc.), como al momento a que se refiera la externalización.

Y en este sentido, la normativa sobre contratación pública señala que «La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley» (artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre). Añade la norma (artículo 308) que «En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores».

Las razones que justifican la externalización de los servicios de los Equipos Psico-sociales pueden ser coyunturales o estructurales

No obstante, resulta unánime la recomendación de que el recurso a la externalización se acuerde exclusivamente en los casos y circunstancias que razonadamente se estime imprescindible y que siempre venga precedida de ese análisis pormenorizado de puesta en valor de la

efectivos como a las funciones que desempeñan y, en suma, a la carrera administrativa (promoción, traslado, formación, etc.) de los empleados públicos, aunque este aspecto se antoja extremadamente difícil de demostrar por la diversidad de parámetros intervinientes

(relaciones de puestos de trabajo, grado de cobertura, funciones asignadas, etc.), como al momento a que se refiera la externalización.

Ya hemos adelantado que las **razones que justifican la externalización de los servicios de los profesionales que han de ejercer las funciones de los Equipos Psico-sociales son muy dispares.**

Es así que **en ocasiones se suele recurrir a otros profesionales externos cuando la demanda de solicitudes de informes por los Juzgados es muy elevada** y no puede ser atendida en unos tiempos razonables con los efectivos de los Equipos Psico-sociales. El recurso a la externalización se perfila así como una herramienta de ayuda transitoria para poder eliminar la pendencia en la emisión de informes. Superada la pendencia, se prescinde de los servicios externos.

En cambio, **en otros supuestos, las causas que justifican la presencia de estos efectivos no son coyunturales sino estructurales**, de tal suerte que se encomienda a la empresa contratada el trabajo para todo el año y para una zona concreta. Tal es el caso, por ejemplo, de la provincia de Sevilla donde los Equipos dependientes de la Delegación desempeñan sus labores de auxilio para Juzgados de Familia ubicados en la capital;

mientras que la empresa externa -cuyo contrato sale a licitación con carácter anual- presta sus servicios para los Juzgados de la provincia.

Finalmente señalar que cuando la Administración andaluza acuerda, previa justificación, la externalización de los servicios que desarrollan los Equipos Psico-sociales, **el control y la evaluación de la gestión externalizada ha de constituirse en elementos esenciales de la calidad de la prestación.**

Control y evaluación de la gestión externalizada por la Administración han de constituirse en elementos esenciales de la calidad de la prestación

Ello obliga a la Administración a articular en los pliegos de prescripciones técnicas los indicadores y otros elementos que ayuden a un control óptimo de la calidad con que se presta el servicio.

La evidencia empírica en los trabajos preparatorios de este trabajo nos demuestra que si bien está asentada la práctica de un cierto control, especialmente referente al número de informes emitidos y tiempo de elaboración, no puede hacerse extensiva esta afirmación respecto de la actividad evaluadora. Hemos sido testigo de la inexistencia de unos indicadores mínimos que permitan evaluar esta parcela de la actividad desarrolladas por agentes externos y que tanta trascendencia tiene en la vida de muchas familias y, en especial de muchos niños y niñas.

3.5. Integración de los Equipos Psico-sociales en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Andalucía

Hemos de referirnos a la **integración de los Equipos Psico-sociales en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE nº 174, de 22 de Julio de 2015) realizó una singular reforma de la Administración de Justicia con el propósito de incrementar el grado de eficiencia y agilidad en el Sistema Judicial.

En este contexto, dicha Ley modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial incorporando como novedad que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forense (IMLCF) cuenten con unidades de valoración forense integral, de los que podrán formar parte los psicólogos y trabajadores sociales que se determinen para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y doméstica, menores, familias y personas con discapacidad. También **abre la posibilidad de que los Equipos Psico-sociales se integren en el IMLCF.**

«Artículo 479.

3. Mediante real decreto, a propuesta del Ministro de Justicia y previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas que han recibido los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, se determinarán las normas generales de organización y funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de actuación de los médicos forenses y del resto del personal funcionario o laboral adscrito a los mismos, pudiendo el Ministerio de Justicia o el órgano competente de la Comunidad Autónoma dictar,

en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones pertinentes para su desarrollo y aplicación. En todo caso **los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses contarán con unidades de valoración forense integral, de las que podrán formar parte los psicólogos y trabajadores sociales** que se determinen para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y el diseño de protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género. Asimismo dentro de los Institutos **podrán integrarse el resto de Equipos Psico-sociales que prestan servicios a la Administración de Justicia**, incluyendo los equipos técnicos de menores, cuyo personal tendrá formación especializada en familia, menores, personas con discapacidad y violencia de género y doméstica. Su formación será orientada desde la perspectiva de la igualdad entre hombres y mujeres».

En Andalucía **el proceso de integración aludido se comenzó llevando a efecto respecto de Unidades de Valoración Integral de Género** y, en los últimos meses, se venía anunciando por las personas responsables de la Consejería de Justicia la inmediata incorporación de los Equipos Psico-sociales en el IMLCF con el propósito de homogeneizar el funcionamiento de aquellos.

Hasta tanto se formalizara el proceso señalado, la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, mediante Resolución de 7 de octubre de 2016, puso en marcha, **a modo de experiencia piloto, la integración de los Equipos Psico-sociales de Granada en el IMLCF** de la misma provincia.

Se trataba de una adscripción funcional al mencionado Instituto, lo que significaba que los Equipos habrían de seguir realizando las mismas funciones encomendadas, pero ahora sería dirección del IMLCF en Granada quien se encargaría de organizar la agenda de los profesionales; de controlar el tiempo de emisión de los informes; de realizar la estadística y memoria anual de actividad; y de establecer relaciones con los órganos judiciales, fiscalía, puntos de encuentro familiar, y otros organismos de interés.

Es necesario destacar que, tras la entrada en vigor de la citada Resolución de 2016, por primera vez se establece una metodología de la actuación de los Equipos en Andalucía que incluye el tiempo óptimo para la emisión de los informes por los profesionales y un modelo sobre cómo se han de emitir las periciales:

«Séptima. Metodología de actuación.

Las solicitudes de informe psicológico y social serán remitidas conforme a los procedimientos establecidos entre la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granada y los Juzgados competentes.

En atención al objeto de la pericia solicitada corresponde a la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el reparto del asunto al o a los profesionales competentes. Deberá especificarse **el tiempo óptimo de emisión de informe que no debe superar los dos meses desde que se realiza la primera entrevista**. En caso de que dicho plazo deba ampliarse deberá justificarse razonadamente por el profesional que lo solicite.

El informe se emitirá conforme al modelo establecido en atención al tipo de procedimiento y objeto de la pericia solicitada».

Cuando estamos procediendo a la redacción del presente Informe se formaliza finalmente la integración del resto de los Equipos Psico-sociales de Andalucía en los respectivos Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forense, tras la publicación del **Decreto 90/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por el Decreto 69/2012, de 20 de marzo** (BOJA núm. 97, de 22 de mayo).

Entre las funciones que quedan encomendadas a los IMLCF de Andalucía tras la entrada en vigor del Decreto señalado se encuentra el auxilio a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas de Registro Civil de los partidos judiciales de la provincia, mediante la asistencia técnica, la emisión de informes y la práctica de pruebas periciales médicas, tanto tanatológicas, como clínicas, de laboratorio, **«así como las específicas de la psicología y el trabajo social»** (artículo 2 del Decreto 69/2012, en la redacción dada por el Decreto 90/2018).

Esta integración llevará aparejada cambios en la dinámica de funcionamiento de los Equipos en tanto y cuanto ahora pasan a depender orgánicamente de los Institutos, lo que significa que estarán bajo las directrices de las personas que ejercen la dirección de los Institutos, quienes a su vez se encargarán del reparto entre los profesionales de los Equipos, siempre en atención al objeto de la pericia requerida, y también será quien se encargue de controlar los tiempos de emisión de los respectivos informes.

Con independencia de estas cuestiones de tipo puramente organizativas, creemos que la principal novedad que introduce el Decreto 90/2018 se refiere a la posibilidad de que **los Equipos intervengan también en los procedimientos penales:**

«Artículo 13. Equipo Psicosocial.

1. El Equipo Psicosocial está integrado por todo el personal de la Psicología y del Trabajo Social del Instituto encargado de realizar las valoraciones psicológicas y sociales.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 bis, el Juzgado competente podrá requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses **para la emisión de informe psicológico o social en los procedimientos civiles y penales que se sustancien.**
3. En los procedimientos civiles y penales corresponderá a la Dirección del Instituto establecer los criterios de reparto entre el personal de la Psicología y del Trabajo Social adscrito al Equipo Psicosocial en

atención al objeto de la pericial requerida, y controlar el tiempo de emisión de los informes.»

Esta novedosa vía de intervención de los profesionales en los procesos penales ha levantado el recelo de alguno de ellos, como tendremos ocasión de comentar en otro apartado de este documento, en la creencia de que esta nueva vertiente de su actividad puede llegar a desnaturalizar la verdadera esencia de su labor orientada siempre en el ámbito civil y, principalmente, a velar por el interés superior del menor a la hora de asesorar al órgano judicial sobre el nuevo régimen de relaciones entre padres e hijos tras la ruptura de la pareja.

Los Equipos habrán de trabajar en las instalaciones del IMLCF que deberán ser adaptadas para atender a menores

También **la incorporación ya en vigor afectará al lugar donde los Equipos desarrollarán sus funciones** ya que desde este momento está prevista que sean las instalaciones de los IMLCF. La cuestión no es baladí. Más allá de los problemas aparejados en el ámbito laboral por el cambio en el lugar del puesto de trabajo de los profesionales, esta decisión afecta también a los usuarios y por tanto, dichas instalaciones tienen que ser habilitadas y adaptadas para escuchar y oír a personas menores de edad. Pero es más, se plantea la incógnita de cómo será en el futuro el funcionamiento de aquellos Equipos que se ubicaban en las sedes judiciales, cuyo desempeño de funciones se caracterizaba por un contacto directo y fluido con el juzgado al que deben auxiliar; un “modus operandi” que, por otra parte, ha venido gozando de las mayores alabanzas por sus protagonistas.

Desde esta nueva perspectiva los IMLCF cuentan a partir de ahora con unos recursos que no habían venido formando parte de su estructura inicial y, por tanto, **se hace necesario contar con unas instrucciones que establezcan las pautas básicas de organización y funcionamiento** tanto para los profesionales de la psicología como del trabajo social que integran los Equipos.

Se deberán elaborar protocolos de organización y funcionamiento de los Equipos tras su integración en los IMLCF

En un reciente encuentro mantenido con personas responsables de la Consejería de Justicia e Interior se nos ha informado del avanzado estado de estas instrucciones, las cuales contienen aspectos tan sumamente necesarios de determinar como lo son la metodología de actuación, los sistemas de información o coordinación. Según se anuncia las instrucciones a las que nos referimos se encuentran próximas a ser publicadas.

3.6. Régimen de los Equipos Psico-sociales en otras Comunidades Autónomas

El escenario singular donde los Equipos Psico-sociales desarrollan sus cometidos, propiciado sin duda por esa analizada ausencia de un marco normativo regulador propio, no se manifiestan de modo exclusivo en Andalucía sino que es común en el resto de las Comunidades Autónomas.

El escenario singular donde los Equipos Psico-sociales desarrollan sus cometidos es común en todas las Comunidades Autónomas

De este modo, **la división entre la dependencia orgánica** de las Administraciones Autonómicas que han asumido las competencias en materia de justicia y la dependencia funcional de los Juzgados a los que han de auxiliar **es la tónica general en el resto del territorio nacional**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que no tienen transferidas las competencias en materia de justicia, en cuyo caso los mencionados Equipos se encuentran

integrados en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), al considerar el Ministerio de Justicia que es la mejor forma de organizar y optimizar los recursos.

Conocemos, no obstante, la voluntad de algunas Comunidades de llevar a cabo un proceso de integración en los IMLCF, tal como acaba de realizar Andalucía tras la promulgación del Decreto 90/2018, de 15 de mayo. Otros territorios, en cambio, no parecen considerar necesario esta posibilidad integradora como acontece en Cataluña o La Rioja. La primera por entender que la organización competencial actual de los Equipos debe estar en función del territorio, y la segunda porque, de separarlos de la Consejería con competencia en materia de justicia, consideran sus responsables políticos más adecuada su inclusión como personal de apoyo a la oficina judicial y fiscal como una unidad administrativa.

También suele ser común entre las Comunidades Autónomas el **debate sobre la obligatoriedad de colegiación** de los profesionales que integran los Equipos Psico-sociales. Es común la duda sobre si es o no obligatoria la colegiación de los profesionales de la psicología y del trabajo social si actúan al servicio de una administración pública. También lo es el hecho de reconocer mayoritariamente que el régimen de colegiación obligatoria y sus excepciones corresponde al legislador estatal, y habrá que estar a lo que determine una futura ley estatal al respecto, tras la anulación por el Tribunal Constitucional de varias leyes autonómicas que excluían de colegiación obligatoria a los funcionarios y empleados públicos.

Por otro lado, y según consta en una investigación iniciada por la Defensoría del Pueblo de España sobre estos recursos y que abarca a todo el territorio nacional (queja 15017066) **el proceso de selección de los miembros de los Equipos Psico-sociales** es similar en todas las Comunidades Autónomas, las cuales fundamentan sus actuaciones en el Real Decreto Legislativo 5/2015 que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aplicado conjuntamente con sus respectivos convenios de personal laboral. Es de destacar, no obstante, que a diferencia de lo que acontece en Andalucía, algunas Comunidades valoran la experiencia o especialización en asuntos de familia y menores como requisito de mérito, pero nunca de como criterio de admisión al proceso de cobertura de la plaza. En otras, en cambio, no tienen en cuenta la mencionada especialización principalmente porque la plaza que se convoca no especifica que lo sea para formar parte de un Equipo Psicosocial, siendo que la única referencia de la plaza es para “psicólogo/a”.

También coinciden determinados territorios en el hecho de que algunos profesionales que componen los Equipos no han participado en ningún proceso selectivo porque forman parte de los iniciales Equipos creados a comienzos de la década de los 80 por el Ministerio de Justicia y que pasaron a depender de las Comunidades Autónomas conforme éstas fueron recibiendo la competencia transferida en materia de justicia.

En cuanto a la **composición de los Equipos Psico-sociales**, según se infiere de la investigación ya citada por el Defensor del Pueblo de España, es variada porque dependiendo su adscripción del ámbito al que den cobertura, siendo territorial en Cataluña y Galicia, o como en el caso de Navarra que son peritos judiciales del Servicio Social, y que por lo tanto pueden ser requeridos por cualquier juzgado, y no solo el de familia. En el supuesto de Madrid, sus Equipos están adscritos a un Juzgado de Familia, mientras que los que atienden a los Juzgados del resto de la Comunidad Autónoma tienen una adscripción al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, garantizando la prestación de sus servicios a todos los Juzgados de la periferia. En la mayoría de los casos el Equipo Técnico se compone de 1 psicólogo y 1 trabajador social.

Asimismo una variedad de opciones se constata en torno a la existencia de **protocolo de actuación o regulación sobre los criterios de los Equipos** en la elaboración de las pericias judiciales. Es así que algunas Comunidades Autónomas como Aragón, Asturias o Cantabria -siempre según los datos de la mencionada investigación estatal- no disponen de protocolo de actuación, porque siguen los parámetros del artículo 92.2 del Código Civil del dictamen de especialistas. Por su parte, Canarias se apoya en el «Plan Estratégico para la Política de la Justicia», que incluye los apartados: Mejora de calidad de los Servicios del IMLCF, y Mejora de los indicadores de gestión de los Equipos Psico-sociales de menores y familia.

En cambio, País Vasco y Cataluña sí parecen disponer de protocolos de actuación interna. El País Vasco trabaja con unos protocolos internos de actuación donde se establece la metodología del proceso de evaluación psico-social pericial, los criterios de actuación, la estructura del informe, y los elementos necesarios para respetar los criterios de unidad y uniformidad previstos en una resolución de la Viceconsejería de Justicia, sobre normas de funcionamiento de los Equipos Psico-sociales.

Por su parte, Cataluña trabaja con documentos consensuados, sujetos a revisión periódica, que recogen los conocimientos teóricos, el marco legal, la metodología y los indicadores técnicos necesarios para realizar cada evaluación, diferentes en cada programa (asesoramiento o seguimiento) y cada tema a tratar. Todos los programas son revisados y validados periódicamente por la Subdirección General de Apoyo Judicial y Coordinación Técnica.

La Comunidad Valenciana argumenta disponer de un Protocolo de actuación elaborado por la Dirección General de Justicia donde se desarrolla con claridad cual debe ser la labor de los miembros del Equipo Técnico desde que se recibe la notificación del caso: estudio del expediente, citación y entrevista con la familia, realización y posterior corrección de las pruebas psicométricas, y redacción y ratificación del informe. Cada una de las actuaciones reseñadas se miden en parámetros temporales, dedicando 2 horas a la recepción, citación y estudio del expediente, 1 ó 2 entrevistas por cada miembro de la familia con un total de 2 horas para cada uno de ellos (mínimo 8 horas por expediente), 4 horas para la realización de las pruebas psicométricas y otro mínimo de 3 para su corrección, contando por último otras 7 horas para la redacción del informe y 1 más para su ratificación en la vista. En total, se estima un mínimo de 25 horas de trabajo por cada expediente derivado de los juzgados de familia.

Sobre este mismo aspecto, la Comunidad de Cantabria es partidaria de regular la actuación de los Equipos Psico-sociales con protocolos detallados en cuanto a contenido de los informes y criterios de evaluación, abriendo la posibilidad a la impugnación del informe en sede judicial cuando el mismo no se haya elaborado según los estándares fijados.

Esta breve descripción evidencia un **tratamiento heterogéneo y dispar en el funcionamiento de los Equipos en todo el territorio nacional** que se proyecta no sólo en cuestiones que afectan al ámbito laboral o de dependencia de los profesionales a unas unidades administrativa o a otras, sino que incide en lo que resulta más trascendental para los ciudadanos, esto es, en la dinámica de intervención de los profesionales de los Equipos con las familias en las distintas Comunidades Autónomas

Por esta razón no podemos por menos que destacar la iniciativa del Defensor del Pueblo de recomendar al Ministerio de Justicia la creación de un grupo de trabajo con las Comunidades Autónomas con competencia en materia de justicia para coordinar criterios con el fin de que dichos protocolos sean homologables en los diferentes ámbitos competentes.

METODOLOGÍA

4. METODOLOGÍA

La **oportunidad de realizar este estudio** viene dada por la intención de profundizar en el conocimiento de los Equipos Psico-sociales de forma global, más allá de las actuaciones puntuales de las quejas y las decisiones adoptadas en cada una de ellas. Se trata de una investigación más generalizada y sistemática sobre la propia organización y diseño de estos instrumentos de apoyo de la Administración de Justicia en Andalucía. Unos recursos que han venido aumentando su presencia en los procesos judiciales y reforzando la solvencia de sus aportaciones en las importantes, y, en muchas ocasiones trascendentales, decisiones que afectan a los menores y familiares interesados.

A lo anterior habría que añadir **el singular escenario en el que viene desarrollando su labor** esta importante herramienta de auxilio a la Justicia y que se concreta en una ausencia de clarificación de los derechos, deberes y garantías para el usuario o la posibilidad de reclamar, y lo mismo con los derechos y deberes de los profesionales que componen aquellos; incremento de las solicitudes de informes periciales que no ha ido acompañado de un aumento de los recursos personales de los Equipos; y especialmente, como Institución garante de derechos, queríamos y debíamos comprobar que estos órganos colegiados, en la toma de decisiones, tienen en cuenta los criterios y elementos generales que establece la normativa para determinar el interés superior de los menores. Este carácter dual que implica el ámbito de la Administración de Justicia y la pericial incidencia para menores, ha sido abordado por las áreas técnicas responsables de Justicia y de Menores dentro de la Defensoría.

Centrado así nuestro ámbito de intervención, queremos remarcar que la presente investigación no incluye a los Equipos Psico-sociales de las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género, a quienes compete, entre otras funciones, valorar los asuntos civiles dimanantes del procedimiento penal por violencia de género conforme a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección contra la violencia de género.

Asimismo quedan fuera del ámbito del presente estudio los equipos técnicos adscritos a las Fiscalías de Menores, los cuales desempeñan su labor al amparo de las competencias que les atribuye la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor y el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero. Baste recordar, no obstante, que estos recursos fueron ya objeto de análisis en el informe que esta Institución, en su condición de Defensor del Menor, elaboró sobre la atención que reciben los menores infractores en los centros de internamiento de Andalucía. <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/la-atencion-a-menores-infractores-en-centros-de-internamiento-de-andalucia>

Con estos antecedentes, las actuaciones para la elaboración del presente Informe Especial comenzaron a mediados del año 2017 con la **apertura de una queja de oficio** (expediente 17/1470) dirigida a la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía donde comunicamos nuestra intención de realizar un estudio sobre la situación de los Equipos Psico-sociales de apoyo a los Juzgados de Familia, y demandamos también de la Administración una serie de datos sobre la labor que desempeñan estos recursos.

En concreto, nuestra solicitud a la Administración se refería a los siguientes aspectos:

1. Relación de Equipos Psico-sociales constituidos en el directorio judicial de Andalucía, distribuidos por provincia.

2. Indicación de la modalidad de gestión de dichos equipos, ya sea mediante desempeño directo por los propios medios de la Administración de Justicia o mediante otras fórmulas de adjudicación del servicio a terceros, con indicación de la entidad adjudicataria del servicio.
3. Títulos de adjudicación del servicio así como textos de los contratos, convenios y condiciones de la prestación.
4. Datos o indicadores de expedientes y asuntos que revelen las cargas de trabajo y desempeños de estos Equipos desde 2014 a 2016.
5. Estructura organizativa tipo o, en su caso, descripción de los puestos de trabajo que componen los Equipos, así como su efectiva cobertura.
6. Relación de reclamaciones presentadas sobre el funcionamiento de estos servicios por los Equipos entre 2014 y 2016 y tratamiento de las mismas.

A modo de resumen indicamos que, en respuesta a estas demandas, la Consejería de Justicia e Interior, en enero de 2018, nos anunció la intención de llevar a cabo la integración de los Equipos Psico-sociales en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), siendo para ello necesario modificar la normativa vigente de estos últimos. Esta incorporación debería llevar aparejada un procedimiento homogéneo de actuación para mejorar la pendencia de los Equipos y reducir sensiblemente los atrasos.

Por lo que respecta a los datos e indicadores de asuntos de los Equipos durante el periodo comprendido entre los años 2014 y 2016, se reconoce por la Administración en su informe la **disparidad de la carga de trabajo entre los diferentes Equipos**, si bien, es común a todos ellos el incremento del número de informes evacuados a lo largo de dicho periodo de tiempo. También un **rendimiento desigual entre los profesionales** de las diferentes provincias y dentro de una misma Delegación del Gobierno, por lo que se había acordado abordar este asunto con una serie de actuaciones encaminadas a homogeneizar protocolos, criterios o metodologías de trabajo.

En cuanto a la estructura organizativa, se informa que las plazas en las Relaciones de Puestos de Trabajo son cubiertas conforme a los sistemas de selección y provisión previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público y en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía.

Posteriormente, ya iniciado el ejercicio de 2018, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en las distintas visitas realizadas y reuniones mantenidas, así como la información divergente obtenida en las mismas respecto del número de informes emitidos por los Equipos o por las empresas externas contratadas, entendimos que debíamos demandar de la Consejería nueva información, en esta ocasión referida a los siguientes elementos:

- 1.- Experiencia previa en el desempeño de sus funciones, antigüedad en el puesto, y código de la Relación de Puesto de Trabajo (RPT) de los 21 profesionales de la psicología y los 18 profesionales de trabajo social que prestan sus servicios en los distintos Equipos Psico-sociales de apoyo a la Administración de Justicia de las distintas Delegaciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2.- Número de informes evacuados durante el año 2017 por los Equipos Psico-sociales de apoyo a la Administración de Justicia de las distintas Delegaciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Tiempo medio en elaborar el informe psico-social por los Equipos Psico-sociales de las distintas Delegaciones del Gobierno desde que son requeridos por el órgano judicial, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

4.- Número de informes evacuados durante los años 2014 a 2017 por las distintas empresas adjudicatarias de los contratos de informes periciales por provincias que incluyen las periciales Psico-sociales. También el tiempo medio en elaborar los informes Psico-sociales desde que éstos son demandados por las Delegaciones del Gobierno a las adjudicatarias, y el número de personas encargadas del desempeño de estas funciones así como de su titulación.

5.- Descripción de los sistemas de control de tiempo y calidad de los informes Psico-sociales elaborados por las empresas adjudicatarias de los contratos de informes periciales.

Con independencia de la información que nos fuera proporcionada por la Administración de la que depende orgánicamente los Equipos, y su posible análisis y valoración, consideramos que la toma de contacto con la realidad que se pretende investigar resulta ser una pieza fundamental del trabajo, es por ello que establecimos un **plan de trabajo para visitar todos y cada uno de los Equipos Psico-sociales** existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Pretendíamos tener la oportunidad de conocer de primera mano, y no sólo a través de la realidad que nos dibujan las quejas que recibimos en la Defensoría, el funcionamiento de todos los Equipos Psico-sociales de los Juzgados de Familia de Andalucía; corroborar el rigor con el que trabajan sus profesionales; ser testigos de las deficiencias o carencias que padecen; y elaborar conclusiones sobre aquellos aspectos que precisan ser mejorados.

Estas visitas comenzaron con los Equipos de la ciudad de Huelva (julio 2017), para proseguir con los habilitados en las provincias de Granada (septiembre 2017), Córdoba (octubre 2017), Almería (noviembre 2017), Málaga (marzo 2018), Cádiz (marzo 2018), Algeciras (abril 2018), Jaén (abril 2018) y Sevilla (abril 2018). Y transcurridos unos meses desde que se puso en práctica la experiencia piloto de integración de los Equipos Psico-sociales de Granada en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) -octubre de 2017- entendimos oportuno comprobar cómo se había desarrollado este proceso, por lo que en mayo de 2018 visitamos de nuevo a estos Equipos y las instalaciones donde desarrollan ahora sus funciones:

PLAN DE VISITAS A LOS EQUIPOS PSICO-SOCIALES DE ANDALUCIA

PROVINCIA/ FECHA/ PERSONAS ENTREVISTADAS

PROVINCIA	Fecha de la visita	Personas entrevistadas
Huelva	Julio de 2017	- Profesionales del Equipo Psicosocial - Jefe del Servicio de Justicia de la Delegación del Gobierno de Huelva
Granada	Septiembre 2017	- Profesionales de los Equipos Psico-sociales - Jefe del Servicio de Justicia de la Delegación del Gobierno de Granada - Directora del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granada

Córdoba	Octubre 2017	- Profesionales de los Equipos Psico-sociales - Delegado Territorial de Justicia de Córdoba - Jefe del Servicio de Justicia de la Delegación del Gobierno de Córdoba
Almería	Noviembre 2017	- Profesionales del Equipo Psicosocial - Secretaria General de Justicia de Almería
Málaga	Marzo 2018	- Profesionales de los Equipos Psico-sociales - Jefa de Servicio de Justicia de la Delegación del Gobierno de Málaga - Magistrado-Juez del Juzgado de Familia nº 5 de Málaga
Cádiz	Marzo 2018	- Profesionales del Equipo Psicosocial - Jefa de Servicio de Justicia de la Delegación del Gobierno de Cádiz
Algeciras	Abril 2018	- Profesionales del Equipo Psicosocial
Jaén	Abril 2018	- Profesionales de los Equipos Psico-sociales - Jefe de Servicio de Justicia de la Delegación del Gobierno de Jaén
Sevilla	Abril 2018	- Profesionales de los Equipos Psico-sociales - Jefe de Servicio de Justicia de la Delegación del Gobierno de Sevilla
Granada	Mayo 2018	- Profesionales de los Equipos Psico-sociales - Directora del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granada - Juez Decano de Granada - Fiscal coordinador de asuntos civiles en Granada

Los encuentros fueron previamente concertados con las personas responsables de las Delegaciones del Gobierno, tratando de no distorsionar la dinámica de trabajo de los profesionales de los Equipos Psico-sociales, por eso las entrevistas han coincidido siempre con su horario laboral y, sobre todo, hemos tratado, en la medida de lo posible, de evitar que nuestra presencia llevara aparejada incidencias, demoras o tener que posponer las citaciones a las familias, especialmente si en las fechas seleccionadas estaban previstas entrevistas a menores de edad.

A veces en las visitas, además del personal técnico de la Institución con responsabilidades en las áreas de justicia y menores, las mismas fueron realizadas también por el **titular de la Institución** del Defensor del Pueblo Andaluz, que ejerce asimismo las funciones de Defensor del Menor de Andalucía, o por su Adjunta.

La dinámica de estos encuentros ha seguido el mismo esquema inicial. En primer lugar el personal al servicio de la Institución se ha entrevistado con las personas que desempeñan las jefaturas de Servicio de Justicia de las distintas Delegaciones del Gobierno o bien, en algunos casos como se ha reflejado en la tabla anterior, con el Secretaria General de Justicia, el Delegado Territorial de Justicia, y con la dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), en el caso de la provincia de Granada. En el anuncio del encuentro se recogía ya la motivación del estudio en el que se inserta esta actuación así como una descripción informativa de las funciones y competencias atribuidas al Defensor del Pueblo Andaluz, también Defensor del Menor de Andalucía, y su personal.

Una vez celebrado el encuentro con las personas señaladas, seguidamente nos reuníamos con los profesionales que conforman el Equipo o los distintos Equipos de cada una de las provincias objeto de la visita. Unos encuentros que, a pesar de realizarse sin excesivas formalidades, estaban orientados sobre determinados aspectos comunes que permitieran la homogeneidad de los datos recogidos y facilitara su posterior estudio y tratamiento.

Es así que las cuestiones abordadas con los profesionales han respondido al siguiente guión:

1. Descripción de la dotación de personal.
2. Valoración de la carga de trabajo y de la actividad resolutoria.
3. Organización de los medios personales, distribución de trabajo, cumplimiento del horario, grado de colaboración, clima laboral, etc.
4. Recursos materiales y técnicos (mobiliario, informática, grabaciones, archivos) a disposición de los Equipos.
5. Análisis de los sistemas informáticos y sus prestaciones y adecuación y eficacia en relación con la gestión procesal.
6. Título o razón de la adjudicación del servicio al Equipo Psicosocial.
7. Dirección técnica y control del trabajo realizado desde la Consejería al Equipo Psicosocial.
8. Relación con ciudadanos y profesionales.
9. Incidencias o quejas recibidas y su tratamiento.
10. Planes o iniciativas en favor de la calidad del servicio público prestado.

Con independencia del desarrollo más o menos informal de este guión, nos interesaba especialmente que **los profesionales aportaran sus opiniones y valoraciones** con vocación de recopilar sugerencias y propuestas de mejora. De esta manera solicitamos a los componentes de los Equipos que libremente nos trasladaran todas aquellas cuestiones que consideraran de interés para el trabajo que estábamos desarrollando, y tal fin les manifestamos que toda la información que recibiéramos sería tratada con la debida confidencialidad y cautela.

Hemos de hacer constar que las reuniones con estos profesionales han resultado sumamente enriquecedoras y sus aportaciones de mucha utilidad para conocer y valorar las funciones que les son encomendadas. Del mismo modo queremos dejar constancia de la actitud ciertamente colaboradora de los profesionales de los Equipos y su generosidad al no dudar en dedicar su tiempo en ofrecer respuestas a todas las preguntas e indagaciones formuladas por el personal de la Defensoría.

Y es que hemos buscado la opinión directa en una técnica de captación de la información más bien valorativa que cuantitativa. Hemos entendido que conocer el criterio abierto de los profesionales que sustentan estos servicios de auxilio a la Administración de Justicia, reunidos en una misma sesión, resultaba más ilustrativo, a los efectos del presente Informe, que una batería de magnitudes y datos que, por otro lado, deberían ser facilitados globalmente por la Administración de la que dependen orgánicamente, esto es, la Consejería de Justicia e Interior. Sin duda, esa información resulta importante, y hasta esencial, en trabajos de otra naturaleza planificadora o evaluadora. El ámbito de nuestro Informe Especial ha sido desde un primer momento más restringido y coherente en relación a nuestras efectivas capacidades.

Concluidas las entrevistas el personal de la Institución realizó una **visita de inspección a las distintas instalaciones** donde los Equipos desempeñan sus funciones y a las que acuden los usuarios, esto es, las familias y los menores sobre los que se ha de emitir una propuesta de organización del régimen de custodia y visitas tras la ruptura de la pareja.

En estas visitas hemos sido acompañados, en unas ocasiones por los responsables de los Servicios de Justicia y, en otras, por los profesionales del Equipo correspondiente. En el transcurso de las mismas hemos tenido libre acceso, sin ningún tipo de cortapisa o limitaciones, a todas las habitaciones, servicios, archivos e instalaciones donde prestan sus servicios los profesionales así como, en su caso, a los inmuebles destinados a realizar las entrevistas. Especial interés hemos mostrado por las zonas habilitadas para la espera y entrevistas de los menores, teniendo en cuenta que las mismas se han de desarrollar en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad.

Previa advertencia, las visitas de inspección han sido **documentadas con el correspondiente material fotográfico**.

El trabajo de investigación quedaría incompleto de no contar con la opinión y criterio de aquella institución a la que se encomienda auxiliar: **la judicatura y la fiscalía**. Los encuentros con los magistrados y fiscales se han desarrollado de manera libre y no encorsetada a un guión previamente establecido, por lo que aquéllos han tenido la oportunidad de aportar su opinión y criterio sobre el desempeño de las funciones encomendadas a los Equipos Psico-sociales.

Sus valiosos testimonios y aportaciones quedan detallados en el Capítulo 5 de este Informe dedicado a recoger la opinión de los protagonistas. Sólo adelantar el reconocimiento expreso a la importante labor que desempeñan estos profesionales en los procesos de familia con menores de edad, y la opinión favorable sobre su solvencia técnica. Sin perjuicio de ello, reconocen las incidencias negativas que las demoras en la emisión de los informes psico-sociales están ocasionando en unos procesos civiles ya de por sí con una elevada y endémica pendencia.

Y no podíamos olvidar contar con el criterio de los **colegios profesionales de psicología y trabajo social**, teniendo en cuenta que son las dos disciplinas que conforman los Equipos Psico-sociales.

En el caso del colegio profesional de psicólogos, su estructura está diferenciada entre Andalucía Occidental y Andalucía Oriental, por lo que mantuvimos encuentros con las personas responsables de cada uno de ellos.

En el primer caso se celebró una reunión en la sede de la Institución en junio de 2017 en la que participó el Decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y su Directora Gerente, quienes aportaron sus criterios y perspectivas sobre el trabajo que desempeñan los profesionales de la psicología que trabajan en los Equipos, y también de aquéllos que son contratados externamente por la Administración para realizar dichas funciones. Además, dentro de esa estrategia divulgativa, quisimos conocer las opiniones de las especializadas profesionales que intervienen en este ámbito así como el nivel de quejas que se pueden producir sobre la praxis profesional, los contenidos de los informes, y la organización de los Equipos, entre otros aspectos.

En septiembre de 2017, con la misma finalidad y propósito, personal al servicio de esta Defensoría mantuvo un encuentro en la ciudad de Granada con el Decano, con el Asesor jurídico y con el Secretario del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.

También dentro de los contactos con sectores profesionales planificados para los trabajos de este Informe Especial, en julio de 2017, en la sede de la Defensoría celebramos una reunión previamente concertada con el Presidente del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Sevilla. A pesar de que el ámbito de representación era provincial, se nos anunció una próxima convocatoria del Consejo Andaluz de Trabajadores Sociales quien conocería de la iniciativa de la Defensoría de abordar un estudio específico de los Equipos Psico-sociales.

Desde todos los sectores profesionales se agradeció a la Institución su deferencia por permitir que este colectivo pudiera expresar sus opiniones y se insistió acerca de la conveniencia y necesidad de que los profesionales que integran los Equipos Psico-sociales se encuentren colegiados a cada uno de sus respectivos Colegios profesionales.

Este contacto con los Colegios Profesionales quedaría inconcluso de no obtener la opinión de quienes tienen encomendada la defensa jurídica de las partes en conflicto. Es por ello que hemos contado con la interesante aportación del **Colegio de Abogados de Sevilla**, a través de su servicio de coordinación del Turno de Protección Social de dicha Corporación.

Y finalmente, con independencia de las distintas comunicaciones mantenidas con la Consejería de Justicia e Interior desde que se acordó abordar el presente Informe, el pasado mes de mayo se produjo una reunión de trabajo entre el personal de la Institución, presidida por su titular, y representantes de dicha Administración, en concreto, la Viceconsejera, el Director General de Oficina Judicial y Fiscal y la Jefa de Servicio de Medicina Legal. En el encuentro se nos hizo partícipe de los diferentes proyectos e iniciativas emprendidas para trabajar en la mejora de estos recursos de auxilio a la Administración de Justicia.

Coincidió el encuentro con el día en el que se hace público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto Decreto 90/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por el Decreto 69/2012, de 20 de marzo. Tras la entrada en vigor de esta norma queda formalizada la integración de todos los Equipos Psico-sociales en los IMLCF.

En este contexto, los encuentros con las personas responsables de las Delegaciones del Gobierno, con los profesionales de los Equipos Psico-sociales, las visitas a las instalaciones

donde desarrollan sus funciones, las entrevistas con miembros de la judicatura y de la fiscalía, las reuniones con los colegios profesionales, y con la propia Administración encargada de gestionar el recurso, nos ha permitido tener una visión de conjunto de las bondades, carencias y retos de las funciones que desempeñan estos profesionales así como la incidencia de sus decisiones en la vida de muchos niños y niñas. Una visión que evidentemente se complementa con la información obtenida a través de las distintas quejas tramitadas por la Defensoría en los últimos años.

**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS EQUIPOS PSICO-
SOCIALES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA**

5. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS EQUIPOS PSICO-SOCIALES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA

5.1. Aspectos relativos a la dirección y organización de los Equipos Psico-sociales

5.1.1. Disposición de Cartas de Servicio

La totalidad de los responsables de los Equipos Psico-sociales confirma **la ausencia de una herramienta descriptiva y reglada de sus actividades**, como es la puesta a disposición de una Carta de Servicio específica. Los Equipos Psico-sociales no cuentan que estas Cartas, por más que en cada caso, según la particular experiencia de los responsables, puedan recordar algún trabajo de redacción o de análisis en orden a redactar estos documentos.

Algunos hablan de que tienen en su recuerdo, “de la época de la protocolaridad”, algunas propuestas para contar con estas herramientas. Otros responsables citan proyectos inconclusos fechados en 2004, 2006 ó 2008. La misma uniformidad en manifestar la carencia de estas Cartas se produce cuando ratifican la oportunidad, e incluso la necesidad, de avanzar en esta línea de identificación de tareas, pautas de trabajo y procesos bien definidos que permitan una concreción de todos estos desempeños.

Igualmente, la opinión mayoritaria de los mismos responsables, a nivel de jefaturas de servicio, es que **la mencionada aprobación clarificaría unos modos de proceder muy dispares y susceptibles de presentar situaciones de gestión y resultados igualmente distintas**.

5.1.2. Aprobación o aplicación de Protocolos y Guías específicas

Esta cuestión vendría a suponer una especie de opción alternativa a la cuestión anterior, en el sentido de que, a falta de una formal Carta de Servicio que implica una dimensión normada y comprometida de los desempeños de estos Equipos Psico-sociales, se podría habilitar otras herramientas más primarias de carácter interno.

La respuesta más repetida es **la falta de estas guías o protocolos**. También se nos explicaba, mayoritariamente, **la bondad de estas medidas que aportarían claridad en las tareas, criterios de asignación, actividades bien ordenadas, etc.** Hemos de señalar que también se ha excusado la tarea planificadora en razón a los supuestos proyectos (hoy ya confirmados) de integrar los Equipos Psico-sociales en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF).

Valga como ejemplo de esta peculiar situación el caso de Sevilla, en el que pudimos conocer un detallado informe sobre los Equipos Psico-sociales requerido por los servicios centrales de la Consejería de Justicia e Interior en el curso de los trabajos de redefinición de los equipos en el IMLCF. Precisamente con motivo de la descripción de los desempeños de estos Equipos el informe se detiene en la redacción en su punto 6 de unas pautas compartidas en el modo de actuar de los profesionales. Pudimos comprobar en las fechas de realización de las visitas que los mismos informes y datos han sido requeridos a las jefaturas de servicio de la distintas Delegaciones del Gobierno.

Esta tarea descriptiva nos ha sido relatada en las visitas. Algún Equipo explicaba que en recientes reuniones con los servicios de centrales de la Consejería en Sevilla, sí se está avanzando en estas cuestiones. Sugieren que proyectos de reorganización de los Equipos Psico-sociales pueden influir en estas actividades. Añaden que la propia visita del Defensor y su interés por analizar los Equipos Psico-sociales parecen explicar estas novedades y las consideran muy necesarias porque *“sería una guía muy útil de trabajo y de coordinación de sus desempeños con otros compañeros”*.

En otros casos, la descripción de estos métodos ha sido el relato de los modos de trabajo que explican los técnicos, más que el resultado de una construcción propia de directrices o criterios de la dirección.

En algún otro Equipo Psicosocial, sí nos relataron la oportunidad de aplicar algunos trabajos conocidos por otros Equipos que les habían resultado útiles para avanzar en la descripción y definición de sus desempeños, citando por ejemplo las iniciativas de Málaga.

Efectivamente cuando realizamos la visita a la Ciudad de la Justicia malagueña nos explicaron que cuentan con una dinámica de trabajo en la que les gusta documentar prácticas y sistemas de trabajo para dejar una constancia formal que permite luego disponer de mecanismos comunes y compartidos. Hacían también alusión a candidaturas de premios a la calidad en 2005 promovidos por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). De hecho, comprobamos algún diagrama de flujo que describía procesos de los Equipos Psico-sociales que había inspirado alguna pauta organizativa que nos mostraron en Almería o en otros Equipos.

Diríamos que la voluntad de proceder a la adscripción de los Equipos en el IMLCF genera la necesidad de describir sus cometidos y evaluar sus resultados, o, por contra, una actitud pasiva a la espera de aplicar dicha adscripción.

5.1.3. Pautas de dirección del Equipo Psico-social

Hemos querido reflejar las instrucciones específicas que realizan los responsables de los Equipos para su organización y la realización de sus trabajos. Las respuestas de estas jefaturas de servicio vienen a coincidir en **una consolidada autonomía de trabajo de los profesionales**. La especificidad técnica de sus labores, la fuerte adscripción funcional a los órganos judiciales e incluso su ubicación física respecto de las respectivas sedes de las Delegaciones del Gobierno, parecen favorecer esta coincidente percepción de la amplia autonomía de sus desempeños.

Algunos comentarios apuntaban a que la intervención de los responsables era *“mínima”*, limitada a *“apagar fuegos”*, *“a temas de personal”* o a reconocer incluso que sobre algún Equipo situado en sede judicial *“carecían de datos”*. De inmediato se ratifica la solvencia profesional de estos equipos avalada por décadas de experiencia, lo que se contrapone con la frecuente rotación de los propios responsables de los servicios.

Precisamente, a la hora de describir estas funciones directivas, la cuestión que más se repite entre los cometidos singulares de las jefaturas de servicios es la aplicación de los criterios de asignación y reparto de asuntos, que se detalla en el epígrafe siguiente.

5.1.4. Ámbito territorial o de reparto

Desde el punto de vista territorial, **los Equipos Psico-sociales reparten sus intervenciones en atención a varios factores. Primero, la existencia de Juzgado de Familia específico; luego su ubicación; y además el origen de la petición judicial que desencadena el trabajo del Equipo.**

Como en otros muchos aspectos, las respuestas son muy variadas porque también son diferentes las situaciones con las que nos hemos encontrado. Tenemos un Equipo para una provincia; varios equipos que residen en lugares distintos de la sede del único Juzgado de Familia en la provincia; varios equipos con varios Juzgados de Familia; varios Equipos con un sólo Juzgado de Familia; y todo ello combinado con la existencia, o no, de sistemas concertados de carácter externo que intervienen para realizar los informes.

Los Equipos tienen una lógica vinculación con los órganos judiciales especializados de familia, propia de la función de apoyo singular que motivó en su día la creación de estos elementos técnicos de apoyo a las competencias atribuidas a tales Juzgados. El relato que nos ofrecen los profesionales, con importantes años de experiencia, es **la progresiva demanda de intervención de estos equipos por parte de los juzgados de partidos judiciales no capitalinos** (Juzgados Mixtos de Instrucción y Primera Instancia) que generan continuas y progresivas peticiones a los Equipos Psico-sociales. En muchas entrevistas hemos recogido las opiniones de los profesionales indicando que una de las causas que más influyen en los casos de saturación o pendencia en la elaboración de sus informes técnicos, es la creciente demanda generada desde los juzgados de los distintos municipios, que hubieran estado más ajenos en anteriores etapas a requerir tales intervenciones (Granada, Sevilla).

Complementariamente, comprobamos que un criterio territorial que se repite de manera mayoritaria es asignar a los servicios externos contratados la realización de los informes técnicos para los juzgados no capitalinos (Jaén, Sevilla, Málaga, Córdoba). La original vinculación de los Equipos con sus órganos judiciales de referencia se mantiene como un criterio preferente a la hora de asignarles la realización de sus informes y los servicios concertados se ocuparían, subsidiariamente, de los demás juzgados de la provincia.

Tal criterio parece dibujar una **segmentación que termina por asignar el trabajo de los Equipos Psico-sociales para los Juzgados de Familia y, residualmente, para los Juzgados de pueblo que son atendidos preferentemente por el apoyo de los sistemas externalizados** que cada Delegación del Gobierno haya concertado.

El modelo que más se repite es el de provincias que cuentan con más de un equipo y que atienden las peticiones que se cursan desde los Juzgados de Familia, junto a los que se ubican. Se expresa así una especial vinculación entre los Equipos Psico-sociales y los órganos judiciales especializados a los que asisten. Serían las situaciones características de **Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla**. En estos casos, las circunstancias de proximidad parecen influir notablemente en los modos y pautas de trabajo. La comunicación se hace inmediata y la ínter-relación entre el órgano solicitante y el Equipo redactor se pone en evidencia en las propias explicaciones de los profesionales cuando nos relatan sus hábitos funcionales.

El caso de **Córdoba** encierra en sí mismo un relato característico para evaluar la trascendencia de esa proximidad. Hasta la fecha de nuestra visita (19 de octubre), el Equipo 1 atendía en exclusiva al Juzgado de Familia (nº 3) teniendo sus dependencias en el mismo

juzgado; los otros Equipos (2 y 3) atendían al Juzgado de Familia (nº 5) y a las peticiones de pueblos, según el reparto del jefe de servicio. La integración del Equipo 1 en el desempeño del órgano judicial era tan vinculante que en el momento de la entrevista no se disponían de datos o indicadores de resultados. La puesta en marcha de la Ciudad de la Justicia y la inminente mudanza de los Equipos 2 y 3 desde la Delegación del Gobierno a la nueva sede judicial eran cambios que podrían alterar la situación.

En otros casos, los Juzgados de Familia no disponen del Equipo en sus dependencias, lo que genera un efecto inverso al anterior descrito: la comunicación se formaliza, la vinculación al órgano se diluye y la dependencia de los servicios administrativos se muestra más evidente. Sería la situación propia de **Huelva o Almería**.

En todo caso, una clasificación sistemática de estas situaciones se antoja difícil de lograr debido a la variedad de factores que explicamos y su mutua relación. Quizás la situación más compleja, y de indudable impacto funcional, se presenta en **Cádiz**. La provincia dispone de dos Equipos; uno ubicado en la dependencias de la Delegación del Gobierno en la capital y otro en la sede judicial de Algeciras, cuando la provincia cuenta con un sólo Juzgado de Familia con sede en Jerez de la Frontera. Las peticiones de informes se canalizan hacia el Servicio de Justicia que las distribuye con una pauta de proximidad, asumiendo Cádiz los asuntos de juzgados de la ciudad y su entorno y dando los casos del Campo de Gibraltar a Algeciras, pero, más allá de estas orientaciones de proximidad, el resto de las peticiones de órganos de la provincia se procuran repartir para equilibrar las cargas de trabajo entre los dos Equipos.

Eso supone que, con frecuencia, asuntos del entorno de Jerez o de Arcos se atienden en Algeciras con un grave quebranto para los interesados que residen a distancias muy alejadas. Nos han relatado la gestión de ayudas sociales para los gastos de desplazamiento de familias para poder atender las citas del equipo algecireño, cuando la familia carece de recursos económicos Y ello porque a diferencia de lo que acontece en otras provincias, el acceso al servicio que proporcionan los Equipos de Cádiz o Algeciras se encuentra condicionado al hecho de que a la parte que demanda la emisión del informe psico-social le haya sido reconocido previamente el beneficio de justicia gratuita. Este tratamiento desigual entre los usuarios será tratado con mayor amplitud en otro apartado de este trabajo.

También recogemos las dificultades del Equipo de **Almería**, único para atender las demandas de los juzgados de la provincia, a lo que apuntan los casos en los que resulta oportuno realizar visitas domiciliarias lo que imponen desplazamientos complicados en un territorio provincial amplio y de delicadas comunicaciones para abordarlas en vehículos propios y en jornadas que resulten compatibles con las actividades cotidianas de las familias afectadas y sus menores.

5.1.5. Coordinación con otros servicios públicos (Servicios Sociales Comunitarios, recursos para menores, servicios educativos)

En cuanto a la coordinación con otros servicios o recursos públicos, es una cuestión que hemos tratado en todas la entrevistas y a lo largo de las visitas. Ciertamente, el contenido de los informes de tipo psicológico y social implica unas disciplinas en las que intervienen otros servicios públicos. Sin ser exhaustivos citamos los recursos destinados en los centros educativos, antecedentes de trabajos de los servicios sociales comunitarios (SSC), aspectos

que indiquen en la salud emocional o mental de menores y progenitores, problemas de drogodependencias, etc.

Estos otros sistemas de intervención pública pueden disponer de antecedentes de las familias analizadas que ayudan a completar el recorrido social o psicológico de los menores y sus familias que comparecen en el asunto judicial. Parece obvio que los **profesionales de los Equipos Psico-sociales acudan y se apoyen en estos antecedentes para relatar y abordar el informe que deben aportar al Juzgado competente.**

Mayoritariamente nuestros interlocutores nos explican que generan esos contactos con otros servicios conforme acreditan que necesitan ese apoyo o aportación. La iniciativa parte de cada profesional del Equipo y se materializa la petición de colaboración de manera informal vía telefónica. Reconocen que deben ser accesibles para identificarse y ofrecer a los técnicos exteriores de salud, educación, menores, servicios sociales, etc. sus contactos para asegurar su identidad y el curso oficial que explica la demanda de información de cada caso. Si finalmente encontraran algún impedimento, utilizan como vía última un oficio firmado por el titular del juzgado, aunque relatan que los mecanismos que emplean son válidos y funcionan sin necesidad de especiales formalizaciones.

Las actividades de relación con estos otros servicios surgen, como decimos, por iniciativa del profesional y por contactos informales. Coinciden en explicar que en casos más delicados o en los que la información resulte especialmente personal, se acostumbra a solicitar la intervención formal del Juzgado como instancia interesada en la recepción de dicha información (Málaga, Almería, Algeciras).

La importante experiencia en los desempeños de este personal técnico explica que sus contactos sean frecuentes y basados en relaciones profesionales consolidadas que generan seguridad, confianza y eficacia a la hora de disponer de estos antecedentes cuando se solicitan a algún educador, psicólogo o trabajador social para recabar registros precedentes de las familias estudiadas.

No obstante lo cual, una observación mayoritariamente compartida entre los profesionales es el hecho de que las principales reticencias para acceder a la información a través de esos cauces que hemos venido a calificar de informales se suelen presentar desde los servicios de salud mental. Algo que no parece desproporcionado si tenemos en cuenta la información delicada y sensible que se puede llegar a demandar y que afecta al estado de salud mental de alguno de los padres en litigio o de los hijos en común, y la especial protección de estos datos e información que exige la normativa.

5.1.6. Criterios de reparto entre profesionales

Esta cuestión se integra, en principio, dentro de las atribuciones de los responsables de los Equipos, de ahí que la hemos formulado a las personas que ocupan las jefaturas de servicio encargadas de tales menesteres. Pretendemos recoger los criterios organizativos para asignar tareas a los Equipos, disponiendo más de uno, y dentro de las especialidades psicológicas y sociales que engloban cada Equipo.

La ordenación de los casos y el reparto de tareas a la hora de abordar los informes **se realiza de manera directa en los casos más singulares de Almería o Huelva**, con la existencia de un sólo Equipo respectivo de Psicología y Trabajo Social. El asunto llega y se

aborda de manera integral y muy compartida entre ambas disciplinas. Se trata de un trabajo común, bien imbricado.

Obviamente, cuando coexisten varios Equipos Psico-sociales, se debe fijar un criterio de reparto entre los Equipos y un abordaje en el seno de cada binomio técnico. **Aparte del criterio territorial -ya comentado antes- la causa más repetida para asignar asuntos es el orden de llegada que se asigna por el orden nominal y consecutivo del número de Equipos existente.** Así lo organiza **Sevilla, Málaga o Jaén.** En **Córdoba** el Equipo 1 asume en exclusiva los asuntos de “su Juzgado” (Familia nº 3) y los Equipos 2 y 3 atienden los asuntos llevados por el Juzgado nº 5, alternativamente.

El caso más singular lo presenta los Equipos de **Granada** que, dentro del plan experimental que nos presentaron en octubre de 2017, habían desestructurado la identificación de los Equipos para disponer un criterio de reparto a cada profesional para abordar cada asunto añadiendo, en su caso, la complementariedad de la otra disciplina. Se pretendía agilizar el reparto de asuntos y acelerar la redacción de los informes superando un estado de dilación preocupante y que había motivado la adopción de estas medidas singulares.

Sí apuntamos la nota ofrecida en la visita de Jaén de que los asuntos que llegaban de los juzgados con algún criterio especial de urgencia quedaban pendientes de asignar bajo el criterio de la jefatura de servicio para alterar la prelación de entrada.

5.1.7. Jornadas y horarios

En cuanto a las cuestiones laborales, nuestros contactos con los responsable coinciden en señalar que la jornada de trabajo del personal que conforma los Equipos **es la misma que para todo el personal laboral de la Junta de Andalucía**, esto es, 37 horas semanales, en horario de 8,00 a 15,00 horas. Añaden que, según sus experiencias, **no consideran necesario la existencia de turnos de guardia** o servicios de carácter extraordinario. Apenas se apunta algún caso de prolongación de las jornadas con ocasión de asistencia a las vistas para aclarar o ratificar el contenido de los informes que, pudieran alargarse en su desarrollo; también nos han relatado algún caso de adaptar las citaciones de las familias a los horarios compatibles con sus actividades que han podido exceder de sus jornadas ordinarias.

5.1.8. Controles e inspecciones

Una de las cuestiones más destacadas es que **no se nos ha podido proporcionar una relación de actividades de control o seguimiento de los desempeños de los Equipos Psico-sociales.** Antes al contrario; en esta particular cuestión nos han indicado algún recuerdo poco preciso de alguna visita o conocimiento vago de actividades de inspección de diversa índole. En Jaén explicaban una visita a través del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) entorno a 2007 y que pidieron una agilización de los informes para no tardar más de tres meses cuando en aquel momento podían tener unos seis meses de retraso. También en Málaga aludían alguna visita del CGPJ al hilo de la inspección de los Juzgados de Familia, al igual que en Almería en torno a 2015. Granada sí resalta otras inspecciones al Servicio de Justicia pero centradas en la Asistencia Jurídica Gratuita o el Servicio de Atención a las Víctimas de Delitos (SAVA).

A continuación, **sí aluden a la propia atención realizada por la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz también Defensor del Menor de Andalucía**. Hemos de añadir, a propósito, la actitud francamente colaboradora y abierta de todos los responsables entrevistados que aprovechan para entender la presencia del Defensor como una iniciativa de atención hacia estos servicios que consideran muy necesaria. También valoran estas visitas como coincidentes con los proyectos de reforma de los Equipos Psico-sociales en torno al IMLCF.

Por otra parte destacan la inusitada demanda de datos estadísticos sobre sus trabajos que, últimamente, se están solicitando con mayor frecuencia. Añaden que es una petición que no dudan en relacionar con los trabajos de organización de los Equipos Psico-sociales en torno al Instituto Forense. Algunos apuntan a que esta labor de recopilación de datos e indicadores les ocupa demasiado tiempo de gestión y de preparación en detrimento de sus ocupaciones prioritarias.

5.1.9. Quejas y sugerencias

Esta cuestión suele ser un indicador habitual en los ejercicios de valoración o estudio del funcionamiento de las unidades o servicios administrativos. Ciertamente, las respuestas que nos han ofrecido los responsables de los Equipos Psico-sociales **no presentan una relación destacable de este tipo de reclamaciones**. En algún caso nos relatan, apelando a la memoria, alguna queja en torno a dificultades de alguna familia para atender las citaciones; también se alude a quejas presentadas ante el propio Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía y a la existencia del Libro de Quejas y Sugerencias que existe en las dependencias de la Administración de la Junta de Andalucía a disposición de los usuarios.

En opinión mayoritaria de los responsables de los Servicios, **el trabajo de los Equipos no es generador de muchas quejas**, si lo comparamos, por ejemplo, con los conflictos que surgen en relación a los Puntos de Encuentro Familiar, que también dependen de estas Unidades.

Señalamos aparte el caso de Granada, donde sí se nos explicó la protesta que elevó el Decanato de los jueces a finales de 2015 debido a las dilaciones y el mal funcionamiento de los Equipos Psico-sociales, según el criterio argumentado por dicho Decanato, que trasladaba las peticiones de otros titulares judiciales. A continuación, se nos explica que tal situación motivó el abordaje con un programa de choque reforzando los servicios de psicología con un profesional externo. En 2016 se aportaron 77 informes y en 2017 (hasta septiembre) se habían realizado 64 informes, contando con apoyo externos.

5.1.10. Propuestas de mejora

Al margen de las cuestiones que incluimos en nuestra relación de temas para que sean respondidas por los responsables, hemos creído oportuno ofrecer un espacio para que también nos aporten sus opiniones sobre los criterios o medidas que vayan dirigidas a la mejora general del servicio. En un relato resumido, podemos intentar una ordenación en base a varias peticiones que han resultado coincidentes.

1. En primer lugar, se ha solicitado **dar cobertura a las plazas incluidas en las respectivas relaciones de Puestos de Trabajo (RPT)** que, por distintas causas, no

están efectivamente cubiertas. Estos casos se producen en **Córdoba** (supondría 1 psicólogo y 1 trabajador social más); en **Jaén** (falta cubrir una plaza de psicología); en **Málaga** también padecen una vacante; y en **Sevilla** (permanece sin cubrir una plaza de trabajo social desde hace cuatro años).

2. En segundo lugar, hemos recogido peticiones para la **creación de nuevos Equipos ante la manifiesta falta de recursos entre los profesionales existentes para atender las peticiones que se reciben**. Destacamos el caso de la provincia de **Cádiz** con la creación de un nuevo Equipo en Jerez de la Frontera, donde radica el Juzgado de Familia que, lógicamente, genera la mayor carga de trabajo de los dos Equipos existentes en Cádiz y en Algeciras, con las severas disfunciones de proximidad que ya hemos comentado antes. Otro Equipo nuevo demandan respectivamente los servicios de **Huelva y Almería**, que coinciden con ser las provincias dotadas de un solo de estos binomios para atender a sus respectivas provincias y en los que se presenta una creciente y progresiva intervención en los asuntos litigiosos.
3. En tercer lugar, se solicita un serio **trabajo de protocolización o definición de los procesos que desarrollan estos Equipos Psico-sociales**. Comprueban una amplia disparidad en los métodos de abordaje de los informes que nacen y la falta de instrumentos comunes que ayuden a procedimentar de manera coherente estos trabajos en la totalidad de los servicios.
4. Añadimos la opinión de **ofrecer oportunidades de propiciar desde los Equipos la derivación hacia vías de abordaje en torno a la mediación en los litigios**, gracias a las capacidades que despliegan psicólogos y trabajadores sociales; y todo ello en beneficio de los menores afectados que deben ser la prioridad en la protección de sus intereses y necesidades afectivas.
5. Por último, entre las opiniones finales de los responsables del servicio, hemos encontrado una **valoración positiva en el proceso de integración en el IMLCF, partiendo de la actividad pericial que desarrollan los Equipos Psico-sociales. También coinciden en destacar las peculiaridades de sus funciones, que no deberían dificultarse en este proceso integrador**.

5.2. Aspectos relativos a las actividades y desempeños de los Equipos Psico-sociales

El relato de los desempeño específicos de cada Equipo se describe en sus distintas **fases ordenadas según un criterio temporal en las sucesivas actividades que componen el trabajo** descrito en las diversas visitas.

5.2.1. Órdenes de trabajo (origen, registro, adscripción, descripción)

Estas unidades de apoyo específico a las funciones de los Juzgados de Familia, o Juzgados Mixtos competentes para litigios de esta materia civil, inician sus trabajos a partir de **la petición que cursa el Juzgado actuante**. La comunicación judicial tiene su origen en cada órgano que conoce el asunto sobre diferentes cuestiones que implican a menores y sobre las que el titular del juzgado estima necesario contar con un apoyo técnico que aborde el

estudio de circunstancias sociales o psicológicas de los menores, progenitores y entornos familiares en el litigio.

Más allá de este elemento común de la iniciativa judicial para definir el inicio de los trabajos de cada Equipo Psicosocial, la variedad de supuestos y métodos de trabajo es absoluta.

En **Huelva**, su trabajo comienza con una llamada telefónica del Juzgado en la que, en primer lugar, le piden día y hora para la cita; a partir de ahí, ya establecida verbalmente la cita, reciben luego el oficio requiriendo la elaboración del informe adjuntando al mismo copia del procedimiento íntegro (hasta ese momento). Carecen de registro oficial de entrada, los oficios y el procedimiento adjunto llegan a la Delegación dándose a cada expediente el número de los autos, el juzgado de procedencia y el nombre de los litigantes.

Esa relación directa que vemos en Huelva, desde **Algeciras** presenta varias diferencias. Así, el inicio del trabajo del Equipo Psicosocial algecireño parte de la comunicación que les llega del servicio de justicia de la Delegación en Cádiz remitiendo la lista de peticiones que se han recibido desde los diferentes órganos judiciales. La registran y le asignan un número consecutivo seguido de la indicación del año en curso. En su libro registro de entrada pudimos comprobar varios datos anotados, como la fecha de entrada del oficio desde el servicio en Cádiz, la tipología del asunto judicial, el juzgado competente, referencia de autos, etc.

Junto a este libro registro disponen de una libreta donde constan otras anotaciones y detalles de cada caso. Es el registro que se emplea para responder a los detalles de tramitación de cada expediente y parece prioritario y que refleja las últimas entradas de asuntos llegados desde el servicio de Cádiz de fecha 23 de marzo y los asientos incorporados al libro registro oficial son de 19 de marzo.

Explican que no giran un acuse de recibo por sistema y que desde ese momento su relación se dirige ante el órgano judicial solicitante. Su principal tarea es documentar el caso porque en la mayoría de los encargos falta la documentación judicial necesaria para conocer el núcleo de la cuestión en litigio y el objeto de su estudio e informe en el caso.

Su Equipo análogo, con sede en **Cádiz**, nos explica que reciben la orden de trabajo de la Jefa de Servicio. En este aspecto, las trabajadoras coinciden con la información facilitada por aquellos en cuanto al modo en que se realiza el reparto. Sobre la concreción de la petición de informe procedente del juzgado, nos indican que estas peticiones suelen ser muy genéricas, y en ocasiones no aportan toda la documentación necesaria, por lo que se ven obligadas a solicitar del juzgado los documentos complementarios ya que carecen de apoyo administrativo. En todo caso, esta ausencia de remisión de la documentación completa demora el inicio de su trabajo. Se añade que los juzgados son bastantes reacios a atender las llamadas de teléfono de las trabajadoras, siendo los contactos, por regla general, poco fluidos con los funcionarios de los juzgados. Las solicitudes de intervención son grabadas en una base de datos (hoja excel) elaborada por un compañero de la Delegación con conocimientos informáticos que se ofreció a realizar esta labor.

Tampoco **Córdoba** deja de aportar singularidades, muy en particular en cuanto a las relaciones de cada Equipo con los juzgados de referencia. Las peticiones de los Juzgados llegan a través del Jefe de Servicio (la petición viene acompañada de parte de los autos, caso contrario se dirige una carta al juzgado solicitándola). La petición del juzgado es diferente en función de su titular de cada juzgado. Aunque viene en el formulario judicial no se trata de un modelo tipo, ya que cada juzgado lo redacta a su modo. El Servicio dispone

de una hoja de cálculo, elaborada por algún compañero algo instruido en estas actividades, en la que se relacionan los diferentes expedientes que llevan los Equipos 2 y 3, con referencia a los autos judiciales, las fechas de entrada y de salida del informe. El Jefe de Servicio nos dice que los informes son sólo psicológicos, en ocasiones psicológicos y sociales, y nunca sociales a solas. Él decide a la vista de la petición y de los autos judiciales a qué equipo, si al 2 ó al 3, encomienda la elaboración del informe.

En cambio, el equipo 1 no dispone de dicho control, al depender en exclusiva del juzgado nº 3 de Familia. Los profesionales de este Equipo ubicado en las dependencias del propio Juzgado nos explican que si el oficio judicial no resulta específico en cuanto al alcance del informe, lo aclaran verbalmente y de manera inmediata.

Los profesionales de **Granada** nos expusieron, antes de su integración en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que, en cuanto a las órdenes de trabajo o peticiones, llegan desde los órganos judiciales sin mayores especificaciones. Apenas se indica algún motivo temporal por razones de urgencia o se emplea una fórmula tipo. Añaden que en alguna ocasión se han mantenido contactos con algún titular judicial para coordinar algunos aspectos de las relaciones pero sin mayor detalle o constancia. La petición de realizar el informe se acompaña con copia de los autos con los documentos relevantes. El Equipo Psicosocial comunica al Juzgado la fecha prevista para las personas que deben ser evaluadas por sus profesionales. Añadían -septiembre de 2017- que el plazo de cita para la realización de las entrevistas o encuentros personales con las personas afectadas se sitúa en torno a los 13 meses de espera.

La experiencia de los Equipos de **Málaga** indica que el inicio de su actividad parte de la providencia que se dirige a los Equipos Psico-sociales. La registran y asignan la actuación al equipo de profesionales que tiene asignado según el Juzgado de Familia actuante. Explican que no giran un acuse de recibo por sistema. Entienden que la proximidad de los Juzgados no exige esa formalidad. Cuando explicamos otras experiencias analizadas en otras provincias, sí relatan alguna polémica por escritos dirigidos desde la Audiencia Provincial que se depositaba en casilleros sin un control de fechas. Se logró que, finalmente, se entregaran con los registros necesarios para poder seguir la trayectoria de estos trámites.

A continuación piden el acceso a las actuaciones del procedimiento y hacen las copias necesarias para documentar el caso y preparar las intervenciones para el informe. No tienen acceso informático al expediente judicial, así que extraen la documentación en reprografía y devuelven después los autos. El contenido del informe ya sea psicológico, social, o mixto, lo deciden según sus criterios. No consideran necesario que se disponga de un modelo o formulario tipo que tabule de manera específica el tipo de informe y sus contenidos. Prefieren que quede un espacio para la aplicación de sus criterios profesionales. Estiman que ese criterio profesional les otorga una libertad de intervención favorable para el informe final y su trabajo de apoyo al juzgado.

En la entrevista mantenida en **Sevilla** nos relataban, en la misma línea, que el inicio del trabajo técnico es una comunicación que llega a las dependencias desde los órganos judiciales solicitantes. De inmediato surge el comentario en torno a la abundante tarea de mera gestión administrativa que les resta mucho tiempo para sus cometidos principales. Las peticiones se registran en un Libro según el encargo que se reparten semanalmente en los equipos. Reiteran la abundante carga de trabajo y que su abordaje no se resuelve bien ni a pesar del trabajo externo de la empresa concertada. Añaden que desconocen sus métodos y sus contenidos, salvo en alguna ocasión que han podido coincidir de manera casual con

estos profesionales en la vista de algún asunto. Concluyen que no disponen de argumentos para emitir una opinión sobre estos informes emitidos por servicios externos.

En su libro registro de entrada pudimos comprobar varios datos como la referencia del asunto judicial, fecha de entrada del oficio en la sede de los Equipos, el juzgado competente, y el equipo asignado. El libro que muestran aparece diligenciado por el Decanato señalando que se presenta por un laboratorio (sic) domiciliado en un polígono industrial. Junto a este “reciclado” libro registro, disponen de una tabla de cálculo.

Explican que no giran un acuse de recibo por sistema y que desde ese momento su relación se dirige ante el órgano judicial solicitante. En la mayoría de los encargos falta la documentación judicial necesaria para conocer el núcleo de la cuestión en litigio y el objeto de su estudio e informe en el caso, lo que les obliga a requerir de manera directa a los funcionarios judiciales estos autos. Pueden tardar poco tiempo en acceder a esta documentación solicitada a los funcionarios de los juzgados anexos, pero se puede alargar a 2 ó 3 semanas si dependen de otros juzgados o exhortos. Responden de manera unánime en la necesidad de formalizar estos trámites ya sea para concretar el tipo de informe solicitado, o para especificar los tiempos que les llevan estas gestiones y poder evaluar el plazo de su efectivo trabajo.

En **Jaén** la petición judicial que llega suele venir con un simple oficio, sin otra documentación que ayude a complementar la petición. Han creado una base de datos propia que les ayuda a registrar y controlar sus gestiones. Disponen de un libro de entrada diligenciado por el Decanato y otro libro que usan para los asuntos de juzgados provinciales. A falta de superior criterio, sólo se encargan de apuntar las peticiones que vengan con carácter de urgente para que el Jefe de Servicio decida la prioridad para abordarla. El objeto del informe suele ser muy variado y necesitarían que se expresara con mayor detalle y concreción. Tienen noticias de que en la Dirección General de la Oficina Judicial de la Consejería se estudia un modelo de petición de informe más completo y aclaratorio, pero no conocen el resultado de este proyecto.

5.2.2. Estudios previos de afectados y familias

Entienden la cuestión como unas actividades preparatorias para recopilar antecedentes o registros que existieran en los mismos equipos o en otros recursos públicos acerca de intervenciones sobre los miembros afectados por el asunto judicial que se debe informar.

En Málaga consideran que cualquier antecedente lo podrían localizar, pero no se suele hacer porque el cometido del informe es muy concreto y su encargo se va a ceñir al litigio judicial que se tramita.

Los técnicos de Jaén entienden que, en cuanto a los estudios que deben asumir, explican que son de carácter civil y se despierta un debate sobre la posible afectación tras la integración en el IMLCF. Entienden que la naturaleza penal de esas periciales genera un tipo de trabajo distinto del que se realiza en los equipos.

Los profesionales de Sevilla consideran que hay que definir unos contenidos mínimos y considerar una estructura que den forma a un informe psico-social que merezca ese nombre. Entienden que, en los trabajos iniciales o preliminares, la información clave viene dada en el propio asunto judicial y que la extraen de un vaciado selectivo de los autos, que realizan con solvencia y experiencia.

El tono de las demás respuestas de los distintos Equipos es similar. Sólo se puntualiza que sí se realiza un estudio más particular de posible antecedentes cuando la cuestión en litigio puede ser los trámites de apelación de un asunto sobre él que el Equipo ya se hubiera pronunciado.

5.2.3. Citaciones

En **Jaén** los técnicos fijan las citas directamente con las familias a través de gestiones telefónicas que suelen ocupar un tiempo muy necesario para cometidos más principales; pero así creen que agilizan gestiones y tiempo en los juzgados.

La operativa de **Huelva** es variada. Sus profesionales gestionan telefónicamente con cada Juzgado las citas en función de sus agendas para que sean esas instancias judiciales las que notifiquen las comparecencias ante el Equipo. Manifiestan una cierta sorpresa cuando conocen otras vías en las que son los Equipos quienes comunican las citaciones.

De hecho, está gestión vía judicial es la seguida en **Sevilla** (con peculiaridades entre los tres equipos actuantes) quienes aportan un dato novedoso y es que no pueden exceder de cuatro meses para fijar las citaciones, según criterios emanados de los Servicios Centrales de la Consejería, que no hemos podido cotejar en ninguna otra visita.

En cambio, los Equipos de **Málaga**, emplean la intervención de letrados y procuradores para comunicar a sus representados estas citaciones, al creer que ofrecen garantías de notificación y promueven la máxima colaboración de sus clientes con el trámite.

El Equipo de **Algeciras** ratifica que las citaciones para realizar las exploraciones o entrevistas se gestionan a través de la representación judicial de las partes. Entienden que este mecanismo no les genera problemas. Consideran que existe un interés de las partes, al menos de la promotora el informe, para ofrecer colaboración y para facilitar la cita con el Equipo Psicosocial. El Equipo de **Cádiz** indica que las citaciones a las personas afectadas las realiza siempre el juzgado a través de la representación procesal de las partes. Previamente el Equipo ha comunicado al Juzgado la fecha en que deberán ser citadas tales personas y el lugar al que deberán acudir.

Los profesionales de **Córdoba** hacen su particular relato. Las citaciones son realizadas siempre por el juzgado según el Equipo 1. En el caso de los Equipos 2 y 3, previamente se remite un fax al Juzgado con la fecha en que deberán ser citadas tales personas y el lugar al que deberán acudir. Las citaciones de los Equipos 2 y 3 se realizan especificando el profesional o profesionales que van a realizar la entrevista. En el caso del Equipo 1 se omite este dato.

Los Equipos Psico-sociales de **Granada** comunican al Juzgado la fecha prevista para las personas que deben ser evaluadas por los profesionales. Aclaraban, en la fecha anterior a su integración en el IMLCF, que el plazo de cita para la realización de las entrevistas o encuentros personales con las personas afectadas se sitúa en torno a los 13 meses de espera.

Con mayor detalle, los interlocutores de **Jaén** describían que la tarea de dirigir las citaciones supone un tiempo perdido que podría encargarse a un apoyo administrativo que nunca han tenido. Añaden que ni siquiera tienen una dirección de correo electrónico propia del Equipo y que las gestiones por teléfono pueden suponer dedicar dos mañanas para localizar un número y lograr contactar con alguna persona para ser citada. No suelen tener constancia

del recibo de estas citaciones y, aunque podría formalizarse mejor, prefieren la inmediatez de estos contactos para concertar las citas. La citación formal sí va firmada por el Jefe del Servicio y, si falla, se procura cursar a través del Juzgado. Reiteran la necesidad de mejorar mucho todo este tipo de trámites con aplicaciones o herramientas que no requieren especiales complicaciones.

5.2.4. Desarrollo de entrevistas o exploraciones

Dentro de la metodología aplicada para el estudio y redacción de los informes psico-sociales, **las entrevistas con progenitores, menores y miembros del entorno familiar constituyen una fuente primordial de información para los profesionales intervinientes**. Suelen aplicar las técnicas de entrevistas semi-estructuradas y su relato y valoración permiten acceder a un presupuesto de conocimiento que, desde el ámbito del psicología y del trabajo social, conforman una herramienta primordial para abordar el informe requerido por la autoridad judicial.

Los profesionales de **Sevilla** ordenan las entrevistas según su propio criterio técnico. Comienzan por el progenitor custodio y suele venir acompañado de los menores; por ello avisan que los menores vengan a su vez acompañados de otras personas que deberán cuidar de ellos mientras dura la entrevista en torno a dos horas o algo más. Insisten en la dificultad para planificar estas sesiones. Cada Equipo ordena estas entrevistas cuando, a veces, se hace coincidir la cita con la exploración en otro despacho del trabajador social y así evitar esperas. Es criterio técnico conocer a todos los menores evitando edades muy tempranas y procuran verlos también en conjunto porque estiman que es importante detectar sus relaciones y también el comportamiento con los padres. A la hora de definir edades para las entrevistas de los niños surgen distintos criterios y opiniones. También pueden citar a abuelos o nuevas parejas cuando la situación familiar así lo aconseje. Se ponen de relieve las consecuencias negativas en los plazos que se alargan y en posibles retrasos para abordar estudios más complejos.

En **Málaga** las entrevistas se deciden por las propias técnicas que componen los Equipos Psico-sociales según su criterio. Deciden el orden de citados e incluso el abordaje conjunto de los progenitores en estos encuentros y explican que, por impulsos de algún juzgado, fomentan la presencia de letrados junto a sus clientes. Entienden que su abordaje ayuda a presentar el conflicto de manera más mitigada y sus resultados suelen ser mejores que en entrevistas por separado. Cuentan con una guía o protocolo que han redactado aprovechando sus experiencias y se ordenan por las pautas que han fijado en esa herramienta.

La experiencia de **Jaén** relata que los técnicos deciden el orden de las entrevistas. Suelen comenzar por el menor y el progenitor custodio y también prefieren continuar la entrevista con el otro progenitor junto a los menores. Explican las dificultades de muchas familias para poder comparecer desde lugares muy alejados y se apunta la posibilidad de celebrar en algún caso entrevistas on-line pero el Decanato no autorizó el uso de sala de teleconferencia nada más que para las vistas. Explican que no tienen una respuesta cuando las familias excusan sus ausencias por los gastos de desplazamiento que no pueden atender. En las gestiones para las citas suelen coordinarse con los servicios sociales comunitarios mediante teléfono y gracias a su experiencia y conocimiento profesional de estos profesionales.

Las profesionales de **Huelva** abordan las entrevistas siempre juntas. Las entrevistas se producen tres veces por semana, a familia por día, los lunes, martes y miércoles. A las nueve horas se entrevista al cónyuge no custodio y a las once al custodio y a los menores. La secuencia de entrevistas sería la de progenitor no custodio, los menores, menores junto al no custodio y, por último el progenitor custodio.

El Equipo de **Algeciras** apunta la importancia de comprobar cómo interactúan los progenitores y sus menores, aunque sea en edades muy tempranas, en particular quienes no ostentan la custodia.

En el caso del Equipo de **Cádiz** el orden es inverso. Empiezan por el progenitor custodio, después los menores y terminan con el no custodio. Señalan que deben cuidar la explicación del sentido y alcance de las entrevistas porque han constatado muchos casos en los que estas personas desconocen el motivo de esa citación.

En el caso de **Granada**, se especifica que asignan una jornada de mañana completa para cada familia citando por horas los diferentes encuentros entre progenitores, menores y otros interesados, procurando evitar coincidencias incómodas o situaciones más complejas como casos de órdenes de alejamiento en vigor o sujetos que acuden desde prisión, que no siempre conocen con la antelación necesaria a la hora de preparar las citaciones.

5.2.5. Métodos de registro o grabación

En cuanto a la **grabación de las entrevistas**, las trabajadoras del Equipo de **Cádiz** se muestran en desacuerdo con esta práctica por considerar que puede suponer una vulneración del derecho a la intimidad de las partes. Además señalan que el contexto de confianza y libertad que se pretende en el proceso de la entrevista quedaría desvirtuado con las grabaciones.

En cambio, el tema suscita en **Sevilla** opiniones dispares. No parece que sea una cuestión que se haya abordado de manera expresa entre los profesionales con anterioridad. Se motiva por la oportunidad de facilitar un registro objetivo de las entrevistas y una garantía ante reclamaciones. Sí coinciden en pedir sistemas que eviten intentos de grabación oculta, como la protagonizada por un padre o incluso por algún menor que portaba un teléfono móvil en grabación. Se comenta la oportunidad de una máquina de ruido blanco o inhibidor.

El debate que se planteó entre las profesionales de **Málaga** no generó una opinión favorable a la grabación de las entrevistas, en particular de los menores. Han visto registros que han terminado en manos de la contraparte y se ha hecho un uso torticero de estas sesiones. Se explica alguna opinión que apunta a la oportunidad de facilitar un registro objetivo de las entrevistas y un apoyo para la elaboración del informe y también una garantía para evitar posibles reclamaciones contra los profesionales a la hora de abordar estas sesiones. La opinión de las respuestas sigue siendo proclive a no grabar las sesiones a pesar de que disponen de salas adecuadas. La Jefa de Servicio señalaba la exigencia de disponer de un sistema de guarda y custodia muy delicado con afección de la legislación de protección de datos para lo que no disponen de recursos suficientes.

La posición en **Algeciras** indicaba que esa grabación, en particular de los menores, no era oportuna. Se explica que habíamos recogido alguna opinión que apunta a la oportunidad de facilitar un registro objetivo de las entrevistas y un apoyo para la elaboración del informe y también una garantía para evitar posibles reclamaciones contra los profesionales a la hora

de abordar estas sesiones. A pesar de ello, prefieren no grabar las sesiones aunque mencionan casos en los que han comparecido padres en estado de embriaguez o con actitudes poco colaboradoras o incluso violentas que hubieran merecido una acreditación registrada en grabaciones. Añaden que en raras ocasiones han sentido amenazas ni en las entrevistas en el Equipo, ni en las visitas domiciliarias

Reconocían en **Huelva** que las comparecencias no se graban, ni en audio ni en vídeo, en principio por falta de medios, pero creen que sería interesante hacerlo, compartiendo algunas de las funcionalidades que les trasladamos.

Y en **Córdoba** se posicionaba uno de los psicólogos argumentando que bajo ningún concepto se deberían grabar, mucho más en el caso de que el entrevistado sea un menor. Defiende su postura señalando que es frecuente que se haga un uso instrumental de los menores, y que éstos reciban represalias de sus familiares por haber declarado algo no conforme con su interés particular.

En **Granada** no tenían una respuesta clara a la hora de plantear la grabación o registro de las entrevistas. Existen salas con esa capacidad técnica pero no transmitieron un criterio definido. La visita a Granada nos permitió coincidir también con la dirección del IMLCF y su responsable sí era partidaria de estos registros que aportan garantías y ofrecen un soporte para desarrollar los informes y apoyar el trabajo indagatorio de los técnicos. Alude a la existencia de sistemas ya consolidados en las vistas judiciales y que no presentan ningún problema. Entiende la directora que estas prácticas van en la línea de protocolizar y asegurar con procesos claros y definidos las pautas de trabajo de estos Equipos Psicosociales acorde con los métodos propios del IMLCF, aunque reconoce que necesitarán una implantación progresiva.

El Equipo de **Almería** también expuso factores a favor, como el registro para posibles consultas o facilitador de la redacción de los informes, al igual que elemento de riesgo sobre todo en relación a la intimidad de muchas de las intervenciones que se expresaban en estas conversaciones con menores protagonistas. Terminaron por reconocer la falta de una opinión concreta.

Para nuestros interlocutores de **Jaén** la grabación de las entrevistas no es pacífica; un psicólogo lo vería como mera facilitación para la transcripción de las manifestaciones. El trabajador social lo hace depender del contexto del caso pero no le gusta y apunta las necesidades de obtener permisos legales bien limitados. El otro personal de psicología no es partidario.

5.2.6. Proceso de redacción de informes o dictámenes

Siguiendo un orden aparentemente temporal, **cuando se realizan las entrevistas y se dispone del criterio informador principal del caso, junto a los antecedentes recogidos en los autos, los profesionales se encontrarían en disposición de abordar la redacción del informe solicitado por la autoridad judicial.**

En este concreto punto del proceso de intervención de los Equipos, las profesionales de **Málaga** explican que cada técnica relata sus pautas a la hora de proceder a la redacción del informe. Coinciden en que una semana es un plazo habitual para realizar esta tarea una vez concluidos los trabajos de información y análisis. También apuntan a que, hay casos, en los que es oportuna una fase más prolongada de maduración de las ideas antes de redactar el

texto final. A veces realizan una especie de sesiones clínicas informales para comentar algún caso más complejo. Cada profesional trabaja en su equipo informático. No disponen de una aplicación que les facilite una plantilla o formulario que facilite una estructura homogénea del texto del informe. Existen tipos muy consolidados de textos en base a metodología; antecedentes y situación actual; exploración; valoración; y conclusiones. Pero coinciden en que no se deben formalizar de manera estricta estos contenidos porque los casos varían. Explican, como ejemplo, que un tema de ejecución de medidas no exigiría una estructura de redacción tan extensa.

Los Equipos de **Sevilla** argumentan que en ocasiones necesitan completar el informe con aportaciones de otros servicios. Suelen pedir la información de manera personal a través del teléfono aunque se formaliza mediante oficio que firma el propio equipo de profesionales. Recuerdan casos que se pide a través del juzgado sobre todo ante información más delicada (salud mental, etc). La redacción del informe se realiza de manera separada en lo social y en lo psicológico, aunque luego se coinciden para redactar el texto final de las conclusiones o propuestas de manera compartida. Apuntan que la colaboración es variable en el tiempo aunque se recibe y recuerdan un caso de familias rumanas que se tardó más de dos años en recibir informe de los comunitarios en Dos Hermanas (Sevilla).

El método para abordar esta redacción en **Algeciras** se describe indicando que se realiza de manera coordinada. Coinciden en que redactar el texto final debe ser la aportación de ambos aspectos para enriquecer el informe de manera completa. Hacen un relato compartido y se firma por cada profesional. Cuentan con una especie de plantilla que contiene los aspectos o apartados que componen el informe. Insisten en el carácter dual del trabajo que se puede romper por criterios de organización para acelerar la producción de informes sesgando cada aspecto mediante un reparto a cada técnico. Es un método que rechazan y que puede implantarse en otros equipos o por criterios propios del IMLCF.

En **Huelva**, después de las entrevistas se aborda la redacción de manera conjunta. Explican que su experiencia de trabajo en equipo durante años les permite una reparto consolidado de aspectos y sólo, en ocasiones, solicitan, si procede y antes de elaborar el informe, informes complementarios (colegios, servicios sociales comunitarios, etc.), incorporándose al mismo tras su obtención.

Esa síntesis en el trabajo también la encontramos en los profesionales de **Almería**. Contar con un único Equipo y estar desempeñado por técnicos de una dilatada experiencia da lugar a un trabajo bien imbricado y sin fisuras.

La situación de **Córdoba** describe distintas prácticas. El Equipo 1 ofrece un informe redactado conjuntamente por psicóloga y trabajador social con una firma conjunta. El Equipo 2 realiza un informe redactado por separado, una parte por la psicóloga y otra parte por la trabajadora social, aunque sus conclusiones son redactadas en conjunto y firmadas a la par. El Equipo 3, al existir un psicólogo el informe lo realiza y firma él solo.

Siguiendo con especialidades, **Granada** vuelve a aportar su peculiar situación. Se nos indica que ha sido fijado el tiempo de redacción del informe final en un mes. Se firman por los técnicos intervinientes y el Jefe de Servicio no interviene en su redacción. Sólo asume la remisión de los informes ante el órgano judicial solicitante. Nos explican que están en un proceso de ajuste tras la resolución del concurso de laborales (septiembre. 2017) y además a ello se unen los planes de choque para agilizar los expedientes atrasados. Una de las decisiones, como ya hemos señalado, ha sido desestructurar los Equipos y el trabajo se reparte de forma individual. En esos criterios de asignación de tareas se produce un

intercambio intenso de pareceres a la hora de delimitar con cuidado el criterio psicológico y el aspecto asistencial-social, así como las capacidades para abordar cada disciplina. Se relatan casos en los que se pueden superponer o confundir ambos campos de conocimiento. A lo que se suma también que las peticiones de los juzgados son poco precisas y que es necesario adaptar el informe a los aspectos que en cada caso se necesiten (psicológico o social, o los dos).

En **Jaén**, cuando llega el momento de redactar el informe, se realiza una tarea de diálogo para elaborar las propuestas y acostumbran a realizar sesiones compartidas en los informes más delicados que también avisan al Jefe del Servicio. Cuando terminan los aspectos propios de cada disciplina se redacta por el profesional responsable y luego realizan esa especie de puesta en común. Como de técnica añadida, acostumbran a dar al menor lo que le llaman «carta al Juez» con la idea que exprese o dibuje de la manera más libre sus deseos o peticiones. Por tanto, cada informe tiene la firma dual y se remite desde la Jefatura de Servicio, aunque sin acuse de recibo a cada Juzgado. El contenido de los informes puede ayudarse unas plantillas o modelos, pero deben ser muy abiertas. En ocasiones también tienen la oportunidad de hablar con abogados para aclarar las pretensiones, ya que el informe pedido puede ser muy diferente del que se realiza por parte del equipo. Insisten en la necesidad de concretar al máximo el objeto de tales peticiones formales de informes por parte del juzgado cuando las ordena.

Las técnicas de **Cádiz**, una vez que tienen todos los antecedentes, proceden a elaborar el informe que es suscrito de manera conjunta por la trabajadora social y por la psicóloga. Añaden que el tiempo medio estimado de redacción de los informes es de dos meses desde que se realiza la entrevista.

Y sus compañeros del Equipo de **Algeciras** trabajan en sus equipos informáticos con una plantilla o formulario que les facilita una estructura homogénea del texto del informe. Creen que no se deben formalizar de manera estricta estos contenidos porque los casos varían. Insisten en la presentación de algunos los protocolos del IMLCF y no los consideran adecuados para la singularidad de su trabajo. Reivindican el “equipo dual” y comparten el trabajo realizado y el informe suscrito entre ambas disciplinas.

5.2.7. Aprobación de informes o dictámenes

Podemos indicar que no hemos encontrado un momento o trámite singular de aprobación. **Los informes son textos técnicos que se respaldan documentalmente en sus autorías por cada profesional que interviene en su estudio y redacción.**

En Málaga los informes se firman por las profesionales que intervienen, sin que dependa de ninguna ratificación, visado o conformidad por la autoridad orgánica superior, que serían las jefaturas de servicio respectivas.

Tampoco descubrimos esa función en Algeciras, Cádiz o en Huelva. En estos casos, las Jefaturas de Servicio sirven como meros remitores de los informes dirigidos a los órganos judiciales que los han solicitado. Sólo hemos recogido algún caso especialmente delicado en Jaén que ha sido debatido y comentado con la Jefatura de Servicio debido a sus trascendencia y no a ninguna aportación técnica.

5.2.8. Traslado y comunicación

Apenas descubrimos alguna singularidad al omitir esta intervención de envío a cargo de los Servicios, en los supuestos en los que las sedes judiciales coinciden con las dependencias de los Equipos, con lo que los envíos se hacen de manera informal. Podemos decir que demasiado **carentes de imprescindibles acreditaciones sobre la correcta recepción de estos tramites judiciales y de su oportuna cumplimentación.**

En **Sevilla** nos relatan que los informes se trasladan en mano a los juzgados que comparten la misma sede judicial. Reclaman una copia sellada y concluyen con su misión de puesta a disposición del informe. No cuentan con un acuse de recibo formal del Juzgado. Repiten, de nuevo que son trámites que aumentan la carga administrativa, lo que no pueden asumir.

En el caso de **Málaga** se trasladan en mano al órgano judicial solicitante. No se acostumbra a pedir acuse de recibo. Ante esa aparente disparidad de exigir acreditar el envío inicial frente a no registrar su cumplimentación por los Equipos Psico-sociales, se explica que uno de los juzgados sí pide acuse del encargo pero no ofrece el registro de su devolución por el equipo.

Algo parecido relatan en **Algeciras** donde los informes se trasladan por fax al órgano judicial solicitante, sin que se remita copia al servicio en Cádiz. Tampoco cuentan con un acuse de recibo formal del Juzgado. Estos trámites, aunque entienden su aportación a la mejor llevanza de cada expedientes, exigen cargas administrativas que no pueden asumir. Y, al hilo de esta cuestión, explican que no disponen ni de una cuenta de correo electrónico propia.

En **Jaén** señalan que cada informe tiene la firma dual y se remite desde la Jefatura de Servicio, aunque sin acuse de recibo a cada Juzgado.

Los informes de **Granada** se firman por los técnicos intervinientes y el Jefe de Servicio no interviene en su redacción. Sólo asume la remisión de los informes ante el órgano judicial solicitante. En los casos de Juzgados de Familia capitalinos se llevan en mano al situarse en el mismo edificio judicial (sede de La Caleta). Para los Juzgados de partido se remiten por oficio firmado por el Jefe del Servicio.

5.2.9. Seguridad y custodia

El relato sobre los archivos y su custodia se abordaba en **Sevilla** indicando que los textos de los informes quedan archivados, al igual que el resto de la documentación de procedimiento en archivos que se encuentran en las dependencias del Equipo. Los archivos principales de los Equipos están en un armario ubicado en el pasillo de acceso y bajo llave. Cuando le preguntamos si podríamos localizar un expediente a partir del nombre concreto de una persona nos comentan que sí podrían encontrarlo, pero su criterio de localización principal es el juzgado y el número de asunto judicial. Añaden que disponen de manera particular de una base de datos elemental que le ayuda en su trabajo personal. Coinciden en que no existe un criterio ordenado de asuntos registrado como una secuencia de expedientes tipo 18/1, 18/2, etc. Nos muestran el libro registro que utilizan y que nos advierten que es originario de un laboratorio que en su día lo diligenció ante el Decanato y con ello lo aprovechan. Explican también que recientemente le han instalado un programa excel aunque sin instrucciones ni solvencia en su manejo. Vuelve a surgir el proyecto de integración en el IMLCF y relatan que saben que allí se dispone de programas y datos pero

propios para médicos. Creen que no serían aplicables a las necesidades de la psicología o del trabajo social.

En **Jaén** disponen de los archivos custodiados con llave en una sala de visitas. Su criterio de búsqueda gracias a la base de datos confeccionada es muy amplio y no consideran que tengan especiales dificultades para localizar ningún expediente. Añaden que los casos anteriores al 2012 se depositan, tras el espurgo, en un archivo central.

La experiencia de **Algeciras** señala que los textos de los informes quedan archivados, al igual que el resto de la documentación de procedimiento en archivos que se encuentran en las dependencias del Equipo. Explican que la referencia de archivo y su ordenación es el número de asunto judicial. Encontrar bajo el criterio de búsqueda de la identidad del menor otros informes que se hubieran realizado lo consideran posible aunque con más dificultades. De hecho, la búsqueda del caso de una interesada que se ha dirigido a la Institución recientemente en queja no ha podido ser localizado a lo largo de la visita.

En el caso de **Málaga** los informes quedan archivados en los respectivos ordenadores que cada profesional maneja. El texto formal se acompaña a los autos y allí quedan archivados al igual que el resto de la documentación de procedimiento que permanece bajo custodia judicial. A la hora de explicar la localización, por ejemplo, de un informe elaborado sobre un menor, se nos explica que la referencia central es el número de asunto judicial, pero afirman que no existe problema en encontrar, bajo el criterio de búsqueda de la identidad del menor, los informes que se hubieran realizado. En todo caso, no existe un criterio común de archivo.

También hemos podido comprobar las dependencias de los archivos de varios Equipos (**Huelva, Almería**) y se ubican en las propias instalaciones de estos servicios con una custodia y conservación análogas al resto de la documentación o expedientes que se generan en los servicios contiguos, como son los propios que quedan adscritos a las Delegaciones del Gobierno (servicio de asociaciones, asistencia jurídica gratuita, menores, etc). En la descripción de las instalaciones visitadas se incluyen algunas imágenes de estos archivos.

5.2.10. Intervención en actos judiciales

La redacción y entrega del informe no implica, necesariamente, la finalización de las tareas del Equipo ya que esa aportación, de naturaleza pericial, es sometida al criterio de las partes que pueden traerla a colación en las vistas que se celebren que pueden incluir, a su vez, el abordaje de los términos reseñados en dicho informe psico-social Estas vistas constituyen la ratificación de los propios informes o la oportunidad para detenerse en aclarar o comentar algún extremo a petición de las partes y siendo calificado como procedente por el juez que dirige la sesión.

En **Jaén** precisamente indican que cada vez es más frecuente su citación a las vistas. En estos actos se prevé la realización de aclaraciones o detalles, pero pueden llegar a convertirse en auténticos interrogatorios a los técnicos que exigen una experiencia y formación para poder ser abordados.

Los profesionales de **Granada** aluden a las trabas que suponen las comparecencias judiciales, que pueden complicarse en exceso y que aconsejan una preparación elemental para los técnicos que deben someterse a las intervenciones de las partes en litigio y sus

abogados. Pero, entienden que, en resumen, su trabajo es mayoritariamente respetado por el tribunal en estas vistas.

En **Sevilla**, por contra, expresaron que raras veces son citados a las vistas para aclarar o ratificar algún extremo de sus informes.

Las profesionales de **Málaga** sí quisieron apuntar la singularidad de este ámbito civil y de Derecho de Familia que es muy distinto al entorno penal que caracteriza al IMLCF que, a su vez, exige una formación muy específica. Apuntaban que recientes incorporaciones con motivo del concurso de traslado resuelto en Julio de 2017 ponía en evidencia esas carencias de especialización ya que los códigos identificativos de las plazas no iban más allá de Psicología. Consideran que esa disciplina ofrece enormes peculiaridades en función del destino concreto y no es lo mismo integrarse en un equipo de apoyo educativo que trabajar en un orden procesal y, no digamos ya, de carácter civil.

En **Córdoba**, sobre si son citados los profesionales del Equipo Psicosocial para que ratifiquen su informe en el juzgado, nos comentan, que en ocasiones, para evitar desplazamientos, se efectúa por videoconferencia. Refieren los profesionales que han de esperar horas pendientes de que el juzgado les pregunte y en ocasiones ni siquiera llegan a intervenir.

En las entrevistas mantenidas en **otros Equipos**, estas cuestiones específicas no se expusieron, probablemente porque no ocupaban un espacio que se considerara significativo entre los desempeños de estos profesionales y porque —explicaban— los informes solían resolver con claridad y solvencia las cuestiones sometidas a examen sin exigir añadidas aclaraciones.

5.2.11. Acciones de seguimiento o impacto

Existe una opinión generalizada en torno al desconocimiento de la operatividad de los Equipos sobre sus periciales y sobre su incidencia en la resolución judicial, a excepción de de algunos Equipos, cuya ubicación próxima al órgano judicial les permite conocer de manera informal el resultado de concretos casos, pero sin ningún otro método más definido.

Para los Equipos de **Sevilla**, en cuanto a la relevancia de los informes del Equipo Psicosocial en el resultado del litigio judicial, coinciden en que no existe ningún control sobre el impacto de sus informes en las resoluciones judiciales. Salvo algún caso especial que provoque un interés expreso, los Equipos desconocen la operatividad de sus periciales. A veces, cuando deben informar en caso de apelación, sí deducen de los autos el grado de seguimiento que se realizó en primera instancia sobre sus pareceres. Vuelven a insistir en que la saturación de su trabajo no le permitiría abordar estos controles o seguimientos aunque los consideran interesantes.

Málaga añade que no se dispone de un sistema específico de evaluación de resultados porque entienden que el trabajo muy próximo a los juzgados les permiten estar al día de las incidencias del pleito y de las vicisitudes de las medidas que se hubieran propuestos en los criterios de los informes. Cuando se relatan otras experiencias que añoran poder conocer del impacto práctico del informe, responden de nuevo que la inmediatez al órgano judicial facilita esa información recíproca.

Tampoco en **Algeciras** se dispone de copia de la sentencia ni vías de acceso a la resolución judicial dictada. Reconocen que ayudaría para organizar un sistema específico de evaluación de resultados sobre su trabajo, pero les resulta inviable en relación con su actual carga de trabajo. Cuando se relatan otras experiencias para poder conocer el impacto práctico del informe, responden que la proximidad a algún órgano judicial les permite conocer de manera informal el resultado de concretos casos, pero sin ningún otro método más definido.

En **Cádiz** se limitaban a indicar que desconocen la incidencia del contenido del informe en la decisión judicial.

En el caso de **Huelva** aseguran igualmente, en línea con lo anteriormente dicho, que no existe “feed back” con el Juzgado peticionario, es decir, que ignoran si el informe tuvo o no relevancia en la adopción de la correspondiente resolución, pues tras su emisión no tienen más contacto con el procedimiento, a no ser que se haya pedido específicamente un seguimiento de la adecuación de las medidas adoptadas, pero eso es excepcional. Añaden que su impresión, como mera opinión, es de una alta receptividad de sus pronunciamientos técnicos.

Para los Equipos de **Córdoba** vuelve a segmentarse las experiencias. El Equipo adscrito al Juzgado de Familia expresa su facilidad para acceder a esa información de la resolución judicial alcanzada. Pero, en cuanto a la relevancia de la globalidad de los informes del Equipo Psicosocial en el resultado del litigio judicial, el Jefe de Servicio dice desconocer ese dato. Argumenta que no disponen de un sistema de evaluación de resultados, que aporte información sobre la eficacia e idoneidad del informe a lo solicitado por el juzgado.

La experiencia de **Granada** indica que el aprovechamiento del informe no tiene un método establecido. No se acostumbra a mandar copia de la sentencia o de la resolución judicial emitida sobre la que se ha aportado el informe psico-social. En opinión del responsable, se siguen las pautas emitidas por los Equipos pero no se hace un control específico, salvo que el caso se vuelva a someter a estudio en un nuevo asunto de seguimiento del precedente. Consideran que el juez sigue el criterio técnico, aunque suelen aludir al retraso frecuente en la emisión del informe.

El Equipo de **Jaén** nos aportaba su criterio, en cuanto al alcance de sus propuestas, de que resulta inviable evaluarlas. Consideran que puede ser curioso el impacto de sus propuestas y estiman que se asumen en un alto porcentaje de las resoluciones judiciales. Ratifican lo interesante de la idea pero de inmediato añaden que con su carga de trabajo las responsabilidades concluyen cuando se entrega el informe. Apuntan que les preocupa la práctica de reproducir el informe a las partes y hasta permitir su acceso a los menores implicados.

5.2.12. Memorias o informes de actividad

El Equipo de **Algeciras** informa de que cada ejercicio elaboran unos datos estadísticos sin conocer finalmente su verdadera utilidad y destacan que en fechas recientes estos trabajos se han visto más requeridos, por lo que se interesan si ello no es debido a la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz sobre estos Equipos Psico-sociales.

Por su parte, en **Cádiz** ratifican la actividad de informar sobre los resultados y rendimientos de los Equipos. Nos aportan las cifras de 2017 respecto de los asuntos tramitados con los siguientes datos. Número de solicitudes judiciales: 104.

- Equipos Psico-sociales de Cádiz: Ha tramitado 38 expedientes (196 entrevistas, 28 visitas y 12 ratificaciones en juicio).
- Equipos Psico-sociales de Algeciras: Ha tramitado 33 expedientes (192 entrevistas, 10 visitas y 6 ratificaciones en juicio).
- Resto de asuntos en el año no resueltos han sido asignados a la empresa externa contratada.

La aplicación en **Granada** de un programa piloto preparatorio de la futura integración en IMLCF explica que nos informen que están confeccionando fichas de trabajo mensual que permiten un acopio periódico para elaborar informes del trabajo del Equipo. De hecho, la Consejería, mediante resolución de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, de 7 de octubre, aprobó la integración funcional del Equipos Psico-sociales en el IMLCF de Granada con efectos del 1 de noviembre de 2017.

El **Huelva** sí confirman el aumento de peticiones de datos y reseñas de gestión aunque explican sus profesionales que estas tareas exigen un trabajo administrativo para el que carecen de apoyo y, además, sugieren que se podría facilitar contando con herramientas de gestión informatizadas.

Desde **Jaén** aportan una idea al respecto y es que no creen adecuado evaluar los rendimientos de los Equipos comparando sus resultados con planes de choque especiales y extraordinarios que presentan unos números que se deben analizar con cuidado. En Jaén ese plan ha supuesto trabajos aportados por entidades externas durante fines de semana y una prioridad en la entrega de informes más allá de sus métodos y extensión habituales. Hay también que evaluar el impacto que tienen unos contratos externos poco verificados y sobre-explotados que pudieran desplazar a los Equipos formales con una experiencia y rigor acreditada durante años.

Por su parte, informan desde **Málaga** sus profesionales de que cada ejercicio elaboran unos datos estadísticos aunque no conocen finalmente su verdadera utilidad. Nos presentan un cuadro referido a los tres Juzgados de Familia junto a un juez de apoyo expresando 319 sumando 268 solicitudes de informes y 51 de Derivación/Coordinación. Es un cuadro propio que no tiene la misma estructura de otros datos que se nos ha aportado desde otros Equipos Psico-sociales.

En **Sevilla**, cada técnico dispone de un modelo de informe que cumplimenta según su proceder y explican que últimamente les están requiriendo continuos datos y pidiendo modelos de trabajo más formalizados o protocolizados lo que se atribuye a los planes de integración en el IMLCF. Añaden que en fechas recientes sin precisar se ha dispuesto en uno de los ordenadores una hoja de cálculo que pueden ayudar a confeccionar estos indicadores o datos. No conocen los resultados globales ni pueden evaluar los desempeños, por ejemplo, de los trabajos que se conciertan de manera externa. Tampoco han analizado datos de otras provincias.

5.2.13. Propuestas de mejora

Del mismo modo que realizamos en las entrevistas con los responsables de los Servicios de Justicia, abrimos un turno de intervenciones en los encuentros con los profesionales, que resumimos a continuación de forma agrupada.

1. Ambos profesionales del Equipo de **Algeciras** proponen medidas de mejora como la urgencia de **contar con un nuevo equipo en Jerez de la Frontera** ya que estiman que un 40% de los asuntos se originan en la sede del Juzgado de Familia o en pueblos próximos. Añaden que sería muy conveniente no confundir intervención de los Equipos Psico-sociales con un trámite obligado y preceptivo en cada asunto de familia que llega al juzgado. También insisten en las ventajas de contar con un apoyo administrativo básico que liberaría a los técnicos de funciones que no consideran propias y que distraen mucho tiempo y esfuerzo de su tarea primordial.

Desean contar con instrucciones precisas de los juzgados para delimitar el alcance de los informes y su ámbito. E insisten en **potenciar las vías de mediación** para reconducir el conflicto a un espacio lejano de la metodología contenciosa; también reivindican el papel originario de estos **Equipos de carácter dual** y específicos de apoyo a los juzgados de familia que no han tenido un proceso de atención y cuidado. Añaden finalmente que los problemas que pueden existir se deben abordar en el escenario de los propios Equipos Psico-sociales y **no enfocar las medidas desde un espacio ajeno e inadecuado como es el IMLCF.**

Precisamente sus compañeras de **Cádiz** insisten en la creación de un nuevo Equipo en Jerez de la Frontera; **disponer de un plan de formación especializado**, referido a sus concretas funciones y también poder compartir sus experiencias con otros Equipos Psico-sociales de Andalucía; **contar con personal recursos de apoyo administrativo** que ejerzan las funciones propias de estas categorías, liberando a las profesionales de estas labores que no le corresponden y le restan tiempo para dedicarse a sus verdaderas funciones.

Añaden que sería muy conveniente poder **acceder al programa informático ADRIANO**; y finalmente **mejorar y adaptar las instalaciones** donde se realizan las entrevistas para atender mejor a sus finalidades.

2. La aportación de los Equipos de **Córdoba** fue muy detallada. Solicitaban **disponer de un plan de formación especializado**, referido a sus concretas funciones y también poder compartir sus experiencias con otros Equipos Psico-sociales de Andalucía e incluso del territorio nacional. Así mismo, solicitan **una remuneración en RPT acorde a la responsabilidad y dedicación** que asumen.

Como cuestión singular, demandan **mayor protección** dada la peligrosidad demostrada como consecuencia del ejercicio de sus cometidos.

Añaden la necesidad de **elaborar un protocolo**, cuidadosamente realizado, para que se consiga un óptima relación entre calidad y eficacia en el desarrollo de su función. El protocolo no debe sólo servir “para sacar más papel adelante”. Piden que en el protocolo que se elabore se tenga sobre todo en cuenta la necesaria protección de los menores, de tal modo que el acceso a sus declaraciones o contenido de las entrevistas no sea utilizado para mediatizarlos o como arma arrojadiza entre las partes.

Algunos profesionales creen que la asunción por parte del IMLCF de sus funciones puede suponer que se imponga un modelo “médico” dejando a un lado la labor social que realizan en litigios de familia, mucho más flexible y cercana a los problemas familiares que la mera redacción de un informe científico, conforme a pautas preestablecidas. Sobre este particular creen que los **Equipos deben seguir existiendo y que el coordinador de los equipos debe ser un profesional diferente de la Dirección del IMLCF.**

También apuntan que la legislación andaluza (y la española) aún **no tiene recogida la figura de «coordinador de parentalidad»** cuyas funciones son el seguimiento de lo acordado por el juzgado en litigios de familia. De este modo se evitan muchos pleitos posteriores fruto del desencuentro y falta de diálogo. Por otro lado, refieren que la dinámica familiar no responde a una foto fija, que ésta evoluciona, y que por ello el seguimiento de la evolución familiar por el coordinador de parentalidad facilitaría la adecuación de la decisión judicial a las necesidades actuales de la familia.

Y, por último, los Equipos cordobeses, en cuanto a efectivos de personal, demandan que **se cubran las plazas previstas en RPT**, esto es, un psicólogo y un trabajador social más.

3. En nuestra visita a **Granada** sus profesionales, a la hora de expresar sus sugerencias, coincidían en solicitar **una formación muy especializada y que se debe reflejar en los requisitos que dibujan la RPT.** Creen necesario el **apoyo administrativo** que podría homogeneizar esos aspectos formales y ratifican la importancia de unos **protocolos y formularios** que sirvan de guía compartida para el trabajo de todo el Equipo Psicosocial. Por último entienden muy conveniente profundizar en **estudios de evaluación** del trabajo de estos Equipos Psico-sociales y de más investigación sobre estas cuestiones que van a ir en aumento.

4. Para **Huelva**, con un único Equipo, entendían que había que **reforzar los medios personales** y, al menos, poder disponer de sistemas de cobertura de bajas a la vez que contar con sistemas de **apoyo administrativo** que ocupan una parte muy importante de la jornada en gestiones que las distraen de sus cometidos principales. También expresaban su preocupación por contar con un **acceso de comunicación** con los distintos órganos judiciales que clarificara la necesidad del informe, su alcance y la disposición de los autos y documentos con agilidad para proceder a sus estudios.

5. Las propuestas expresadas en **Jaén** consistían, básicamente, en **ampliar el personal con otro equipo; la cobertura de la plaza de psicología** que no se dotó nunca; insistir en el trabajo compartido como **metodología común**; contar con **soportes informáticos; formación específica; despachos adecuados y reservados**; y además un sistema de cobertura de bajas más ágil.

6. Desde **Málaga** sus profesionales nos trasladaban la preocupación compartida porque en estos litigios **se procure mantener a los menores lo más alejados de las tensiones** que generan los progenitores y que no pueden resolver más que a través de un sistema judicial que resultan impactante para los niños. Añaden que sería muy conveniente **cribar con cuidado la intervención de los Equipos Psico-sociales** que se sobre-dimensiona sin necesidad y tiende a considerarse un trámite obligado y preceptivo en cada asunto de familia que llega al juzgado. Argumentan que **falta una plaza** en uno de los tres equipos y que es necesario cubrirla para atender a los tres titulares de los juzgados de familia más otro magistrado de apoyo que refuerza estas tareas.

Insisten, finalmente, en la exigencia de una **cualificada especialización** de estas disciplinas en el ámbito de los juzgados de familia que no está bien cuidada ni a través de los requisitos señalados en las RPT, ni mediante una acción formativa continuada.

7. También desde **Sevilla**, se completa esta relación de peticiones. Explican la necesidad de **completar la plantilla** del personal con la vacante cubierta; **mejorar las condiciones del espacio** con salas de espera discretas y despachos bien insonorizados; **apoyo administrativo**; superar los excesos de informes estadísticos; e insisten en ser consultados en todos los procesos que se están preparando para la reordenación de los Equipos.

8. A la hora de ofrecer la posibilidad de que manifiesten sus principales peticiones de mejora, el Equipo de **Jaén** indica la necesidad de ampliar el personal con otro equipo; la cobertura de la plaza de psicología que no se dotó nunca; insistir en el trabajo compartido como metodología común; contar con soportes informáticos; formación específica; despachos adecuados y reservados; y un sistema de cobertura de baja más ágiles.

En un sentido más amplio añaden la necesidad de un reconocimiento a la trayectoria de estos equipos desde 1988 que comenzaron su trabajo a través de oposiciones del Ministerio de Justicia y que con el tiempo han ido siendo olvidados y no atendidos. Recalcan que, en su opinión, las necesidades de reorganización de los equipos deberían de ser prioritarias en lugar de acudir a una mera **integración en el IMLCF que va a generar una pérdida de la identidad de esos Equipos y de su naturaleza propia como técnicos en psicología y en trabajo social.**

5.3. Instalaciones

5.3.1. Reseña de las sedes e instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Familia

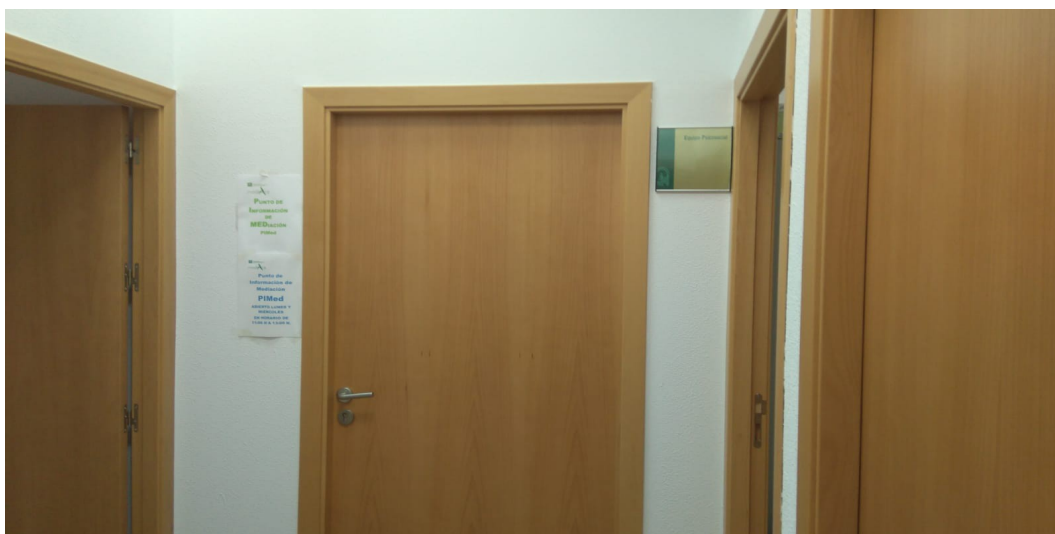
Una actividad que se ha desarrollado con motivo de la realización de este Informe Especial ha sido conocer las propias dependencias de estos Equipos. **Hemos prestado particular atención a los criterios de ubicación, la accesibilidad, las instalaciones de recepción y acogida de las personas atendidas por estos servicios, el entorno,** etc. Todo ello con una vinculación hacia las condiciones que implica la presencia de menores que comparecen en un espacio extraño y ajeno y que aconsejan un especial acondicionamiento para lograr una acogida acorde a sus características y exigencias.

5.3.2. Instalaciones del Equipo Psicosocial de **Algeciras**

El Equipo situado en Algeciras se encuentra compartiendo dependencias con la sede judicial del partido campogibraltareño (Plaza de la Constitución, s/n C.P. 11202).

Se ubica en la planta baja, en el ala derecha tras el control de acceso principal. **No se aprecian en las instalaciones visitadas especiales dificultades de accesibilidad física o barreras arquitectónicas.** El Equipo está señalado con un rótulo tras la puerta que da acceso a un pasillo del que se bifurcan varios despachos para el servicio de mediación y otros dos para cada profesional del Equipo.

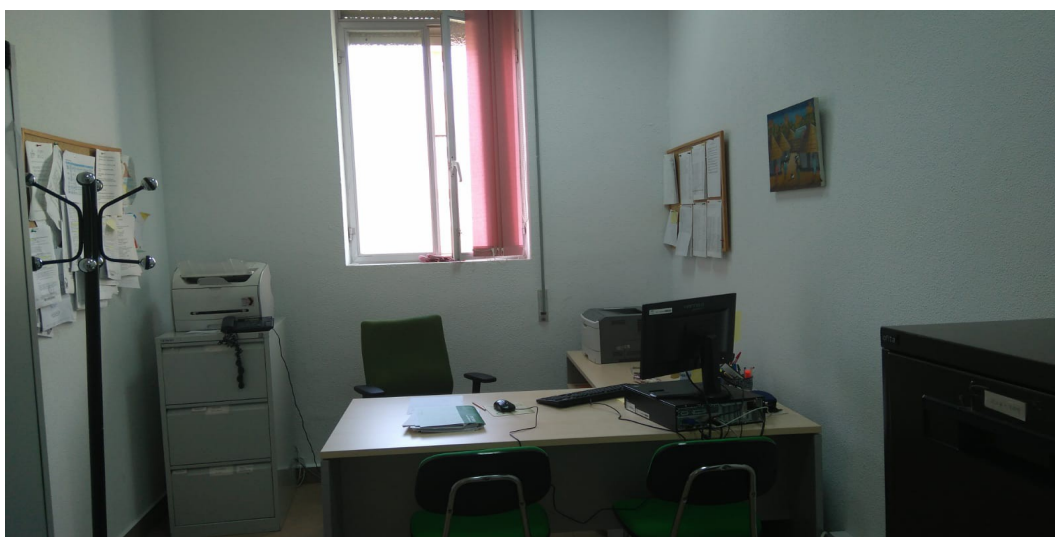
Foto 1: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Algeciras



Fuente: Elaboración propia

En el despacho la derecha celebramos la entrevista. Nos explican que el Decanato les concedió un segundo despacho que les permite distribuir y particularizar las entrevistas de las personas citadas y los menores.

Foto 2: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Algeciras



Fuente: Elaboración propia

No aparecen entre las instalaciones elementos o mobiliario que implique una especial adaptación hacia los menores que acuden con sus cuidadores, ni un espacio de espera singular. Según nos indican, acostumbran a recoger en las citaciones que los menores deben venir acompañados en todo momento por mayores responsables en el caso en que su cuidador deba realizar la entrevista sin presencia de los pequeños.

Foto 3: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Algeciras



Fuente: Elaboración propia

No consideran que los controles de acceso, realizados por la Guardia Civil que custodia la sede judicial, enturbien especialmente a los menores cuando acuden a los despachos del Equipo, aunque sí verían **conveniente mejorar las instalaciones en general y, en particular, para los menores.**

5.3.3. Instalaciones del Equipo Psicosocial de Almería

El Equipo de Almería se encuentra ubicado en la sede de la Delegación del Gobierno en la capital. Por tanto no se sitúa en las dependencias de la Ciudad de la Justicia, como señala con su dirección el directorio publicado en internet (*Equipo Técnico Psicosocial de Familia Nº 1 de Almería Dirección: Ctra. de Ronda nº 120 C.P. 04006*).

Foto 4: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Almería



Fuente: Elaboración propia

En la planta segunda se ubican distintos servicios, entre ellos el que se denomina “Equipo de Familia”. Se accede a través de un amplio recibidor y se sitúa en las dependencias rotuladas como “Asociaciones” y “Equipo de Familia”.

Ese espacio, que hace de distribución entre distintos departamentos, cuenta con algunos asientos para la espera de las personas o visitantes que acuden para variados servicios tales como el registro de asociaciones, justicia gratuita, los departamentos de justicia juvenil y atención al ciudadano o también de peritos judiciales.

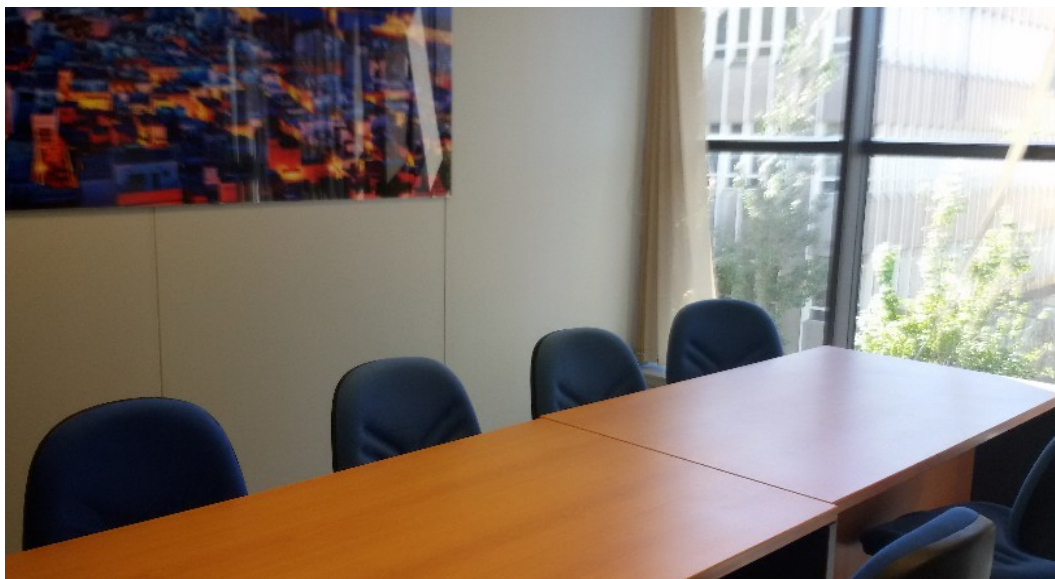
Foto 5: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Almería



Fuente: Elaboración propia

Dentro de este conjunto de servicios también está el Equipo de Familia. Este servicio comparte su acceso con el departamento de asociaciones y su espacio propio consiste en un despacho en el que están las mesas de trabajo del psicólogo y el trabajador social. El espacio destinado a visitas y personas que acuden a las tareas que desarrolla el Equipo son dos sencillas sillas o confidentes que se sitúan en cada una de las mesas comentadas. En ese despacho **no se observan elementos o signos que pudieran estar especialmente dedicados a la presencia de menores que serían objeto de las entrevistas o de las exploraciones que desarrollan ambos técnicos.**

Foto 6: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Almería



Fuente: Elaboración propia

Los profesionales entrevistados también nos explican que, cuando es necesario, suelen emplear otras dependencias situadas en la misma planta y que son usadas alternativamente por el resto de departamentos próximos. Esas otras dependencias son igualmente salas de reuniones o de juntas que, como el resto de los despachos o habitáculos, están separadas por sistemas modulares o de panelación que, según nos comentan, **no resultan muy idóneos para preservar la reserva o intimidad de las conversaciones que se suelen mantener entre las personas atendidas, menores y los propios profesionales que realizan las entrevistas.**

Igualmente la propia zona de distribución hace las veces de sala de espera que obligadamente comparten con otras visitas o presencias, **sin que resulte especialmente adecuadas para cualquier gestión que aconseje una cierta discreción o reserva.**

5.3.4. Instalaciones del Equipo Psicosocial de **Cádiz**

La sede se encuentra compartiendo ubicación con la Delegación del Gobierno de esta Ciudad situada en la Plaza de la Constitución. Una indicación que contradice la señalada en el directorio judicial publicitado en internet: *Equipo Técnico de Familia Nº 1 de Cádiz. Dirección: Edificio Carranza, Fondo Norte, Avda Juan Carlos I, 3ª Pta C.P. 11008.*

La situación de este equipo de Cádiz, según nos explica la Jefa de Servicio, no está en sede judicial debido a su difícil inclusión por la dispersa ubicación de estos servicios de la judicatura; en cambio, el equipo reside en la dependencia administrativa, a la que está adscrito, es decir, la Secretaria Provincial de Justicia integrada en esa Delegación del Gobierno. Además se nos indica que Cádiz presenta la peculiaridad de que precisamente la sede del único Juzgado de Familia existente es la ciudad de Jerez de la Frontera, donde no existen situados ninguno de los dos Equipos Psico-sociales. Incluso se da la circunstancia de que el Equipo número 2 se encuentra en Algeciras; y en este caso sí tiene sus instalaciones en el edificio de la sede judicial de esa ciudad campogibraltareña.

Sobre esta disparidad geográfica, la Jefa de Servicio hace ver la singularidad del territorio de la provincia de Cádiz en distintas zonas de influencia y las dificultades que se le presentan para poder organizar el trabajo de sus sedes, ya sea la de Cádiz o la de Algeciras, con la peculiar situación de que el único Juzgado de Familia provincial se sitúa, como hemos indicado antes, en Jerez de la Frontera. También añade que los proyectos de integración de estos equipos en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (IMLCF) hacen prever que los Equipos pudieran mudarse a sus instalaciones, sin poder precisar al día de la fecha estos detalles como mayores argumentos.

Foto 7: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Cádiz



Fuente: Elaboración propia

El Equipo Psicosocial en Cádiz aparece identificado con un rotulo que da acceso a un despacho compartido entre la psicóloga y la trabajadora social, quienes componen dicho Equipo.

Foto 8: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Cádiz



Fuente: Elaboración propia

Al lado de ese mismo despacho cuentan con otro espacio con una mesa y varios asientos, donde nos explican que acostumbran a celebrar las entrevistas con las personas y menores citados para abordar sus trabajos y estudios. **Son dependencias que resultan, especialmente la segunda, pequeñas e igualmente no presentan elementos, instalaciones, o diseño preparados para imaginar la presencia de menores** en un escenario adecuado para la tarea que se proponen realizar a la hora de mantener las entrevistas. También se nos enseñan algún mobiliario y archivos donde mantienen custodiados los expedientes que cursan o tratan en el momento y explican las profesionales que cuentan en las instalaciones con otros archivos de vocación más estable cuando los expedientes son concluidos.

5.3.5. Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de **Córdoba**

Los Equipos cordobeses están en la sede judicial de la nueva Ciudad de la Justicia (C/ Isla Mallorca, s/n C.P. 14011). El día de la visita -19 de octubre de 2017, se encontraban en proceso de mudanza los Equipos número 2 y 3 a la Ciudad de la Justicia ya que, hasta entonces, estaban instalados en la sede de la Delegación del Gobierno. El Equipo nº 1 ha estado adscrito desde su creación al Juzgado de Familia (Primera Instancia nº 3).

Foto 9: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Córdoba



Fuente: Elaboración propia

Las instalaciones evidencian su estreno. Se están colocando archivos y mobiliario, además de asignar los despachos para los técnicos en dependencias propias o anexas a las asignadas al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF). Esta circunstancia propicia el debate que se recoge en otros apartados del Informe sobre los retos de esta integración en el IMLCF.

Foto 10: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Córdoba



Fuente: Elaboración propia

Explican lo inadecuado de disponer para **Psicólogos y Trabajadores Sociales despachos con lavamanos o camillas de exploración**; a la vez se nos indica por los responsables que estas asignaciones son provisionales y que, desde luego, los despachos que se asignen no presentarán estos elementos ajenos a las funciones técnicas de los Equipos Psico-sociales.

Foto 11: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Córdoba



Fuente: Elaboración propia

Las instalaciones son amplias y luminosas pero la provisionalidad en el momento de la visita no permite mayores concreciones sobre el acogimiento definitivo de los dos Equipos llegados desde la Delegación del Gobierno, ni sobre la ubicación definitiva del Equipo adscrito al Juzgado de Familia.

5.3.6. Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de **Granada**

Granada cuenta, como hecho ciertamente singular en el contexto andaluz, con cinco Equipos Psico-sociales. Sus técnicos prestan su servicio en el momento de la primera visita realizada con motivo de la realización del informe, en el edificio judicial de La Caleta de la capital granadina.

Foto 12: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Granada



Fuente: Elaboración propia

Los despachos y salas de estos equipos se encuentran situados en la cuarta planta de ese edificio a los que se accede por un pasillo que da lugar a un espacio a modo de sala de espera con distintos asientos para que aguarden las familias y personas citadas.

Foto 13: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Granada



Fuente: Elaboración propia

Cada equipo dispone de un despacho propio debidamente identificado con una rotulación junto a la puerta de acceso.

Foto 14: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Granada



Fuente: Elaboración propia

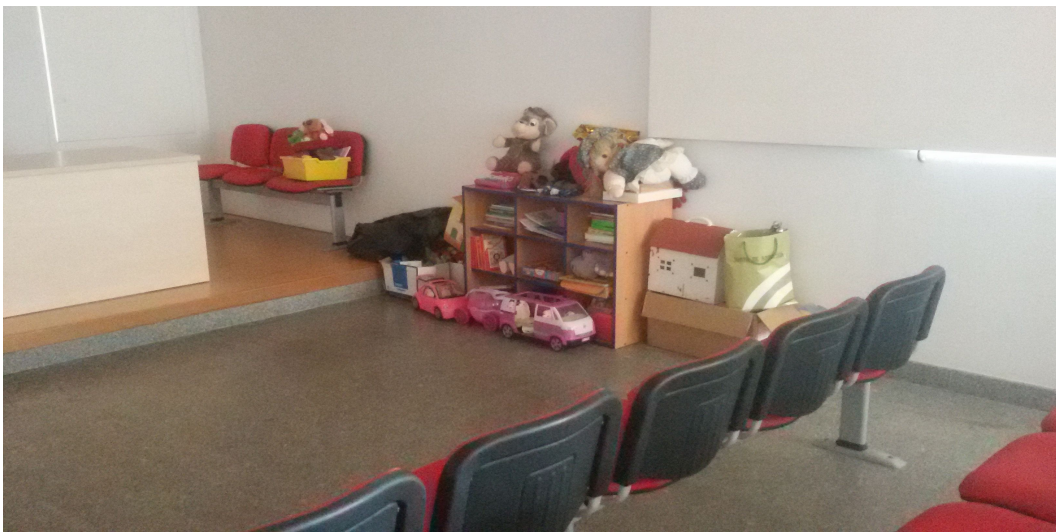
En alguno de estos despachos sí **encontramos algunos elementos especialmente preparados para atender a menores** y, en particular, disponen de una habitación cuya decoración y mobiliario si pretende ofrecer un espacio algo más amable y atento a las

condiciones más cuidadas para la recepción de estos niños y niñas que van a mantener sus contactos o entrevistas con el personal psicólogo o de trabajo social.

El caso de Granada es similar a otros equipos que igualmente comparten su sede con las dependencias judiciales donde radican los juzgados de familia a los que auxilian como equipos técnicos. Según nos explicaban esa coincidencia de instalaciones facilita de alguna manera la comunicación de los tres Juzgados de Familia existentes en la capital granadina con los Equipos Psico-sociales que les asisten, permitiendo el acceso a los autos y facilitando su interrelación. Dentro del conjunto de servicios de la zona, los despachos y espacios destinados a los Equipos Psico-sociales se mostraban amplios y suficientes sin que se nos hiciera mención a la falta de espacios. No obstante se mencionó la, entonces, previsión de un posible traslado de estos equipos técnicos a las nuevas dependencias del IMLCF de Granada, en el contexto de un programa de integración que en la fecha de la visita estaba próximo a ser formalmente acordado.

Tras la segunda visita realizada el 16 de mayo de 2018 ya comprobamos el traslado de los Equipos a la sede del IMLCF, en el Parque de la Salud de Granada. Se trata de un edificio de reciente construcción y proyectado para este destino específico. Sus despachos y salas han acogido a los Equipos en la segunda planta y sus profesionales desarrollan sus actividades en un escenario e **instalaciones amplias y dotadas.**

Foto 15: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Granada en el IMLCF



Fuente: Elaboración propia

También emplean la sala de espera situada en la planta baja, junto al acceso principal y el control de seguridad. Para facilitar un espacio más adecuado, en el salón de actos de la misma planta baja han dispuesto algunos **elementos de distracción para los menores mientras son recibidos y se ha instalado una televisión que amenice su espera.**

5.3.7. Instalaciones del Equipo Psicosocial de **Huelva**

En la ciudad de Huelva se sitúa el único Equipo Psicosocial con que cuenta la provincia integrado por una psicóloga y una trabajadora social. Se da la circunstancia de que la visita a Huelva fue la primera de las realizadas en el curso de las actuaciones desplegadas con motivo de la redacción del Informe Especial.

La sede de este servicio se encuentra en la Avenida de Alemania, sede del Servicio de Justicia. El edificio en su acceso directo a las dependencias presenta unas escaleras y posteriormente tras su control se accede a las oficinas y espacios dedicados al servicio de Justicia, en el que se insertan el Equipo Psicosocial.

Foto 16: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Huelva



Fuente: Elaboración propia

Cada profesional cuenta con un despacho distribuido mediante paneles acristalados y donde desarrollan sus trabajos particularizados. También disponen de una sala de espera con sofá, asientos, y una mesa baja y pequeña con sus sillas adaptadas para la atención a menores. Según nos explican, las intervenciones o entrevistas procuran desarrollarlas juntas y aprovechan esas instalaciones o emplean una sala de reunión donde pueden mantener las entrevistas semi-estructuradas que desarrollan con los interesados y sus menores según determinan en cada caso.

Foto 17: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Huelva



Fuente: Elaboración propia

La sede de Huelva tiene como peculiaridad que, al estar ubicada en la planta baja, presenta una zona posterior a modo de jardín y arbolado que es empleada para la espera y el alojamiento de los **menores en un entorno más amable que el propio de los escenarios de oficinas y mobiliario característico.**

Foto 18: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Huelva



Fuente: Elaboración propia

También nos explican las profesionales que cuentan con algunos elementos de juegos, muñecos y entretenimientos para distraer a los pequeños a lo largo de las entrevistas o en los momentos de espera.

Foto 19: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Huelva



Fuente: Elaboración propia

En las propias dependencias del servicio y anexos a los despachos se sitúan habitaciones que sirven para archivo y a su vez almacén.

Foto 20: Instalaciones del Equipo Psicosocial de Huelva



Fuente: Elaboración propia

5.3.8. Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de **Jaén**

La sede de la Delegación del Gobierno de Jaén, en Plaza de las Batallas 1, da cobijo a las instalaciones de los tres Equipos Psico-sociales que existen en la provincia.

Estas dependencias se ubican en la planta baja del edificio en los despachos situados entorno al patio central de esta sede.

Foto 21: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Jaén



Fuente: Elaboración propia

El patio cuenta con una serie de bancos en su perímetro bajo la galería que, según nos indican, suele servir de espera para las personas antes de ser atendidas por los profesionales.

Foto 22: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Jaén



Fuente: Elaboración propia

Disponen de una sala con una mesa circular y varios asientos donde acostumbran a realizar las entrevistas de progenitores y menores y también para mantener los contactos con los más pequeños dentro de las técnicas que despliegan los profesionales de psicología y trabajo social. En el momento de nuestra visita también empleamos otras dependencias como pequeña sala de juntas, que igualmente, suelen utilizarse cuando vienen a coincidir las entrevistas de varios equipos y las anteriores dependencias relatadas están siendo utilizados por otros compañeros.

Foto 23: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Jaén



Fuente: Elaboración propia

Además existe otro despacho que nos describen como el despacho de trabajo particularizado de cada técnico desde el que realizan las gestiones variadas como la organización de las citaciones, trámites administrativos de los expedientes, contactos con los juzgados, o para redacción de los informes que finalmente confeccionan antes de ser remitidos a los juzgados que han solicitado su intervención.

Ni el responsable del servicio ni los propios profesionales disponen de una especial información sobre el mantenimiento en un futuro de esta sede ni sobre la aplicación práctica que tenga sobre tal cuestión la anunciada integración en los IMLCF.

Sí resulta de especial mención la particularidad de que el directorio oficial publicado en el servicio de Internet señala para la provincia de Jaén una añadida sede, en concreto en Úbeda. Interesándonos por esta nueva situación, nos aclara el responsable del servicio que esa alusión hacía referencia a la disposición de unas dependencias en la ciudad de Úbeda donde radicaba un profesional de la psicología contratado para estos menesteres pero que “desde hace años fue suprimido”. No obstante, dicha mención continúa apareciendo en el directorio de servicios judiciales que facilita la Consejería del siguiente tenor: Úbeda. Equipo Técnico Psicosocial de Familia Nº 1 de Úbeda. Dirección: Avda. Chiclana de la Frontera, s/n C.P. 23400

Aparte de la cuestión relativa a la transcendencia de la sede de estos equipos en una futura integración en el IMLCF, no se realiza en el día de la visita ningún comentario específico sobre las instalaciones en cuanto a la sede y los espacios destinados.

5.3.9. Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de **Málaga**

Los tres Equipos Psico-sociales con los que cuenta la provincia de Málaga tienen su sede en la Ciudad de la Justicia. Sus despachos y salas están anexos a las propias dependencias de los Juzgados de Familia a los que asisten. Los propios despachos dedicados a psicólogas y trabajadoras sociales se ubican al lado de la dependencia que ocupa el Magistrado titular del Juzgado número 5.

Foto 24: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Málaga



Fuente: Elaboración propia

Los despachos de estos técnicos se componen de mesa y sillas de visita así como algún mobiliario de archivo. También cuentan con una habitación de uso multifuncional ya sea para las visitas a los progenitores o para las entrevistas con menores. Esa habitación dispone de una mesa exagonal y baja con asientos propios para los niños y con **algunos elementos de entretenimientos ya sean libros infantiles, juguetes, pizarras o elementos de dibujo con los que interactúan con los niños procurando un entorno más amable y accesible entre los menores y los profesionales que intervienen.**

Foto 25: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Málaga



Fuente: Elaboración propia

En el conjunto de las instalaciones del Juzgado encontramos una sala de vistas que responde a las pautas de intervención con las que procura abordar el Juez titular estos actos judiciales. La sala está concebida en torno a única mesa en la que se dispone la presencia del titular asistido del letrado de la Administración de Justicia y personal administrativo y, enfrente, los asientos reservados a los Letrados actuantes que se sitúan en la zona central junto a los asientos de las partes en litigio que se ubican al lado de sus abogados y en los respectivos extremos de la mesa.

Foto 26: Instalaciones de la sala de vistas del Juzgado de Familia de Málaga



Fuente: Elaboración propia

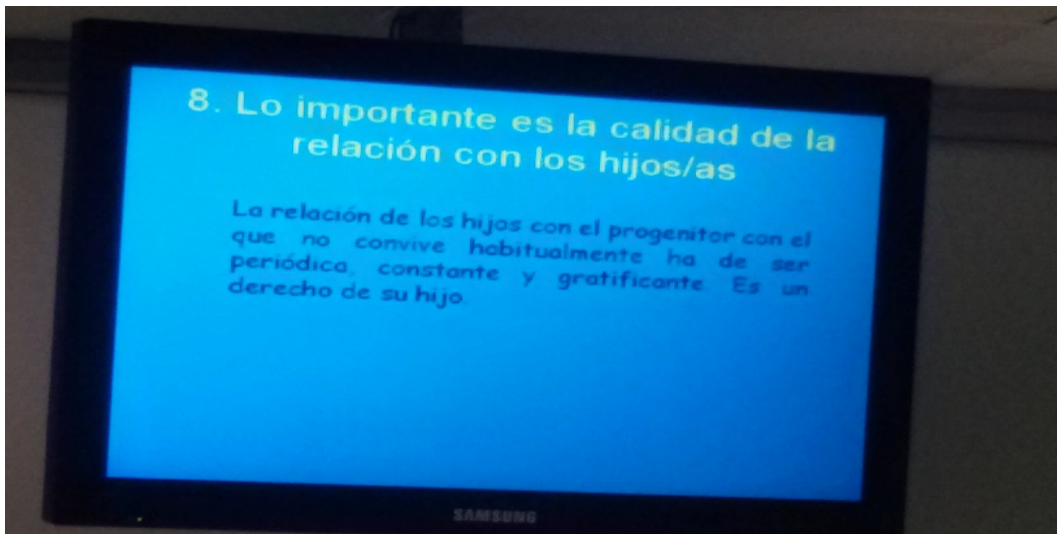
El Magistrado explica que esta disposición facilita la comunicación inmediata y directa con el Juez que procura en todo momento enfocar las intervenciones hacia un dialogo facilitador de soluciones acordadas y siguiendo técnicas de mediación para procurar una solución compartida por las partes.

Respecto de las instalaciones tanto el titular del Juzgado como las profesionales de los Equipos se encargan en destacar la conveniencia de esa proximidad entre ambos lo que cree que redundan en el máximo aprovechamiento de sus funciones que sitúa no solo en el despliegue de los informes psico-sociales sino en intentar aplicar la oportunidad de sugerir en todo momento posible las bondades de las vías mediadoras que den cauce al litigio evitando la mera confrontación judicial.

En todo momento se alude a la importancia de evitar a los menores un daños añadido en la escenificación del conflicto y ganar un concepto del servicio judicial en esta materia de familia más próximo a la promoción de soluciones discutidas y alcanzadas por las propias partes.

Apreciamos que en los pasillos de espera junto a las salas de vista, se publicitan mensajes de información sobre las vías de mediación y acuerdo.

Foto 27: Instalaciones de los Juzgados de Familia de Málaga



Fuente: Elaboración propia

En ese elemento de proximidad explican la accesibilidad que dispone el Juez por ejemplo, para conocer de primera mano el criterio que puede manifestar un menor o una de las partes tras la celebración de entrevistas o encuentros con los profesionales.

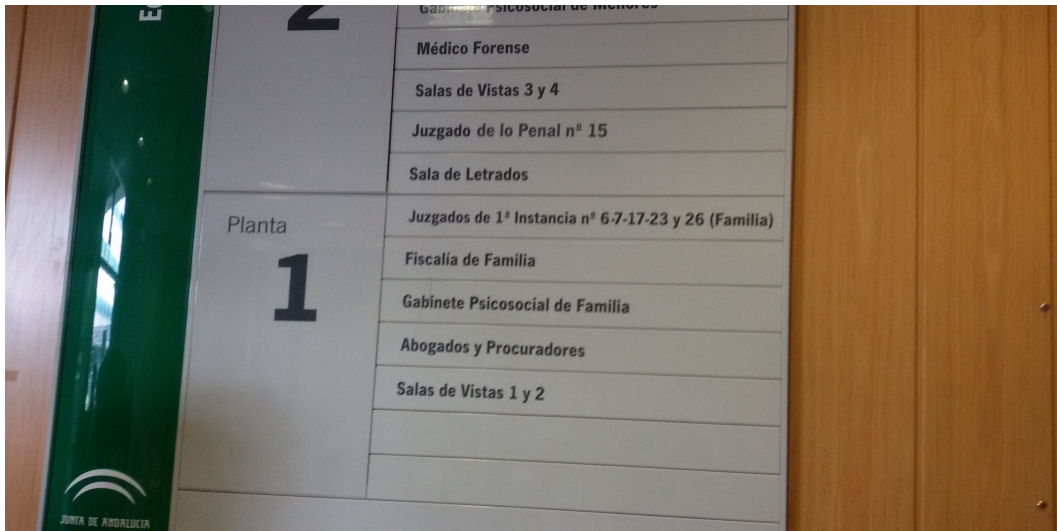
Más allá de la opinión común de mantener las sedes de los Equipos en las dependencias judiciales y las bondades de su proximidad, no se nos realiza un especial comentario sobre estas instalaciones en las que los profesionales desenvuelven su actividad.

5.3.10. Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de **Sevilla**

El edificio judicial donde radican los Juzgados de Familia de la capital sevillana acoge también las dependencias de los tres Equipos Psico-sociales de la provincia.

Se encuentran situados en la planta 1, según indica el directorio que aparece tras el control de acceso al edificio, bajo la identificación “Gabinete Psicosocial de Familia”. En la misma sede están los Juzgados de Primera Instancia (Familia) números 6, 7, 17, 23 y 26.

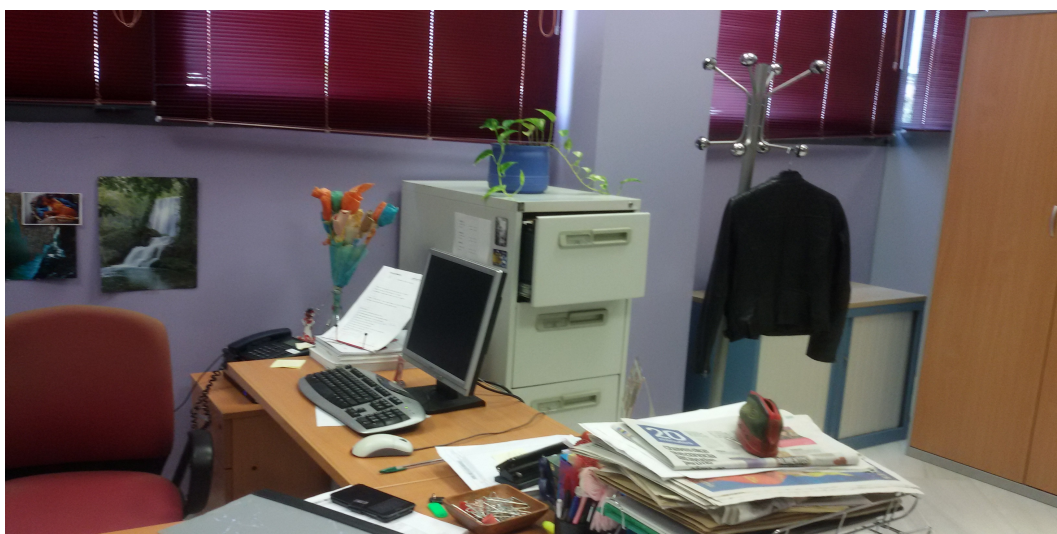
Foto 28: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Sevilla



Fuente: Elaboración propia

En un pasillo debidamente indicado aparece el rótulo de los Equipos Psico-sociales y tras la puerta de acceso aparece un espacio compartido y diáfano donde se ubican las distintas mesas que utilizan los profesionales.

Foto 29: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Sevilla



Fuente: Elaboración propia

Hemos de indicar que en el día de la visita, y durante la entrevista celebrada previamente con el responsable del servicio, empleamos uno de estos despachos que resultaba **limitado en cuanto a las posibilidades para mantener una cierta reserva y discreción.**

Foto 30: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Sevilla



Fuente: Elaboración propia

Más tarde en la entrevista que se celebró con el conjunto de los profesionales, y contando con la presencia del propio titular de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, también Defensor del Menor, se ratificó la oportunidad de **mejorar estas instalaciones para favorecer un acceso más discreto de las personas citadas** hasta los despachos donde se procede a celebrar las entrevistas y también para adecuar las condiciones que permitan una mayor discreción en relación con el resto de las personas que ocupan estos despachos y que permanecen trabajando en sus particulares responsabilidades mientras se atienden estas entrevistas.

Foto 31: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Sevilla



Fuente: Elaboración propia

Además del espacio compartido por los técnicos existen otros despachos conformados con paneles de cristal como habitáculos en los que se desarrollan las entrevistas y contactos con las partes y menores afectados.

Foto 32: Instalaciones de los Equipos Psico-sociales de Sevilla



Fuente: Elaboración propia

De manera análoga a los comentarios que hemos recibido de profesionales que están ubicados en las sedes judiciales, explican el aprovechamiento y la utilidad de esa proximidad a la hora de acceder a documentación, solicitar algún tipo de aclaración o puntualización para definir el trabajo, o para las comunicaciones formales que se mantienen entre estos Equipos y sus juzgados de referencia.

5.4. Datos facilitados sobre el trabajo de los Equipos Psico-sociales

Hemos expresado nuestra voluntad de abordar en este Informe Especial un relato acerca del trabajo que despliegan estos servicios o equipos de apoyo técnico a los juzgados en materia de derecho de familia.

Ya hemos explicado su cometido de asistencia a los titulares de estos órganos judiciales en materia de Psicología y de Trabajo Social para abordar el estudio, desde estas disciplinas, de las situaciones que afectan a menores y sus entornos de progenitores y familiares a fin de ilustrar desde estas pautas periciales la mejor y fundada resolución para dirimir el litigio familiar debatido. Del mismo modo, hemos descrito en los correspondientes apartados los criterios de organización y de desempeño de estos profesionales para realizar estos trabajos de apoyo al Juzgado con todas sus vicisitudes, actuaciones y pasos procedimentados que componen el relato de sus funciones.

Y, finalmente, su aportación última se expresa mediante la realización de un *“informe psico-social”* que se incorpora al asunto judicial. El despliegue de las labores de estos profesionales se concreta, pues, en la petición que le dirige el Juzgado para recabar su criterio técnico que se traduce en la elaboración y entrega de este informe. Por tanto, cualquier aproximación objetiva que pretenda analizar los desempeños de los Equipos Psico-Sociales habrá de detenerse en el registro y control de estos resultados expresados en base a los informes realizados.

Nos apresuramos a añadir que no es el único indicador posible, porque su cuantificación también depende de la definición previa de qué entendemos por un “*informe psico-social*” y de la concreción de los métodos, contenidos y tareas profesionales que deben contenerse para alcanzar una expresión homogénea, normalizada y profesionalmente solvente.

Hemos visto muchos “informes” cuya única comparación posible es su nombre; en todo lo demás eran distintos en su metodología, en los contenidos de las actuaciones desplegadas, el alcance de los estudios incluidos, el ámbito de personas atendidas, los recursos públicos implicados, el tratamiento del abordaje a los menores y otros protagonistas, el tiempo dedicado a su estudio, el análisis inter-disciplinar aplicado, su propia extensión, etc. Demasiadas peculiaridades para merecer, uno y otro trabajo, la misma denominación.

Con estas salvedades, que no son pocas, volvemos a señalar que estos Equipos tienen como misión poner a disposición de los Juzgados competentes sus criterios profesionales expresados en “*informes psico-sociales*”. Y el más elemental ejercicio evaluador de sus desempeños necesita el control de la actividad expresada en base, precisamente, a los informes que son encargados por el Juzgado y entregados tras su elaboración.

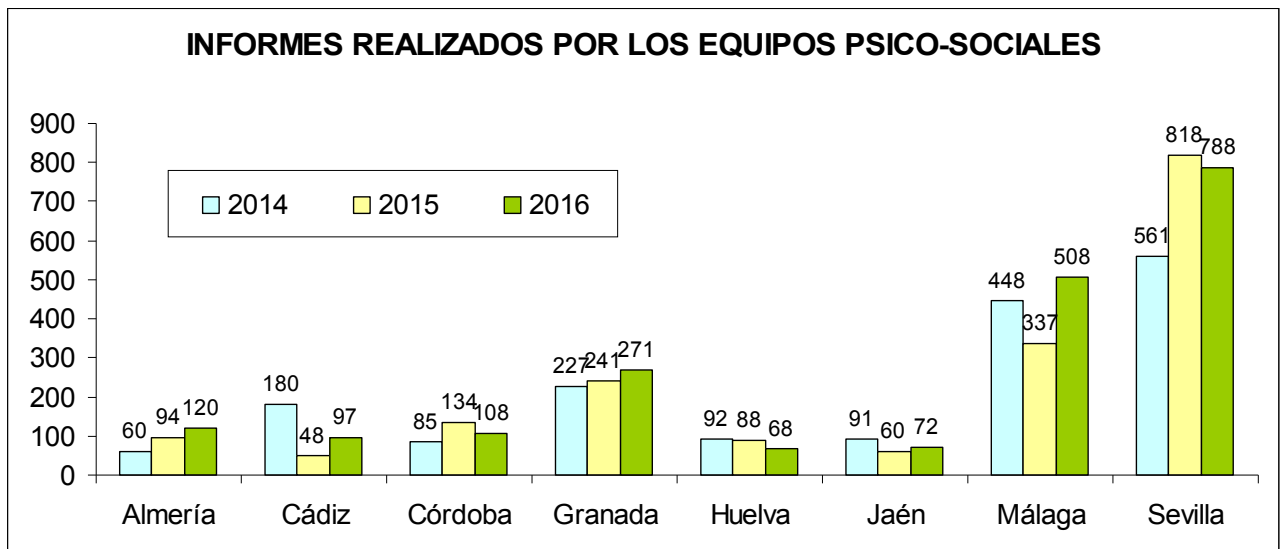
Evidentemente, cuando hemos solicitado distinta información a las autoridades responsables de estos Equipos, residenciadas en la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, de la Consejería de Justicia e Interior, hemos recabado los datos de los informes realizados por estos Equipos.

Dicha Dirección General nos ofreció en Enero de 2018 los datos relativos a 2014, 2015 y 2016 acerca del número de “*informes evacuados*” por los Equipos, desglosados por provincias y ejercicios. Los datos se reproducen en la siguiente tabla (el ejercicio de 2015 se suma, por error en 1766; se corrige como 1820):

INFORMES EVACUADOS POR LOS EQUIPOS PSICO-SOCIALES			
Provincia	2014	2015	2016
Almería	60	94	120
Cádiz	180	48	97
Córdoba	85	134	108
Granada	227	241	271
Huelva	92	88	68
Jaén	91	60	72
Málaga	448	337	508
Sevilla	561	818	788
		(1766)	
SUMA	1744	1820	2032

Fuente: Consejería de Justicia e Interior (Enero 2018). Elaboración propia.

En el informe donde se aportaban los datos anteriores se añadía un texto explicativo indicando que *“la carga de trabajo de los equipos es muy dispar; en los siguientes cuadros se muestra el total de informes evacuados por provincias durante los ejercicios 2014-2016, apreciándose un importante incremento en el número de informes evacuados en 2016 respecto de los ejercicios anteriores”*.



Fuente: Consejería de Justicia e Interior (Enero 2018). Elaboración propia.

Estas cifras son una primaria información que, desde luego, es susceptible de sugerir más comentarios que añadimos a continuación.

En primer lugar, aparecen datos agrupados referidos a las provincias de residencia de estos Equipos, en donde se producen algunas peculiaridades que sería muy interesante conocer. Debemos apuntar que en cada provincia existe un número concreto de Equipos lo que dibuja distintas capacidades de trabajo en atención al número de profesionales que desempeñan sus labores, ya sean de la Psicología o de Trabajo Social.

Parece lógico apuntar ese factor condicionante para poder evaluar, en sus justos términos, el número agrupado de informes que en cada provincia se evacuan a los Juzgados; porque la propia disposición del número de Equipos presenta diferencias que no son fáciles de argumentar.

Destaca la existencia de cinco Equipos formales en Granada, si bien en los procesos de preparación para los programas de integración en el IMLCF que hemos citado, quedaron reestructurados y reorganizados de manera singularizada, para abordar planes de choque ante situaciones específicas de grave pendencia. Este número de Equipos que ha dispuesto Granada (5) no parece corresponder a los órganos especializados de Familia capitalinos (3 órganos), si atendemos que en Málaga, por ejemplo, son los mismos Juzgados contando con sólo 3 Equipos. O igualmente, Jaén dispone de un Juzgado de Familia que es atendido con plazas dotadas para tres Equipos.

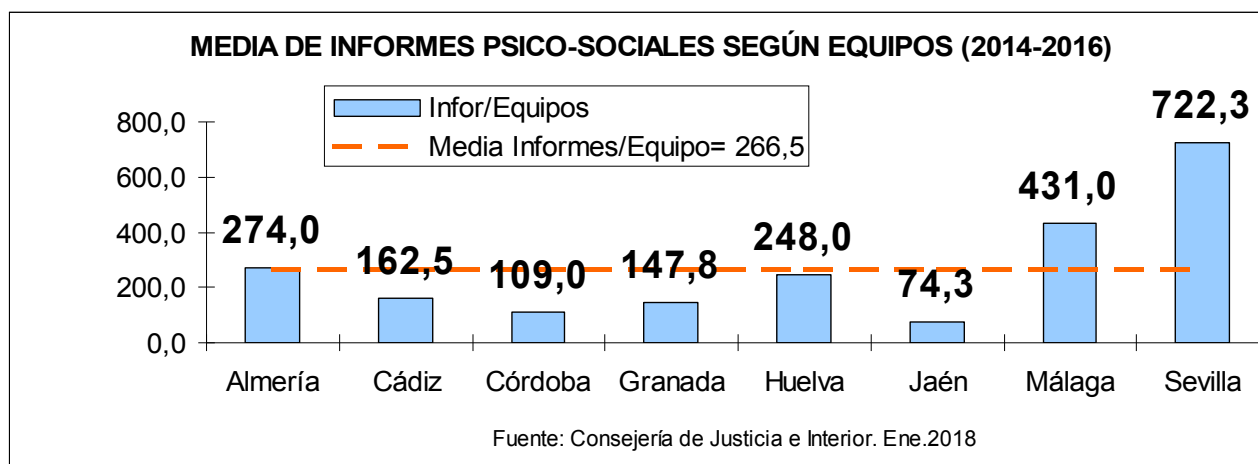
En esta alternancia de criterios —que no acreditan una explicación organizativa— podemos intentar acercarnos a un indicador tan simple como, quizás, discutible: calcular los promedios de informes evacuados por cada uno de los 21 Equipos existentes.

Según los datos globales facilitados de informes evacuados, los Equipos presentan un desempeño en los tres años citados que se ofrece en el cálculo de la siguiente tabla.

INFORMES EVACUADOS POR LOS EQUIPOS PSICO-SOCIALES						
	2014	2015	2016	SUMA	Nº Equipos	Media informes/Equipos
Almería	60	94	120	274	1	274
Cádiz	180	48	97	325	2	162,5
Córdoba	85	134	108	327	3	109
Granada	227	241	271	739	5	147
Huelva	92	88	68	248	1	248
Jaén	91	60	72	223	3	74,3
Málaga	448	337	508	1293	3	431
Sevilla	561	818	788	2167	3	722,3
SUMA	1744	1820	2032	5596	21	266,5

Fuente: Consejería de Justicia e Interior (Enero 2018). Elaboración propia.

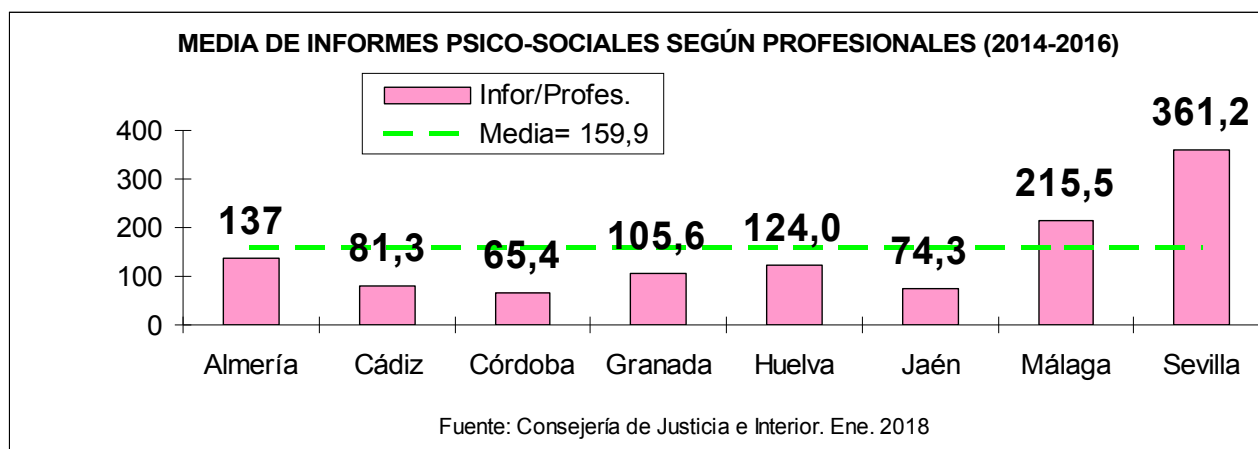
Esta relación sencilla de sumar informes y repartirlos entre los Equipos, se obtendría un promedio de 266,5 informes por Equipo; sin embargo esta media presenta unas comparaciones muy diferentes según las provincias consultadas. Las horquillas que ofrecen algunas provincias son tan distantes como el caso de Jaén (74,3 informes) frente a Sevilla con 722,3.



Fuente: Consejería de Justicia e Interior (Enero 2018). Elaboración propia.

Podemos indagar en relación con los puestos de Psicología y Trabajo Social establecidos en cada Relación de Puestos de Trabajo (RPT), señalando el número de plazas de Psicología (PS) y de Trabajo Social (TS). Los datos se presentan también en la siguiente tabla y gráfico:

INFORMES EVACUADOS POR LOS EQUIPOS PSICO-SOCIALES SEGÚN PROFESIONALES						
	2014	2015	2016	SUMA	Profesionales PS/TS	Relación informes/Profesi onal
Almería	60	94	120	274	1/1= 2	137
Cádiz	180	48	97	325	2/2= 4	81,3
Córdoba	85	134	108	327	3/2= 5	65,4
Granada	227	241	271	739	5/2= 7	105,6
Huelva	92	88	68	248	1/1= 2	124
Jaén	91	60	72	223	1/2= 3	74,3
Málaga	448	337	508	1293	3/2= 6	215,5
Sevilla	561	818	788	2167	4/2= 6	361,2
SUMA	1744	1820	2032	5569	19/16= 35	159,9



Todos estos cálculos, realizados para intentar profundizar en los datos y magnitudes de los Equipos, se hacen depender de un segundo aspecto. Y es que la relación de *“informes evacuados en las provincias”* no especifica si su realización ha correspondido a los propios Equipos o, en cambio, provienen de los encargos asumidos por servicios externos previamente concertados por la Administración.

Parece evidente que una correcta aproximación a estas cifras aconseja disponer de esta aclaración sobre si la autoría de los informes cuenta, o no, con el apoyo proveniente de estas fórmulas de externalización. Incluso añadiríamos la conveniencia de conocer los criterios para recurrir a estos servicios externos, aclarando si se aplican razones de oportunidad ante situaciones de pendencia o por razones territoriales, otorgando estos servicios externos a las solicitudes que provienen de determinados juzgados. Estos dos motivos han sido explicados frecuentemente en las visitas realizadas a todos los Equipos.

Sólo de manera parcial, en alguna provincia hemos podido acceder a determinados informes donde se recogen datos que segmentan este aspecto. Así, por ejemplo, en Almería se nos explicó que venían realizando unos 12 o 14 informes al año; hemos de deducir que el resto, hasta alcanzar las cifras que nos aporta la Consejería (120 informes en 2016), incluirían trabajos realizados por las empresas concertadas.

El servicio de Sevilla explicita que *“Durante 2016 se remitieron a la empresa externa contratada al efecto por la Delegación del Gobierno en Sevilla un total de 222 expedientes, es decir, el 34% de las solicitudes de informe”*. Esta cifra indica que el total de los informes solicitados sería 653. Dicho dato no se corresponde con los 788 informes de Sevilla que se citan en la tabla facilitada.

Por su parte, el informe conocido de Córdoba indica que el Equipo adscrito al Juzgado nº 3 de Familia ha entregado 30 informes en 2016 y los Equipos *“adscritos al Servicio de Justicia ha entregado un total de 79”*. Sumarían pues 109 informes (108 cita la tabla de la Consejería) lo que vendría, casi, a coincidir con las cifras comentadas.

No obstante, además de estas cifras, la Delegación cordobesa añade: *“Durante 2016 se han derivado a la empresa un total de 38 expedientes de Familia que han sido debidamente resueltos no produciéndose una demora superior a los tres meses desde su derivación hasta la emisión del informe”*. Desconocemos si el número de los informes externos de Córdoba ha sido incluido en la tabla resumen que ofrece la Consejería.

Concluimos este limitado comentario en Málaga. Las cifras, recibidas en Enero de 2018, ofrecen 508 informes realizados. Entre la documentación analizada hemos podido estudiar el pliego de prescripciones técnicas (PPT) del *“Contrato de servicio de peritaciones judiciales en el ámbito de los órganos judiciales de Málaga y provincia”*. En su anexo I se indica que el número de actuaciones realizadas en el ejercicio anterior (2016) había sido 60 informes tipo K) que son las *“peritaciones psicosociales”*. Un 11% de los informes en Málaga estarían realizados por la empresa externa, lo cual contradice abiertamente otras cifras provenientes de las demás provincias. Tomando como referencia estos desempeños, supondría una presencia muy reducida de estos servicios externos en Málaga en comparación con las magnitudes de otros Equipos.

Dentro de este complicado proceso de acceder a datos y magnitudes, en Julio de 2018, cuando la tarea de redacción del Informe Especial había concluido, la Viceconsejería de Justicia e Interior remite una nueva información sobre los datos solicitados en Enero de 2018.

En todo caso, se añaden los datos aportados de informes evacuados en el año 2017 por los Equipos Psicosociales.

INFORMES EVACUADOS POR LOS EQUIPOS PSICO-SOCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN	2017
Almería	11
Cádiz	72
Córdoba	22
Granada	167
Huelva	69
Jaén	92
Málaga	220
Sevilla	227
SUMA	880

Fuente: Consejería de Justicia e Interior, Julio 2018.

Y, además, se añaden datos desglosados en los que se contabilizan los “informes” que se realizan por los servicios externos contratados por las diferentes Delegaciones del Gobierno.

Sin embargo, la tabla reproducida textualmente genera el mismo desconcierto —si no mayor— que los datos originalmente aportados en Enero. Veamos las cifras transcritas del informe emitido por la Consejería sobre los informes externalizados.

INFORMES PSICO-SOCIALES EVACUADOS POR SERVICIOS EXTERNALIZADOS					
PROVINCIA	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Almería	144	106	120	87	457
Cádiz	25	0	20	61	106
Córdoba	15	19	39	64	137
Granada	0	0	78	57	135
Huelva	0	0	0	55	55
Jaén	0	0	0	67	67

Málaga (*)	0	232	301	435	968
Sevilla	0	128	231	218	577
TOTAL	184	253	488	612	1537

Fuente: Consejería de Justicia e Interior, Julio 2018.

Reproducimos la salvedad (*) de Málaga donde se explica por la Consejería que esos informes son psicológicos o sociales pero no solicitados por los Juzgados de Familia, sino por otros órganos judiciales. Añaden que los informes solicitados por los Juzgados de Familia supondría apenas el 1% de estas cifras.

Asumiendo la nota explicativa de los datos de Málaga, significaría que en la provincia malagueña se encargarían a servicios externos 2 o 4 informes año, lo cual contradice los datos ofrecidos para todas las demás provincias. Es más; en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de peritaciones para 2017 se incluyen los informes tipo "K" (informes psico-sociales) y se recoge un histórico de 60 informes pedidos en el ejercicio anterior de 2016.

La tabla que se reproduce exige otras salvedades y aclaraciones preferentes en los datos y sus sumas. Si se observa, las cifras de TOTAL 2015 suman 485 (no 253 como reza la tabla). En 2016 suman 789 (no 488); y en 2017 suman 1.044 (no 612).

Es decir, tomando por ciertos los números de la tabla ofrecida de cada provincia y año, y realizada la suma correcta, se obtiene un total de 2.502 informes. La Consejería los cifra en 1.537. La aparente explicación de la tabla aportada es que se omiten en las sumas los "informes" de Málaga.

Procurando abordar un análisis sobre estos datos, destaca un resultado peculiar en relación con el origen de estos informes. En los datos aportados sólo aparece con claridad desglosados los informes realizados por los Equipos y, de otro lado, por servicios externos en el año 2107. Las cifras dadas en Enero, y las ofrecidas en Julio de 2018, no aclaran la autoría de estos informes (propios o externalizados) en los ejercicios anteriores.

Pues bien, ciñéndonos a 2017, podemos construir la siguiente tabla comparativa (repetimos la advertencia de que el dato de informes externalizados en Málaga (435) no correspondería a "informes psico-sociales" por lo que soslayamos la suma).

INFORMES PSICO-SOCIALES EVACUADOS (2017)				
Provincia	Por los Equipos de la Administración	Por servicios externos	Suma	Porcentaje de externalización
Almería	11	87	98	88,7 %
Cádiz	72	61	133	45,8 %
Córdoba	22	64	86	74,2 %
Granada	167	57	224	25,4 %
Huelva	69	55	124	44,3 %
Jaén	92	67	159	42,1 %
Málaga*	220	(435)	(655)	
Sevilla	227	218	445	48,9 %
TOTAL	880			Media (salvo MA)= 52,7 %

Fuente: Consejería de Justicia e Interior, Julio 2018. Elaboración propia.

Se puede apreciar por los datos un altísimo porcentaje de informes atribuidos a servicios externos. La media que se obtiene de las provincias analizadas (todas, salvo Málaga) es de un 52,7 %; es decir, más de la mitad de los informes psico-sociales son realizados por las entidades adjudicatarias que se contratan. Toda noción de complementariedad, apoyo o refuerzo como motivación para la adjudicación de estos servicios externos aparece ampliamente superada.

Nos encontramos ante una importante actividad de estos Equipos Psico-Sociales; se ratifica el impacto que vuelcan en la tramitación de los asuntos judiciales en los que participan; y se argumenta la más que certera necesidad de dotar estos Equipos con los recursos necesarios, en la medida en que sus servicios son más requeridos.

En suma, el principal dato es que no existen datos mínimamente comprensivos y clarificadores de la gestión de estos Equipos. Resulta, pues, imprescindible abordar una metodología que permita extraer indicadores y magnitudes veraces, actualizadas y útiles para describir objetivamente estos desempeños.

OPINIÓN DE LOS PROTAGONISTAS

6. OPINIÓN DE LOS PROTAGONISTAS

Un aspecto fundamental del Informe Especial que elaboramos, como se ha señalado en el Capítulo dedicado a la Metodología, persigue el relato de las aportaciones que nos han realizado los protagonistas del trabajo de los Equipos Psico-sociales. Y entendemos por opiniones la expresión directa de estas personas en torno a las más variadas cuestiones que suscita la actividad desplegada por los Equipos, ya sea a partir de su condición de profesionales que desarrollan su labor en o las personas que tiene encomendada su dirección.

Obviamente, también hemos querido contar con otros escenarios íntimamente ligados a los desempeños de este personal, como son los Colegios Profesionales o las organizaciones que integran a las disciplinas que conforman estos Equipos Psico-sociales, representaciones del ámbito judicial, o los propios directivos de la Consejería competente sobre los Equipos.

6.1. El criterio del personal de los Equipos Psico-sociales

Podemos ratificar la identificación que los profesionales de los Equipos Psico-sociales expresan en relación con sus funciones y con el trabajo que aportan en el conjunto del Sistema Judicial. Sus valoraciones, en relación a las más variadas cuestiones que han ocupado las entrevistas mantenidas, pueden ser desglosadas en varios aspectos.

En primer lugar, se transmite una fuerte **identificación como un servicio judicial singular**.

Los profesionales de los Equipos transmiten una fuerte identificación como un servicio judicial singular

Ha sido un relato reiterado en las entrevistas la trayectoria histórica de estos Equipos desde su creación y el posterior proceso de implantación en apoyo del Sistema Judicial

de ámbito Civil-Familiar. Muchos de sus profesionales provienen de las primeras pruebas selectivas que se convocaron bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia y sus cometidos profesionales son continuamente recordados en base al ámbito funcional que se describían en aquellos procesos selectivos. Ha sido un tema recurrente entre los profesionales reivindicar los orígenes de estos Equipos, creados por las modificaciones legales en el ámbito matrimonial y de filiación y que implicaban, igualmente, a la organización judicial que llevaba aparejada estas novedades, en el marco de un nuevo ordenamiento jurídico del Derecho de Familia en España, tras la aprobación de la Constitución Española en 1978.

Los Juzgados de Familia se han citado permanentemente como escenario propio de la

Se atribuye la pendencia y dilaciones de los informes psico-sociales a la progresiva demanda proveniente de los Juzgado no capitalinos

actuación de los Equipos Psico-sociales. La naturaleza no ya civil, sino aún más específica de su intervención, supone una seña identificativa que se ha transmitido con ocasión de las conversaciones mantenidas

con estos profesionales. Esta adscripción a los Juzgados de Familia llega incluso a expresarse por encima de la funcionalidad que prestan a otros Juzgados de Primera Instancia e Instrucción —o Mixtos— que se despliegan en los partidos judiciales no capitalinos que también requieren, por razón de su competencia, la intervención de estos Equipos en litigios matrimoniales y de filiación con menores afectados. No han faltado

repetidas explicaciones que atribuyen la pendencia y dilaciones de los informes psico-sociales a la progresiva demanda de estos servicios proveniente de los Juzgados no capitalinos.

En suma, hemos apreciado una clara vinculación de estos Equipos a “sus” Juzgados de Familia argumentada desde los orígenes de su creación y potenciada, muy probablemente, por los nuevos modelos de reorganización que se ciernen en estos servicios.

Por otra parte, y en segundo lugar, la descripción que se fijó para los desempeños de los técnicos que accedieron a estas plazas recogía unos específicos destinos funcionales; en concreto para realizar labores propias de las disciplinas de la Psicología y de Trabajo Social. Se presenta pues **un servicio con una marcada especialización** aplicada al escenario competencial de los litigios civiles relacionados con aspectos paterno-filiales.

Estas disciplinas se han expresado con sus propios alcances en las intervenciones que nos han relatado sus respectivos profesionales, no sólo remarcando la singularidad de cada una de ellas, sino aplicando las peculiaridades que se generan por sus intervenciones profesionales específicas dada la naturaleza del órgano judicial al que están adscritos. Podemos decir que no se trata ya de hablar de Psicología, sino de actividades de estos profesionales en el marco de elaboración de informes de pericia en litigios civiles con menores implicados. De igual modo, la acción en el ámbito social también ha sido descrita desde una marcada especialización frente a otras modalidades que desarrollan estos profesionales.

Apreciamos por tanto una añadida cualificación sumada a cada disciplina que podríamos adjetivar como **Psicología Forense y Trabajo Social Forense**, a las que se le atribuyen aún notas derivadas de su estricto ámbito civil. Volvemos, pues, a apreciar notas de manifiesta singularidad en estas disciplinas que se transmiten en las opiniones recogidas argumentadas ante proyectos de cambios organizativos y basadas también en aportaciones elaboradas en instancias de Colegios Profesionales o docentes.

Recogemos un tercer contenido que vendría a fusionar la respectiva afirmación profesional entre cada técnico respecto de sus disciplinas, ya que hemos apreciado una fuerte convicción del **carácter multidisciplinar** o, al menos, binario de estos Equipos.

En las descripciones de sus actividades se han reforzado las nociones de equipo y de trabajo en común, aunque esta nota se visualizaba con mayor evidencia en los binomios únicos, donde la labor es asumida en exclusiva por un solo Equipo. El desarrollo de sus trabajos para el estudio y la redacción final de los informes se entiende como un intercambio y un flujo recíproco de nociones psicológicas y sociales, sociales y psicológicas, que darían a su actividad pericial un valor sumatorio de mayor alcance. El abordaje compartido de exploraciones o la puesta en común en la redacción de propuestas o valoraciones concluyentes se han descrito como ejercicios que caracterizan un enfoque más completo y complejo de cada caso gracias a la mixtura de estos Equipos.

Precisamente estos abordajes compartidos son una de las características que se arguyen para reivindicar **la especialización de estas plazas o destinos** y de la importancia de caracterizar sus requisitos profesionales como una garantía que asegure la asignación de

estos destinos a profesionales acreditados de las exigencias que presentan estos puestos específicos.

Otra nota que destacamos entre el conjunto de opiniones de los protagonistas de los Equipos es su **mayoritaria y dilatada experiencia**, derivada de la continuidad en los

El personal de los Equipos goza de una dilatada experiencia, derivada de la continuidad en los desempeños de estas tareas

desempeños de estas tareas, con largos periodos de ejercicio profesional en estos destinos. El relato que nos han ofrecido señala, en su mayoría, más de diez años desempeñando estas funciones. Salvo algunos contados supuestos, que han coincidido con la resolución del concurso de traslado del personal laboral de la Junta de Andalucía en julio de 2017, el personal nos ha relatado una trayectoria profesional ligada al trabajo con menores desde diferentes recursos públicos, o privados, especializados en este colectivo y, desde luego, una marcada especialización gestada en el trabajo específico que tiene encomendados en estos Equipos.

De hecho ya hemos comentado que parte de este personal proviene de procesos selectivos realizados por el Ministerio de Justicia que, posteriormente se ve incluido en las relaciones de personal recogida en los traspasos a la Junta de Andalucía en materia de Administración de Justicia (Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia).

Esa experiencia implica que acaparan el valor de la memoria de estos Equipos casi desde su gestación inicial y, desde luego, son el testimonio del proceso de despliegue de la jurisdicción de familia a través de la creación de los órganos que existen en la Comunidad Autónoma de Andalucía y del proceso de creación de estos Equipos como apoyo a sus funciones.

A pesar de esta solvencia técnica alcanzada tras la experiencia descrita, los profesionales no han dejado de **demandar formación específica** para el mejor desempeño de sus funciones respectivas.

Muestran su preocupación por la falta de iniciativas de este tipo que califican de imprescindibles por varias razones. Señalan el obligado reciclaje de técnicas y contenidos

Se demanda formación específica para mejorar el desempeño de sus funciones ante la ausencia de estas iniciativas por la Administración

en disciplinas sumamente evolucionadas; la ausencia de cursos o sesiones de mera intercambio de experiencias o métodos; o la oportunidad de contar con espacios de diálogo entre los Equipos. No han faltado críticas al señalar que algunas de estas reuniones sólo se han propiciado en el marco de la anunciada integración en el IMLCF, es decir, prescindiendo de comprender como una necesidad, en sí misma, la organización y puesta a disposición para estos profesionales de la actualización teórica y práctica que sus desempeños exigen con o sin incorporación al Instituto Forense.

Añadimos un cuarto aspecto, entre las opiniones rotundamente coincidentes ofrecidas por los profesionales, que es la **alta implicación de su trabajo con los menores** dirigida a la

atención y cuidado de los niños afectados por estos litigios. Ya hemos comentado que son técnicos que se incorporaron directamente a los Equipos en épocas primigenias o que aportaban ya, tras su ingreso, una trayectoria previa de trabajo con menores en otros recursos. En suma, su vinculación profesional hacia el menor es evidente, lo que se despliega sin lugar a dudas en sus desempeños.

Esta nota que recogemos va más allá de la función garantista que la normativa ya recoge a la hora de concebir la aportación de estos Equipos para ilustrar al Juzgado en las mejores decisiones en «atención al interés superior del menor». Ese plus añadido tiene su origen en la adquisición de una conciencia profesional muy especial sobre el impacto que el litigio provoca en los menores implicados, que se ven envueltos en unas situaciones incomprensibles para estos niños, que deambulan por los escenarios judiciales como un Sistema Judicial que se cierne sobre ellos por la incapacidad de sus progenitores y familias para encontrar las decisiones más convenientes sobre sus vidas y sus necesidades.

Es evidente que las opiniones de profesionales de la Psicología y del Trabajo Social trasladan la suma de experiencias ante situaciones en las que se aprecia una victimización

La respuesta protectora y la búsqueda de argumentos para alcanzar la mejor de las decisiones para los intereses de los niños se han acreditado entre las posiciones más características de los profesionales

de los niños y niñas en un entorno de enfrentamiento y discusión, por más que se ordene a través de los protocolos procesales, que deja una huella de desconcierto, conflicto y dolor. La respuesta protectora y la búsqueda de argumentos para alcanzar la mejor de las decisiones para los intereses de estos niños

se han acreditado entre las posiciones más características de los profesionales de estos Equipos Psico-sociales.

Y apuntamos una última cuestión sobre la que se produjeron muchas intervenciones y que se centra en la falta de impulsos para **activar las vías de mediación** para la solución de los conflictos familiares.

El relato de esta cuestión ha venido a través de un discurso que acostumbraba por

Los profesionales reconocen una falta de impulsos para activar las vías de mediación para solucionar conflictos familiares

comenzar por la fuerte demanda de los servicios de los Equipos y la sobrecarga de trabajo que ello generaba. De inmediato se expresaba la necesidad de cubrir plazas vacantes, simplicidad en los objetos de los

informes, agilización de los trámites, inexistencia de apoyo administrativo y otras demandas que ya hemos recogido en el apartado anterior. Y, al hilo de estos impactos, no ha faltado el comentario muy destacado de buscar el origen de esta litigiosidad en la **creciente judicialización de los conflictos familiares** que alcanza a cuestiones nimias, propias de la vida más cotidiana de una familia, y que termina atribuyendo esa mera solución al ámbito de la decisión del Poder del Estado investido en la figura del Juez.

El motivo recurrente para la formulación judicial del litigio es el meramente económico. La cuantificación dineraria de las aportaciones para los hijos comunes provoca muchas discusiones que no alcanzan el acuerdo, por lo que la estrategia seguida suele basarse en alcanzar el régimen de custodia compartida que implica el reparto de la valoración de estas asignaciones dinerarias y la minoración para el progenitor que pasa a ser también custodio. A veces, unas diferencias irrelevantes entre las partes desencadena un proceloso litigio

judicial que pone en marcha unos recursos, tiempo, esfuerzos y costes emocionales que son perfectamente prescindibles para alcanzar, por otra vía, un razonable e inteligente acuerdo.

De ahí que la búsqueda de soluciones y medidas regulatorias de la vida familiar que abordan los profesionales implica, en ocasiones, conocer el origen del conflicto. Y no faltan casos en los que se aprecia un elemento original que pudiera ser mitigado dentro de una relación de aproximación o mediadora. La falta de diálogo —o de haberse concedido la pareja una oportunidad de discusión— puede sustituirse con los contactos que provoca el abordaje del tema por parte del Equipo Psicosocial aun cuando ni es su función nuclear, ni responde a otros cometidos que, en cambio, sí se disponen en el entorno del sistema judicial con recursos especializados para estas actividades de mediación. Pero es un hecho que esas oportunidades para poner en evidencia la proximidad de posiciones no suelen pasar desapercibidas por los profesionales de los Equipos que aprovechan el caso para intentar, cuando resulte posible, la específica intervención de los cauces mediadores establecidos en la organización judicial.

6.2. Opiniones de los colegios profesionales

El primer contacto con los colegios profesionales se realizó en junio de 2017 con el **Colegio de Psicólogos de Andalucía Occidental**. Al encuentro asistieron, además de personal al servicio de esta Institución, cuatro miembros de la Junta de Gobierno del mencionado órgano colegial (Decano, Directora Gerente, especialista en psicología jurídica y especialista en intervención social).

Relatan el conocimiento sobre los inicios de la creación de los Equipos y que incluso participaron en la creación de los mismos, aunque posteriormente se produjo un cierto alejamiento no querido por el Colegio sino por la Administración de la que dependen. A ellos contribuyó la promulgación de la Ley de Acompañamiento andaluza en virtud de la que se estableció la no obligatoriedad de la colegiación de los profesionales que prestaran sus servicios en la Administración, que tiene como consecuencia no sólo que no se colegien “los nuevos” sino que se den de baja muchos de los que lo estaban.

Añaden que pese a la, aparente, clarificación que se produce en el año 2013 no parece

“Los miembros de los Equipos generalmente no están colegiados”

haberse logrado un cambio de actitud en los miembros de los Equipos, que siguen sin colegiarse en su mayoría y que, al entender de nuestros interlocutores, no se cumple la

obligatoriedad de la colegiación.

Conviene aclarar que **la no colegiación de los psicólogos miembros de los Equipos impide que, en caso de que sean denunciados por mala praxis**, pueda existir un pronunciamiento al respecto por parte de la Comisión Disciplinaria o Deontológica del Colegio. También nos aseguran que siendo un tema que les interesa, cuando han tratado de “acercarse” a los Equipos no se lo han permitido, no tanto impidiéndoles expresamente la entrada sino no respondiendo a sus peticiones de visitas, ante lo cual ni siquiera lo han intentado de nuevo.

Nos comentan que hay un grupo heterogéneo de Colegios de Psicólogos del estado español

“Se está tratando de establecer una acreditación común a psicólogos expertos en Psicología Forense”

que están tratando de establecer una acreditación común a **psicólogos expertos en Psicología Forense**, y que incluso en nuestro territorio se ha establecido una especie de

jurado, en el que dicen participó como miembro de la judicatura el antiguo Juez Decano de Sevilla, para valorar y acreditar como tales a profesionales avalados como expertos en psicología forense por experiencia o formación complementaria al respecto.

Les preguntamos sobre la existencia de denuncias por mala praxis a psicólogos de Equipos pero no da la impresión de que las reciban, al menos que sean numerosas, pues aseguran que se reciben unas treinta al año y que casi todas proceden del ejercicio privado. En caso de recibirlas respecto de profesionales que prestan servicios en la pública y no están colegiados, el procedimiento que siguen es manifestar al denunciante su imposibilidad de expedientar a un no colegiado y comunicarlo (la existencia de la denuncia) a la Administración de la que dependen, a los efectos que procedan, indicándoles que ni siquiera les consta si son o no psicólogos al desconocer su existencia ante la falta de colegiación.

Cuestiones similares, y en sintonía con lo expuesto, fueron planteadas por las personas responsables del **Colegio Profesional de Psicólogos de Andalucía Oriental** (Decano, Asesor jurídico y Secretario) en la reunión mantenida en su sede granadina en septiembre de 2017.

Se alude a la **ausencia de colegiación generalizada de los profesionales** que integran los

“Se confirma la no colegiación generalizada de los profesionales de la psicología de los Equipos y los perjuicios que puede conllevar para el usuario del servicio”

Equipos Psico-sociales, realidad que se hizo más patente tras la polémica surgida con la entrada en vigor de la Ley andaluza que estableció la no obligatoriedad de la colegiación de los profesionales que prestan sus servicios en la Administración. Una decisión que se

valora de forma muy negativa por el Colegio fundamentada en las dificultades de los ciudadanos para presentar reclamaciones por mala praxis profesional ya que, ante estos delicados y no infrecuentes supuestos, no resulta posible la intervención por no pertenencia de los profesionales al Colegio Profesional.

Un destacado protagonismo en el encuentro lo tuvo el **proceso de integración de los Equipos Psico-sociales en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF)** y, más concretamente, respecto del borrador de la norma que en aquel momento se había sometido a la opinión colegial. Nos informan que se había presentado formalmente algunas observaciones en el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del decreto que vendría a modificar el reglamento de organización y funcionamiento de los IMLCF, destacando su rechazo al contenido íntegro del mismo por considerarlo lesivo a los intereses profesionales de la psicología que integran los Equipos.

Y no sólo ésta fue la observación que desde el Colegio Profesional de Psicología de Andalucía Oriental se formuló a la futura norma. El contenido de las mismas queda resumido del siguiente modo en el expediente para la aprobación del Decreto 90/2018.

«1. Observación de carácter general: rechazo al contenido íntegro del proyecto por considerarlo lesivo a los intereses de los profesionales de la psicología que integran los servicios de psicología forense en los centros e institutos a que se refiere la norma proyectada.

Valoración: no se especifica a lo largo de las observaciones remitidas cuáles son los intereses afectados, ni se propone un texto alternativo. De otro lado, el proyecto remitido afecta a una pluralidad de cuestiones tales como guardias del personal

médico forense, funciones de la Secretaría, supresión del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense etc. que en nada afectan al personal psicológico.

El texto del proyecto fue negociado en sesión de 9 de mayo de 2017 en Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, y en Mesa Sectorial de la Administración de Justicia en sesiones de 4 de abril de 2017; 13 de abril de 2017 y 27 de julio de 2017, alcanzándose, en esta última mesa, acuerdo por unanimidad entre todas las organizaciones sindicales, por lo que no se considera pertinente el rechazo del texto negociado.

2. Observación de carácter general: falta de reconocimiento de la aportación del personal psicólogo forense o judicial a la administración de justicia.

Valoración: en ningún caso se obvia en el proyecto la consustancial intervención pericial del personal psicólogo en procedimientos judiciales, tanto en asuntos penales como civiles, al contrario, la finalidad de este proyecto respecto de este personal es proceder a integrarlo dentro del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en desarrollo de lo previsto en el artículo 479 de la Ley Orgánica 6/1985, de 2 de Julio, del Poder Judicial modificada por Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal y como se ha llevado a cabo en las Comunidades Autónomas dependientes del Ministerio de Justicia y en otras Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia.

3. Observación de carácter general: se denuncia que el proyecto es nocivo a la necesaria sustantividad, dignidad y autonomía de la profesión.

Valoración: el personal psicólogo se Integra en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en condiciones de igualdad respecto del personal de otros cuerpos. En este sentido, se añade el apartado 4 al artículo 2, disponiendo que el personal médico forense, psicólogo y trabajador social destinado en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el curso de las actuaciones procesales en las que participen como consecuencia de las funciones de asistencia técnica que les sean encomendadas, estarán a las ordenes de los Juzgados y Tribunales, Fiscalía y Oficina del Registro Civil, y emitirán informe con total autonomía e independencia conforme a criterios científicos y profesionales, sin perjuicio de su dependencia de la Dirección del instituto.

La dependencia del personal psicólogo de la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es común a la del resto de personal, en cuanto la normativa básica estatal (Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los Institutos de Medicina Legal) le atribuye, entre otras, las funciones de representar al Instituto y de distribuir y coordinar los trabajos que hayan de realizarse.

Respecto de la figura del coordinador de la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género, ya estaba regulada en el artículo 13.2 del Decreto 69/2012, de 20 de marzo, que establecía que el personal integrante de la Unidad desarrollará las funciones que le sean propias bajo la dirección y supervisión del médico forense encargado de la coordinación de la Unidad, designado por la Dirección del Instituto de Medicina Legal correspondiente. De otro lado, el proyecto de Decreto recoge las funciones que corresponde a la coordinación de la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género para garantizar el normal funcionamiento de la unidad

multidisciplinar, integrada por personal médico forense, psicólogo y trabajador social. Estas funciones son las reguladas en la Instrucción de 19 de marzo de 2015, por la que se establecen las pautas básicas de funcionamiento de la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género, relativas a la emisión del informe integral de violencia de género.

4. Observación de carácter general: Debe respetarse la capacitación profesional del personal psicólogo frente al resto de profesionales del Instituto que no cuentan con la capacitación académica para realizar aquello que solo los psicólogos pueden realizar.

Valoración: Respecto de esta consideración, poner de manifiesto el informe de 6 de marzo de 2015, del Colegio General de Colegios de Médicos a la consulta formulada desde el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense de Granada relativa a la competencia del personal médico forense para *“administrar pruebas diagnósticas en el ámbito psíquico o psiquiátrico (diagnósticas o psicométricas de la personalidad diferentes funciones o ámbitos de la psiqui humana”*, concluyendo que *“os Médicos que integran el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, con independencia de si ostentan los Títulos de Especialista en Psiquiatría o en Medicina Legal y Forense, tienen acreditada una concreta formación en el campo de la Psiquiatría Forense que les atribuye competencia profesional para administrar pruebas diagnósticas en el ámbito psíquico o psiquiátrico”*.

En este sentido, en el proyecto se insiste en el ámbito competencial que corresponde a cada Cuerpo, diferenciando en el artículo 1.1 la emisión de informes y práctica de pruebas médicas de las específicas de la psicología y el trabajo social.»

Dentro de las reuniones y contactos que hemos mantenido con profesionales y colectivos interesados en el tema, también celebramos una reunión con el **Colegio Profesional de Trabajadores Sociales** de Sevilla.

“En el trabajo de los Equipos tiene cierta prevalencia el aspecto psicológico y se debe avanzar en el carácter mixto o conjunto de ambas intervenciones”

sociales tiene cierta prevalencia el aspecto psicológico y se debe avanzar en el carácter mixto o conjunto de ambas intervenciones.

Explica que el ámbito del trabajo social ha sido desarrollado, sobre todo, en funciones públicas que era el destino habitual de los profesionales, pero ya en la actualidad ese ejercicio se está ampliando al campo privado porque las Administraciones no ofrecen tanto

“Es importante potenciar la colegiación de los profesionales para ordenar sus actividades, disponer de formación, sometiendo la profesión a criterios de calidad”

ejercicio profesional, que debe someterse a criterios de calidad.

Su presidente explicaba que su ámbito de representación es provincial, pero que en breves fechas está convocado el Consejo Andaluz de Trabajadores Sociales y pretende explicar esta reunión que le parece muy interesante y oportuna. Añade que en su opinión en el trabajo de los Equipos Psico-

empleo y porque los egresados buscan un ejercicio libre y privado. De ahí que resulte muy importante **potenciar la colegiación de todos los profesionales** para ordenar estas actividades y disponer de medidas de formación y de acreditación del correcto

Ese perfil más psicológico lo atribuye a que son aspectos más demandados desde las parte en el litigio y las entrevistas o las técnicas de estudio tiene mayor presencia la acción psicológica. Reivindica la necesidad de complementar estos informes con la aportación social ya que las claves del conflicto no tienen que tener una huella psicológica, sino puramente explicada en aspectos donde ellos sí pueden aportar criterios válidos y más útiles para el juez.

Explica que faltan parámetros sociales para definir con precisión muchas situaciones que son cambiantes. “Pobreza”, “riesgo”, “cuidados”, etc. son términos que hay que ajustar para

“Faltan parámetros sociales para definir con precisión situaciones cambiantes (“pobreza”, “riesgo”, “cuidados”, etc.)”

situar a las familias en su valoración. Los roles familiares han cambiado y la implicación de los progenitores es muy distinta en relación con la atención de los hijos. Una madre profesional estaría más o menos implicada

con los hijos según los casos y motivaría decisiones de custodia de manera muy diferente a lo que ocurría hace apenas dos décadas.

Comparte la opinión de que hay muchos padres que reivindican su papel de mayor presencia en los regímenes de custodia y en que protestan por los métodos de estudiar e informar sobre las familias de los técnicos de los Equipos. Y conoce las **quejas por falta de controles deontológicos y de intervención colegial**.

El presidente indica que en su mayoría los profesionales de Trabajo Social adscritos a los Equipos son personas que no se han colegiado por lo que no están sometidos al vínculo deontológico y disciplinario del Colegio. Cree que es una situación negativa para la profesión y para avanzar en muchas cuestiones que la profesión necesita como su unión, potenciar su formación y reciclado, una mayor vocación de investigación y desarrollo en el ámbito universitario, etc. Considera que desde la fuerza de los Colegios se puede trabajar más con la Universidad, potenciar las investigaciones doctorales y muchos más desarrollos.

Se plantea la formulación de los informes y sus modelos o protocolos. Suele ser una cuestión repetida en las quejas, ya que **los usuarios reclaman alguna pauta reglada o modelo de intervención** y luego expresarse de modo uniforme en los propios textos de los informes. Nos responde que efectivamente es una carencia que la profesión quiere solventar a partir de un consenso profesional y con aportación del mundo académico. Conoce de algún proyecto de modelo de evaluación e indicadores. Es una cuestión difícil porque ni siquiera los contenidos estudiados son los mismos y el análisis social se mueve con parámetros muy variables, como entender la pobreza y sus umbrales. No es lo mismo para IESA, Cáritas o Eurostart. O pasa lo mismo con el concepto de exclusión que ahora se emplea para determinadas prestaciones públicas (dependencia, vivienda, etc.).

Cree muy necesario **contar con bases de datos uniformes que permitan hacer seguimientos de las familias**, del mismo modo que se habla de la tarjeta sanitaria y las historias clínicas de los pacientes y usuarios del SAS. Y estima que el reciclaje hace también que se deba **avanzar en una especialización** porque no es lo mismo una labor con menores que con otros colectivos o trabajar en los Equipos, o en otros dispositivos sociales.

“Las quejas sobre la praxis de los técnicos de empresas externas se quedan sin respuesta colegial por no existir un vínculo colegial”

Sabe que se producen vías de externalización de estos trabajos que además alejan a los profesionales de los Colegios de referencia. Y eso provoca que las quejas sobre la praxis de estos técnicos se queden sin respuesta colegial

por no existir un vínculo colegial que considera muy negativo en todos los sentidos. Da la cifra de 1.300 colegiados en Sevilla, pero conoce que existen muchos más profesionales por las simples cifras de egresado que salen de las promociones universitarias.

Concluye su aportación insistiendo en la excelente oportunidad del Informe y en su completa colaboración, anunciando que trasladaría al Consejo Andaluz este proyecto y dispuesto a continuar con los contactos necesarios.

Dentro de las aportaciones que resultaban oportunas para configurar el estado de opinión sobre estos Equipos Psico-sociales, recabamos el criterio del **Colegio de Abogados** de Sevilla, a través de sus responsables de asuntos sociales. Nos aportan un detallado documento donde se recogen una serie de apreciaciones desde el punto de vista de la abogacía sobre los Equipos Psico-sociales que vienen deducida de la apreciación práctica de los letrados que intervienen en la jurisdicción de familia.

Las apreciaciones formuladas por el Colegio de Abogados comienzan en torno a las **pruebas en el proceso de familia**, y se concretan en las siguientes:

«La exposición de motivos de la vigente LEC del 2000 estableció una serie de prioridades sobre la práctica de la prueba en general y sobre la pericial en particular que quizás no todas se hayan logrado en la práctica. Hacemos esta introducción con el objeto de que se tenga en cuenta que las mejoras que entendemos podrían hacerse unas serían de naturaleza organizativa, otras buscarían un cambio de imagen de cara a la opinión pública y otras por último de tipo legislativo ya que obedecen a una falta de desarrollo legal.

Como se indica la ley de Enjuiciamiento Civil actual supuso una mejora respecto a la regulación que en parte se derogó contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 y que se concretó en los siguientes puntos.

1. Se unificó el régimen de la prueba en las disposiciones generales de la LEC (apartado XI, párrafo 1º). Evitando la regulación en un procedimiento concreto y derogando las viejas normas contenidas en el Código Civil sobre prueba.

2. Se trató de conseguir la consecución efectiva en la práctica y valoración de la prueba de los principios de “oralidad, publicidad e inmediación (apartado, 1 párrafo 5º y apartado IX, párrafo. 1, y apartado. XI, párrafo. 4º). La oralidad aun no se conseguido y la inmediación tampoco totalmente ya que el juez español sale poco en general de la oficina judicial lo cual se aumenta en el caso de los jueces de familia.

3. Se hizo también una reubicación sistemática de las disposiciones sobre la carga de la prueba (apartado. VII, párrafo. 3º).

4. Se trataba de procurar una mayor aproximación entre los actos de prueba y la sentencia. Esta aproximación es ilusoria en muchos casos.

5. Se buscaba concentrar la práctica de toda la prueba en el juicio o vista, disponiéndose que las diligencias que por razones y motivos justificados, no

“Pruebas tan importantes como las del Equipo Psicosocial se practican después del juicio con la consiguiente indefensión para las partes”

puedan practicarse en dichos actos públicos, con garantía plena de presencia judicial, habrán de llevarse con anterioridad a ellos... (apartado XI, párrafo. 4º). Pruebas

tan importantes como las del equipo psico-social en los asuntos de familia se practican después del juicio con la consiguiente indefensión para las partes.

6. Se reguló con suficiente detalle “la prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba, que en la ley de 1881 apenas merecían alguna norma aislada...” (apartado XI, párrafo. 4º). El uso de la prueba anticipada es escaso en materia de familia. Pensamos que sí se usara más se evitaría tanta judicialización de los conflictos familiares que es lo deseable.

7. En la LEC se buscaba configurar los medios de prueba como *numerus apertus* con reconocimiento expreso de los instrumentos que permiten recoger y reproducir palabras, sonidos e imágenes o datos, cifras y operaciones matemáticas...” (apartado XI, párrafo. 5º). Hoy en día en los ámbitos familiares la prueba electrónica es básica. La regulación es insuficiente. Los jueces no tienen como tampoco los peritos y abogados una adecuada educación digital. No hay una regulación conveniente.

8. En relación a la prueba en general se buscaba clarificar y flexibilizar los medios probatorios tradicionales, más consagrados y perennes:

- La confesión fue sustituida por una declaración de las partes, menos rígida que la absolución de posiciones de la antigua LEC.
- La valoración de la prueba se consagró como libre teniendo en cuenta otras pruebas que se practiquen.
- Se reconoció el valor pleno de los documentos públicos.
- Los documentos privados no gozan desde esta reforma de esa fuerza y salvo autenticidad reconocida por los sujetos, quedan sujetos a la valoración libre o conforme a las reglas de la sana crítica.
- Interrogatorio libre de testigos.
- Se concibió con más amplitud el reconocimiento judicial (apartado XI, párrafo. 20).
- Se regularon las presunciones como método de fijar la certeza de ciertos hechos (apartado XI, párrafo 21).

El Colegio de Abogados concluye este relato general señalando que ha mejorado la práctica de la prueba en general, pero siguen existiendo **disfuncionalidades**. La prueba de testigos en los ámbitos familiares exige de unas normas específicas de regulación como por ejemplo establecer la obligación preceptiva de oír a todos aquellos a los que afecten las resoluciones judiciales.

A continuación se formulan una serie de **consideraciones específicas** sobre la prueba pericial en los procesos de familia, partiendo de que la pericial en sentido jurídico es la acción y el resultado de aportar al proceso el conjunto de conocimientos especializados en un concreto ámbito del saber, sea científico, artístico o técnico proporcionado por quienes los posean o

estén versados en aquellos y sin los cuales no es posible tomar conocimiento pleno del objeto del proceso.

Respecto de los Equipos Psico-sociales, el Colegio expresa que fundamentalmente estos Equipos trabajan en temas de familia y lo que se demanda por jueces, abogados y fiscales son informes referentes a la “oposición a las medidas de protección”, “guardia y custodia compartida, “regímenes de visitas”, etc...”. Es decir tratan sobre medidas concretas a adoptar en el ámbito familiar y que afectan sobre todo a menores.

Y en este sentido, «no se pide al perito que realice una exhibición de sus conocimientos teóricos porque se considera que su titulación le capacita, se les solicita profesionalmente para que ayude a conocer la realidad social y las consecuencias respecto a lo que es objeto del litigio. No se le demanda que dicte sentencia, esto es función del Juez».

En el criterio del Colegio de Abogados de Sevilla, los Equipos Técnicos asignados a los Juzgados y Fiscalía, son a la vez equipos técnicos psico-sociales y actualmente forenses. Normalmente cada Juez solicita un tipo de intervención según su criterio, sin ser homogéneo su método de trabajo común. Debe buscarse por tanto mayor unificación de los métodos de trabajo para articular legalmente esta función, especialmente por lo que se refiere a la consideración de los profesionales como personal forense, que garantice su objetividad e incompatibilidades.

A continuación el Colegio de Abogados de Sevilla, expresa su criterio sobre la **percepción que tienen los letrados respecto de los informes psico-sociales:**

- «Los informes periciales oficiales rara vez se ratifican judicialmente en presencia del juez y de las partes intervinientes privándonos a los abogados defensores de la posibilidad de preguntar al perito en torno a los criterios utilizados para su valoración, momento al que se refieren o simplemente la explicación de apreciaciones y afirmaciones que contienen produciéndonos una clara indefensión al respecto.
- Indicar también que tampoco existe contacto alguno en cuanto a la posibilidad de recabar o aportar información, por ejemplo, entre el letrado de parte y la oficina que emite el informe.
- Suelen contener excesivas referencias a los antecedentes anteriores, es decir, a otros informes emitidos en momentos temporales distintos y con circunstancias distintas es decir, están muy condicionados por informes anteriores y actuaciones pasadas que detallan en exceso, procedentes de organismos y unidades que además no tienen nada que ver con su cometido y además pueden contener información anticuada y desfasada.
- Valoran en exceso determinados parámetros y en otros apenas se fijan. Por ejemplo los aspectos económicos son muy valorados. En algunos los sentimientos afectivos de los menores poco, dando más valor al bienestar material que al tema afectivo.

- No suelen valorar el difícil contexto socioeconómico actual del país, de la zona y de las personas sobre las que informan adoptando muchos de ellos un punto de vista demasiado genérico.
- Parten de una idea de familia ideal es decir de un nivel cultural social y económico medio, pero no tienen en cuenta que en niveles inferiores los niños también pueden ser felices aunque no tengan tantos medios como los que toman en la familia modelo.
- No suelen ser exhaustivos, señalando las pruebas objetivas en que basan sus afirmaciones, sin explicar los conceptos. (test cuida, entrevistas, dibujos familiares...). Así a título de ejemplo cuándo dicen de una persona que carece de habilidades parentales no se molestan en explicar de cuáles carecen, en qué consisten, y en qué pruebas se basan para tales afirmaciones. Esto provoca gran indefensión y malestar a los ciudadanos que acuden a la justicia y complica las explicaciones que tenemos que darle los letrados a nuestros clientes sobre el desarrollo del procedimiento.
- No suelen contener una división racional en conclusiones positivas y negativas del caso enjuiciado, limitándose en muchas ocasiones a resaltar tan sólo los aspectos negativos del caso planteado.
- No suelen contener un seguimiento en el tiempo con conclusiones o valoraciones referidas a distintos momentos temporales.
- No suele hacerse el llamado informe continuado. Pensamos que el seguimiento continuado de los casos haría más veraces estos informes. Pero entendemos que esto es difícil ante la falta de medios humanos y económicos de los equipos actualmente.
- No suelen contener recomendaciones o medidas de futuro a adoptar.
- Los informes suelen contener conceptos y términos propios de las ciencias sociales y psicológicas que se dan por sabidos o comprendidos omitiéndose una explicación y una referencia mínima a una bibliografía básica que permita comprobar su concepto doctrinal y admita su contraste por otros posibles peritos que puedan intervenir. para mejorar la situación socio-familiar y conseguir la reintegración familiar. La exigencia de un lenguaje sencillo para el público en los informes y en las sentencias judiciales debe ser una exigencia ciudadana. En algunos casos se contienen términos muy duros que no se explican.
- Por ejemplo en los casos que hemos indicado antes se hablaba de la irrecuperabilidad de la persona para llevar a cabo su función de cuidado de sus hijos, dando una nota de autoritarismo que evidencia poca sensibilidad social y humana y además sin probar tan gravísimas afirmaciones que luego fueron contradichas en informes posteriores del mismo equipo, que aprecian una evolución positiva de las personas a las que se refiere el asunto y de las que se ha hecho tan grave juicio.
- Sería deseable que los informes recogieran al menos un conjunto de mínimos sobre los que se pronunciasen siempre. Así por ejemplo de forma enunciativa:

1. Datos identificadores

2. Resumen de la Intervención y Pruebas que la apoyan
3. Composición Familiar
4. Relaciones familiares
5. Situación Socioeconómica de la Familia (Salud. Empleo, Vivienda y Entorno)
6. Relaciones Sociales
7. Relaciones Afectivas
8. Medidas de Intervención Proyectadas o Deseables
9. Valoración Global (Aspectos Positivos y Negativos)».

Formuladas estas consideraciones específicas sobre los informes psico-sociales, el Colegio de Abogados de Sevilla destaca algunas **reformas que consideran necesarias para mejorar el derecho a la defensa de las partes:**

«**Primero.** En los procesos de familia encontramos dos extremos: jueces que se apoyan con carácter exclusivo para otorgar sus resoluciones en el parecer de los equipos y jueces que prescinden de ellos. Es necesario que se fije legalmente cuándo su intervención es preceptiva y cuándo potestativa y valor legal del dictamen en cada caso especialmente si es vinculante o no para el órgano judicial. También sería necesario que los jueces tengan formación específica en aspectos psico-sociales para no depender de forma exclusiva de las conclusiones de los peritos de los equipos especialmente en las exploraciones de los menores.

“Es necesario que se fije legalmente cuándo su intervención es preceptiva y cuándo potestativa así como el valor legal del dictamen”

necesario que los jueces tengan formación específica en aspectos psico-sociales para no depender de forma exclusiva de las conclusiones de los peritos de los equipos especialmente en las exploraciones de los menores.

«**Segundo.** Evitar que el informe se emita después de la vista del juicio ya que esto provoca indefensión a las partes y a los letrados.

“Evitar que el informe se emita después de la vista del juicio”

«**Tercero.** Debería ser preceptiva a nivel legal la intervención de los profesionales de los equipos en las vistas. Es decir se debe de cuidar la ratificación en la vista oral para clarificar o ampliar datos pertinentes solicitados por los letrados o el tribunal. Es de tal importancia la vista ya que se puede pedir la opinión de los peritos del equipo como experto para que deponga sobre otro informe pericial que se haya presentado en la vista por las partes. De hecho lo normal por ley sería que se practicaran las pruebas periciales de todos los peritos en el acto de la vista cumpliendo los principios de inmediación del juez, oralidad del proceso y de contradicción. El careo de peritos en la vista debería ser lo normal.

“Se debe de cuidar la ratificación en la vista oral para clarificar o ampliar datos pertinentes solicitados por los letrados o el tribunal”

sobre otro informe pericial que se haya presentado en la vista por las partes. De hecho lo normal por ley sería que se practicaran las pruebas periciales de todos los peritos en el acto de la vista cumpliendo los principios de inmediación del juez, oralidad del proceso y de contradicción. El careo de peritos en la vista debería ser lo normal.

«**Cuarto.** En los asuntos en los que se ven afectados menores debería de existir el derecho a una segunda opinión del informe emitido. Al ser asuntos especialmente sensibles para los padres a los que se ha retirado la tutela de los menores.

“Cuando se ven afectados menores debería de existir el derecho a una segunda opinión del informe emitido”

menores.

Quinto. Debe existir una uniformidad en el número y contenido de las pruebas que se practican para elaborar los informes.
“Uniformidad en el número y contenido de las pruebas que se practican para elaborar los informes”

Sexto. Los informes deben referirse no solo a los menores sino a todo el grupo familiar.

Séptimo. Los informes deberían recoger medidas de futuro a seguir para conseguir la integración familiar y social de los afectados. Podrían ordenar con carácter obligatorio medidas y programas educativos para padres e hijos. Estas medidas de continuidad evitarían la judicialización. Se establecería un plazo de suspensión y la intervención de un

coordinador de parentalidad.

Octavo. Se está produciendo una privatización de los equipos públicos que pueden llevar a su desaparición y que solo existan equipos privados con perjuicio de los ciudadanos sobre todo los más pobres.

Noveno. Los equipos deberían de trabajar por competencias o materias.

Décimo. Es necesario que existan criterios en los equipos unificados y públicos que puedan ser conocidos de antemano por las partes y sus letrados y por la opinión pública.

Undécimo. Los equipos son psico-sociales y los informes deberían ser como regla psicoanalíticos y no sólo sociales o psicológicos.

Duodécimo. Se debe garantizar la neutralidad de los equipos que sólo deben depender de la Administración nunca de jueces y fiscales”.
“Garantizar la neutralidad de los equipos para depender de la Administración y no de jueces y fiscales”

6.3. Opiniones de responsables fiscales y de la judicatura.

Con representantes del Ministerio Fiscal se han mantenido diversas conversaciones informales en las que, al hilo de otras cuestiones derivadas del quehacer ordinario de esta Defensoría, se ha traído a colación el asunto que nos ocupa y donde hemos tenido la oportunidad de conocer en mayor o menor profundidad el criterio de los fiscales sobre el funcionamiento de los Equipos Psico-sociales.

No obstante, el debate centrado en exclusividad sobre la materia se ha producido con ocasión de la reunión mantenida con el **Fiscal coordinador de Asuntos Civiles y Familia** de Granada, el cual nos expresó **una opinión favorable sobre la solvencia técnica de los Equipos Psico-sociales**, entendiendo bien

fundadas las argumentaciones que expresan en sus informes que se elevan a los asuntos de familia con presencia de menores afectados. Aporta asimismo su preocupación porque estos informes se elaboren en unos plazos razonables, debido a que abordan situaciones personales y familiares que pueden resultar muy cambiantes y que aconsejan aproximar las exploraciones al momento procesal para no dilatarlas y perder vigencia.

Recuerda algún caso de informes entregados con ocho meses de retraso, o más, que pierden su virtualidad en el caso. Sugiere que su plazo **no debería exceder de dos meses** y medidas de control de estos tiempos.

Indica que se ha extendido el criterio de solicitar por sistema la intervención de los Equipos y

“Una medida de racionalización sería determinar el tipo de informe que resulta necesario; psicológico y/o social”

cree que hay que ser **más riguroso en su petición**, porque existen casos donde el motivo de la pericia es muy concreto y además porque en otros supuestos la cuestión debatida no necesita una historia social ni

psicológica de las partes. Una medida de racionalización sería determinar el tipo de informe que resulta en verdad necesario, psicológico y/o social.

“Se deberían establecer mecanismos para mediar y lograr una minoración de asuntos conflictivos judicializados”

Y añade la oportunidad de **implantar técnicas de mediación** porque, tal y como funciona en la actualidad, resulta poco operativa. Cree que se deberían establecer mecanismos obligatorios y bien trabajados

para mediar y lograr una minoración de asuntos conflictivos judicializados. Correlativamente propone estudiar consecuencias legales para aquellos casos en los que se rechace inmotivadamente la mediación a la hora de reproducir más tarde el conflicto en vía judicial.

Cuando se comenta el recurso a acudir a profesionales externos en casos de pendencia, comenta que **prefiere sin duda el trabajo de los técnicos propios de los Juzgados** en vez de esas fórmulas de externalización. Conoce las técnicas de abordaje de estos informes

“No se aprecia un valor especial a los dictámenes presentados por las partes, ya que pueden estar más condicionados a los intereses de la que los propone y abona”

y considera que aportan mayor rigor técnico; de hecho entiende que las propuestas conclusivas que recogen estos informes son seguidas por las resoluciones judiciales en casi un cien por cien de sus contenidos. En cambio, no suele apreciar un valor especial a los dictámenes presentados por las partes, ya

que pueden estar más condicionados a los intereses de la parte que los propone y paga.

Conoce el Fiscal el proyecto de integración de los Equipos Psico-sociales de Granada en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), aunque responde que no ha participado ni ha sido consultado sobre dicho proyecto. Desconoce que se trate, a la fecha, de un proyecto singular aplicado con carácter previo en Granada quedando a la espera de una completa integración en el resto de las provincias.

Concluye indicando que la función de estos Equipos es similar a la intervención pericial de los servicios de apoyo a la Justicia y considera coherente la decisión integradora pero insiste en la necesidad de ganar agilidad y eficacia a la hora de elaborar y disponer de los informes que se solicitan.

Dentro del ámbito judicial se han mantenido también reuniones de trabajo con el **Juez Decano** de Granada y con un **Magistrado titular de Juzgado de Familia de Málaga**.

Respecto del primero, consideramos oportuna esta entrevista teniendo en cuenta la intervención formal de esta autoridad judicial elevando una queja formal por los retrasos y dilaciones que presentaban los Equipos Psico-sociales de esta provincia; una reclamación

“La pendencia que presentaban los Equipos Psico-sociales en Granada resultaba muy grave”

que fue instada desde los respectivos Juzgados especializados de Familia de la capital, lo que supuso un evidente impacto en la situación que ya se venía lastrando en estos servicios. Explica que la pendencia que presentaban los Equipos en Granada resultaba muy grave y que entendía que debía transmitir la demanda de las titulares de los Juzgados de Familia para agilizar una respuesta.

Conoce el proyecto de integración de los Equipos en el seno de los IMLCF y espera que las noticias de las medidas adoptadas en Granada puedan dar sus resultados de mejora.

Explica que estos servicios ganan en ser demandados por los diferentes órganos de Familia

“Estos servicios son más demandados por los juzgados de Familia y también por otros Juzgados no capitalinos”

y también conoce el **aumento de peticiones que surgen de otros Juzgados no capitalinos**, aunque no entran en el marco de su presentación en cuanto Decano. Enmarca

este incremento del trabajo de los Equipos en la alta litigiosidad que se produce en temas de derecho de familia en general y, además, cree que en Granada esta situación exige la creación de un nuevo juzgado especializado de Familia.

Se remite a los informes del TSJA en los que se reitera la petición de crear este nuevo

“Los Equipos deben emitir sus informes con agilidad para evitar retrasos añadidos al colapso que ya presentan los asuntos judiciales de familia en Granada”

órgano judicial, pero hasta la fecha no ha sido atendida esta necesidad. En este contexto, ratifica la importancia de contar con unos Equipos que contribuyan en sus funciones a **aportar sus informes con agilidad para evitar retrasos añadidos** al colapso que, de

por sí, presentan los asuntos judiciales de familia en Granada.

Respecto de la entrevista celebrada con el **Magistrado titular de Juzgado de Familia Nº 5 de Málaga**, en la misma se explica la labor

“La integración de los Equipos en el IMLCF no debería suponer una separación de la presencia y del trabajo cotidiano de los juzgados, reivindicando la proximidad con estos últimos”

complementaria que facilitan los Equipos Psico-sociales y considera que su diseño y función es esencialmente de proximidad al juzgado. Añade que, según su experiencia, esa función y naturaleza no se debe poner en riesgo en relación con proyectos de

integración de los Equipos Psico-sociales en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Entiende que, desde un punto de vista funcional o de dependencia orgánica, se decida esta inclusión, pero **no debería suponer una separación de la presencia y del trabajo cotidiano de los juzgados.**

El magistrado reivindica el papel de **aproximación que estos Equipos Psico-sociales pueden realizar entre las partes en litigio.** Pueden aprovechar la explicación de su cometido en el proceso para contactar con las partes, y con sus representantes legales, y favorecer así la discusión y el debate sobre medidas que resultan esenciales en el litigio (régimen económico) y que permitirían evitar los impactos de la controversia en los menores.

También recuerda la oportunidad de reservar la intervención de los Equipos Psico-sociales en los casos necesarios y que **no se confundan con meras solicitudes de pruebas periciales que no deberían correr a cargo del erario público si las partes no han merecido la asistencia jurídica gratuita.** No debe el Equipo soportar la realización del informe psicológico que pide una parte cuyos recursos le permiten acceder a cualquier experto pericial de su conveniencia.

Explica la continua evidencia del **daño que genera en los menores el litigio de los progenitores** que resulta, en la mayoría de las ocasiones, perfectamente evitable más allá de la evidente ruptura sentimental entre los adultos. Reivindica un papel muy diferente del sistema judicial en el ámbito del Derecho de Familia y sus tribunales deben aprender a ser herramientas que favorezcan medidas que eviten el litigio y, ante todo, que protejan el interés superior de los menores implicados.

Familia y sus tribunales deben aprender a ser herramientas que favorezcan medidas que eviten el litigio y, ante todo, que protejan el interés superior de los menores implicados.

Cree que **las vías de mediación están muy desatendidas** y no se ha potenciado las ventajas de estos sistemas. Está convencido de que estas fórmulas mediadoras tienen que estar en las prácticas habituales de todos los operadores jurídicos, incorporando a más profesionales de la mediación y, sobre todo, a los abogados.

de letrados se abona más si el proceso es litigioso en lugar de lograr el arreglo o una avenencia previa.

Otra medida que propone es que **el beneficio de asistencia jurídica gratuita también incluya los servicios de la mediación.** No tiene sentido, apunta, que se otorgue para la asistencia jurídica y se deba volver a solicitar de manera reiterativa para la intervención de un mediador que puede contribuir enormemente a la resolución de los conflictos y a la descongestión de los tribunales.

Insiste en la necesidad de preservar, en todo lo posible, a los menores de estas rupturas y entiende que la responsabilidad del conjunto del Sistema Judicial es prioritaria a la hora de promover el cauce extra-judicial de estos litigios.

Finalmente, el Magistrado se remite a varios **trabajos y aportaciones** que acostumbra a realizar en diversos foros y encuentros de expertos. De hecho, nos hace entrega de un texto que considera que resume con mayor precisión sus posiciones respecto de estos Equipos Psico-sociales y de sus principales retos, y que por su evidente interés lo incorporamos a continuación:

«1ª La intervención de estos profesionales se justifica en la concepción del proceso de familia como instrumento de pacificación de los conflictos familiares, bien entendido que esa finalidad pacificadora es la que más

“Su intervención se justifica en la concepción del proceso como instrumento de pacificación de los conflictos familiares”

beneficia a los hijos menores. Por el contrario dicha intervención no debe ser instrumentalizada para obtener la "satisfacción" de la o las partes.

2ª La intervención de tales profesionales debe enmarcarse legalmente en el denominado «dictamen de especialistas» del artículo 92-9 del Código Civil, más que en la regulación de la prueba pericial

“La intervención debe enmarcarse legalmente en el denominado «dictamen de especialistas»”

propia de dicha. Ello supone lo siguiente:

- Que es facultad discrecional del Juez acordar o no tal intervención, sin que esté vinculado por la solicitud de las partes.
- Que no exige inexcusablemente la ratificación personal del especialista, sin perjuicio de que pueda ser conveniente cuando se encuentre en la sede del Juzgado en el momento de la vista, siendo suficiente dar traslado a las partes del informe emitido para que puedan efectuar alegaciones.
- Sólo puede acordarse en aquellos procesos en que existan hijos menores y respecto a las medidas que afecten a estos.

3ª Si se solicita por las partes una prueba pericial psicológica, social o psicosocial, y las mismas no gozan del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá acudir a la designación de perito conforme a la LEC

“Si las partes no gozan del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá acudir a la designación de perito conforme a la LEC”

artículo 339-5), sin que deba hacerse uso en estos supuestos de los profesionales adscritos.

4ª El dictamen de especialista y en su caso la prueba pericial, ha de ser "filtrada" en cuanto a su utilidad y pertinencia pues de lo contrario se termina colapsando a los profesionales. A este respecto ha de recordarse que todo informe o

“La prueba pericial ha de ser "filtrada" en cuanto a su utilidad y pertinencia sino se colapsa el trabajo de los profesionales”

utilidad. En la misma línea y dado que existe plazo procesal tras la vista para la práctica de pruebas (art. 770 LEC), es recomendable no acordar la intervención del profesional antes de la vista, pues es frecuente que en la propia vista las partes con la colaboración del Juez alcancen acuerdos que hagan innecesaria dicha intervención.

5ª En esa línea parece desaconsejable que se acuerde la intervención de los profesionales adscritos en sede de medidas provisionales o cautelares, dada la brevedad del plazo probatorio y la conveniencia que dichas medidas se adopten

“Parece desaconsejable que se acuerde la intervención de los profesionales en medidas provisionales o cautelares”

sin dilación.

6ª Resulta conveniente que en aquellas sedes judiciales donde estén presentes los profesionales, si es posible, se les haga comparecer en la propia vista en el momento en que se acuerde su intervención, a fin de

“Resulta conveniente que los profesionales comparezcan en la vista”

hacerles saber el objeto de su informe, de que soliciten aclaraciones o puntualizaciones, concretar forma de contacto con las partes y en definitiva "reforzar" su papel en el proceso.

7ª Dado el carácter dinámico de los conflictos familiares, resulta conveniente que la relación del profesional con el Juez y viceversa sea fluida a fin de que ambos

“La relación del profesional con el Juez debe ser fluida para que ambos tengan conocimiento de las incidencias que puedan producirse durante o posteriormente a la emisión del dictamen, debiendo comunicarse

al profesional las resoluciones que se adopten con base en su informe. Igualmente el profesional deberá comunicar al Juez aquellas cuestiones relevantes que puedan producirse durante las sesiones de trabajo con el grupo familiar y muy especialmente las que requieran la adopción de alguna medida urgente.

8ª La intervención del profesional adscrito puede producirse no solamente en la

“La intervención puede producirse no solamente en la fase declarativa del proceso sino también en ejecución, cuando se produzcan incidentes en el cumplimiento del régimen de guarda o de visitas».

6.4. El criterio de los directivos en la Consejería de Justicia e Interior

Dentro del proceso de información con todos los actores y protagonistas de los Equipos Psico-sociales, acordamos, como ya se ha puesto de relieve en el capítulo dedicado a la Metodología, mantener una —imprescindible— **reunión con los responsables de la Consejería de Justicia e Interior**, a través de su Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal. La cita se celebró el día 22 de mayo de 2018, en la sede de la Institución con presencia de la Viceconsejera y del propio Defensor del Pueblo Andaluz y la Adjunta responsable.

En este acto la Viceconsejera explicó la intención de su departamento de abordar la organización y funcionamiento de estos Equipos mediante un **proceso negociado y participado**. Para explicarlo, el Director General expuso el criterio de abordar esta tarea a través de la elaboración de una norma con rango de Decreto. Entendían que así se garantizaba la formalidad de unos requisitos procedimentales y las aportaciones de diversas instancias que avalarían esas notas de participación y rigor técnico.

Para explicar el proceso de elaboración se remiten al expediente publicado que da lugar, finalmente, a la aprobación del Decreto 90/2018, de 15 de mayo que se publica en el BOJA 97, de 22 de mayo (día de la entrevista).

“Se está elaborando Instrucciones específicas a los IMLCF que desarrollen las pautas de aplicación de los contenidos del Decreto 90/2018 sobre los Equipos Psico-sociales”

Se señala además que **se está elaborando unas instrucciones específicas** dirigidas a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), a fin de desarrollar las pautas de aplicación de los contenidos del Decreto y, más concretamente, en los temas referidos a los Equipos Psico-sociales.

Explican que estos Equipos han estado integrados en los respectivos Servicios de Justicia

“La acumulación de tareas, la capacidad de sus trabajos y la ausencia de medidas de coordinación se han plasmado en realidades muy particularizadas de cada Equipo”

desde la recepción de los traspasos de los medios materiales y personales de la Administración de Justicia a la Junta de Andalucía y que **se han visto desbordados** por las materias asignadas que ha llevado a no poder prestar la atención que tales

Equipos aconsejaban. Esa acumulación de tareas, junto a una capacidad de despliegue de sus trabajos automatizadas han provocado una actividad muy singular en cada Equipo y la ausencia de medidas de coordinación o de homogeneización que, con el tiempo, se han plasmado en realidades muy particularizadas en los desempeños de cada provincia e, incluso, de cada Equipo.

Los motivos del Decreto 90/2018 están explicados en su preámbulo y priorizados en la aplicación de la Ley 35/2015, sobre nuevo régimen de peritaciones atribuibles a los IMLCF; además se reorganizan los mecanismos de coordinación de los IMLCF; y se acude, finalmente, a aplicar el criterio de adscribir los Equipos Psico-sociales de familia a estos IMLCF.

Este proceso de integración es el que ha sido sometido a una contestación o crítica desde

“Se ha promovido la participación de los profesionales y evitar los recelos de su integración en los IMLCF”

distintos sectores y, en particular, por parte de los profesionales de tales Equipos. Por ello, nos insisten en explicar que la intención a la hora de abordar estas medidas ha sido

provocar la participación de dichos profesionales y evitar los recelos de su integración en el entorno singular de los IMLCF.

Las reuniones en Sevilla a las que se convocaron a estos profesionales, y los contactos con los directivos de los IMLCF y con los propios titulares de los Juzgados de Familia, han sido otras medidas que se han desarrollado dentro de todo este proceso normativo y organizativo. También se han realizado visitas a los diferentes Equipos. Para ello se han creado grupos de trabajo y reuniones desde diciembre de 2017 contando con las aportaciones de otras experiencias ya acometidas como las de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También se señala por los directivos de la

“Se trabaja para una homogeneización de protocolos y pautas de trabajo que culminarán en unas instrucciones”

Consejería que se han definido acciones de formación dentro de los IMLCF y también se ha trabajado en una necesaria **homogeneización de protocolos y pautas de trabajo** que pretenden concluir en las

instrucciones que están casi ultimadas. Consideran que las prácticas de trabajo y métodos de los IMLCF ayudarán a implementar en los Equipos estos estilos. Para cerrar este ciclo se

quiere preparar unas jornadas técnicas y de evaluación del proceso para el último trimestre del año 2018.

De manera más detenida se comentan dos aspectos que, desde la Institución, se consideran esenciales en este proceso. De un lado, los estudios de evaluación de los desempeños, cargas de trabajo y capacidad resolutive de la actual configuración de estos Equipos; y, de otro lado, la necesidad de estudiar la aportación de los servicios externalizados que realizan entidades contratadas por la Administración para estos menesteres.

Desde la Dirección General se expone la necesidad de **disponer de datos o indicadores fiables, con una trayectoria a lo largo de**

“Es necesario disponer de datos o indicadores fiables, con una trayectoria a lo largo de varios ejercicios”

varios ejercicios. Se realiza un somero análisis de los datos aportados hasta la fecha y se insiste en la necesidad de concluir la tarea de revisar y actualizar los datos que se han solicitado desde el Defensor para

fundamentar el estudio. Del mismo modo, se apunta la exigencia de contar con resultados fiables del peso que aportan los trabajos externalizados para poder situar las cargas de trabajo emanadas desde los juzgados y los recursos que, efectivamente, las atienden.

CONCLUSIONES Y VALORACIONES

7. CONCLUSIONES Y VALORACIONES

Primera.- Los Equipos Psico-sociales: un destacado e importante servicio de auxilio a la Justicia.

Los Equipos Psico-sociales de la Administración de Justicia en Andalucía **son elementos de apoyo técnico**, especializados en las disciplinas del Trabajo Social y la Psicología, que ofrecen sus criterios, a través del denominado **informe psico-social**, a los órganos judiciales encargados de resolver los asuntos judiciales con menores implicados en materia de derecho de familia.

La justificación de la existencia de estos recursos debe buscarse en las **peculiaridades de los procesos judiciales de ruptura de la pareja**, especialmente cuando existen hijos menores de edad. Unos procesos con componentes emocionales, psicológicos y sociales que no se suelen presentar en otro tipo de controversias, y en los que las vidas de los niños se verán afectadas y condicionadas por la decisión final que adopte el juez en el contencioso de los progenitores.

Significa ello que los procedimientos de separación y divorcio están provistos de **unas perspectivas no estrictamente jurídicas** de especial relevancia que han de ser tenidas en consideración por todos los operadores jurídicos, especialmente por el órgano que ha de juzgar, que deberá tener la posibilidad de contar con una herramienta que le proporcione elementos de juicio para decidir sobre los hijos menores de edad y las futuras relaciones de éstos con sus padres.

En este peculiar contexto, el juez puede necesitar la **colaboración de unos profesionales que poseen conocimientos especializados** y que han tenido la oportunidad de tener un abordaje disciplinar diferente al estrictamente jurídico a través de un contacto directo y personal con las partes en conflicto e, incluso, en no pocas ocasiones, con su entorno social, familiar o escolar.

Desde sus orígenes, a comienzos de los años 80 con la entrada en vigor de la Ley del divorcio, la presencia de estos recursos se ha ido consolidando y **su protagonismo incrementando en el ámbito judicial de familia**, de tal modo que en el momento actual las demandas de intervención de los Equipos, a instancia de parte, o por decisión propia del Juzgado, se están convirtiendo en una parte más del procedimiento de familia.

La actual configuración de la familia y su evolución parece aventurar que **el destacado papel que desempeñan los Equipos no hará sino aumentar**. Ciertamente la tendencia y los actuales cambios sociales anuncian un incremento del régimen de custodia compartida por ambos progenitores, en detrimento del modelo mayoritario que se venía aplicando en las últimas décadas según el cual la guarda y custodia era ejercida preferentemente por la madre. Y en estas decisiones los profesionales del Equipo deben desarrollar una importante labor auxiliando al juez a que adopte la decisión más justa, apoyada en otros criterios técnicos, y siempre velando por el interés superior de los menores afectados.

Segunda.- El interés superior del menor: la razón de ser de las actuaciones de los Equipos Psico-sociales.

Los hijos menores de edad resultan ser la parte más frágil de los procesos de ruptura de la pareja. Niños y niñas que en una etapa de su vida en la que requieren de estabilidad y

un clima de convivencia armónico donde crecer y madurar como personas, se ven obligados a asistir a disputas entre sus progenitores sin llegar a comprender los motivos de tales desavenencias. En no pocas ocasiones, además, los menores son requeridos para decantarse por una u otra parte, y lo que es peor aún y más reprochable, son utilizados como instrumento de presión o como medio para hacer el mayor daño posible a la otra parte.

Y en este contexto de conflictividad familiar es en el que deben actuar los Equipos Psico-sociales, en un conflicto familiar judicializado, y generalmente enquistado, que repercute en los menores con unas consecuencias perjudiciales, cuando no dañinas y traumáticas. De este modo, **el principio del interés superior del menor se presenta como el eje central de toda la intervención de los Equipos**. Los profesionales que conforman los mismos han de procurar discernir aquellos factores que deben ser valorados por el Juzgado para la mejor decisión en interés de estos menores y para la ordenación del conflicto.

El interés superior del menor se presenta así como una piedra angular del Sistema de Protección a la infancia y adolescencia que queda definido por un triple contenido: como **derecho** a que cuando se adopte una medida que le concierne a sus intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que existan intereses de otras personas, se hayan ponderado ambos a la hora de adoptar una solución; como **principio general de carácter interpretativo**, de manera que ante posibles interpretaciones, se elegirá siempre la que corresponda a los intereses del niño; y, finalmente como **norma de procedimiento con todas las garantías**, para que en caso de que dicho procedimiento vulnere el derecho, se pueda solicitar el amparo de los tribunales de justicia.

En este contexto han de desarrollar su labor del profesionales de los Equipos; buscando siempre y en todos los casos una propuesta dirigida al juez que recoja la mejor opción para los menores, por encima de cualesquiera intereses, incluidos por supuesto los de sus progenitores. No resulta tarea fácil el desempeño de los cometidos de estos profesionales.

Precisamente esta dificultad exige a los profesionales especialización. Es por ello que la normativa sobre protección de menores viene a incidir en esta exigencia como una garantía más del interés superior del menor señalando que en los procesos con menores, deben intervenir profesionales cualificados o expertos y, en caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad.

Exige también la normativa, y por las mismas razones en interés superior de los hijos menores de edad, que en **las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se cuente con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar** especializado en los ámbitos adecuados. Esta exigencia plantea el interrogante de si los informes de los Equipos deben contar siempre con la intervención de los dos profesionales (psicología y trabajo social). Nos inclinamos a responder afirmativamente para la generalidad de los casos. Exclusivas cuando el juez decida que sólo necesita contar para adoptar una decisión con una de las vertientes (psicológica o social), quedaría justificada la ausencia del «informe colegiado» que exige la normativa sobre menores. Desde luego, resultaría inadmisibles que la pericial no fuera colegiada por razones únicamente de índole organizativas achacables a la Administración encargada de gestionar el servicio.

Y para valorar el interés superior del menor, los profesionales tienen el deber de escucharlo. El menor tiene el derecho a ser oído, informado y

a que su opinión sea tenida en cuenta. El niño debe ser considerado como un individuo con opiniones propias que habrán de ser tenidas en consonancia con su capacidad y madurez.

En nuestra investigación hemos encontrado divergencias de opiniones a la hora de fijar las edades para convocar a los menores a estas entrevistas o exploraciones y, por tanto, para ser escuchados. En general, los profesionales nos indican que pretenden conocer a todo menor a partir de los seis o siete años. Son edades en las que las entrevistas se pueden desarrollar de manera abierta y construir un entorno de confianza y amable donde el menor se exprese de modo franco y seguro. Se aplica un criterio técnico y no tanto las pautas que rigen la normativa procesal. Incluso, otros profesionales añadían el interés por conocer a menores, siendo niños muy pequeños, con la finalidad de estudiar las pautas de relación con su progenitores y sus capacidades.

Queremos resaltar, no obstante, que el ejercicio del derecho del menor no abarca sólo la capacidad de ser escuchado. **Significa también que el niño debe ser informado, en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptado en cada caso a sus singulares circunstancias.** Una tarea que incumbe igualmente a los profesionales de los Equipos. Son ellos a quienes corresponden explicar al menor, conforme a su madurez, el motivo de su comparecencia o el alcance de sus manifestaciones.

Aunque ya hemos comentado en el texto la dilatada experiencia de la mayoría de los profesionales en asuntos de menores, así como su firme convicción de centrar sus intervenciones en buscar siempre y en todo caso el interés superior de los hijos, sin embargo, en el curso de nuestra investigación **no hemos podido advertir la existencia de unos criterios comunes mínimos sobre los modos de intervención con los menores de edad** más allá de alguna experiencia puntual.

Por otro lado, **el proceso de escucha del menor no puede realizarse en cualquier entorno.** El Comité de los Derechos del Niño (Observación General nº12) ha establecido que **el entorno en el que se desarrolle la escucha ha de ser amigable**; y ello porque no se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad, lo que implica cambios no solo en los espacios y elementos físicos, sino también en la actitud de los actores del proceso.

En nuestra investigación comprobamos que el acceso de los menores para realizar las entrevistas es común al resto de los usuarios, sin que hayamos advertido algún tipo de instalación peculiar pensada o dedica a menores que frecuentan estos servicios. También los controles de acceso son los comunes para el resto del personal que accede a estas instalaciones, ya sea a cargo de la Guardia Civil, encargada de estas funciones en las sedes judiciales, o ya se en dependencias administrativas de la Junta de Andalucía, normalmente las sedes de las Delegaciones del Gobierno, que disponen de sistema de control y vigilancia propios.

Tampoco las zonas habilitadas para las esperas y realización de las entrevistas denotan un especial cuidado en la presencia de menores que acuden convocados a estas instalaciones. El acceso, entorno y equipamiento de estos Equipos no evidencia ningún sesgo de especial vinculación con la presencia y trato a menores. Sólo se aprecia algún espacio con juguetes, pinturas o elementos de entretenimiento, junto a escasos ejemplos de algún mobiliario adaptado. Obviamente no son los espacios ni lugares adecuados para discernir las exigencias científicas de estas prácticas exploratorias. Sí entendemos que, en la medida en

que la importancia de estas intervenciones son de una innegable trascendencia, deben ir acompañadas de las correlativas garantías.

Estamos convencidos, por tanto, que dada la complejidad y trascendencia del asunto, **la Administración debería establecer unas pautas mínimas sobre los procesos de escucha e información a los menores en la elaboración de las periciales.** Unas indicaciones que, en todo caso, respetaran las decisiones técnicas de los profesionales y que fuesen lo suficientemente flexibles para adaptarse a las circunstancias de cada menor. Estas mismas indicaciones deberían reflejar las condiciones mínimas y los requisitos que han de cumplir las instalaciones dedicadas a la espera y atención a los menores.

Tercera- La regulación de los Equipos Psico-sociales: de la necesidad a la urgencia.

Los Equipos Psico-sociales dependen orgánicamente de las Administraciones autonómicas con las competencias en materia de justicia y funcionalmente prestan apoyo a los Juzgados de Familia. En aquellos territorios cuya competencia no haya sido transferida, el Ministerio de Justicia ha acordado que sean los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) donde se integren orgánicamente los Equipos. Esta adscripción a los IMLCF ha sido acordada también por algunas Comunidades Autónomas como es el caso de Andalucía desde el pasado mes de mayo.

Pero lamentablemente, a pesar de este escenario descrito, lo cierto es que el **marco jurídico** donde se enmarcan las actuaciones de los Equipos Psico-sociales se limita a **una exigua referencia en el Código Civil** (artículo 92) donde sólo queda abierta la posibilidad de que el juez, en los procesos de ruptura de la pareja con hijos menores de edad, pueda recabar el dictamen de especialistas debidamente cualificados, con el propósito de que le asesoren sobre la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores.

Nos encontramos, por tanto, con un **vacío legal** que, junto con otros elementos como lo es la dualidad en la dependencia de sus cometidos, determinan que **no se encuentren clarificados y definidos**, ni siquiera con una mínima nitidez, los derechos y deberes que incumben a quienes se someten al estudio psico-social o las garantías para el usuario del servicio, incluida la posibilidad más elemental de reclamar contra los informes. Tampoco quedan clarificados los derechos y deberes de quienes realizan la labor profesional encomendada, circunstancia que cobra mayor dimensión ante la controversia existente sobre la intervención, preceptiva o no, de los colegios profesionales en la supervisión de la actuación de estos profesionales. A lo que habría que añadir las dudas sobre la propia naturaleza jurídica del informe que elaboran, o incluso, algo tan básico como un consenso pacífico en torno al carácter pericial de la actividad de los profesionales que conforman los Equipos.

Entendemos que la importancia del servicio que se presta, la trascendencia de sus decisiones en la vida de muchos niños y niñas, y su destacado protagonismo en los procesos de familia **han debido merecer una especial atención por parte del legislador.** Un interés por estos recursos judiciales que hubiera permitido establecer una configuración o un marco de intervención que pusiera término a la indefinición y al vacío legal existente hasta el momento. Hemos de lamentar que el legislador no haya aprovechado la oportunidad que brindaba las dos importantes reformas de la Ley de Enjuiciamiento Civil

realizadas en los últimos años para definir estos recursos que forman parte del Sistema Judicial.

La ausencia de un marco regulador definido ha obligado a las distintas Comunidades Autónomas a **conformar estos Equipos de forma particular y desde luego no siempre homogénea**, existiendo importantes diferencias en todo el territorio nacional.

Desde esta Defensoría tenemos el pleno convencimiento, avalado por la extensa labor investigadora para la realización de este trabajo, que **muchas de las deficiencias y disfunciones que afectan a este servicio, y que a la postre inciden de forma negativa en los ciudadanos -especialmente en los niños-, tienen su causa en la ausencia de un marco regulador claro y definido sobre los Equipos Psico-sociales y los cometidos asignados.**

Cuarta.- La peculiar organización de los 21 Equipos Psico-sociales de Andalucía: tantos Equipos como modelos de funcionamiento.

La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con **21 Equipos Psico-sociales organizados de forma dispar entre las ocho provincias**. Y utilizamos este calificativo porque la presencia de dichos recursos en el territorio andaluz no se hace depender de la existencia de Juzgados de Familia a los que han de auxiliar, ni tampoco del volumen de asuntos sustanciados por los Juzgados ubicados en cada territorio encargados de dirimir asuntos en esta materia.

Recordemos que Andalucía cuenta con un total de **17 Juzgados especializados en derecho de familia**. Sin embargo, en la provincia de Cádiz los dos Equipos se ubican uno en la capital y el otro en Algeciras, no existiendo ninguno en Jerez de la Frontera a pesar de que aquí radica el único Juzgado de Familia de toda la provincia. Córdoba, en cambio, cuenta con tres Equipos frente a los dos Juzgados especializados en derecho de familia. Y lo mismo acontece en Granada y Jaén, provincias que disponen de un número superior de estos recursos frente a los Juzgados de Familia. En sentido contrario encontramos la provincia de Sevilla al existir un menor número de Equipos (3) en relación con los Juzgados de la especialidad señalada (5).

Y, como señalamos, **la carga de trabajo de los Juzgados a los que han de auxiliar tampoco parece ser determinante a la hora de establecer la distribución de los Equipos**. Como ejemplo citamos el caso de la provincia de Granada, donde a pesar de que los asuntos de familia superan la previsión óptima establecida por el Consejo General del Poder Judicial, sin embargo, es la que menor carga de trabajo presenta en dichos procedimientos de familia en relación con el resto de las provincias andaluzas. De forma paradójica se trata del territorio dotado con el mayor número de Equipos Psico-sociales y profesionales de todos los existentes en Andalucía.

Hemos de recordar, en todo caso, que estos Equipos deben trabajar también para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en aquellos partidos judiciales donde no hay Juzgados exclusivos de Familia.

Por otro lado, hemos podido constatar que **algunas de las plazas que deben ocupar los profesionales de los Equipos, a pesar de estar incluidas en las correspondientes Relaciones de Puesto de Trabajo (RPT), por distintas razones y motivos, no se encuentran efectivamente cubiertas**, incluso desde hace bastante tiempo, causando unas disfunciones significativas que, a la postre, repercuten negativamente en la calidad del

servicio e incrementa la pendencia crónica de los asuntos que ya padecen un importante número de procedimientos de familia.

Todas estas vicisitudes señaladas evidencian **la necesidad de llevar a cabo una nueva ordenación territorial de los Equipos Psico-sociales en Andalucía**. Y no es ésta una tarea fácil. En absoluto. Para ello se habrá de disponer de unos datos históricos que vengan a reflejar la evolución de los asuntos abordados en los últimos tiempos, la pendencia existente en la emisión de los informes, la cobertura de las plazas vacantes, el número de informes que se adjudican a las empresas contratadas externamente, y muchos otros factores a valorar para poder determinar con rigor las necesidades reales del servicio en cada provincia.

A estas peculiaridades habría que añadir la manifiesta ausencia de aspectos normativos y de organización que han posibilitado un ejercicio de las actividades muy autónomo en cada uno de estos Equipos.

Desde que se asumieron las competencias en materia de Justicia, los profesionales de los Equipos Psico-sociales han venido **dependiendo orgánicamente** de la Consejería de Justicia e Interior y, conforme a la actual configuración de la misma, de la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal. No obstante, haciendo uso de la posibilidad recogida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos de la reforma operada en 2015, **se ha acordado la integración de los Equipos en los IMLCF, una decisión que ha quedado materializada en mayo de 2018 tras la entrada en vigor del Decreto 90/2018, de 15 de mayo**. La dependencia funcional, en cambio, recae sobre los juzgados encargados de asuntos de familia a los que se deben auxiliar. Una dependencia que adquiere mayor intensidad en los casos en los que Equipos y Juzgados comparten la misma sede.

Quinta.- La composición de los Equipos Psico-sociales: referencias a su régimen de personal, especialización y formación.

El trabajo de campo, dirigido a las visitas y entrevistas de todos y cada uno de los 21 Equipos Psico-sociales y los profesionales que los componen, nos ha mostrado **una marcada singularidad** de estos recursos en muchos de sus aspectos. Tanto que, lo hemos repetido a lo largo del Informe, no hablaríamos del servicio o de la función de los Equipos, sino más bien de las realidades particularizadas de cada provincia, e incluso, de cada Equipo.

Los Equipos, al menos formalmente, deben estar compuestos por dos profesionales, uno especialista en psicología y otro en trabajo social. Sin embargo, en Andalucía no siempre se sigue ese esquema bien porque algunas de las plazas de estos profesionales, como hemos señalado, no han sido cubiertas y se encuentran vacantes; o bien porque las personas responsables del servicio acordaron, sin saber muy bien en base a qué criterios, que los profesionales trabajaran de modo independiente, como aconteció en la provincia de Granada. A lo que habría que añadir que en ocasiones no resulta preceptiva la intervención de ambos profesionales conjuntamente si el Juzgado decide recabar el auxilio de uno de ellos al centrar su interés exclusivamente en la vertiente psicológica familiar o, en su caso, en la vertiente social.

Por otro lado, **los profesionales que conforman los Equipos Psico-sociales ostentan la condición de personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía**, y sus condiciones de trabajo están reguladas por la aplicación del VI Convenio Colectivo del

Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de lo que se infiere que las pautas del régimen de concurso y traslado han de ser las establecidas en esta norma colectiva, incluidos los procedimientos de acceso y de provisión de puestos de trabajo. También el personal se rige por las mismas normas en cuanto a jornada laboral, permisos o régimen retributivo.

Debemos reflejar, igualmente, unas pautas o sesgos de estos profesionales que describimos como de una dilatada y mayoritaria experiencia profesional en el trabajo con menores y, más concretamente, en el escenario judicial especializado de Familia. Efectivamente, el personal nos ha relatado una trayectoria profesional ligada al trabajo con menores desde diferentes recursos públicos, o privados, especializados en este colectivo y, desde luego, una marcada especialización gestada en el trabajo específico que tiene encomendados en estos Equipos.

Ocurre que **en la Relación de estos Puestos de Trabajo (RPT) las plazas que se convocan para ser cubiertas por los profesionales de los Equipos no se valora la experiencia ni la especialización en asuntos de familia y menores** sino que para su cobertura sólo se exige la titulación “psicólogo/a o trabajador/a social”. La tónica general, como hemos comprobado en esta investigación, es que los profesionales que configuran los Equipos en la actualidad gozan de una dilatada experiencia en su trabajo -algunos de ellos provienen de los iniciales Equipos creados a comienzos de la década de los 80 por el Ministerio de Justicia-. Sin embargo, con la vigente configuración de mecanismos de provisión de plazas donde sólo se exige una titulación específica (psicología o trabajo social), puede ocurrir que éstas se cubran por trabajadores que cumpliendo dicho requisito de formación carezcan, sin embargo, de experiencia y formación en asuntos procesales.

Por estos motivos entendemos necesario que, atendiendo a la finalidad última de la labor que desempeñan estos profesionales, que no es otra que proponer una medida al Juez basada en el interés superior de los hijos menores de edad en los procesos de ruptura de la pareja, **las plazas que se convoquen para su cobertura por los profesionales de los Equipos Psico-sociales deberían valorar la experiencia o especialización en asuntos de familia y menores como criterio de admisión o, al menos, como mérito para su valoración.**

Por otro lado, a pesar de esta solvencia técnica alcanzada tras la experiencia descrita, los profesionales no han dejado de **demandar formación específica para el mejor desempeño de sus funciones respectivas**. Muestran su preocupación por la falta de iniciativas de este tipo que califican de imprescindibles por varias razones. Señalan el obligado reciclaje de técnicas y contenidos en disciplinas sumamente evolucionadas; la ausencia de cursos o sesiones de mera intercambio de experiencias o métodos; o la oportunidad de contar con espacios de diálogo entre los Equipos. No han faltado críticas al señalar que algunas de estas reuniones sólo se han propiciado en el marco de la anunciada integración en el IMLCF, es decir, prescindiendo de comprender como una necesidad, en sí misma, la organización y puesta a disposición para estos profesionales de la actualización teórica y práctica que sus desempeños exigen, con o sin incorporación al Instituto Forense.

Debemos añadir que los efectos prácticos de la integración en estos IMLCF debería suponer también **la inmersión en una cultura de permanente aprendizaje y formación** que caracteriza el entorno científico de estos servicios forenses, lo que transformaría esa ausencia de actividad formativa que ha caracterizado a este personal hasta la fecha.

Pero sobre todo, la asignación de periciales penales hacia los Equipos (artículo 13.2 y 3 del Decreto 90/2018, de 15 de mayo), va a **exigir una inmediata adaptación de trabajo a un**

nuevo escenario ante el que el personal de los Equipos se ha posicionado de manera muy crítica debido a la ausencia de experiencia o conocimientos específicos de su previsible intervención en asuntos penales. Preocupa en este ámbito que los nuevos cometidos puedan ir en detrimento de esa especialización en asuntos de menores que ha caracterizado, y debe seguir haciéndolo, el trabajo de los Equipos.

Sexta.- La colegiación de los profesionales de los Equipos: un debate abierto a la espera de respuesta legal.

La Ley de Colegios Profesionales de Andalucía de 2013 estableció la exención del requisito de colegiación para el personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas, para la realización de las actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas. Consideró el legislador no justificado exigir la colegiación obligatoria al personal al servicio de las Administraciones Públicas con fundamento en que es ésta la que ejerce el control y disciplina de la profesión cuando se trata de personal a su servicio.

A partir de este momento han sido muchos los profesionales de los Equipos Psico-sociales que decidieron presentar sus bajas en los respectivos colegios profesionales de psicología y trabajo social, quedando por tanto fuera del control de la disciplina colegial.

Pero esta Ley andaluza fue recurrida por el Gobierno de la Nación ante el Tribunal Constitucional, reconociendo este último que corresponde al Estado establecer la colegiación obligatoria así como las excepciones que afectan a los empleados públicos a la vista de los concretos intereses generales que puedan verse afectados.

Habrá que estar, por tanto, a lo que el Estado determine en la futura ley de servicios y colegios profesionales para determinar la obligación o no de los profesionales que prestan servicios para las Administraciones Públicas. Hasta que ello suceda, la Administración andaluza considera que el personal que forma parte de los Equipos Psico-sociales trabaja para la Administración de forma directa con el objetivo de la consecución de resoluciones judiciales ajustadas a derecho en pro de la tutela judicial efectiva, y sobre la base de este planteamiento, no exige la colegiación obligatoria en el ejercicio concreto de estas funciones.

La cuestión, más allá de un problema competencial o de autotutela profesional, tiene indudable trascendencia para los usuarios del servicio que prestan los mencionados Equipos. Y ello porque, conforme a la actual configuración, la práctica totalidad de las reclamaciones de los ciudadanos sobre la praxis profesional de los integrantes de los Equipos quedan sin respuesta.

Ciertamente **las personas afectadas se encuentran con que la Junta de Andalucía que contrata a dichos profesionales no entra a valorar tales cuestiones por considerarlas propias del ámbito de intervención del respectivo colegio profesional y, paralelamente, el colegio profesional niega su capacidad de supervisión y control porque el concreto profesional no se encuentra inscrito y adherido a la disciplina colegial.**

Desconocemos cuándo se procederá a elaborar la norma estatal que venga a clarificar la situación pero, hasta tanto, entendemos que la Administración autonómica andaluza dispone de un amplio margen de actuación para mejorar la defensa de los usuarios en este concreto ámbito.

Es cierto que resulta complicado para el órgano administrativo analizar la intervención profesional sobre la que se presenta la reclamación ya que su tramitación y posible respuesta superaría el ámbito de un posible expediente disciplinario que valoraría posibles incumplimientos o faltas. Muy difícil resulta para la Administración adentrarse en el correcto ejercicio de la profesión, en el examen y supervisión crítica de la praxis empleada, o en la valoración de la deontología que sería exigible conforme a unos mínimos comúnmente aceptados. Pero ello no es óbice para que la Administración garantice que el personal que tiene contratado en los Equipos realiza una prestación de calidad, acorde a criterios profesionales y con escrupuloso respeto de los derechos de la ciudadanía. Y más aún cuando no todas las personas que se relacionan con estos Equipos lo hacen por voluntad propia sino que son derivados por un juzgado que requiere de su intervención para emitir un informe sobre cuestiones que se debaten en el procedimiento.

Así pues, aún cuando hasta el momento no resulta obligatoria la colegiación de estos profesionales, **consideramos que la Administración debería contar con los colegios profesionales de psicología y trabajo social para dar respuesta a estas reclamaciones de la ciudadanía. Se trataría, hasta que se apruebe la normativa estatal que ordene de forma definitiva las profesiones sujetas a colegiación obligatoria, de promover acuerdos con los respectivos colegios profesionales para consensuar criterios de actuación exigibles a los profesionales integrantes de los Equipos Psico-sociales, aprobando a tales efectos los correspondientes protocolos de actuación.**

Séptima.- El informe psico-social: una prueba pericial singular necesitada de una puesta en común.

El desempeño del trabajo de estudio y análisis de todos estos Equipos psico-sociales se resume en la elaboración de un informe psico-social Este dictamen, informe o pericia aporta, desde estas disciplinas, argumentos científicos mixtos que ayudan a dictar la resolución judicial acorde a la controversia debatida. A partir de esta premisa, las realidades en el funcionamiento diario de estos Equipos dan cabida a peculiaridades, sistemas y estilos de trabajo muy diferentes.

Existe abierto un debate sobre la naturaleza de los informes psico-sociales en el sentido de si éstos deben ser considerados informes periciales a todos los efectos. Quienes opinan en sentido negativo argumentan que el modo de designación de los profesionales, el objeto de la pericia, o la forma de emisión de sus informes, difieren claramente de las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 341). Para otro sector, en cambio, no existen dudas sobre el carácter de prueba pericial de los informes, teniendo en cuenta que la finalidad de este trabajo no es otra que tratar de valorar hechos o circunstancias relevantes a un concreto asunto y adquirir certeza sobre los mismos, para lo cual son necesarios conocimientos científicos o prácticos.

Sea como fuere, lo cierto es que, al margen de la polémica señalada, **en la práctica estos informes son considerados como pruebas periciales y los profesionales de los Equipos Psico-sociales lo son como peritos**, aunque su naturaleza no pueda ser equiparada plenamente a las periciales, según vienen reconociendo los propios Tribunales de Justicia.

Tampoco existe un criterio homogéneo y definido sobre el alcance del objeto de la pericial lo que está dando lugar a la emisión de informes ciertamente divergentes; en unos casos se limitan a proponer al órgano judicial al que han de auxiliar la asignación de la

guarda y custodia de los hijos a uno de los progenitores o, en su caso, la guarda y custodia compartida; frente a otras periciales donde los profesionales señalan de modo minucioso cómo se han de desarrollar las relaciones entre la familia, y otras muchas vicisitudes que puedan acontecer en la vida de los hijos y en sus relaciones con los padres y otros familiares.

Baste recordar que no existe un modelo, plantilla o estructura común definida para la redacción y presentación de estos informes.

Las opiniones a este respecto han sido mayoritarias desde los profesionales de los Equipos Psico-sociales, desde las instancias colegiales implicadas e, incluso, a cargo de algunos responsables de los Servicios de Justicia. Alguna iniciativa anunciada en búsqueda de estos modelos, aceptados y compartidos, debería concluir para impulsar lo que, sin duda, sería, una buena práctica.

No propugnamos una esquematización mimética y angosta de estos informes, dada la extraordinaria complejidad que encierran estas cuestiones que inciden en aspectos muy delicados, personales e íntimos de menores y sus personas de relación. **Pero sí creemos que un modelo de referencia, que sirva de guía expositiva y que recoja unos contenidos y pautas necesarias, aportaría un avance muy apreciado.**

Apuntamos otras dos razones para avanzar en este trabajo de homogeneización en los informes elaborados por los Equipos Psico-sociales. De un lado, son elementos de juicio que adquieren un rango de importancia en el pleito y sobre los que giran no pocos debates confrontados por las partes; de ahí que su definición básica debe aportar los contenidos básicos y esenciales para conformar este elemento de prueba desde criterios técnicos y periciales de solidez. Y, de otro lado, la expresión homogénea de estos informes debe ser la expresión formal de un trabajo profesional acorde con la finalidad para la que se elabora, dotado de la estructura, contenidos, metodología, propuestas, conclusiones, etc. que reflejan todo el desempeño técnico desplegado para su realización.

La estructura o modelo más consolidado que hemos encontrado en la realización del informe está desarrollado en base a varios epígrafes: I. Personas evaluadas; II. Evaluación: 1. Fuentes de información, 2. Antecedentes relevantes, 3. Evaluación de progenitores, 4. Evaluación de los hijos; III. Breves conclusiones; IV. Propuestas; V. Otras Recomendaciones; VI. Consideraciones Generales.

Con denominaciones o estructuras parecidas se expresan los modelos de informes que hemos podido conocer. Insistimos que los aspectos más discutidos se detienen en la fase conclusiva donde emergen las medidas o contenidos propositivos más explícitos para la resolución judicial del caso. Y también en este aspecto se producen importantes divergencias profesionales respecto del grado de especificación que deben recoger los informes que van desde una expresión genérica sobre la situación psico-social de los protagonistas para ser aplicada a las cuestiones puntuales litigiosas, hasta el relato directo de conveniencia de otorgar custodias o régimen de visitas especificando horas, jornadas o la procedencia de incluir pernoctas.

En este delicado asunto, creemos importante insistir en la importancia de acotar el objeto de la pericia y responder, en la medida de que la solvencia técnica lo permita, a las cuestiones que de manera expresa se soliciten desde el Juzgado.

En suma, reiteramos la importancia de definir un modelo de informe que debe contener la estructura esencial que garantiza el trabajo desarrollado y el rigor de sus profesionales. Cuestiones éstas que, además, dibujan un contenido mínimo y objetivo que ha de servir de

referencia en muchos trabajos externalizados que se adjudican desde la Administración y cuyos controles exigen unas referencias definidas y objetivadas que deben ser especialmente controladas y verificadas por los gestores de estos contratos.

Esta indefinición y disparidad de criterios sobre la naturaleza y alcance de los informes psico-sociales es otra consecuencia más de la ausencia de una regulación específica y concreta de estos recursos al servicio de la Administración de Justicia.

Nuestra Defensoría no alberga dudas sobre el carácter de prueba pericial del informe psico-social aunque no podemos obviar sus destacas peculiaridades. Y en cuanto al alcance de los informes en los términos señalados, la experiencia adquirida con las entrevistas realizadas con los distintos profesionales y operadores jurídicos, nos hacen **inclinarnos a favor de unos contenidos generosos en cuanto a especificar con el mayor de los detalles cómo se han de desarrollar las relaciones de los hijos con los padres tras la ruptura de la pareja**. Los profesionales de los Equipos antes de la emisión del informe han tenido la oportunidad de analizar, estudiar y valorar toda la información sobre la familia e incluso entorno, es por ello que parece lógico que se encuentren capacitados para emitir un pronunciamiento sobre cómo deberían estructurarse los contactos familiares, siempre en interés superior del menor.

Y no olvidemos tampoco que al final el informe psico-social es una herramienta de auxilio del Juez, el cual, en última instancia, decidirá sobre el régimen de guarda y custodia tras valorar todas las pruebas aportadas por las partes.

Octava.- Las dificultades de los Equipos en el colapso judicial: un espacio inaplazable de cooperación.

El mapa judicial de los juzgados a los que prestan sus servicios los Equipos Psico-sociales influye lógicamente en el diseño de estos servicios y su funcionamiento, no sólo desde el punto de vista de la ínter-relación entre los Equipos y los órganos judiciales, sino —muy preferentemente— por el impacto que estas ubicaciones implica para las personas y menores que deben acudir e intervenir en diferentes momentos de los procesos.

En Andalucía como hemos señalado, los Juzgados de Familia exclusivos,, que existen son 17 repartidos de la siguiente manera: Almería uno; Jerez de la Frontera uno; en Córdoba dos; Granada tiene tres, Huelva uno; Jaén uno; Málaga tres; y Sevilla tiene cinco.

Además, debemos tener en cuenta que los Juzgados Mixtos (Primera Instancia e Instrucción) de los diferentes partidos judiciales ostentan competencias civiles e igualmente atienden los casos de derecho de familia donde se emiten solicitudes de intervención de los Equipos Psico-sociales. Y debemos señalar también la posible intervención de estos Equipos cuando las Audiencias Provinciales, en vía de recurso, pudieran solicitar alguna medida de estos servicios; o en el caso de atender exhortos que provienen de otros órganos judiciales actuantes fuera del territorio andaluz.

Esta estructura judicial a la que atiende los Equipos Psico-sociales no es ajena a los graves problemas de saturación y litigiosidad que soporta el conjunto de la organización judicial en Andalucía, como en el resto de España. La valoración de la situación la expresa mejor el Tribunal Superior de Justicia en su último informe (Memoria del TSJA 2017, página 105), en el que destaca la amplia superación de los asuntos atribuidos a estos órganos especializados de Familia, la necesidad de ampliar su número y la exigencia de mantener todas las medidas de refuerzo y apoyo que se han adoptado para ese ejercicio.

Esta dependencia debe ser un principio que sea tenido muy en cuenta a la hora de fijar los recursos de estos servicios. Citamos, a modo de ejemplo, que en la citada Memoria se insistía en la necesidad de crear cinco Juzgados de Familia. No resulta difícil imaginar el impacto de tal decisión en las cargas de trabajo de los Equipos.

Y, recíprocamente, cualquier decisión de reordenación, o que afecte al trabajo de estos Equipos, tiene en los juzgados su elemento de impacto, en cuanto que son origen de su actividad y receptores de sus servicios, como destinatarios de su quehacer diario.

Por tanto, la simbiosis en este juego de relaciones aconseja un cauce permanente y reglado de diálogo y de colaboración entre las atribuciones directivas que se ejercen en estos Equipos con los aspectos funcionales que revierten directamente en el ámbito judicial.

Novena.- Las múltiples y variadas dinámicas de trabajo de los Equipos Psico-sociales.

Las cuestiones sometidas a debate en el proceso judicial son variadas. Se trata de discernir la capacidad de un progenitor para ejercer sus responsabilidades hacia sus hijos; o la oportunidad de recuperar una relación truncada por una situación previa de riesgo o maltrato; indagar el juego de ínter-relaciones entre miembros del núcleo familiar para determinar los aspectos de la guarda o custodia; estudiar los tiempos más oportunos para compartir las custodias de los hijos; etc.

Siguiendo con el proceso de intervención de los Equipos Psico-sociales, la petición judicial que señala su intervención se suele dirigir a los Servicios de Justicia de las Delegaciones del Gobierno que, a su vez, distribuyen entre sus Equipos y efectivos la tarea encomendada desde el juzgado. Pero también, en estos **criterios de reparto**, hemos encontrado casos en los que la presencia de los Equipos es tan próxima o adscrita a los desempeños del Juzgado que la petición de intervención se produce de una manera muy bilateral, sin intervención previa de la dirección orgánica de los Equipos, cuando no de perfecto desconocimiento. La carencia de datos y controles de estas peticiones judiciales, que nutren las cargas de trabajo de los Equipos, tiene en estas prácticas ausentes una probable explicación.

La asignación de los casos entre los Equipos (en los supuestos en que haya varios) se suele realizar de manera consecutiva por orden de entrada, asignando cada caso a los diferentes Equipos según su numeración (equipo uno, equipo dos, equipos tres, ...). **No hemos encontrado pautas fijadas de manera formal, sino criterios ya establecidos e incorporados en las pautas consolidadas de cada Equipo.**

Más allá de esta sencilla pauta, los supuestos que pueden afectar un criterio de reparto distinto pasan por otros supuestos. En primer lugar los casos que se decide asignar a las empresas o entidades externas que están concertadas por la administración para externalizar estos informes. También puede alterarse estos criterios en caso de urgencia que exija un tiempo especialmente reducido; y añadimos las circunstancias singulares que encontramos en Granada donde los Equipos, a estos efectos, no presentaban una estructura dual. También en Cádiz el criterio es de proximidad territorial pero procurando en todo caso repartir igualado el trabajo entre el Equipo de Algeciras y el de Cádiz.

Cada provincia, incluso cada Equipo, identifica y despliega la gestión de sus expedientes en función de criterios o preferencias propias. En general, se asigna un número de expediente dispuesto por año y orden de entrada, (Ej: 17/1, 17/2, ...) pero en unos casos, cuando existen varios Equipos, no se realiza una numeración compartida sino elegida por cada Equipo.

No hemos encontrado un soporte o una base de datos común para realizar estas anotaciones. Los sistemas empleados van desde cuadernos o libretas, mosaicos de pegatinas, hasta hojas de cálculo diseñadas por la iniciativa del profesional, más o menos avezado en estas técnicas, o de algún colaborador o familiar; nada que tenga que ver con directrices o sistemas protocolizados. Hemos visto reutilizado un libro diligenciado para un laboratorio que alguien decidió aprovechar. En estos registros pergeñados, se disponen datos y anotaciones referidas a las fechas de entrada de la petición inicial del juzgado, referencia judicial del asunto, fecha de asignación de la tarea al profesional, citaciones para entrevistas, otras fechas de borradores de informes, o de entrega de los mismos, etc. La disparidad es absoluta y los ejemplos tan variados como cada caso que hemos consultado en nuestras visitas.

Tampoco ha faltado algún caso (Almería) que nos mostraba el descubrimiento de algún módulo en el sistema Adriano que permitiría estos controles y la gestión de tales expedientes. No hemos podido confirmar esta previsión, pero de un lado se nos explicaba que era un descubrimiento casual en el manejo improvisado de la aplicación y, de otro lado, no se habían recibido ni anuncios sobre su existencia ni acciones explicativas para su manejo.

Ha sido una evidencia reiterada la disponibilidad para el trabajo de estos Equipos de herramientas de gestión y control de sus desempeños más básicos, tanto desde un punto de vista de facilitar su gestión ordinaria de asuntos y trámites que componen sus expedientes, como para registrar y datar sus principales resultados que permitan una información veraz y fiable de sus cometidos.

En todo caso, **una pauta ordenadora común para estos Equipos Psico-sociales, a través de sistemas de registro y archivo de datos, se antoja imprescindible para las más elementales nociones de organización, funcionamiento y control.**

Décima.- Las intervenciones técnicas del personal de los Equipos: entrevistas, antecedentes y visitas.

Sin duda, **la técnica más desarrollada y determinante a la hora de configurar el criterio de los técnicos de los Equipos Psico-sociales es la entrevista**, la denominada "entrevista semiestructurada". Se trata de realizar un encuentro presencial con cada sujeto indicado a fin de que, tras un diálogo seguido desde criterios técnicos, se puedan explorar los aspectos psicológicos y sociales que resulten determinantes para el caso. Se trata de desplegar ante la persona convocada una serie de cuestiones abiertas o espontáneas, normalmente en una fase inicial donde crear una situación empática y explicar el sentido de la cita. Luego suele desplegarse una fase exploratoria, a través de un repertorio de preguntas más definido, que permite una evaluación y toma de decisiones sobre las cuestiones concretas que se expresarán, finalmente, en el informe.

Éste ha sido uno de los aspectos más comentados a lo largo de las visitas por la amplitud de abordajes que han relatado los profesionales, y también son las actuaciones que más se mencionan en los motivos de queja que se reciben en el Defensor del Pueblo Andaluz, también Defensor del Menor de Andalucía, sobre estos Equipos y sus intervenciones. Y ello se nos antoja comprensible puesto que se trata de un escenario cargado de emociones y, en ocasiones, incómodo en el que los sujetos comparecientes no dejan de percibir de manera directa un ejercicio indagatorio.

Pero lo cierto es que es así; se trata sin mayores ambages de desplegar una acción exploratoria de la que puede depender “*el futuro de mi vida con mis hijos*”, como alegaba un afectado. También habría que recordar que esa relación depende de otros muchos factores que han estado presentes antes —y estarán después— de una puntual entrevista.

Obviamente no es el espacio ni lugar adecuados para discernir las exigencias científicas de estas prácticas exploratorias. **Sí entendemos que, en la medida en que la importancia de estas intervenciones son de una innegable trascendencia, deben ir acompañadas de las correlativas garantías.** En todo caso, apuntamos la idoneidad de reglar los requisitos concretos de estas intervenciones para aportar los elementos mínimos que constituyen el método para la realización de estas “entrevistas semiestructuradas”.

En el seno de estas exploraciones, se acude también a las técnicas de los test o sistema de preguntas/respuestas que se han confeccionado por la ciencia de la Psicología con la finalidad de ayudar a alcanzar un criterio técnico homogéneo que ilustre la cuestión debatida en el proceso judicial.

Nos han citado varios de estos cuestionarios tipo y, en caso de su empleo, nos explican que su alcance es muy variado. Desde profesionales que los usan con abierta regularidad, hasta otros que no acuden a estas técnicas que pueden resultar muy mecánicas y frecuentes, hasta el extremo de que son conocidas de antemano por los usuarios.

También apuntamos algunas prácticas que se aplican a los menores, a las que denominaron en el argot “la carta al juez”, en la que se solicitaba al niño entrevistado que expresara de manera abierta sus deseos o peticiones para que se recogiera la posición directa de ese menor en relación al conflicto que vive, o padece.

El desarrollo de las entrevistas o del conjunto de actuaciones con las personas citadas ha suscitado una cuestión no por incidental, menos interesante. Se trata de **los sistema de reseña y grabación de las entrevistas o de las sesiones con las personas citadas o sus menores.** En el relato descriptivo de las pautas de trabajo de cada equipo reseñamos con detalle cada práctica profesional. Decimos cada práctica porque, ciertamente, es una opinión muy discutida y debatida; y, si no lo era, propiciamos la discusión cuando la planteamos en nuestros encuentros, con aportaciones muy dispares.

Resumimos la cuestión indicando, a favor de estas grabaciones, que eran una oportunidad para apoyarse en la redacción de los informes cuando, por cargas de trabajo o ritmos de cada Equipo, se podía distanciar mucho tiempo la cita realizada con la redacción del informe. Se añadía un criterio de apoyo a estas grabaciones ya que podrían suponer una garantía en casos de quejas o críticas en el proceder de los profesionales que tendrían en estos registros la mejor evidencia para responder a tales afirmaciones.

En contra de este proceder se situaban profesionales que aludían a lo delicado de estos contenidos y exigencias en el orden de la protección de datos. Con especiales críticas se expresaban en el caso de grabar a los menores y, además, apuntaban el riesgo de un manejo o acceso inadecuado de estas grabaciones en el curso del procedimiento judicial, por intereses de las partes.

En el seno de estos debates, y con motivo del expediente de elaboración del Decreto 90/2018, de 15 de mayo, de integración de los Equipos en el IMLCF, se recoge la Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia del proyecto. En su antepenúltimo párrafo se señala «... en aras a intentar paliar la posible victimización secundaria se evitarán las excesivas

entrevistas por los integrantes excesiva de los equipos recabándose datos de interés común de forma conjunta siempre que sea posible o grabando las entrevistas para evitar duplicidades».

Esta alusión a sistemas de grabación de las entrevistas con menores deberán, por tanto, clarificarse en cuanto a sus requisitos y alcances y, especialmente, en cuanto a las autorizaciones para su acceso dentro del proceso de aplicación de la citada integración de los Equipos Psico-sociales en los IMLCF y la definición de sus prácticas y desempeños.

La segunda fuente de información para los Equipos Psico-sociales son el relato de otros antecedentes que pueden estar registrados en una multitud de recursos asistenciales que hubieran trabajado con los sujetos afectados y sus entornos familiares. Hablamos de atención sanitaria, servicios sociales comunitarios, dispositivos de salud mental, recursos educativos, equipos especializados de atención a menores.

En todas estas intervenciones pueden quedar registros con información que es muy aprovechable por los Equipos Psico-sociales a la hora de abordar el estudio psico-social que el juzgado le ha solicitado. Obviamente su aprovechamiento dependerá, ante todo, de un acceso previo que permita una evaluación y su decisión en torno a lo determinante que puedan resultar sus informaciones.

Las experiencias relatadas por los profesionales de los Equipos indican un recurso preferente ante los Servicios Sociales Comunitarios y también aluden con frecuencia a la información que se facilita desde los recursos educativos. Ambas fuentes acostumbran a contar con unos registros ágiles y eficaces para complementar la indagación, sobre todo desde el punto de vista del Trabajo Social en esa faceta propia dentro del informe psico-social que aborda el Equipo.

Señalamos por su interés **otra fuente o técnica de exploración y conocimiento de los profesionales de los Equipos, cual es la visita domiciliaria** o, en general, trabajos exploratorios de campo propios de la disciplina del Trabajo Social. Sus profesionales reiteran la importancia de conocer de primera mano la realidad habitacional de los menores para evaluar con mayor rigor su régimen de vida.

Sin embargo nos explicaban los técnicos que era una práctica que debían valorar con cuidado ya que implicaba un tiempo muy valioso para el ritmo de trabajo habitual con el que deben desempeñar sus funciones. Los domicilios familiares pueden situarse a distancias importantes respecto de los Equipos, lo que exige desplazamientos largos y que ocupan un esfuerzo importante, por lo que se acometen estas visitas en circunstancias muy bien acreditadas en el contexto de las cuestiones esenciales para ser recogidas en el informe que aguarda el Juzgado.

La categoría minoritaria de estas visitas domiciliarias hace temer una mayor influencia de las dificultades para realizarlas que la conveniencia técnica para su práctica.

Undécima.- Un servicio judicial necesitado de coordinación con otros recursos.

Como denominador común a estas fuentes de información, dispuestas en registros o antecedentes de otros recursos asistenciales, hemos recogido la petición unánime de **establecer canales específicos de comunicación y relación con los Equipos Psico-sociales y sus profesionales**. En numerosas ocasiones estos contactos entre diferentes recursos no están dotados de la facilidad de comunicación y de una cooperación fluida que son manifiestamente necesarias. Hablamos, por ejemplo, de los aspectos relacionados con la salud mental. En estos casos, la información, debido a su especial delicadeza, se solicita de manera

formalizada desde los responsables de los Equipos a los recursos médicos especializados para conocer determinados condicionantes que intervienen en la evaluación psico-social que debe cumplimentar el Equipo para el juzgado. Determinados comportamientos que dificulten el desempeño de obligaciones paterno-filiales, situaciones inadecuadas para el tratamiento de algún sujeto enfermo, etc., pueden ser datos que deben ser reflejados en el informe que ha de ser evacuado para la resolución del asunto. Y parecidos extremos cabe decir de casos de drogodependencias o de otras adicciones de sujetos implicados que acrediten una afectación a las cuestiones sometidas a las deliberaciones judiciales.

Se repiten en los Equipos Psico-sociales entrevistados, de manera coincidente, las argumentaciones favorables a estos sistemas de coordinación que faciliten el acceso de datos y antecedentes que agilizan la elaboración del relato psico-social de los sujetos afectados. Se nos han relatado muchos casos en los que estos sujetos son objeto de trabajos o intervenciones desde variados recursos asistenciales y cuyas trayectorias deberían disponer de un registro o repositorio que describa esa suma de servicios que se han desplegado previamente con tales sujetos como protagonistas.

La normativa de Servicios Sociales avanza en este enfoque multidisciplinar que permita recoger para cada usuario o sujeto un historial de intervenciones que aporte a cualquier recurso asistencial los antecedentes de trabajo con tales personas. Sin embargo, este modelo está muy lejos de reflejarse en el trabajo cotidiano de estos Equipos. Ni siquiera el criterio de archivo de los informes elaborados tiene como referencia la identidad de los sujetos analizados. Los expedientes se archivan, en su mayoría, en base al asunto judicial del que traen causa. Cuando preguntamos cómo descubrir un informe elaborado sobre una determinada persona —sobre un menor— nos expresan las serias dificultades para acceder a este enfoque según los criterios de archivo.

Esos informes psico-sociales, como antecedentes de carácter judicial, deberían disponer de accesos más lógicos y facilitadores para el propio sistema judicial y, como apuntamos, para otros posibles recursos que deban trabajar con los sujetos.

Duodécima.- La externalización del servicio pericial: un frecuente uso frente a un escaso control de sus resultados.

El trabajo de los 21 Equipos Psico-sociales en Andalucía se complementa con el que desarrollan los profesionales externos contratados por la Administración andaluza a través de la fórmula de la contratación pública. Ciertamente los gestores de estos Equipos han sentado la práctica de contratar una serie de servicios de peritaje de apoyo para la Administración de Justicia.

La externalización en el sector público, como fenómeno de traslación de parcelas de la acción pública al ámbito privado, ha sido paulatinamente introducida en éste, adquiriendo, especialmente durante la crisis económica, un destacado protagonismo al utilizarse, aparte de sus clásicos fundamentos de eficiencia (menor coste) y eficacia (mayor calidad), como instrumento de política económica incentivadora.

La normativa sobre contratación pública apunta a **la necesidad de que la prestación de servicios se realice normalmente por la propia Administración con sus propios medios**, y sólo cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá acudir a la contratación externa. También es unánime la recomendación de que el recurso a la externalización se acuerde exclusivamente en los casos y circunstancias que

razonadamente se estime imprescindible y que siempre venga precedida de ese análisis pormenorizado de puesta en valor de la misma en razón a criterios de mejora en eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Nuestra investigación nos ha permitido advertir una frecuente presencia de esta externalización en las distintas provincias, aunque no se han ofrecido datos fiables. Hemos recibido indicadores cifrados en un 34 por 100 del total de los informes emitidos (Sevilla) o algunas magnitudes muy diferentes (Almería, Málaga).

Las razones que justifican acudir a esta técnica en la gestión del servicio de los Equipos Psico-sociales difieren en cada provincia; en unos casos obedece a un criterio de reparto territorial para los juzgados no capitalinos (razones estructurales) y, en otros, a criterios de acumulación (razones coyunturales) cuando se produce un cierto nivel de pendencia o retrasos, en un momento puntual y concreto, eventualidad que se suele producir, aunque con carácter cíclico, a final de cada año. No hemos podido conocer argumentaciones más planificadas para acudir a estas derivaciones externalizadas.

Queda diseñado de este modo un mapa diverso del servicio en el que se asigna el trabajo de los Equipos Psico-sociales para los Juzgados de Familia y, residualmente, los Juzgados de pueblo son atendidos preferentemente mediante el apoyo de los sistemas externalizados contratados por la Administración.

Cabe cuestionar, por tanto, la viabilidad de acudir a la contratación de profesionales externos para la elaboración de los informes psico-sociales cuando la justificación hay que buscarla en razones estructurales. Es evidente que, en estos supuestos, lo que se está poniendo de manifiesto es la incapacidad de la Administración para ofrecer el servicio con sus propios medios. Es así que los efectivos de los Equipos no son suficientes para atender la demanda; una demanda que no obedece a un momento puntual y concreto sino que se viene repitiendo a lo largo de los años. Dicho de otro modo, se acude a profesionales externos porque el número de Equipos es inferior a las necesidades reales del servicio que se ha de prestar.

La alta frecuencia de recabar la externalización de los informes psico-sociales evidencia una carga de trabajo que no puede ser sistemáticamente atendida por los recursos propios de los Equipos. El carácter subsidiario o singular de estos servicios externos está superado y se ha incorporado al desempeño ordinario de estas periciales para poder ser atendidas.

Y, a pesar de esta incorporación cotidiana y sistematizada de la externalización, lo más llamativo es que **no se han dispuesto mecanismos adecuados de encargo, control y evaluación de estos trabajos externalizados.**

Sabemos que las condiciones en las que se desarrolla el servicio de los profesionales contratados para la emisión de los informes se articulan en los pliegos de condiciones del contrato en cuestión. Pero también conocemos que no se está llevando a cabo ninguna medida de control para comprobar que el desempeño de los cometidos asignados se acomoda a las condiciones de los pliegos y, sobre todo, no se realiza por la Administración contratante ninguna actividad evaluadora para comprobar la calidad del servicio que se ofrece a la ciudadanía.

En atención a una efectiva ausencia de evaluación de los modos externalizados de estos informes, resulta difícil aportar una valoración. En todo caso, sí se pueden apuntar una idea básica: todo ejercicio de análisis del trabajo de los Equipos necesita cuantificar la aportación que realizan los servicios externos en la realización de estos peritajes e informes. Los exiguos

datos, al menos, sí permiten afirmar que **el trabajo derivado supone un peso lo suficientemente importante como para tener muy en cuenta la reiterada insuficiencia de medios en estos Equipos para atender la carga total de demanda de estos peritajes.**

El control y la evaluación de la gestión externalizada ha de constituirse, por tanto, en elementos esenciales de la calidad de la prestación. Ello significa que la Administración andaluza, cuando acuerde previa justificación acudir a la externalización del servicio deberá establecer indicadores y otros elementos que ayuden a un control óptimo de la calidad con que se presta el servicio.

En este contexto, resulta necesario poder conocer con detalle el uso efectivo que se realiza de estos servicios externos para definir las cargas de trabajo y, desde luego, para evaluar los resultados finales de estos informes.

Decimotercera.- El proceso de integración en los IMLCF: un destino programado cargado de incertidumbre.

En los apartados dedicados a la descripción de los Equipos Psico-sociales, su naturaleza y funciones, describimos la caracterización de estos recursos como elementos que se integran en la denominada “administración de la Administración de Justicia”. Su intervención es decidida por el órgano judicial competente a partir de las peticiones de las partes, o del criterio del propio tribunal, y consiste en la realización de los estudios y exploraciones necesarias sobre el caso para la redacción de un “informe psico-social” que se eleva al juzgado.

Ya hemos comentado que si buscamos un encuadre dentro del conjunto del Sistema Judicial, estos Equipos se sitúan en la esfera de la actividad pericial, aportando criterios técnicos de análisis de los hechos y circunstancias que describen el litigio, para facilitar la labor de análisis jurídico que fundamenta la decisión judicial.

Por tanto, en este contexto, abordar un estudio sobre la ubicación organizativa de los Equipos Psico-sociales, como técnicos de apoyo de la Administración de Justicia, nos va a aproximar a los recursos forenses, organizados en torno a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF). De hecho, la evolución de estos IMLCF coincide en un proceso integrador de las diferentes disciplinas médicas con otras disciplinas estrechamente relacionadas con las funciones que asumen estos Institutos. Unas disciplinas, como la Psicología y el Trabajo Social, que complementan el ámbito clásico de la Medicina Legal gracias a la aportación de un concepto más amplio e integrador bajo la cobertura de la “Ciencia Forense”.

Así pues, **las propuestas realizadas en distintas instancias gubernativas de abordar la integración orgánica de los Equipos Psico-sociales en los IMLCF resulta motivada en el ámbito propio de la alta dirección y definición organizativa de estos servicios a cargo de sus respectivos responsables.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en el seno de las atribuciones que tiene asignadas la Consejería de Justicia e Interior, resolvió incoar el expediente de modificación del Decreto por el que se reforma el reglamento de organización y funcionamiento de los IMLCF, aprobado por Decreto 62/2012, de 20 de marzo.

El rango normativo elegido, como Decreto, y el amplio proceso desplegado para su elaboración y participación, han sido elementos positivos a la hora de acometer esta tarea.

Son objetivos regulatorios del proyecto de Decreto, según declara el propio expediente, disponer las medidas que afectan al cumplimiento de varias disposiciones legales: la reforma

del nuevo sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas por accidente de tráfico; la integración de las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UIVG); una regulación de los servicios de guardia del personal médico forense; y la supresión del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense para evitar duplicidades.

Es en relación con las estructuras y especialidades de los IMLCF cuando se expresa que en el seno de estos Institutos existirá el Equipo Psicosocial y la Unidad de Valoración Integral de la Violencia de Género (UIVG). Del mismo modo, entre las funciones genéricas de los IMLCF se incluye en el artículo 2.2, dentro del auxilio a Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas de Registro Civil, «la práctica de pruebas periciales... específicas de la psicología y el trabajo social en el ámbito forense».

No insistimos en el relato descriptivo de estas reforma integradora; basta recordar que el artículo 13 del Decreto señala que los Equipos podrán ser requeridos **«para la emisión del informe psicológico o social en los procedimientos civiles y penales que se sustancien»**.

Debemos añadir, tan sólo desde un punto de vista valorativo, varias cuestiones. En primer lugar, se define un evidente campo de trabajo ampliado al especificarse la intervención de los Equipos —no existe confusión alguna— en procedimientos penales. **Este cambio implica un escenario competencial distinto que se aparta de la especialidad atribuida a estos profesionales en materia de litigios civiles y, aún más específico, del derecho de familia.** No tenemos duda alguna de la capacidad profesional y competencial de los técnicos que integran estos Equipos para emprender un escenario ampliado de su ámbito de actuación. Pero ello implica un evidente cambio en la naturaleza de los asuntos acometidos hasta la fecha que les ha permitido forjar una alta cualificación y especialización en asuntos de familia y menores que ahora, en mayor o menor medida, se altera.

Una segunda cuestión que ratificamos es **la vocación de incorporar a las sedes de los IMLCF al personal de los Equipos Psico-sociales.** La medida del traslado pudo ser comprobada en su aplicación práctica en el caso de Granada y de Córdoba —sin que apreciáramos especiales incidencias— y entendemos que se aproxima un periodo de aplicación paulatina de este nuevo criterio residencial para estos Equipos.

Tan sólo apuntamos **la necesidad de planificar bien estas mudanzas para adecuar unas instalaciones a la presencia singular de menores que serán convocados a las sesiones de trabajo de estos técnicos.** Y añadimos la oportuna evaluación de esta medida de cambios en las sedes en los casos de aquellos Equipos que tienen sus dependencias en las sedes judiciales y que han evidenciado unas peculiaridades en el funcionamiento y las dinámicas de relación con sus Juzgados de referencia. Una proximidad e inmediatez que han sido valoradas por el entorno judicial como una circunstancia que contribuye de manera significativa a la interacción de los Equipos con el Juzgado que recibe su apoyo técnico.

Dejamos apuntada una reflexión final sobre este modelo de integración, a la vista de lo reflejado a lo largo de su expediente para la modificación del Decreto. Los objetivos de este proyecto normativo son evidentes y, entre éstos, la cuestión de la integración de los Equipos Psico-sociales en los IMLCF no ha sido ni principal, ni tampoco ha merecido una singularidad argumental. Es más; a lo largo de este expediente no se relata ninguna magnitud o reseña propia de los desempeños de los Equipos sobre la que se construya unas motivaciones singulares expresadas en torno a la descripción, análisis, y evaluación de los servicios prestados por parte de estos Equipos.

Dicho de otra forma; **el Decreto, y sus trámites, formaliza la integración en los IMLCF como una medida decidida en el ámbito de la potestad auto-organizativa de las**

autoridades responsables; pero no ofrece evidencias de ser el resultado de un proceso previo de análisis y evaluación sobre los Equipos Psico-sociales. Con integración o sin ella, el propio funcionamiento de estos Equipos sigue por definir y ordenar.

Decimocuarta.- Mejorando el acceso al servicio por los usuarios, especial por menores de edad.

La metodología que despliegan estas personas integrantes de los Equipos Psico-sociales está basada en dos fuentes de información recurrentes. De un lado, la exploración de los sujetos afectados mediante contactos directos realizados en el curso de entrevistas específicas; y, de otro lado, el acceso de otras fuentes de información que permitan conocer los entornos de estas personas y los aspectos psico-sociales que resulten operativos para ilustrar técnicamente la mejor decisión judicial.

Para abordar estas entrevistas, los servicios que integran los Equipos Psico-sociales disponen los plazos o calendarios para preparar las citaciones previas que comunican a los sujetos implicados la voluntad de los Equipos de celebrar estos encuentros.

Las pautas de funcionamiento, en la mayoría de los casos, señalan que cada Equipo determina unas fechas de **citación para convocar a las personas afectadas**. La fijación de las fechas y las identidades convocadas se comunican a los juzgados de referencia para que sea desde el ámbito judicial desde cuya autoridad se produzca la citación.

El juzgado asume esa citación y se encarga de **notificar a las partes** la fecha, lugar y personas para acudir ante los técnicos del Equipo encargado del asunto. Desde luego es una intervención enmarcada en las actuaciones judiciales que se generan en el procedimiento y resulta perfectamente acorde que sea la administración judicial la instancia que dirija estas citaciones. Sí apuntamos algunas observaciones que proponen mejorar la comunicación entre el órgano judicial y los Equipos de todas las incidencias que se pueden producir en el curso de estas citaciones, como la falta de acreditación de las notificaciones practicadas, errores en estos envíos, incomparecencias, etc.

En muchos casos, los Equipos no conocen con antelación la correcta notificación de las citaciones para poder confirmar sus agendas de trabajo reservadas para realizar las entrevistas previstas. Sólo cuando se produce una ausencia inexplicada y se comunica por el Equipo al juzgado la incomparecencia, se advierte de algún error en las citaciones. Ello genera una pérdida de la jornada asignada a la entrevista fallida, además de exigir nuevas fechas y gestiones que lastran los plazos.

Reglar esa comunicación y coordinación entre Equipo y juzgado —también en este aspecto— son prácticas que, sin especiales esfuerzos mejoran la ordenación de los trabajos y sus calendarios.

Siguiendo con el relato cronológico que ordena estas intervenciones, nos detenemos en comentar el **acceso de las personas citadas a las dependencias**. Estas comparecencias se dirigen para que los menores y sus acompañantes se personen en las dependencias donde se ubican los Equipos, que ya hemos visto que están en las sedes administrativas de los Servicios de Justicia o en las propias sedes judiciales.

Las citaciones suelen indicar con detalle el lugar, planta o acceso al que deben acudir las personas convocadas por los Equipos. También hemos comprobado que en los directorios se

suelen incluir estos servicios bajo reseñas de “Equipo Psicosocial”, “Gabinete Psicosocial”, o “Equipos de Familia”, señalando la planta o dependencia en el edificio.

Añadimos la singularidad de la reciente decisión de integrar los Equipos en los IMLCF. La aplicación práctica inicial ha sido en los servicios granadinos, trasladados a la sede del IMLCF en el Parque Tecnológico de la Salud. Su llegada, por ejemplo, en relación con los menores citados, ha propiciado la reconversión de un salón de actos en sala de espera especial a la que han incorporado algunos juguetes y la instalación de un aparato de televisión, tras comprobar que los más pequeños buscaban la estancia de la Guardia Civil donde contaban con un televisor. Los procesos de integración anunciados en los demás Equipos aconsejarán un estudio de estas instalaciones en un futuro inmediato.

También existen diferentes pautas que explican el **orden de convocatoria** a las entrevistas. Partimos de que no existe un procedimiento reglado que previamente estipule estas preferencias de citaciones. Los Equipos, y sus profesionales, abordan el orden de citación conforme consideran oportuno y donde se deben conjugar las preferencias propias con las necesidades o condicionantes de las personas a las que se pretende citar. Motivos laborales, domicilios de los afectados, número de personas del entorno familiar, etc., son factores todos tenidos en cuenta por los profesionales para cursar las citaciones y fijar su orden. **También añadimos un condicionante económico** que se nos ha trasladado en casos de personas citadas a las que el desplazamiento a la sede del Equipo le supone un gasto significativo para sus disponibilidades dinerarias.

Un criterio muy repetido ha sido comenzar con las entrevistas del cónyuge custodio, es decir, quien convive con los menores o con los miembros de la familia más extensa que realizan una convivencia más estrecha con los menores. Se pretende así delimitar, de forma actual, el ámbito familiar de atención al menor. Posteriormente se convoca al otro progenitor y se busca la oportunidad de comprobar también cómo inter-actúa con los menores.

En esta sucesión en ocasiones entrevistas, nos explican que deben valorar la mutua presencia de ambos progenitores que no resulta propicia, cuando no, abiertamente inadecuada. Nos han relatado algún caso en los que existía en vigor una orden de alejamiento que no pudo ser advertida por los profesionales que gestionan estas citaciones.

Decimoquinta.- Las bondades de la mediación familiar y su beneficio en interés de los menores.

La mediación familiar es una técnica que permite afrontar el conflicto de la pareja de forma plena y adaptativa a su complejidad. Es una técnica que trata de devolver a las partes el protagonismo y la responsabilidad en el proceso de tomar decisiones como padres siendo un método de gestión adaptativo a la situación concreta familiar.

Las ventajas de la mediación respecto del procedimiento contencioso son incuestionables, su tramitación es más breve, más económica, menos traumática para las partes implicadas en el conflicto, especialmente para los hijos; es personalizada y se adapta mejor a las características de cada conflicto. Desde otra perspectiva, la mediación puede servir para detectar problemas y situaciones de riesgo en la familia, que no suelen aflorar en la tramitación judicial del conflicto.

Y los mismos vínculos que fortalecen las relaciones familiares, cuando llega el conflicto, resultan igualmente resistentes, fuertes y difícil de gestionar. Lograr el pacto o crear un escenario colaborativo de forma autónoma, tras las rupturas de pareja resulta un difícil reto.

Máxime cuando no se trata sólo de adoptar medidas útiles y permeables al discurrir de la vida, sino de favorecer una relación parental de futuro funcional para los progenitores y en aras a salvaguardar el bienestar de los menores.

El interés del menor es un criterio de actuación para tomar decisiones y conciliar intereses en la mediación, que no afecta a la neutralidad del proceso. La mediación familiar en los casos de ruptura de la pareja persigue fomentar el ejercicio conjunto de las responsabilidades parentales y la necesidad de que los hijos “conserven” a ambos “padres” después de la separación. Promueve los principios de compromiso y de corresponsabilidad de padres respecto a los intereses de los hijos.

Las bondades de la técnica mediadora son reconocidas por la mayoría de los profesionales de los Equipos entrevistados. Es más, no dudan en confirmar que el uso a tiempo y de una manera eficiente de la mediación evitaría en muchos casos el litigio y la confrontación judicial. Siendo ello así, **el problema radicaría en que esta técnica de resolución de conflictos no se encuentra suficientemente operativa de la misma manera que tampoco se le ha otorgado la importancia y difusión suficiente para un general conocimiento de la ciudadanía.** El trasfondo de muchos de los casos que llegan a los Equipos es exclusivamente de índole económica, que tiene su fundamento en una disconformidad con la cuantía de las pensiones por alimentos a los hijos, o en otras cuestiones que no han adquirido la suficiente entidad como para ser resueltas en sede judicial.

En este escenario, **los Equipos Psico-sociales, como recurso al servicio del juzgado y no de atención temprana y preventiva para la familia, deberían estar formados en las técnicas de mediación familiar.** No se trata de que estos profesionales desarrollen actividades mediadoras, no es ese su cometido, de lo que se trataría es de dotarlos de herramientas que les permitieran, por un lado, intervenir con la familia con una actitud mediadora y poder facilitar la comunicación y el diálogo y bajar el nivel de tensión existente; y, por otro, propiciar la derivación hacia vías de abordaje en torno a la mediación en los litigios, y todo ello en beneficio de los menores afectados que deben ser la prioridad en la protección de sus intereses y necesidades afectivas.

Decimosexta.- La figura del coordinador parental: una interesante experiencia para los nuevos retos.

El relato del trabajo de estos Equipos, y la experiencia expresada por todo su personal, nos ha destacado la enorme variabilidad de las circunstancias que operan en torno al conflicto familiar planteado. Es evidente que **alrededor de la vida cotidiana de los menores implicados en el litigio se superponen condicionantes de muy diversa índole y que, por su propia naturaleza, son susceptibles de cambios y alteraciones.**

Las vicisitudes en el empleo de sus progenitores, un posible traslado de domicilio, la indisposición de la abuela cuidadora, una nueva relación iniciada por alguno de sus padres, etc., son aspectos que dibujan una situación capaz de transformar la vida y las necesidades de estos menores.

Todo se complica si las condiciones de vida de estos menores han sido fijadas en un dilatado proceso judicial, que tras arduas gestiones y trámites, ha dispuesto unas medidas que, de manera súbita, cambian de escenario y podrían generar nuevas discrepancias y litigios. Otra vez, sin capacidad de solución en el seno familiar, vuelve el litigio al escenario judicial para su

estudio y nueva resolución. Son conflictos que parecen entrar en un bucle donde el principal obstáculo no es la entidad de la disputa, sino los protagonistas que la provocan y propician.

En este contexto de conflictividad endémica y en la búsqueda de escenarios de solución alternativa, ha surgido el concepto de la **“coordinación de parentalidad”**, denominado **COPAR**.

Según la Association of Families and Conciliation Courts la coordinación de parentalidad es «un proceso alternativo de resolución de disputas centrado en los menores en virtud del cual profesionales de la salud mental o del ámbito jurídico con formación y experiencia en mediación, asisten a progenitores en situación de alta conflictividad a implementar su plan de parentalidad, ayudándoles a resolver oportunamente sus disputas, ofreciéndoles psicoeducación con respecto a las necesidades de sus hijos/as y –previo consentimiento de las partes y/o del juzgado– tomando decisiones en base a los términos y condiciones establecidos por la resolución judicial, o por el acuerdo de designación del coordinador de parentalidad».

El origen lo encontramos en Estados Unidos y Canadá y su incorporación al ordenamiento español se ha producido a través de Cataluña (art. 12.2 de la Ley 14/2010, de 17 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia, sobre respeto y apoyo a las responsabilidades parentales y el art. 233.13 del Código Civil Catalán). En Valencia se ha intentado abordar un marco regulatorio propio, declarado inconstitucional por el Alto Tribunal (recurso de inconstitucionalidad 3859/2011).

La exposición de motivos de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia explica: «En cuanto a la responsabilidad de los progenitores sobre los hijos en ocasión de la separación o el divorcio, es preciso remarcar dos novedades. La primera es que toda propuesta de los progenitores sobre esta materia debe incorporarse al proceso judicial en forma de plan de parentalidad, que es un instrumento para concretar la forma en que ambos progenitores piensan ejercer las responsabilidades parentales, en el que se detallan los compromisos que asumen respecto a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos. Sin imponer una modalidad concreta de organización, alienta a los progenitores, tanto si el proceso es de mutuo acuerdo como si es contencioso, a organizar por sí mismos y responsablemente el cuidado de los hijos en ocasión de la ruptura, de modo que deben anticipar los criterios de resolución de los problemas más importantes que les afecten. En esta línea, se facilita la colaboración entre los abogados de cada una de las partes y con psicólogos, psiquiatras, educadores y trabajadores sociales independientes, para que realicen una intervención focalizada en los aspectos relacionados con la ruptura antes de presentar la demanda. Quiere favorecerse así la concreción de los acuerdos, la transparencia para ambas partes y el cumplimiento de los compromisos conseguidos».

Se trata de una legislación basada en la promoción de actuaciones que anticipen y eviten los conflictos y habilitando la presencia de actores que, de manera colaboradora con los Juzgados, sean capaces de intervenir de manera efectiva para evitar el conflicto o, en su caso, velar con la aplicación efectivas de las resoluciones dictadas para su superación.

En suma, observamos que se trata de una intervención que pretende coadyuvar en el abordaje de los conflictos familiares siendo un elemento de colaboración de los Juzgados para la aplicación práctica de las medidas acordadas e, incluso, un elemento de facilitación de la adaptación de estas medidas en el tiempo y minorando los posibles nuevos conflictos que surjan. El COPAR se situaría en un espacio temporal más próximo al seguimiento de las

familias y a la aplicación de las resoluciones adoptadas, a la vez que un factor que procura un aprendizaje de padres e hijos en el ámbito de las relaciones paterno-filiales.

Es, por tanto, un elemento colaborador del Juzgado, designado por éste y, aunque aplique técnicas de naturaleza mediadora, también puede superar la voluntariedad de las partes para intervenir, gracias a la autoridad judicial que lo designa, para disponer de las medidas que, conforme a las condiciones de esa autorización, permita la mejor aplicación de las disposiciones acordadas por el tribunal.

Estos perfiles de la coordinación de parentalidad se situarían en torno a los artículos 241 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a los conceptos susceptibles de integrar las costas judiciales y las reglas de su abono.

Según las informaciones obtenidas, estos desempeños están siendo asumidos por profesionales de la abogacía, psicología o técnicos en mediación y resolución de conflictos, contando con formación especializada en el derecho de familia y en su aplicación procesal. Las duraciones que se aplican para los programas de parentalidad ocupan desde los 6 a 18 meses.

Las aplicaciones prácticas que se vienen produciendo, nacidas del seno de la judicatura, están siendo valoradas de manera muy positiva alcanzando indicadores de cumplimiento del 90% del régimen de visitas, incrementando en más del 30% de estos resultados exitosos.

Decimoséptima.- El papel de otros operadores jurídicos: aunar los intereses profesionales con el interés general del servicio.

En torno a la actividad de los Equipos Psico-sociales convergen distintos colectivos o grupos profesionales que despliegan sus desempeños en el ámbito de sus respectivos campos de intervención.

En un escenario previo, los Equipos constituyen un recurso de apoyo técnico destinado a la acción judicial. Dicho de otra forma, el Juzgado pide un informe y el Equipo lo elabora. Esta relación dibuja una posición de intereses diferente respecto de la instancia que genera la demanda de un servicio y el recurso que asume la obligación de prestarlo.

Y así, la posición que hemos recogido desde la Magistratura, o a cargo de las Fiscalías, ha ido dirigida, básicamente, a dos cuestiones que convergen de manera coherente con sus funciones en el Sistema Judicial. Una es la necesidad de contar con una capacidad de respuesta ágil y adaptada a los plazos de tramitación del asunto judicial. Se nos ha llegado a concretar que todo informe que exceda de los dos o tres meses puede decaer en su actualidad respecto de cuestiones tan cambiantes como son los contenidos Psico-sociales sobre lo que versan estos estudios.

La segunda aportación que se nos hace es sobre los propios contenidos de estos informes, solicitando, aunque no de manera unánime, unas valoraciones finales conclusivas y clarificadoras; es decir, se solicitan medidas concisas y expresas para ser evaluadas a la hora de proceder a la resolución del asunto. Debemos apuntar que hemos oído también posiciones que requieren informes menos deterministas que ilustren la toma en consideración última del caso, que corresponde al titular del Juzgado.

En esta relación bilateral, del Juzgado y los Equipos, sus técnicos ofrecen sus criterios recíprocos. De un lado, solicitan la conveniencia de contar con peticiones bien motivadas y descritas del alcance y contenido del informe que se requiera. Relatan que las peticiones que se dirigen a los Equipos vienen expresadas con fórmulas repetitivas y poco precisas que no

describen los aspectos clave que deben ser apoyados desde la aportación técnica del personal de los Equipos. Añaden la frecuente ausencia de la documentación judicial necesaria para estudiar el caso que no acompaña al requerimiento para realizar el informe.

Otra cuestión que surge en las relaciones Equipos-Juzgados es el carácter no preceptivo de estos informes y cuya solicitud debe reunir una motivación bien argumentada, ya que, explican, estos informes parecen haber adquirido el carácter de preceptivos o inexcusables. Tal es así que se achaca a una proliferación de peticiones poco argumentadas la causa principal de situaciones de pendencia o retrasos en los trabajos de los Equipos.

Sin embargo, debemos apuntar que este juego de relaciones Juzgado-Equipo presenta otros matices cuando su personal técnico realiza las funciones en las mismas sedes judiciales e incluso inserto en las mismas dependencias del Juzgado, lo que converge en posiciones que reducen notablemente estas aparentes disfunciones de relación. Se llega a hablar de “personal adscrito” y su estrecha presencia desencadena una incorporación al órgano judicial. Así se solicita desde los Juzgados que estos técnicos deben estar presentes en el momento de la vista que acuerda la práctica de la pericia para precisar su alcance y reforzar su autoridad ante las partes; restringir sus cargas de trabajo sobre la cuidada motivación de la práctica de esta prueba; o no asignar el trabajo al Equipo en los casos de que no se haya concedido la asistencia jurídica gratuita. Insistimos que la ínter-relación de los Juzgados y los Equipos que comparten dependencias se evidencia en las prácticas y resultados de estos técnicos y en la concepción de su trabajo.

Aunque resulte un tanto peculiar, los responsables orgánicos de estos Equipos, situados en las jefaturas de los Servicios de Justicia, no han ofrecido una especial actividad en este marco de relaciones. Más bien han asumido esa responsabilidad centrados en las relaciones de naturaleza laboral con el personal, sin especiales intervenciones en la funcionalidad ordinaria de los Equipos, como ya hemos comentado en el apartado de la descripción del servicio. Su principal posición se ha plasmado en requerir las coberturas de determinadas plazas vacantes o bien en solicitar la creación de nuevos Equipos, cuyo resultado, en el actual marco de restricción de gasto de personal, ha sido poco exitoso.

Especialmente implicado en estas actividades aparece el colectivo de la abogacía. Su responsabilidad profesional en la asistencia legal de las partes en litigio les hace interesarse por el desarrollo del proceso, en cuyos trámites puede ocupar un momento especial y dilatado el trabajo de los Equipos. Decimos especial porque comparten la importancia y el peso que el informe puede alcanzar en la resolución judicial que se adopte; y dilatado porque, como hemos visto, los tiempos empleados para la intervención del Equipo pueden ser dirimentes en los intereses de las partes a las que asisten. Efectivamente —lamentablemente, nos atrevemos a decir— los plazos que se acumulan para elaborar el informe se han situado en tales rangos de retraso que la petición del informe psico-social se emplea como una herramienta dilatoria que se suman a los tiempos ya excedidos del trámite judicial principal.

Por ello, **la posición de la abogacía coincide en una definición más precisa y garantista de las pautas de intervención de los Equipos.** De hecho, la aportación colegial que hemos incorporado propone que se avance en la definición de los métodos y criterios de los Equipos. Por ejemplo, la posibilidad de pedir una segunda evaluación en caso de discrepancia cuando se trate de medidas específicas para menores; la publicitación de los criterios o pautas consolidadas de los Equipos para fijar sus posiciones; la necesaria comparecencia en las vistas de los técnicos para garantizar la práctica completa y oral de la prueba y la exposición pública

del informe; o evitar que el informe se emita después de la vista del juicio ya que podría generar indefensión a las partes y a los letrados.

También hemos relatado los Intereses colegiales que rodean la actividad de los Equipos, que se han manifestado ante los responsables directivos de estos equipos en la Consejería, aunque también han indicado alguna discrepancia inter-profesional. Hemos conocido posiciones muy críticas de los Colegios Profesionales de Psicología argumentando una rotunda oposición a los proyectos de integración en el IMLCF o sobre desempeños específicos en el seno de estos Equipos. También los Colegios de Trabajo Social han expresado las posiciones acordes a la entidad y singularidad de sus aportaciones en los trabajos técnicos de estos Equipos.

Sin embargo, no dejamos de manifestar nuestra sorpresa a la hora de comprobar la pobre participación en el proceso de elaboración del Decreto 90/2018. El expediente alude a que fueron invitados a manifestar sus criterios el Consejo Andaluz de Colegio de Trabajadores Sociales, la Asociación de Médicos Forenses de Andalucía y la Asociación Nacional, así como los Colegios Oficiales de Psicólogos de Andalucía Occidental y el de Andalucía Oriental. Pues bien, sólo este último contestó a la invitación.

Resulta peculiar que en esta oleada de opiniones críticas, o extremadamente contrarias a los procesos de integración en el IMLCF del personal psicólogo o de trabajo social, sólo se emita una contestación.

Personal de Psicología y de Trabajo Social coinciden en expresar las peculiaridades de sus respectivas profesiones y disciplinas en relación con la otra. No cabe duda de que la propia entidad científica de ambas disciplinas permite una clarificación del ámbito de trabajo cada categoría, más allá de actividades peculiares de una cierta confusión que se han detectado por disfunciones en la organización de algún Equipo. Casos en donde un tipo de tarea se ha asumido por profesionales inadecuados que comparecían en el ejercicio de asuntos de trabajo social o de la psicología sin ostentar la cualidad específica requerida. Además del manifiesto error organizativo, implica una gratuita amenaza para la solvencia y validez del informe que se eleva al Juzgado.

Apuntamos otra situación que se ha expresado en relación con estos profesionales y es una cierta indefinición sobre el reconocimiento formal de sus especialidades. Por un lado se reivindica la singularidad de estos desempeños de “psicología forense familiar” o del “trabajo social forense” cuando se pide que en la codificación de las relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) se especifiquen las plazas adscritas a los Equipos Psico-sociales. De inmediato se alude a la trayectoria histórica de estos equipos, las pruebas de acceso específicas a las que concurrió una gran parte de este personal, la singularidad del escenario del derecho de familia a diferencia del ámbito penal, etc. En cambio, cuando se explican las necesidades de movilidad profesional, o de un recorrido curricular en estas profesiones, se prefiere las opciones más generalistas de los puestos que faciliten otros destinos definidos con unas categorías menos concretas o especializadas.

En este particular asunto, y sin perjuicio de las posiciones directivas, resultaría importante una clarificación de posturas dentro de los colectivos profesionales.

Recapitulando en esta cuestión, debemos concluir que las relaciones que fluyen en torno al trabajo de los Equipos Psico-sociales son la lógica expresión de sus respectivos y particulares intereses, pero si buscamos un denominador común podríamos apuntar a **la necesidad —de nuevo insistimos en ello— de realizar una amplia tarea descriptiva de estas actividades y fijar sus condiciones y términos precisos en los desempeños.**

En esta labor clarificadora se podrá incluir muchas de las propuestas lógicas, argumentadas y factibles que se han expresado desde estos variados puntos de vista y que redundarán, sin duda, en la mejora del servicio y sus usuarios. Máxime si volvemos a recordar la preeminencia del respeto al interés superior del menor.

Decimoctava.- Una significativa ausencia de datos para clarificar y ordenar el servicio.

Los resultados obtenidos de las visitas e informaciones ofrecidas desde los Equipos Psico-sociales son el resultado de las entrevistas, contactos y opiniones ofrecidas por sus responsables y personal técnico. En el apartado de Metodología se explican las herramientas que se han utilizado a lo largo de estas visitas a los 21 Equipos repartidos por las capitales andaluzas y Algeciras a través de distintos encuentros y la cumplimentación de los cuestionarios.

Con ello, la información recogida tiene, ciertamente, una **dimensión más valorativa que cuantitativa**, lo cual no ha sido una decisión pretendida en el enfoque de este Informe Especial. Ha sido nuestra intención incluir las magnitudes y datos que disponen para la gestión ordinaria de todos estos Equipos.

Sin embargo, una evidencia hallada en las visitas ha sido **la carencia de una relación definida de datos o indicadores que permitan una información veraz, actualizada y contrastable para describir el desempeño de los Equipos**. Apenas hemos encontrado una relación de “informes solicitados” o de “informes evacuados”, sin mayor detalle en sus trámites o posibles datos que reflejen de manera útil la marcha del trabajo acometido por cada Equipo o cada profesional. Es cierto que desde la iniciativa particular de algún técnico, se han elaborado cuadrantes, listas, alguna base de datos u hojas de cálculo que, sin tan siquiera eran empleadas por el conjunto del personalizado.

El principal dato es que faltan datos; nos encontramos con la carencia de magnitudes elementales que permitan un mínimo intento de evaluación.

En términos de técnicas de gestión, el objetivo consistiría en la descripción de las actividades de estos Equipos entendidas como “proceso” y, a partir de aquí, elaborar ese proyecto de proceso como “conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados” (Norma ISO 9001:2015). Y, del mismo modo, en este conjunto de actividades se podrían definir los procedimientos adecuados para completar una acabada descripción de la actividad de los Equipos Psico-sociales.

De la mano de esta definición del proceso se pueden concretar tareas, responsables, criterios de medición, indicadores, etc. Es decir, la falta de concreción de estas prácticas y la abierta disparidad de pautas y criterios en los desempeños de los Equipos puede tener en las técnicas de gestión, o en los sistema de calidad, un apoyo metodológico que ayude a la inaplazable responsabilidad de instruir las actividades atribuidas a los Equipos, sus responsables y profesionales.

Debemos reseñar, de nuevo, **la ausencia de una Carta de Servicio propia**. Dentro de la imprescindible modernización de la Administración estos instrumentos son muy necesarios. De un lado describen las prestaciones o servicios que se ofrecen y, de otro, establecen los términos concretos en los que se deben brindar estas prestaciones dentro de unos parámetros de calidad o satisfacción. Y son condiciones objetivas que deben resultar verificables por las personas usuarias y, a la vez, garantizadas. Las Cartas de Servicio son además una

herramienta que habilita la exigencia de estas condiciones para la recepción debida de estas actividades.

Pocas dudas caben sobre la mejora de un servicio que ofrece a sus usuarios una información sobre qué son y qué función tienen, sus formas de trabajo, las citaciones que les pueden dirigir, o los plazos establecidos para estas actuaciones. **La calidad de estos Equipos avanzará cuando se garantice un método explicado y preciso de las técnicas que se van a desarrollar con las personas que son citadas y, sobre todo, con los menores que también comparecen ante estos profesionales. Si todas estas cuestiones deben ser definidas para los Equipos propios, imaginemos la situación que presentan los medios ajenos que se externalizan.**

En suma; las delicadas cuestiones que se abordan en el trabajo de los Equipos Psico-sociales deben ser el argumento definitivo para avanzar en esta línea de definición y garantía de las actividades de estos servicios hacia sus usuarios.

Decimonovena.- La inclusión del servicio en el contenido de la Asistencia Jurídica Gratuita: terminar con la disparidad de criterios y la inequidad de su aplicación.

La realización de estos informes psico-sociales tiene un reflejo en el impacto económico del procedimiento. El **régimen de costas judiciales** que el asunto genera tiene previsto la cuantificación de los peritajes que se han realizado entre cuyas modalidades está el “informe psico-social” que se hubiera practicado.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, en su artículo 6.6 incluye entre los conceptos incluidos en sus beneficios este tipo de peritaje, siempre y cuando la parte beneficiaria haya merecido tal reconocimiento. En concreto se incluye:

«6. Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a cabo, si el Juez o el Tribunal lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan.

El Juez o Tribunal podrá acordar en resolución motivada que la asistencia pericial especializada gratuita se lleve a cabo por profesionales técnicos privados cuando deba prestarse a menores y personas con discapacidad psíquica que sean víctimas de abuso o maltrato, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del menor o de la persona con discapacidad, pudiendo prestarse de forma inmediata».

Así pues, la elaboración del “informe psico-social” que ha sido acordado por el Juzgado será subsumidas dentro de la asistencia jurídica gratuita (AJG) concedida.

Pues bien, hemos comprobado casos de litigantes que no tenían reconocida la AJG y que no se les asignaba entre las costas la liquidación de esta prueba pericial. El motivo alegado era que la práctica de dicha pericia se había acordado por decisión judicial, lo que, entendían, era motivo per se para eximir de su liquidación a ese litigante.

Esta práctica o criterio en los sistemas de cálculo y liquidación de costas no parece correcta. De hecho, la solicitud de estos peritajes queda a la iniciativa de las partes y, caso de que sea admitida su práctica por el Juzgado, se deberá proceder conforme a las reglas comunes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la designación de peritos. Antes al contrario; será en el caso del beneficio reconocido de AJG cuando se asigne a los recursos propios de la Administración judicial dicha pericia asignándola a los Equipos Psico-sociales.

Efectivamente, en otros Equipos, al tratar la cuestión, entendían que si no estaba reconocida la AJG el coste del informe psico-social elaborado por el Equipo debía incluirse entre los conceptos liquidables para las costas del proceso o, sencillamente, que la realización de estos peritajes fuera aportada por la parte solicitante. Se argumentaba que existían litigantes con una capacidad adquisitiva solvente que no merecían ser eximidos de estos conceptos soportados, por tanto, por el erario público.

En medio de esta discrepancia, nos encontramos que el Pliego de Clausulas Técnicas (PCT) para la contratación del “Servicio en materia de peritaciones judiciales en el ámbito de los órganos judiciales de Málaga y provincia” explicita en su Objeto que:

“Se encuentran incluidas en el objeto del contrato las peritaciones derivada de aquellos procedimientos judiciales en los que alguna o todas las partes intervinientes gocen del beneficio de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la especialidad a que se refiera”. Y correlativamente ratifica: “Quedan excluidas de esta contratación las peritaciones solicitadas a instancia de parte cuando con arreglo a la normativa aplicable, sea la parte obligada al pago, y no tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita”.

Así las cosas, nos encontramos con un criterio totalmente dispar sobre el acceso al servicio en función de la provincia donde se desarrolle el mismo, dando lugar a situaciones de inequidad dentro del propio territorio andaluz. Es por ello que **resulta muy necesario una clarificación de los alcances de la asistencia jurídica gratuita y del régimen de intervención de estos Equipos.**

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

8. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Hemos ofrecido en este Informe Especial un análisis sobre un aspecto muy singular de la actividad de nuestro Sistema Judicial cuando aborda litigios familiares con menores afectados y requiere de criterios técnicos psico-sociales para fundamentar las resoluciones judiciales.

Desde la experiencia de nuestra Defensoría, y bajo un enfoque de protección y tutela de los derechos de las personas menores de edad y adolescentes, ofrecemos el estudio sobre los Equipos Psico-sociales en todas las cuestiones que se han descrito a lo largo de este Informe Especial.

Corresponde ahora concretar y formalizar, al amparo de las competencias que nos atribuye la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, una serie de Recomendaciones y Sugerencias que consideramos son convenientes o necesarias, y que tienen una doble finalidad: por un lado, impulsar iniciativas, programas o actuaciones de los principales protagonistas que intervienen en estos servicios judiciales; y, por otro, contribuir de la forma más eficaz posible a mejorar el abordaje de estos conflictos familiares para evitar todos los impactos que dañan a los menores y sus intereses.

A) Sobre un marco regulador básico de los Equipos Psico-sociales:

1.- Que por la Consejería de Justicia e Interior se promuevan las iniciativas que sean necesarias para abordar unas pautas destinadas a definir el régimen de los Equipos Psico-sociales, sus funciones, garantías de las personas que acuden ante sus intervenciones y requisitos básicos de sus profesionales.

2.- Que, en el marco de las competencias organizativas y funcionales de la Administración, se proceda por la Consejería de Justicia e Interior a la aprobación de una Carta de Servicios específica de los Equipos Psico-sociales para la información de las actividades que tienen encomendadas, sobre los derechos que asisten a los usuarios y sobre los compromisos de calidad en su prestación.

B) Sobre la preeminencia del interés superior del menor en los Equipos Psico-sociales:

3.- Que se proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar que el interés superior del menor se configure como eje central de las intervenciones de estos servicios, así como en las disposiciones organizativas sobre los Equipos Psico-sociales.

4.- Que la actividad técnica desplegada por los Equipos Psico-sociales responda a conceptos de organización de medios y pautas de trabajos multidisciplinares (psicología y trabajo social) como garantía de integralidad para la atención de las necesidades de los menores que acceden al servicio.

5.- Que, en orden a hacer posible el ejercicio del derecho del menor a ser oído e informado, y a que su opinión sea tomada en consideración, por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), se

dicten unas pautas mínimas y común a todos los Equipos Psico-sociales, las cuales deberán ser lo suficientemente flexibles para respetar las decisiones técnicas de los profesionales y para adaptarse a las circunstancias de cada menor.

6.- Que por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), conforme a las previsiones contenidas en la Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño, se adopten las medidas necesarias para asegurar que en los espacios donde los Equipos Psico-sociales desarrollen sus cometidos y participen menores de edad sean entornos amigables y adaptados.

C) Sobre una nueva ordenación de los Equipos Psico-sociales:

7.- Que por la Consejería de Justicia e Interior se elabore un Plan de reorganización del servicio, adaptando estos recursos en aquellas demarcaciones geográficas en que se aprecie un déficit consolidado. Este Plan deberá tener en consideración, entre otros factores, el histórico de las demandas de servicio de los Equipos Psico-sociales en las distintas provincias andaluzas, la pendencia en la emisión de los informes, la carga de trabajo desempeñada por las empresas externas contratadas, así como las previsiones de creación o distribución de órganos judiciales especializados en Familia.

8.- Que con la mayor celeridad se proceda a proveer las plazas de los profesionales de psicología y trabajo social que se encuentran sin cubrir.

D) Sobre la composición, especialización y formación del personal de los Equipos Psico-sociales:

9.- Que por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) se realicen las actuaciones necesarias para garantizar la dotación mixta de profesionales de la Psicología y el Trabajo Social en el diseño de los Equipos Psico-sociales.

10.- Que en las plazas que se convoquen para la cobertura de los profesionales de la psicología o del trabajo social que conforman los Equipos Psico-sociales, se valore la experiencia y especialización en asuntos de menores y familia como requisito de admisión en el proceso selectivo o, al menos, como mérito para su valoración.

11.- Que desde la Administración con competencia en la materia se incluya en la programación periódica de las actividades formativas para el personal público, las necesidades específicas y concretas de todo el personal de los Equipos Psico-sociales.

E) Sobre los procesos de intervención y actuación de los Equipos Psico-sociales:

12.- Que por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) se elabore, aprovechando las técnicas de gestión de calidad, un proceso que desarrolle los términos de la Carta de Servicios y que sirva de guía para el conjunto de actividades de los Equipos Psico-sociales y su personal.

13.- Que el proceso anteriormente citado describa todas esas intervenciones, incluyendo los modelos de solicitud del juzgado, documentación necesaria de los autos, ordenación de las actividades previstas, disposición de citaciones, realización de entrevistas, aportación de datos complementarios, valoración del caso, definición de conclusiones, redacción final del informe, entrega al juzgado, comparecencias judiciales y registro de la resolución judicial emitida.

14.- Que los datos, registros e indicadores establecidos en el proceso alimenten la información imprescindible sobre el nivel de gestión y los compromisos de calidad fijados.

15.- Que se promueva una definición, estructura y contenidos del “informe psico-social”, a través de la participación de los profesionales de la Psicología y el Trabajo Social de los Equipos, así como de las instancias colegiales, forenses, jurídicas y académicas.

16.- Que se propicie la organización de una base de datos común de los “informes psico-sociales”, aportados desde el conjunto de los Equipos para apoyo del servicio, estudio y tratamiento.

F) Sobre los derechos y garantías de los usuarios del servicio:

17.- Que en la Carta de Servicios de los Equipos Psico-sociales queden perfectamente definidos los derechos y deberes de las personas usuarias del servicio, con especial referencia a las personas menores de edad, incluyendo los mecanismos para presentar reclamaciones contra las condiciones de prestación del servicio.

18.- Que por la Consejería de Justicia e Interior se dicten instrucciones homogéneas para todas las provincias andaluzas concretando y clarificando el alcance de la asistencia jurídica gratuita para el acceso a los servicios prestados por los Equipos Psico-sociales, poniendo término a la situación de inequidad que se viene produciendo en la materia.

19.- Que por la Consejería de Justicia e Interior, en colaboración con otras Administraciones que pudieran tener competencia en la materia, se estudie la posibilidad de establecer ayudas económicas para aquellas familias con escasos recursos económicos que ven limitadas sus posibilidades de acceso al servicio de los Equipos Psico-sociales por encontrarse éstos alejados del lugar de residencia de la familia.

G) Sobre la externalización de los servicios de los Equipos Psico-sociales:

20.- Que por la Consejería de Justicia e Interior se analice y evalúe el histórico de las contrataciones de informes psico-sociales encargados a empresas externas para valorar su incidencia en el trabajo de los Equipos Psico-sociales de las distintas provincias andaluzas, comprobando su acomodo a la normativa sobre contratación que establece la prioridad de prestación del servicio por la Administración con sus propios medios.

21.- Que se garantice que los servicios de peritaje de informes psico-sociales encargados a empresas externas a través de la técnica de la contratación pública tengan carácter mixto, de modo que dichos informes puedan contar con los servicios de profesionales de la psicología y del trabajo social.

22.- Que en los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos elaborados por la Administración contratante del servicio externo de las periciales psico-sociales se establezcan medidas de control eficaz, efectivo y óptimo de la calidad del servicio que se presta por los profesionales de la empresa contratada.

H) Sobre la participación de los Colegios Profesionales en materias psico-sociales:

23.- Que por la Administración se promuevan acuerdos con los Colegios Profesionales de Psicología y Trabajo Social —hasta la aprobación de la normativa estatal que clarifique la obligatoriedad de colegiación de los profesionales al servicio de la Administración Pública— para consensuar criterios deontológicos exigibles a los profesionales de los Equipos Psico-Sociales.

I) Sobre las vías de mediación y sistemas de intervención en los conflictos familiares:

24.- Que se promueva por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) la formación a los profesionales de los Equipos Psico-sociales en materia de mediación familiar, a fin de dotarlos de herramientas que les permitan intervenir con la familia reduciendo el conflicto y propiciando la derivación hacia técnicas mediadoras.

25.- Que se estudie por la Consejería de Justicia e Interior la conveniencia de establecer un proyecto piloto sobre la figura del “coordinador de parentalidad”, para cuyo diseño se habría de contar con las aportaciones de la judicatura y la Administración de Justicia.

J) Sobre los efectos inmediatos de la integración en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF):

26.- Que se realice la integración aprobada conforme a la definición de unas pautas o instrucciones de acogida para el personal incorporando el conjunto de actividades de los Equipos Psico-sociales en estos IMLCF.

27.- Que se analicen con especial atención las implicaciones derivadas de la presencia de menores citados por los Equipos en las sedes y actividades de los IMLCF.

28.- Que se definan de manera específica las necesidades de formación y actualización que resulten prioritarias para el personal de los Equipos en el momento de la aplicación inicial de la integración y sus alcances.

29.- Que se establezca un informe de seguimiento de la integración acordada en el plazo de un año para su evaluación.

BIBLIOGRAFÍA

9. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- **Asociación Europea de Abogados de Familia** [?]. “Equipos Psico-sociales”. Disponible en: <http://www.asociacionabogadosfamilia.com/equipos-psicosociales> (consulta 5-4-2018).
- **Asociación Europea de Ciudadanos contra la corrupción** [2017?]: “Protocolo de actuación Equipos Psico-sociales”. Disponible en: <https://www.anticorrupcion.eu/wp-content/uploads/2017/06/psicosociales-Protocolo2.pdf> (consulta 18-4-2018)
- **Asociación Padres y Madres en Acción (2005)**: “Queja sobre intervención equipos Psico-sociales Juzgados de Familia”. Disponible en: <http://www.padresdivorciados.es/pdf/caso-psicosociales-jfranco.pdf> (consulta 9-4-2018).
- **Bosquet Aznar, Marta** [G.P. Ciudadanos], Funes Arjona, José Antonio [G.P. Ciudadanos] (2016): “Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a los informes de los equipos psico-sociales [Expediente: 10-16/POC-001219]. [Todos los trámites de la iniciativa]. Disponible en: <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/actividadparlamentaria/todaslasiniciativas/busquedaavanzada.do?numexp=10-16/POC-001219&accion=Ver%20iniciativas&terminos=equipos%20psicosociales&legislatura=10&indice=5&hastaanyo=2018&seleccion=y&tipopropONENTE=&tipoiniciativa=&desdemes=2&hastames=2&desdedia=22&hastadia=19&iniciativa=&desdeanyo=2015&materia=> (consulta 20-4-2018).
- **Caldito Auni3n, Carlos Aurelio** (2011): “A prop3sito de los Equipos T3cnicos Psico-sociales adscritos a los Juzgados de Familia”. Extremadura Progresista. Disponible en: <http://www.extremaduraprogresista.com/libre/40-libre-opinion/11683-a-proposito-de-los-equipos-tecnicos-psicosociales-adscritos-a-los-juzgados-de-familia> (consulta 19-3-2018).
- **Cuenca Alcaine, Bego3a** (2014): “Los dict3menes psico-sociales en los procesos de familia”. Noticias Jur3dicas 2-9-2014. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4925-los-dictamenes-psicosociales-en-los-procesos-de-familia/> (consulta 3-4-2018).
- **De Cardenas, Nicol3s**: “M3s de 450.000 sentencias podr3an ser anuladas por el car3cter alegal de los equipos Psico-sociales”. Diario de noticias Actual. Disponible en: <https://www.actuall.com/familia/mas-de-450-000-sentencias-podrian-ser-anuladas-por-el-caracter-alegal-de-los-equipos-psicosociales/> (consulta 23-3-2018).
- **Defensor del Pueblo Andaluz. Informes 2012 a 2017**
- **Defensor del Menor de Andaluc3a (2014)**: “Informe Anual 2013”. Sevilla, Defensor de Menor de Andaluc3a, 2014. Disponible en: <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/node/8892>

- **Defensor del Menor de Andalucía (2015):** “Informe Anual 2014”. Sevilla, Defensor de Menor de Andalucía, 2015. Disponible en: <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/node/10758>.
- **Defensor del Menor de Andalucía (2016):** “Informe Anual 2015”. Sevilla, Defensor de Menor de Andalucía, 2016. Disponible en: <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/node/13870>.
- **Defensor del Menor de Andalucía (2017):** “Informe Anual 2016”. Sevilla, Defensor de Menor de Andalucía, 2017. Disponible en: <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/node/14016>
- **Defensor del Menor de Andalucía (2018):** “Informe Anual 2017”. Sevilla, Defensor de Menor de Andalucía, 2018. Disponible en: <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/node/15285>.
- **Defensor del Pueblo (2016):** “Coordinación entre los equipos Psico-sociales adscritos de los Juzgados de Familia” [Recomendación dirigida a la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía en la queja 15017053]. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/equipos-psicosociales-al-servicio-de-la-justicia-2/> (consulta 17-4-2018).
- **Diego Ferrera Limón [G.P. Socialista], Mario Jesús Jiménez Díaz [G.P. Socialista], María Teresa Jiménez Vílchez [G.P. Socialista], José Latorre Ruiz [G.P. Socialista], José Muñoz Sánchez [G.P. Socialista], Gema del Rocío Ruiz Rodríguez [G.P. Socialista] (2017):** “Solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Justicia e Interior ante la Comisión de Justicia e Interior, a fin de informar sobre la mejora del trabajo encargado a los equipos Psico-sociales que prestan sus servicios en los juzgados de Andalucía [Expediente: 10-17/APC-001382]”. [Todos los trámites de la iniciativa]. Disponible en: <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/actividadparlamentaria/todaslasiniciativas/busquedaavanzada.do?numexp=10-17/APC-001382&accion=Ver%20iniciativas&terminos=equipos%20psicosociales&legislatura=10&hastaanyo=2018&seleccion=y&tipoproponente=&tipoiniciativa=&desdemes=2&hastames=2&desdedia=22&hastadia=19&iniciativa=&desdeanyo=2015&materia=> (consulta 20-4-2018).
- **Ferreira Siles, Juan Ramón [G.P. Popular Andaluz]:** “Pregunta con ruego de respuesta oral en Comisión relativa a los equipos Psico-sociales en los juzgados de Granada [Expediente: 10-17/POC-001622]”. [Todos los trámites de la iniciativa]. Disponible en: <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/actividadparlamentaria/todaslasiniciativas/busquedaavanzada.do?numexp=10-17/POC-001622&accion=Ver%20iniciativas&terminos=equipos%20psicosociales&legislatura=10&hastaanyo=2018&seleccion=y&tipoproponente=&tipoiniciativa=&desdemes=2&hastames=2&desdedia=22&hastadia=19&iniciativa=&desdeanyo=2015&materia=> (consulta 20-4-2018).

- **Grupo Parlamentario Ciudadanos** (2017): “Solicitud de comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Justicia e Interior ante la Comisión de Justicia e Interior, a fin de informar acerca de la mejora del trabajo encomendado a los equipos Psico-sociales que prestan servicios en los juzgados de Andalucía [Expediente: 10-17/APC-001324]. [Todos los trámites de la iniciativa]. Disponible en: [http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/actividadparlamentaria/todaslasiniciativas/busquedaavanzada.do?numexp=10-17/APC-001324&accion=Ver%20iniciativas&terminos=equipos%20psicosociales&legislatura=10&hastaanyo=2018&seleccion=y&tipoproponente=&tipo%20iniciativa=&desdemes=2&hastames=2&desdedia=22&hastadia=19&iniciativa=&desdeanyo=2015&materia= \(consulta 20-4-2018\).](http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/actividadparlamentaria/todaslasiniciativas/busquedaavanzada.do?numexp=10-17/APC-001324&accion=Ver%20iniciativas&terminos=equipos%20psicosociales&legislatura=10&hastaanyo=2018&seleccion=y&tipoproponente=&tipo%20iniciativa=&desdemes=2&hastames=2&desdedia=22&hastadia=19&iniciativa=&desdeanyo=2015&materia= (consulta 20-4-2018).)
- **Grupo Parlamentario Popular en el Congreso** (2016): “Proposición no de Ley relativa a la regulación de los Equipos Psico-sociales adscritos a los Juzgados de Familia. (161/000563)”. [Todos los trámites de la iniciativa]. Disponible en: [http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&PIECE=IWC2&FMT=INITXD1S.fmt&FORM1=INITXLUS.fmt&DOCS=1-1&QUERY=%28I%29.ACIN1.+%26+%28161%2F000563%29.ALL. \(consulta 19-4-2018\).](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&PIECE=IWC2&FMT=INITXD1S.fmt&FORM1=INITXLUS.fmt&DOCS=1-1&QUERY=%28I%29.ACIN1.+%26+%28161%2F000563%29.ALL. (consulta 19-4-2018).)
- **Prieto Bonilla, María del Carmen**, Diputada no adscrita en el Parlamento de Andalucía (2018): “Pregunta con ruego de respuesta escrita relativa al funcionamiento de los equipos psico-sociales de los juzgados andaluces” . [Todos los trámites de la iniciativa]. Disponible en: [http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/actividadparlamentaria/todaslasiniciativas/busquedaavanzada.do?numexp=10-18/PE-000598&accion=Ver%20iniciativas&terminos=equipos%20psicosociales&legislatura=10&hastaanyo=2018&seleccion=y&tipoproponente=&tipo%20iniciativa=&desdemes=2&hastames=2&desdedia=22&hastadia=19&iniciativa=&desdeanyo=2015&materia= \(consulta 20-4-2018\).](http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/actividadparlamentaria/todaslasiniciativas/busquedaavanzada.do?numexp=10-18/PE-000598&accion=Ver%20iniciativas&terminos=equipos%20psicosociales&legislatura=10&hastaanyo=2018&seleccion=y&tipoproponente=&tipo%20iniciativa=&desdemes=2&hastames=2&desdedia=22&hastadia=19&iniciativa=&desdeanyo=2015&materia= (consulta 20-4-2018).)
- **Rabasa Sanchís, Beatriz**. Boletín Mediando ICAV, febrero 2018
- **Román Lamosi, Sofia (2015)**: “Reflexiones sobre la función de los equipos psico-sociales adscritos a los juzgados de familia. Revista de Derecho vLex - Núm. 135, Agosto 2015.
- **Ruiz García, María José (2018)**: “La necesidad sociojurídica de la mediación: su eficacia para construir la corresponsabilidad parental”. Cizur Menor (Navarra): Editorial Aranzadi, 2018.
- **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Memorias 2016, 2017**
- **UNICEF**. Nuevas formas de familia. UNICEF-UDELAR (noviembre 2003).